



# CORTES GENERALES

## DIARIO DE SESIONES DEL

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Año 1983

II Legislatura

Núm. 98

## COMISION DE EDUCACION Y CULTURA

**PRESIDENTE: DON RAFAEL BALLESTEROS DURAN**

**Sesión celebrada el martes, 6 de diciembre de 1983**

Orden del día:

— Dictamen del proyecto de Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación (continuación).

*Se reanuda la sesión a las nueve y quince minutos de la mañana.*

Artículo 7.º El señor PRESIDENTE: Se reanuda la sesión con la intervención del señor Zarazaga para defender la enmienda número 17. (*El señor Díaz-Pinés Muñoz pide la palabra.*)

Tiene la palabra el señor Díaz-Pinés.

El señor DIAZ-PINES MUÑOZ: Señor Presidente, en nombre del Grupo Popular, queremos manifestar la satisfacción que nos produce la fiesta de hoy, aunque en esta Comisión de Educación tengamos una tan particular manera de celebrar este V aniversario de la Constitución española; la prueba de nuestra actitud es que queremos trabajar lo más rápidamente posible y que el trabajo de hoy sea fructífero.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias a usted, señor Díaz-Pinés.

Tiene la palabra el señor Zarazaga.

El señor ZARAZAGA BURILLO: Gracias, señor Presidente. Subrayando la idea del Diputado Díaz-Pinés, la modificación que proponemos al artículo 7.º va a ser la siguiente.

En una enmienda «in voce», invitar al Grupo Socialista a que sea aceptado nuestro texto. La enmienda dice así: «Los alumnos podrán asociarse en función de su edad, nivel y enseñanza, creando organizaciones de acuerdo con la Ley y con las normas que reglamentariamente establezcan sus peculiaridades». Según nosotros es una más adecuada redacción respecto a los esquemas educativos, pero, teniendo en cuenta la invitación del señor Nieto ayer mismo, presento a la Mesa una enmienda «in voce»

en la que únicamente se dice, en lugar de «nivel de enseñanza», después de unos puntos suspensivos, se ponga la palabra «ciclo» o el término que el Grupo Socialista desee, tachando las dos últimas palabras respecto a «sus peculiaridades». El texto definitivo sería: «Los alumnos podrán asociarse en función de su edad y ciclo de enseñanza» —por ejemplo, para proponer yo un término—, «creando organizaciones de acuerdo con la Ley y con las normas que reglamentariamente se establezcan».

Naturalmente, ha de ser siempre en función de su edad, puesto que existe una edad límite para poder asociarse. Cambiamos la palabra «nivel» por «ciclo», invitando a que se invente un nuevo término.

Nada más, señor Presidente, y me acerco a la Mesa para entregar la enmienda «in voce». *(El señor Zarazaga Burillo entrega el texto a la Mesa.)*

El señor PRESIDENTE: Se da por defendida la enmienda número 56, del señor Bandrés.

Para defender la 140, del Grupo Centrista, tiene la palabra el señor López de Lerma.

El señor LOPEZ DE LERMA I LOPEZ: En nombre del Grupo Centrista, mantenerla para su votación.

El señor PRESIDENTE: Así se hará, señor López de Lerma.

Para la defensa de la enmienda número 240 tiene la palabra el señor López de Lerma.

El señor LOPEZ DE LERMA I LOPEZ: Muchas gracias, señor Presidente, pero no va a ser necesario. Queda retirada.

El señor PRESIDENTE: Para la defensa de la enmienda 307, del Grupo Popular, tiene la palabra el señor Díaz-Pinés. ¿Señor Diputado, sería tan amable de incluir también la defensa de la enmienda 469?

El señor DIAZ-PINES MUÑOZ: Cada vez coincidimos más en la intuición, señor Presidente.

Al artículo 7.º, la enmienda 469, suscrita particularmente por quien les habla, pretende, sobre todo, garantizar que la capacidad y libertad de asociación de los alumnos quede precisamente dentro del marco de la configuración propia del alumno dentro del sistema educativo.

A mi juicio, hay una coherencia interna dentro de las distintas y diferentes enmiendas que pretenden que en el sistema escolar cada uno esté en su sitio: que el profesor no le quite al padre de familia lo que le corresponde como tal padre de familia —que es un campo bien concreto—, como tampoco el padre de familia tiene que hacer una injerencia extraprofesional en aquellos aspectos más puramente docentes, educativos, pedagógicos, etcétera, e incluso de la propia organización escolar. Al hablar de alumnos —y aquí hay expertos en pedagogía—, saben que la gran dicotomía de las experiencias pedagógicas consisten en poner al alumno en el primer lugar del sistema educativo, bien por vía de hecho, bien por vía de contem-

plar que es el auténtico rector de ese bien que da la vida escolar.

En este sentido, hay experiencias muy positivas de cómo precisamente el trabajo en equipo —expresión que luego trataremos— y la propia capacidad de asociación son valores que conviene incluir dentro de los objetivos de un sistema educativo bien planteado. Hay experiencias que, solamente dentro de la vida y a partir de la vida escolar, tendrán después una configuración para hacer que esos alumnos al integrarse plenamente en la vida ciudadana sean unos ciudadanos responsables que participan en las tareas comunes con un afán de solidaridad, con un afán de aportar a la sociedad lo que tienen. Si eso no se ha vivido desde el propio sistema escolar de una forma —y aquí quiero hacer hincapié— que respete la espontaneidad y que no imponga el modelo a mi juicio dogmático de algunos, de querer forzosamente modificar la sociedad, de querer modificar el propio sistema educativo forzando cauces y modos de participación extraños a la propia postura y posición del alumno en ese sistema, creo que en este momento estamos en la oportunidad de configurar las bases de lo que después tendría que desarrollarse reglamentariamente y cuáles son las características que tendrían que tener las asociaciones de alumnos.

Quienes, como yo, en nuestros días universitarios —aunque aquí estamos en otro nivel— nos opusimos a la unicidad y a la obligatoria sindicación de estudiantes comprenderán que tengamos ahora igual reticencia hacia posibles tentativas —por un paternalismo a mi juicio insufrible—, que pretenden forzar ese afán asociacionista sin dejar a lo que es la pura espontaneidad del propio sistema escolar el propio criterio de los alumnos, y, sobre todo, los fines propios de esas asociaciones de acuerdo con la edad, como hemos dicho antes, de acuerdo con los niveles que vamos a conseguir y de acuerdo con la finalidad propia.

Paso ya, hechas estas consideraciones iniciales, a resaltar algunos de los aspectos —muy brevemente, señor Presidente— que marcan mi enmienda.

Yo distingo entre poder constituir asociaciones y afiliarse a asociaciones, y lo hago porque la reiterada, como conocida para muchos, sentencia del Tribunal Constitucional de 13 de febrero de 1981, cuando habla del asociacionismo dentro del marco educativo, nos recuerda que el derecho empieza por la libertad de no asociarse y dentro de asociarse por asociarse a lo que uno quiera, siempre y cuando esa asociación respete las Leyes, la Constitución, etcétera.

Por tanto, los alumnos podrán constituir asociaciones. Cuando aquí se habla de determinada edad, yo no quisiera que se interpretase esto restrictivamente, fijando la mayoría de edad como si aquí estuviéramos considerando, a mi juicio, las asociaciones de «adultos» (entre comillas). Creo que hay una serie de asociaciones que pueden ser perfectamente compatibles con la vigente Ley de 1964 y otras concordantes, de forma que dentro del ámbito escolar haya actividades, haya iniciativas, haya tareas que posibilitarían su desarrollo y se incrementarían simplemente, permitiendo el que se constituyesen esas asociaciones dentro de cada centro, dentro de un colectivo de

centros, bien por sistemas posteriores de federación, etcétera. A mí no me da ningún miedo ese tipo de asociaciones. Lo que sí quiero resaltar es que tienen que estar dentro de los fines propios del sistema educativo y dentro del papel —no me gusta lo de rol— que tiene el alumno dentro de ese sistema. Repito: constituir y afiliarse, y la letra a) dice para qué, cuáles son los fines. Yo digo: «representar a los alumnos que las integren ante los órganos del centro en lo concerniente a la actividad educativa...». Por tanto, hago ya hincapié que en el primer apartado me estoy refiriendo a una capacidad de asociación dentro del propio centro. Digo: «... en lo concerniente a la actividad educativa, al cumplimiento de sus obligaciones escolares, al ejercicio de sus derechos como alumnos y, en su caso, al respeto al ideario propio del centro». Sé que estoy poniendo el dedo en una llaga particularmente dolorosa, como alguna mirada me hace pensar o certificar.

¿Por qué digo en lo concerniente a la actividad educativa? Porque no tendría mucho sentido, si estamos hablando en esta letra a), al menos en mi enmienda, de la capacidad de asociación dentro del centro cuando eso no tuviera que ver justamente con aquello que hace que los alumnos estén en ese centro, y es que están allí por recibir una serie de enseñanzas concretas de unos determinados niveles, etcétera.

Después hablo del cumplimiento de sus obligaciones escolares. Esto lo hago con un criterio pedagógico y, si se me permite, quizá por deformación profesional. Creo que ha pasado la hora de determinadas invocaciones y de determinadas llamadas que en algún caso pueden ser hasta demagógicas halagando el oído de los escolares y de la juventud en general cuando antes que sus obligaciones se les recuerdan sus derechos, que nadie se los va a quitar por esta prelación en su exposición al decir: «... al cumplimiento de sus obligaciones escolares». Esas asociaciones tienen precisamente un contenido esencial en cuanto a reforzar la propia autoconciencia de ese colectivo —y tampoco tengo especial cariño por esa palabra—, de los alumnos, para que esas propias asociaciones refuercen lo que los alumnos como tales tienen que poner de su parte en orden al cumplimiento de sus obligaciones; obligaciones que veremos también que hacen referencia a la propia esencia del sistema educativo, al propio refuerzo de ese papel combinado de profesores, de padres, de alumnos, de ese binomio autoridad-libertad, etcétera; esa confianza y ese respeto, ese binomio que también se da o que tiene que darse siempre en un sistema educativo porque alguien es el que enseña y alguien es el que es enseñado.

También digo, y este es el punto más delicado: «... y, en su caso, al respeto al ideario propio del centro». ¿Por qué pongo esto? Porque a veces se habla del ideario propio del centro, o del ideario educativo, o del carácter propio como de algo que unas mentes malvadas, aliadas con la senectud, pretenden inculcarles a los pobres alumnos desde una visión oscurantista. Señores del Gobierno —como diría algún comentarista—, y señor Ministro —que no me está escuchando porque no está aquí—, no es el caso. Digo señor Ministro para que quede reflejado en el «Diario de Sesiones», porque antes, los Ministros ve-

nían a estas Comisiones. El alumno y las asociaciones de alumnos también tienen derecho, muchas veces lo están demostrando, y en el futuro lo demostrarán más en la medida que sean conscientes de qué significa el ideario y qué significa para ellos, a reclamar la defensa de ese ideario cuando vean que es transgredido por aquellos profesores o asociaciones, incluso de los propios padres de alumnos, que pretendan pervertir el proyecto original, que pretendan cambiar el marco de las coordenadas educativas que definen ese carácter propio de un centro. Y será por propia autodefensa, señor Presidente, señores miembros de la Comisión, y desde el estamento a mi juicio más afectado en este sentido y cuya posición, por tanto, puede ser más claramente interpretada, que los propios alumnos a través de esas asociaciones me temo que tengan que venir dentro de poco a recordar que ellos llegaron a ese centro porque quisieron, que permanecen en él porque quieren que pasada su edad —en la que ya son mayores— quieren seguir estando, si el nivel es adecuado a esa edad, y que en cualquier caso lo que pretenden es que también se defiendan el derecho de sus padres que hicieron esa opción.

Termino diciendo: «Cuando la asociación tenga un ámbito superior al centro, la representación lo será ante la Administración educativa y las diversas organizaciones o instituciones sociales». Creo que en esta enmienda, señor Presidente —termino brevemente— estoy jugando fuerte. Yo sé que incluso desde algunas áreas del espectro ideológico y socio-político podrán estar sorprendidos de la propuesta que estoy haciendo —me consta por otros contactos—, pero si a algún Grupo no le da miedo la capacidad de libre iniciativa de asociación pienso que es a este Grupo Popular y, desde luego, al Diputado que les habla. Por tanto, pienso que hay esos niveles de asociación dentro del centro, repito, al margen de la normativa general que regula el derecho de asociación, porque lo normal será que estemos en unas edades en que no cabe el amparo legal para constituirlos de acuerdo con la Ley general, y también saber que dentro de ese centro, una de las específicas relaciones de la asociación será conectar con la autoridad educativa, aunque sea con esa denostada función directiva que ahora mismo me acaba de ser recordada por el grupo de profesores que viene acompañando a los niños que hoy van a estar con nosotros para festejar la Constitución, y comentaban cómo se va a perder, por qué se va a perder, y me decía un profesor: no permitan ustedes que se pierda el carácter de función docente, de la función directiva escolar. Precisamente esas asociaciones tendrán que constituir un cauce no único, no obligado, no impuesto, pero indudablemente un cauce del diálogo alumnos-profesores, alumnos-dirección dentro del centro, y fuera del centro podrán serlo también ante la Administración educativa, y al decir Administración educativa me estoy refiriendo también «in mente» a la Administración educativa de otras áreas distintas de la propia central; estoy haciendo una llamada para que voten mi enmienda a Minoría Catalana y al Grupo Parlamentario Vasco, porque al decir Administración educativa me estoy refiriendo a la Administración educativa que tenga las competencias en el área de que se trate. Por tanto, no estoy dejando ahí —y

nunca lo he hecho— sólo al señor Aguirre y a las diversas organizaciones o instituciones sociales.

La letra b) lo dejo igual que en el proyecto, señor Presidente.

En la letra c) pido que se suprima el último inciso «trabajo en equipo», y pido también que por los ponentes socialistas se me interprete bien. Lo de suprimir «trabajo en equipo» sé que tiene una lectura incómoda. Yo no suprimo el trabajo en equipo, es que me parece que tal como está situado se degrada el texto. Sólo faltaba que con una moderna visión del sistema escolar se suprima el trabajo en equipo, pero es que antes se ha hecho referencia al espíritu cooperativo, etcétera, y como eso no se puede suprimir porque sería ir en contra de la esencia misma de las cosas, yo pido que se suprima por una cuestión de estilo y porque pienso que el texto pierde con esa referencia incongruente y de mixtura extraña en esa letra c) final.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Díaz-Pinés.

Para la defensa de la enmienda número 100 tiene la palabra el Grupo Parlamentario Vasco, dado que las enmiendas 148, 57 y 149, de los señores Pérez Royo y Bandrés, se dan por defendidas.

El señor Aguirre tiene la palabra.

El señor AGUIRRE KEREXETA: Gracias, señor Presidente. Antes de todo, en esta primera intervención en un día tan señalado como el de hoy, no puedo menos de agradecer la voluntad de trabajo aquí presente, que es la mejor muestra de que ciertas interpretaciones que aparecen en la calle no se corresponden a la realidad; son interpretaciones sesgadas, son interpretaciones, en algunos casos, hasta mal intencionadas, que tratan de prejuzgar una cierta voluntariedad de algunos miembros de esta Comisión en la normal tramitación parlamentaria. Son las nueve de la mañana, estamos aquí trabajando normalmente, pienso que lo vamos a hacer hasta las nueve de la noche, quizá hasta las diez, y esta es una sensación que trasciende por mucho el nivel de opinión para inscribirse en un ámbito objetivo de trabajo el día de la Constitución.

He sido aludido por el señor Díaz-Pinés en el sentido de que no me va a dejar solo. Yo agradezco mucho tantos intentos de compañía de derecha, de izquierda, me faltan de centro, pero ya me llegarán también a lo largo de estos debates, diciendo que yo tampoco voy a dejar solo a nadie y menos a aquellos con los que pueda haber no voy a decir un mínimo, sino bastante de aproximación, bastante de comunidad, bastante de compartir los mismos principios, en este caso concreto creo que pueden ser perfectamente asumibles.

Dicho esto, la enmienda 100 que proponemos, en consonancia con otras anteriores, hace referencia a no cerrar el capítulo de posibles derechos de los alumnos. Ayer, a lo largo del interesante debate que tuvimos sobre los artículos 5.º y 6.º, insistía en repetidas ocasiones en que es peligroso establecer un catálogo cerrado, concreto, de actividades, de obligaciones o de derechos, porque la misma

evolución de la sociedad, los mismos niveles de participación, los mismos niveles de gestión, de cogestión o incluso de sugestión en ocasiones, suelen plantear problemas si es que el texto está cerrado, y una modificación de un texto cerrado, lógicamente, supone una modificación legal profunda y, como estamos viendo en estos debates, larga, laboriosa y no exenta de fricciones y enfrentamientos.

En cambio, de aceptarse la enmienda número 100, que pretende adicionar una nueva letra, la d), que dejaría entonces entre los fines de esas asociaciones de alumnos cualquier otro fin «... que establezcan las Leyes o los reglamentos», estamos superando la limitación que el texto del proyecto introduce también aquí como en los artículos precedentes, abriendo una vía a la posibilidad de mejora, que falta le hace a esta Ley.

De todas formas, la primera parte de este artículo trae a mi mente algunas preguntas en este afán perfeccionista con el que me muevo, voluntad perfeccionista de la Ley, no puedo callármelas, solicitando que se me aclaren, si es que hay posibilidad o intención de aclarar, puesto que al no haber un turno de omisiones, es posible que hoy no podamos utilizarlo. Por ejemplo, aquí donde señala «... que reglamentariamente establezcan sus peculiaridades», yo preguntaría, ¿de quién son estas peculiaridades que hay que establecer reglamentariamente? ¿Son las peculiaridades de las normas? ¿Son las peculiaridades de la Ley? ¿Son las peculiaridades de la edad o son las peculiaridades de los alumnos? Porque este valor «sus» puede ser aplicado a todos ellos. Por tanto, pediría un poco de definición.

Esta imprecisión, que no es la primera que detecto, también vuelve a repetirse, como en artículos anteriores, en el establecimiento reglamentario de estas normas y peculiaridades. ¿Quién establece este reglamento? Ya ha dicho el Diputado preopinante, mi amigo Díaz-Pinés, con el que estoy de acuerdo en muchos de sus planteamientos, que algunas de las Comunidades Autónomas tienen facultades, y yo me alegro mucho de que él lo diga y de que su Grupo lo asuma, porque lo asume ciertamente. ¿Quién es el que establece las peculiaridades y de quién son esas peculiaridades? ¿Es la Administración del Estado? ¿Es el Parlamento central? ¿Son los Parlamentos autónomos? Dígase, y de esta forma tal vez no podamos acusar a esta Ley de sustraer facultades a las Comunidades Autónomas competentes. En caso de que nos sigamos moviendo en el nivel de los principios y declaraciones sin indicar expresamente cuáles son los sujetos activos capaces de elaborar estas normas, tendríamos que volver a decir que esta Ley no delimita absolutamente nada y que sustrae incluso competencias que ya tenemos asumidas y que están vigentes desde la aprobación y el proceso de transferencias vigente con la puesta en marcha del Estatuto de Guernica.

«Expresar la opinión de los alumnos en todo aquello que afecte a su situación en los centros.» Creo que ayer, a lo largo del debate, surgió también alguna enmienda, pienso que del Grupo situado a mi izquierda —mi izquierda puramente física—, en la que se pretendía que los alumnos tuvieran voz en todas aquellas cuestiones que, referidas a la marcha del centro, incluso a la pedagogía y a la

actitud de los profesores, de los directores, pudieran expresarse para coadyuvar de esta manera a la mejor solución de las tareas docentes y al proyecto educativo. Me parece también que ayer, en una de las múltiples votaciones que tuvieron lugar durante el día, se rechazó una enmienda. Pienso que ésta puede venir por ahí y que a lo mejor resulta que aquélla no estaba tan mal concebida, a pesar de no ser mía; estaba bien concebida puesto que ahora se ratifica lo mismo que allí se quería decir, pero con otro tipo de actividad.

Me extraña un poco la letra b) del proyecto, porque así como en el artículo 5.º —de tan larga gestación—, en el punto antes 2 b), ahora 1 b), se habla de que las asociaciones de padres colaborarán en las actividades educativas de los centros, resulta que ahora, los chavales, además de colaborar en la labor educativa de los centros, pueden también colaborar en las actividades complementarias y extraescolares de los mismos, lo cual, en mi opinión, sugiere ya un pequeño problema, que los padres tienen limitado su campo de colaboración a las actividades educativas, mientras que los propios chavales, además de las actividades educativas, tienen otro tipo de actividades que son las complementarias y extraescolares, en las que, por lo visto, no entran para nada los derechos de los padres, pero esto es lo que la lectura del texto me sugiere, aunque Tribunales hay bastante habituados a solucionar problemas legales.

Realizar actividades culturales a través de las asociaciones, actividades deportivas y de fomento de la acción cooperativa. Aquí ya veo un pequeño problema. No sé hasta qué punto una asociación de estudiantes va a fomentar la acción cooperativa. Intentémoslo, no estaría mal. Entonces a las tres categorías de cooperativas de ayer anunciaba, cooperativas de padres, cooperativas de profesores, cooperativas mixtas, vamos a tener que añadir ahora una cuarta, las cooperativas de alumnos. Ya me dirán ustedes cómo las van a organizar, sería interesantísimo conocer esa nueva modalidad.

En cuanto al trabajo en equipo, por supuesto, pero tengan en cuenta que el equipo educativo es algo más que las asociaciones de alumnos, que integra a otros interesantes componentes del mundo escolar y que ese trabajo en equipo implica también a los padres, implica también a la dirección, implica también al profesorado y, cómo no, implica también a los alumnos.

Para evitar, pues, buena parte de los problemas que acabo de apuntar brevemente, puesto que no quiero robar tiempo a la Presidencia, pido que se someta a votación nuestra enmienda número 100, en la que en cierta forma se da una visión mucho más abierta y progresista de esta participación de los alumnos en la marcha del centro escolar.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Aguirre. Para un turno en contra tiene la palabra el señor Nieto.

El señor NIETO GONZALEZ: Señor Presidente, el artículo 7.º, que es el que estamos debatiendo en estos mo-

mentos, referido al derecho de asociarse por parte de los alumnos y a los fines de esta asociación, viene fundamentalmente a explicitar un derecho, que es el derecho constitucional a asociarse, reconocido en el artículo 22 de la Constitución, y a enmarcar fundamentalmente este derecho, en lo referente a los alumnos, en función de la edad. Por otro lado, se marcan unos fines muy generales, en un ámbito concreto como es el centro escolar y como es la educación, a este derecho de asociación por parte de los alumnos.

En las diversas intervenciones que se han ido produciendo, la del señor Zarazaga, volviendo un poco a su planteamiento de ayer, trata no solamente de hacer referencia a la edad como marco para asociarse, sino que también él sugiere en su enmienda escrita que lo sea en función de la edad, en función de los niveles educativos y en función de la enseñanza. La verdad es que yo no termino de comprender muy bien el texto escrito. Incluso él ha ofrecido una enmienda transaccional donde habla de ciclo, y el hablar de ciclo podría también ser limitativo; cuantas más condiciones se pongan para el derecho de asociación, más limitativo será ésta. Nosotros creemos que el único límite debe ser la edad. Como es obvio, la asociación por parte de niños de Preescolar o de los primeros niveles de EGB no tiene ningún sentido, y entonces el límite de edad sí debe ser un límite a contemplar, pero no otro, porque si introducimos la expresión «ciclo» o «nivel» incluso «ciclo» sin hablar de «nivel de enseñanza», puede suceder que estemos limitando el derecho de asociación a alumnos de EGB, por poner un ejemplo, que pueden tener edades totalmente distintas. Pongamos un caso muy concreto: puede haber alumnos de EGB que cursen sus enseñanzas normales en un centro normal dentro de una edad normal, entre los seis y los trece años, o bien alumnos que cursen EGB a través del CENEBA, por poner un ejemplo, educación a distancia en edades superiores a las edades normales en que se cursa la EGB. Estos alumnos son de un nivel o un ciclo en el cual la enseñanza normalmente se cursa entre los seis y trece años, pero que, en este caso especial, tendrán una edad mucho más elevada.

Consideramos que no se puede establecer un límite para asociarse en virtud del ciclo, nivel o enseñanza, porque estaríamos limitando mucho, condicionando mucho este derecho.

En cuanto a la intervención del señor Díaz-Pinés, defensora del derecho de asociación de alumnos, yo creo en la evolución de las personas y de los grupos. Me parece muy bien, muy positivo que desde el Grupo Popular se potencie y se apoye el derecho de asociación por parte de los alumnos, pero si quisiera recordarle al señor Díaz-Pinés, leyendo una intervención del señor Herrero y Rodríguez de Miñón cuando se debatió la LOECE, donde hablando de este tema, creo que era respecto a una enmienda presentada por el Grupo Socialista, este mismo texto, porque este texto del artículo 7.º es el texto de una enmienda que nosotros presentamos a la LOECE que no fue aceptada por el Grupo mayoritario entonces, UCD, al que pertenecía el señor Díaz-Pinés y que participó brillantemente en

la defensa del texto remitido por el Gobierno como texto de LOECE; en una de estas intervenciones, como le decía, el señor Herrero y Rodríguez de Miñón se oponía a este texto presentado como enmienda nuestra, me parece que era al artículo 17 ó 18, y decía: «... y no se puede admitir este derecho de asociación porque, si se refiere al derecho de asociación general que reconoce el artículo 22 de la Constitución, es claro que tanto este derecho de asociación como los demás derechos activos ciudadanos se reservan a los mayores de edad, es decir, a aquellas personas que tienen una capacidad general de obrar y, en consecuencia, la capacidad jurídica necesaria para asociarse».

Sigue una intervención bastante larga, en la cual se rechaza la enmienda propuesta por nosotros, y se dice en líneas generales que no se admite el derecho a asociación de los alumnos. Yo, de todas formas me congratulo de que en estos momentos se esté defendiendo la postura contraria; me congratulo sinceramente, así como de que se convierta el señor Díaz-Pinés, como portavoz en este caso del Grupo Popular, en defensor de la creación de asociaciones por parte de los alumnos.

De todas formas hay algo que no entiendo en su intervención. El quiere distinguir entre el derecho a crear asociaciones y el derecho a afiliarse. Yo creo que eso está reconocido en el texto nuestro porque, donde decimos «podrán asociarse», esta expresión significa que si existe una asociación, alguien puede afiliarse a esa asociación y, si no existe, alguien puede crear esa asociación. El «podrán asociarse» tiene el doble sentido.

Luego, en la redacción de su enmienda, que es bastante confusa, no termino de comprenderlo. El habla de que las asociaciones de alumnos deben tener el máximo de competencias y, sin embargo, les da representación no en los órganos del centro, sino ante los órganos del centro. Quizá la filosofía del señor Díaz-Pinés y del Grupo Popular en este caso es que las asociaciones de alumnos y los alumnos en general debían estar representados no en los órganos de los centros, sino ante los órganos de los centros, como algo exterior a estos órganos de los centros.

En cuanto a que las asociaciones de alumnos deben convertirse en defensores del ideario, yo creo que el ideario no debería entrar en este artículo porque estamos regulando el derecho de asociación y se crean unos fines. El propone un fin de defensores del ideario que a mí me parece una propuesta que no sé qué sentido puede tener, pero posiblemente el señor Díaz-Pinés esté pensando en que se puedan crear asociaciones, y lo mismo se crean. Es posible, después de la intervención del señor Díaz-Pinés, que se puedan crear asociaciones o agrupar asociaciones de alumnos, promovidas por él mismo, que los llame —decía— «ángeles defensores del ideario», o algo parecido. Está en su perfecto derecho y sería bueno posiblemente.

La intervención del señor Aguirre, referida a su enmienda número 100, pretende que, entre los fines de las asociaciones, se deje a la potestad reglamentaria la posibilidad de establecer fines nuevos. Los fines que se marcan en el artículo 7.º referidos a las asociaciones de alumnos son fines muy generales, muy amplios, un poco en el sentido de

los que veíamos ayer respecto a los padres y también a los alumnos a nivel individual y no se puede dejar —pensamos nosotros— a la potestad reglamentaria, sea del Gobierno o sea de los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas, de dotar a estas asociaciones de alumnos de fines básicos. Evidentemente, sí deberán hacerlo desarrollando los fines generales o fines básicos que se reconocen en este artículo 7.º a fines más concretos o fines específicos con toda la extensión que sea necesaria y conveniente.

Por nuestra parte, hay una serie de enmiendas que no se han defendido al no estar presentes los Diputados que las ha presentado, pero nosotros quisiéramos de alguna forma recoger el espíritu de alguna de ellas, como es el contenido de las enmiendas 148 y 149, y a este fin vamos a proponer unas modificaciones en el artículo 7.º Serían, fundamentalmente, cuatro modificaciones, dos al párrafo inicial y la adición de dos apartados nuevos entre los fines de las asociaciones.

Los apartados nuevos serían el d), donde se reconoce a las asociaciones de alumnos el promover la participación de los alumnos en los órganos colegiados del centro, que trata de ser una enmienda de acercamiento, de transición respecto a la 148, y un apartado e), en el que se promueven federaciones y confederaciones de acuerdo con el procedimiento establecido en la legislación vigente.

Son dos nuevos fines concordantes con fines similares reconocidos a las asociaciones de padres y que vienen a significar, por otro lado, un acercamiento a estas dos enmiendas, como decía anteriormente.

Y respecto al párrafo inicial del artículo 7.º, quedaría redactado de la siguiente forma: «Los alumnos podrán asociarse en función de su edad, creando organizaciones de acuerdo con la Ley y con las normas que, en su caso, reglamentariamente se establezcan. Para ello, las asociaciones de alumnos asumirán, entre otras, las siguientes finalidades».

Evidentemente, este párrafo inicial, al reconocer, entre otras, las siguientes finalidades, que consideramos que son las básicas, posibilita que reglamentariamente se desarrollen estas finalidades básicas y se creen otras nuevas, pero dentro de estos criterios básicos o generales que se contemplan y recogen en el artículo 7.º

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: El señor Zarazaga, para un turno de réplica, tiene la palabra; por favor, muy brevemente.

El señor ZARAZAGA BURILLO: El señor Nieto, en su angelical réplica, aletea, pero no pisa tierra; canta una pauta, pero no es autor. Yo le responsabilizaría de esa autoría a la que le he invitado repetidamente. He puesto puntos suspensivos y, naturalmente por cortesía ante la Presidencia, he aplicado un término que estoy dispuesto a retirar. Yo he dicho que los alumnos podrán asociarse en función de su edad, y lo que el señor Nieto bajando a tierra puede poner —clase, nivel—, porque él mismo se ha dado cuenta de que es probable que exista posibilidad de

asociación, no sólo en función de su edad... Hemos aprobado, no más de ayer, el apartado f), que dice: «derecho a recibir orientación escolar y profesional». ¿Por qué no aquellos que tienen intereses de una índole de formación como la profesional no pueden asociarse, en función precisamente de lo que usted llame, clase, enseñanza, nivel, lo que usted quiera?

Yo desearía que don Jerónimo Nieto asistiese a esa auditoria muy tibia para mí, pero quizá muy caliente a la hora de normalizar un término.

Naturalmente, tampoco nos ha hecho caso cuando en realidad al final ha aceptado lo de eliminar sus peculiaridades, porque nosotros también habíamos puesto en la enmienda «in voce» anular las dos últimas palabras del primer párrafo, diciendo exactamente lo que él dice ahora, «que reglamentariamente se establezcan».

Cuando dice que se crea el párrafo e), que autoriza lo de federaciones o asociaciones, no viene sino a rubricar lo que ayer mismo nosotros defendíamos: la asociación desde el nivel del centro, tanto de padres como de alumnos.

¿Ve usted ahí, señor Nieto, cómo lo radical, la raíz de la asociación comienza en el centro? No era tan aberrante nuestra orientación de poner «asociación desde el centro». Radicalmente, nace en el centro, y continúa más tarde asociándose en las agrupaciones, federaciones. No estaba tan lejos entonces nuestra enmienda cuando poníamos que la asociación comenzaba en el centro y desde el centro podría ascender.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: El señor Díaz-Pinés tiene la palabra.

El señor DIAZ-PINES MUÑOZ: Con la mayor celeridad.

Yo creo que si algo tiene de bueno la actividad educativa —y aquí estamos profesionales de la misma— es no cortar la espontaneidad. Y cuando se viene con textos previamente elaborados, se puede cometer el error que se acaba de cometer, con todos los respetos para el errado, en el sentido de citar al señor Herrero y Rodríguez de Miñón, cuando justamente yo había dicho lo mismo, en esta misma Comisión, y esta misma mañana.

No sé si esa cita será por potenciar la figura del portavoz de la oposición en el Congreso, o por una afición personal, o porque hayan descubierto que estaban ineditados los textos del debate de la LOECE tras las amplias citas de don José Luis Álvarez, el caso es que, realmente, yo no me explico por qué, si yo he citado lo mismo y he dicho que en un sentido estricto el derecho de asociación, derivado del artículo 22 de la Constitución, hacía referencia a aquellos que por edad pudiesen ejercerlo, y que eran los mayores de edad, y he dicho que había que entender en otro sentido, para dentro del centro y de la vida escolar, y en estos niveles que estamos considerando, la capacidad de asociación de los alumnos, no sé, salvo que haya otras razones que a mí no se me alcanzan, por qué no se me contradice a mí personal y directamente.

De todas formas, agradezco la cita, porque aquellos debates, como ayer me reconocía un ilustre prócer educati-

vo del PSOE, tuvieron una hondura no sólo técnica, sino política, que creo que sentaron un alto precedente en la discusión de este Parlamento. Y desde luego no me afea en absoluto, sino que lo tengo como un timbre de gloria, don Jerónimo —digo lo de don Jerónimo porque como ha hecho referencia a los ángeles, pensaba en la Vulgata— (*Risas.*), el haber estado en Unión de Centro Democrático, señor portavoz socialista, y quizá el día de hoy y la fiesta de la Constitución tengan mucho que ver con ese proyecto que significó Unión de Centro Democrático. Yo puedo equivocarme muchas veces, pero cuando hago una cosa de corazón, nunca me arrepiento.

Por otra parte, se ha hablado aquí de evolución, y me ha felicitado el portavoz socialista de lo que personalmente he evolucionado. No lo sabe él bien, quizá porque no sepa mi propia historia. Pero sé que lo dice en un sentido cariñoso y que se felicita de lo que para él, por no conocer mi historia, es evolución, aunque a lo mejor yo estaba luchando con Martín Villa y otros señores en contra del SEU cuando compañeros suyos estaban apoyándolo, pero ése es otro tema. (*Rumores.*)

El señor PRESIDENTE: Aténgase a la cuestión.

El señor DIAZ-PINES MUÑOZ: En un día como hoy yo creo que hay que hacer ver que se conoce a fondo la Historia de España. Yo no puedo llegar aquí ahora, a mis cuarenta y dos años —perdóneme, señor Presidente—, a que pretendan darme un certificado de democracia ni de evolución política y democrática. Ya sé que no ha sido ése el tema, porque cada vez más evoluciona el Partido Socialista a base de que ya ha cerrado la expendedoría de títulos de patentes democráticas.

Pero, volviendo a la anfibiología de la terminología del portavoz socialista, cabe perfectamente, señor Nieto, distinguir entre «constituir asociaciones» y «afiliarse». Y no me sirve de referencia, aunque comprendo su buena voluntad, el decir que cuando alguien quiera inscribirse en una asociación de alumnos y no la haya que empezará por crearla.

Realmente, arduo es ese camino, y muchas cosas en este país no hubiesen salido adelante de tener que seguir ese proceso.

Por tanto, vamos a respetar ese doble derecho a crear esas asociaciones y después poderse inscribir en ellas, y repito esas asociaciones, entre comillas, porque muchas veces no se corresponderán con el carácter general, y me alegro de haber coincidido hasta en el término con Herrero y Rodríguez de Miñón, al referirse al artículo 22 de la Constitución que consagra el derecho de asociación.

Mi redacción no es confusa, con todos los respetos, y además tengo que decirle que la asociación, dentro del ámbito educativo, es algo tan elemental como que si usted ha estado en contacto con ese mundo educativo, basta que recuerde las simples fichas de los juegos escolares. Si no es una capacidad de asociación la fichita del juego escolar con la foto del niño constituyéndose un equipo, llámense «Los ángeles de Charlie» o «Los demonios de Gregorio», depende de lo que usted quiera decir. Porque, cla-

ro, en ese sentido, las referencias a los alumnos yo no creo que quepa distinguir entre la dicotomía de ángeles y demonios. Yo es que no creo en ese maniqueísmo. Habrá ángeles, habrá demonios; usted me ha atribuido a mí la capacidad de iniciativa de promover alumnos ángeles; no sé si se habrá reservado usted la capacidad de hacer alumnos demonios. Desde luego, en este caso de ángeles y demonios algún sector de su Grupo Parlamentario, llamado vaticanista, algo más tendría que decir.

El señor PRESIDENTE: Aténgase a la cuestión, por favor.

El señor DIAZ-PINES MUÑOZ: Me atengo a la cuestión, señor Presidente.

He defendido, finalmente, un tema clave; lo anterior lo he dicho con toda confianza y cariño, lo digo de verdad, hacia los socialistas; no hay ningún tipo de reticencia, sino simplemente un sano sentido del humor que no puede abandonarse en la vida parlamentaria y retorno a él; es un tema que exige un cambio de ritmo en este coloquio. El tema del ideario no es ajeno a este artículo, señor Nieto; yo sé que a ustedes les resulta muy incómodo, pero resulta que la propia sociedad española sufre lo que para mí es simplemente un problema de raquitismo, por su falta de contextura a la hora de defender sus propias iniciativas. Si eso se quiere superar, los propios alumnos, para defenderse de las presiones a que desde diversos ángulos van a ser sometidos, llegará un momento, de acuerdo con la edad —y cito palabras suyas— en que, a lo mejor, tendrán que asumir la propia defensa de sus intereses más inmediatos, como es el educarse como —en su representación— sus padres decidieron eligiendo un determinado modelo educativo, o cuando, por su propia edad, ellos quieran defender los valores en que quieren ser educados. Y al decir valores no me estoy refiriendo, con esa simplicidad que siempre se hace, a unos valores puramente axiológicos, en el sentido más pleno de la palabra, o ideológicos, sino que me estoy refiriendo a todo lo que compone un auténtico ideario educativo, que llegue incluso a decir cuál es el enfoque pedagógico de ese centro. Tendrán que defender este ideario hasta tal punto de que incluso resulte muy bonito, porque será prueba de una espontaneidad social que nace desde el mismo momento en que una persona se va incorporando a la sociedad. Por tanto, yo no sé las reticencias con que esto queda contemplado, salvo que las reticencias sean al propio ideario, en cuyo caso la razón está muy clara.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Díaz-Pinés. El señor Aguirre tiene la palabra para un turno de réplica.

El señor AGUIRRE KEREXETA: Gracias, señor Presidente. Muy brevemente, para decir que aquí estamos manteniendo exactamente la misma posición de ayer.

He insistido también hoy en la necesidad de dejar abierto el tema de los derechos y fines de las asociaciones; primero se me dice que no y luego que sí. A mí no me im-

porta que se admita esta enmienda incorporando un nuevo apartado, el d), o cualquier otra fórmula equivalente, y me alegro mucho de que por parte del Grupo Socialista se haya introducido ahí respecto a los fines, «entre otros», pues así queda la puerta abierta a lo que, en el marco legal, se pueda contemplar, pero también en el marco reglamentario y, sin embargo, aquí no hemos adelantado absolutamente nada. Creo que es importante para quien representa en estos momentos a un Partido con responsabilidades de Gobierno autónomo, que va a seguir teniéndolas en los próximos cuatro años, aclarar quién es el encargado de elaborar este Reglamento; yo quisiera saber si va a ser el Ministerio de la calle de Alcalá o el Ministerio de «Lakua», o equivalente a éste, porque, indudablemente, según sea uno u otro el titular capacitado para desarrollar y elaborar los Reglamentos, nuestra posición puede cambiar enormemente a la hora de la votación de este artículo.

Esta mañana, tras la discusión que acabamos de escuchar entre el señor Nieto y el señor Díaz-Pinés, llegan momentos en que uno casi se siente fuera de lugar, porque se utilizan términos que exigen no solamente el diccionario de sinónimos que ayer pedía esa Mesa, sino hasta la Biblia en sus diversas ediciones, porque ahora se ha hablado de ángeles, pero estoy seguro de que luego hablaremos de ángeles clasificados en ciclos, hablaremos de serafines, de querubines, de arcángeles, de archimandritas al final...

El señor PRESIDENTE: No precise más, señor Aguirre.

El señor AGUIRRE KEREXETA: Por eso necesito la Biblia, para poder precisar con mayor tranquilidad cuál es el escalafón y saber también dónde situamos a cada uno de los demonios, porque en caso contrario estamos utilizando la ambigüedad habitual en este proyecto de Ley. (Risas.)

Por tanto, yo pediría al representante del Grupo Socialista que me dijera quién elabora este Reglamento, y esto es importante. Usted me dice que lo elaborará quien corresponda, pero yo quiero saber a quién corresponde elaborarlo, porque si le corresponde a la Comunidad Autónoma, a lo mejor voto que sí a este párrafo, y, en cambio, si le corresponde a la Administración del Estado, a lo mejor voto que no. Esto sí que es delimitar el terreno de juego y es importante; cuando se trabaja en equipo, como dice el artículo 7.º, c), hay que saber cuáles son las reglas que ese equipo puede permitirse aplicar y las que no puede aplicar. Yo pediría un esfuerzo de imaginación al representante del Grupo Socialista —incluso le daría cinco minutos para que realizara las consultas necesarias—, y que me diga quién va a elaborar el Reglamento —pediría a la Mesa que concediera los cinco minutos, por supuesto, señor Presidente—, si va a elaborarlo la Comunidad Autónoma o va a elaborarlo el Gobierno del Estado. En función de esa respuesta votaré una cosa u otra.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Para un turno de réplica tiene la palabra el señor Nieto. Le ruego brevedad.

El señor NIETO GONZALEZ: \*Muy brevemente, señor Presidente.

El señor Zarazaga ha vuelto a repetir su intervención anterior. Yo tengo que decirle que no se debe poner, porque sería limitativo, otra condición distinta a la de la edad, llámese ciclo, nivel o de otro modo; no puede ponerse otra condición que no sea estrictamente la de la edad, porque supondría una limitación añadida al derecho de asociación de los alumnos.

Respecto a la intervención del señor Díaz-Pinés, he de decir que he leído una cita de una intervención del señor Herrero Rodríguez de Miñón; podría también haber leído una cita suya de aquel debate, o una cita, por ejemplo, del señor Guerrero, que también intervino en este tema en el Senado; citas hay muchas sobre el planteamiento que se defendió por parte del Grupo mayoritario cuando se elaboró la LOECE y era de oposición a que se reconociera —y no aparece, por tanto, en el texto definitivo— el derecho de asociación de los alumnos. Cuando le he dicho que me congratulaba de la defensa que ahora se ha hecho por parte del señor Díaz-Pinés del derecho de asociación, lo he dicho sinceramente; me congratulo de que sea así.

Por lo que se refiere a la intervención de las asociaciones de alumnos «ante los órganos colegiados», que es lo que dice el texto de la enmienda del señor Díaz-Pinés, creo que supondría una forma limitativa de participación de los alumnos, en caso de que fuera aceptada, porque una cosa es participar «en» y otra cosa es participar «ante». Participar «en» significa una integración de los alumnos en ese órgano colegiado y una toma de decisiones conjuntamente con el resto de los miembros de la comunidad escolar presentes en esos órganos colegiados, mientras que una participación «ante» significa, simplemente, la posibilidad de escuchar lo que ya ha decidido ese órgano. Si esto se aceptara, se estaría limitando tremendamente la capacidad de los alumnos.

Se ha hecho una serie de digresiones sobre esas asociaciones de apoyo al ideario por parte del señor Díaz-Pinés. Yo tengo aquí quince o veinte más que, si quiere, al final se las puedo comentar, por si alguna de ellas le sirve.

En cuanto a que estuvo en el SEU con el señor Martín Villa, yo le podría preguntar...

El señor PRESIDENTE: Aténgase a la cuestión, señor Nieto, por favor.

El señor NIETO GONZALEZ: Perdón. Me atenderé a la cuestión, señor Presidente.

Respecto a la última intervención del representante del Grupo Vasco, he de decir que introducir «en su caso», evidentemente, significa que en este texto legal se reconocen cinco fines muy concretos a las asociaciones de alumnos, contemplados y regulados por esta Ley Orgánica, enumerados de la a) a la e), según la nueva redacción tras las transaccionales que ha ofrecido el Grupo Socialista, y, por otro lado, se contempla la posibilidad, al ser «entre otros», de que reglamentariamente se desarrollen y se complementen estos fines.

¿Qué quiere decir «reglamentariamente»? A lo largo del

proyecto de Ley, cuando la elaboración de un Reglamento se reserva al Gobierno, se dice taxativamente «el Gobierno, reglamentariamente...», y cuando no se reserva al Gobierno, o puede ser compartida entre el Gobierno y los Gobiernos de las Comunidades Autónomas, se dice «reglamentariamente». En cualquier caso, yo creo que, en este sentido, no es necesario explicar al señor Aguirre, porque él lo sabe perfectamente, que la potestad de reglamentar sobre cualquier materia habrá de atenerse a la doctrina del Tribunal Constitucional, que, desde luego, sobre este tema es abundante, y a lo contemplado en los propios Estatutos de Autonomía y en todas las normas básicas de desarrollo de la Constitución que se han elaborado y que se vayan a elaborar en un futuro.

El señor DIAZ-PINES MUÑOZ: Pido la palabra, para una cuestión de orden, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Para una cuestión de orden, señor Díaz-Pinés, pero de orden.

El señor DIAZ-PINES MUÑOZ: Sí, señor Presidente. Antes, cuando me concedió la palabra, estaba implícito el turno de defensa de la enmienda 307. Esa enmienda no ha decaído. En ese sentido, el señor Alzaga va a hacer una defensa del contenido esencial de esa enmienda. Lo digo para que no se interprete que ha decaído por su no defensa, sino que, por delicadeza, no me ha parecido oportuno, sabiendo que le correspondía a él, desarrollarla en mi turno anterior. (*Rumores.*)

El señor PRESIDENTE: Esta Presidencia entiende que usted defendió en su momento la enmienda 307, señor Díaz-Pinés. (*El señor Alzaga pide la palabra.*)

Tiene la palabra el señor Alzaga.

El señor ALZAGA VILLAAMIL: No para defender la enmienda —perdón por discrepar con mi compañero el señor Díaz-Pinés—, porque entiendo que ya defendió esta enmienda 307, sino para, si S. S. me lo permite, hacer un uso de la palabra brevísimo, de conformidad con el artículo 114.1 en mi condición de miembro de la Comisión.

El señor PRESIDENTE: Lo tiene usted, señor Alzaga.

El señor ALZAGA VILLAAMIL: Muchas gracias, señor Presidente.

Querría, en primer lugar, expresar mi discrepancia con el texto de la enmienda alternativa, que ha tenido la bondad de formular el Grupo Parlamentario Socialista. Aunque reconozco que prima la buena voluntad, el interés de ensanchar el ámbito de lo que podríamos calificar el objeto social de las asociaciones de alumnos, sobre las que versa el artículo 7.º de ese proyecto de Ley, no es menos cierto que viene redactado en unos términos imperativos, que me parecen difícilmente compatibles con lo que significa el derecho de asociación y con lo que al respecto dice sobre el mismo el artículo 22 de la Constitución.

La enmienda transaccional del Grupo Parlamentario

Socialista, que afortunadamente tenemos ante nosotros por vía de fotocopia, en punto y seguido dice: «Para ello, las asociaciones de alumnos asumirán, entre otras, las siguientes finalidades». Y hay cinco apartados, los tres que inicialmente conocíamos y los dos de nueva redacción que nos ofrecen. «Entre otras» quiere decir que puede haber además unas diferentes finalidades que se sumen a las anteriores, pero la redacción implica que esas asociaciones de alumnos han de asumir, en todo caso, estas finalidades cuando menos.

En materia de fines de asociaciones rige, como saben todos los señores comisionados, el número 2 del artículo 22 de nuestra Constitución, conforme al cual, «las asociaciones que persigan fines o utilicen medios tipificados como delitos son ilegales». La doctrina del Derecho público español entiende, consecuentemente, que todos aquellos fines que no están tipificados como delitos son legales, y que forma parte del derecho de asociación el poderse dedicar las mismas a la persecución de unos u otros de los casi infinitos fines que en sí mismos son legales. Obligar a una asociación a que tenga en su objeto social necesariamente cinco fines es discutiblemente compatible con lo que se debe entender por el derecho de asociación. De forma que sería mejor una fórmula transaccional —si el Partido Socialista lo tuviera a bien— que dijera que para ello, las asociaciones de alumnos «podrán asumir, entre otras, las siguientes finalidades». Los fines no deben ser mínimos ni exhaustivos desde esta óptica. Y tenemos que confiar en el principio de autonormación por vía estatutaria, por el que básicamente se rigen las asociaciones en nuestro Derecho.

Querría también insistir en un aspecto que me parece que está quedando soslayado en el presente debate, y es que, sin perjuicio de que los alumnos se puedan acoger a las asociaciones a que se refieren los párrafos ya redactados en la enmienda transaccional respecto del artículo 7.º, aquellos que no quieran pertenecer a ninguna asociación deben tener garantizado el pleno ejercicio individual o colectivo de los derechos que todos tienen reconocidos en la presente Ley.

Para mí, señorías, este es un tema importante. La Ley no puede imponer expresamente a los alumnos el deber de asociarse. No digo que se imponga en este precepto expresamente el deber de asociarse, pero digo que cabe la duda, tal y como están redactados artículos ulteriores de esta Ley, de si para acceder a instancias representativas —pongo, por ejemplo, el Consejo escolar de centro—, los alumnos tienen que utilizar necesariamente como cauce las asociaciones que son mencionadas en el artículo 7.º De ser ésta la interpretación que quiere, si no definirse por entero, al menos apuntarse en este artículo de la LODE, me atrevo a afirmar que es inconstitucional. Lo es porque ya tiene declarado el Tribunal Constitucional español, conforme a la doctrina y a la jurisprudencia de los Tribunales Constitucionales extranjeros más eminentes, entre otros el alemán, que el derecho a asociarse, ese derecho que yo antes decía que está reconocido para todos los españoles en el artículo 22 de la Constitución, incluye también su faceta negativa: el derecho de no asociarse.

Por tanto, al redactar esta Ley, los legisladores estamos en la obligación de preservar que los alumnos puedan, en su caso, acceder a los cauces participativos y a algunas de las funciones que se enumeran en la primera parte de este artículo 7.º, por la vía de elecciones directas que, en su caso, se lleven a cabo en los centros escolares a los fines de representación a que antes aludía.

Rogaría al Grupo Parlamentario Socialista que meditate sobre esto. No es una observación ni de derechas, ni de centro ni de izquierdas, sino que intenta tan sólo que esta norma sea más coherente con el ordenamiento jurídico español y yo creo que también con la Constitución que lo preside. Nada más y gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Alzaga.

Para un turno de réplica, tiene la palabra el señor Nieto.

El señor NIETO GONZALEZ: Señor Presidente, el señor Alzaga, muy hábilmente, ha defendido el apartado segundo de la enmienda 307, que hace referencia a que se reconozcan a nivel individual los mismos derechos que se reconocen a nivel asociativo.

Creo que son dos cosas distintas. El artículo 7.º está regulando el derecho de asociación de alumnos y los fines que van a asumir las asociaciones de alumnos. Otra cosa son los derechos individuales que los alumnos como tales puedan tener; eso se reconoce en el artículo 6.º, anterior a éste, y a lo largo de todo el proyecto. Lo que no podemos confundir es el derecho a participar con el derecho a asociarse. Es decir, los alumnos van a participar como alumnos, sean miembros o no de una asociación, en los órganos colegiados de gobierno de los centros, en los Consejos escolares. Todo el colectivo de alumnos, estén asociados o no, son los que van a propiciar esa participación.

Otra cosa es el derecho a asociarse y la capacidad y fines de esas asociaciones. En la redacción del artículo 7.º no se obliga a nadie a asociarse. Se asociará quien quiera asociarse. Esto en cuanto a la última parte de su intervención.

Respecto a la primera parte, a que las asociaciones de alumnos asumirán, entre otras, las siguientes finalidades, quisiera decirle dos cosas. En primer lugar, esta es la misma redacción que tiene el artículo 5.º, referido a asociaciones de padres, y que el Grupo Popular votó a favor ayer. Me parece lógico que ayer votaran a favor, porque que una asociación asuma unas finalidades determinadas, viene a marcar el ámbito de actuación de esa asociación. Normalmente debe ser así porque, si no, no sería una asociación específica de alumnos o de padres de alumnos para cumplir unos fines determinados. El ámbito se marca por los fines que esta asociación asume, y la redacción —como decía hace un momento— es exactamente la misma que la que se dio en el artículo 5.º para las asociaciones de padres, que fue apoyada favorablemente por el Grupo Parlamentario Popular. Muchas gracias, señor Presidente. *(El señor Alzaga pide la palabra.)*

El señor PRESIDENTE: No, no hay más turnos, señor Alzaga. Lo siento.

Pasamos a la votación de las enmiendas que hacen referencia al artículo 7.º

Señor Zarazaga, una pregunta: ¿Su enmienda transaccional quiere decir que sustituye a la enmienda 17?

El señor ZARAZAGA BURILLO: Señor Presidente, teniendo en cuenta que los señores del Grupo Socialista han borrado «sus peculiaridades» —en el texto, naturalmente—, queda decaída la enmienda.

El señor PRESIDENTE: Queda decaída.

Ponemos a votación, entonces, las enmiendas 56, 148, 57 y 149, de los señores Bandrés y Pérez Royo.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 20; abstenciones, nueve.*

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas dichas enmiendas.

Pasamos a votar la 140, del Grupo Centrista.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 10; en contra, 20; abstenciones, tres.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.

Pasamos a votar las enmiendas 307, del Grupo Popular, y 469, del señor Díaz-Pinés.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, nueve; en contra, 20; abstenciones, dos.*

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.

Pasamos a votar la enmienda 100, del Grupo Parlamentario Vasco.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 11; en contra, 20.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada dicha enmienda.

Pasamos a votar ahora la totalidad del artículo 7.º, tal como queda redactado, según la enmienda transaccional que presentó el Grupo Parlamentario Socialista de cuyo texto tienen una fotocopia los diferentes Grupos Parlamentarios de esta Comisión.

De todas maneras, para que conste en acta, el señor Montesinos va a dar lectura de ella.

El señor SECRETARIO (Montesinos García): Enmienda transaccional del Grupo Socialista sobre las enmiendas 148 y 149, al artículo 7.º:

«Los alumnos podrán asociarse en función de su edad, creando organizaciones de acuerdo con la Ley y con las normas que, en su caso, reglamentariamente se establezcan.

Para ello, las Asociaciones de alumnos asumirán, entre otras, las siguientes finalidades:» La a), la b) y la c) permanecen igual. La d) varía y dice: «Promover la participación de los alumnos en los órganos colegiados del centro». La e) dice: «Promover federaciones y confederaciones de

acuerdo con el procedimiento establecido en la legislación vigente».

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Montesinos.

Pasamos, entonces, a votar este artículo en su totalidad, tal como queda redactado y que ha sido leído por el señor Secretario.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 22; en contra, nueve; abstenciones, una.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado dicho artículo.

Pasamos al debate de las enmiendas correspondientes al artículo 8.º

Su debate, si es posible, y lo pregunto previamente, desearía la Presidencia que se formulara de esta manera: el señor Zarazaga, defensa de la enmienda 18; el Grupo Parlamentario Minoría Catalana, la 241; el Grupo Popular, su portavoz, si es posible, las enmiendas 308, 309, 310 y 311; el señor Soler Valero, las 542, 543, 544 y 545, conjuntamente; y después, naturalmente, la enmienda 470, defendida por el señor Díaz-Pinés.

El señor ALZAGA VILLAAMIL: Señor Presidente, comprendemos su propuesta perfectamente, pero la distribución entre los parlamentarios del Grupo Popular para la defensa de estas enmiendas es distinta.

El señor PRESIDENTE: Usted dirá, señor Alzaga.

El señor ALZAGA VILLAAMIL: De modo y manera que la defensa de la 308 y de la 310, si Dios no lo remedia, correrá a mi cargo; la de la 309, a cargo del señor Uribarri, y la de la 311, a don Francisco Soler, si para entonces ha llegado, o a mi cargo.

El señor PRESIDENTE: Las del señor Soler Valero, si no estuviera, podrían ser defendidas conjuntamente por usted.

El señor ALZAGA VILLAAMIL: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Bien.

Pasamos entonces a la defensa de la enmienda 18, por el señor Zarazaga.

El señor ZARAZAGA BURILLO: Muchas gracias, señor Presidente.

La enmienda 18 consiste, simplemente, en añadir al texto del proyecto, que dice: «Se garantiza en los centros docentes el derecho de reunión de los profesores, personal de administración y de servicios, padres de alumnos y alumnos, cuyo ejercicio se facilitará de acuerdo con la legislación vigente», la frase siguiente: «sin afectar en caso alguno al normal desarrollo de la vida escolar».

Si tenemos en cuenta las manifestaciones que el portavoz del Grupo Vasco hace unos minutos ha hecho aquí, cuando, cantando un poco las excelencias de la reunión

en el día del aniversario de la Constitución, hablaba de que normalmente nos reunimos y que debemos normalmente desarrollar nuestros trabajos, yo me atrevería a decir que, con relación a los grupos de enmiendas dedicados a este primer párrafo del artículo 8.º, con excepción del Grupo Socialista, todos, unánimemente, optamos por la normalidad. Yo diría que es el grupo de enmiendas de la normalidad.

Existen enmiendas de fondo, existen enmiendas técnicas —yo también las calificaría como enmiendas naturales—, enmiendas normales y enmiendas socialistas; enmiendas naturales, que corresponden a una ideología, cualquiera que sea; enmiendas normales que son aquellas que, pulsando la vida escolar, cristalizan en una norma; y el resto, enmiendas socialistas.

Comprendemos que la enmienda socialista se complementa, se coloca en lugares para ellos adecuados, pero lo que no podemos entender, naturalmente, y nos sorprende, es que este grupo de enmiendas, que abogan por la normalidad en los centros, no pueda ser admitido, ni siquiera en Ponencia, por el Grupo Socialista. Porque todas, la enmienda 18 que suscribimos nosotros, más la de la Minoría Catalana, más las del Grupo Popular, más la del señor Díaz-Pinés, más las del señor Soler Valero, que abogan por la normalidad en los centros, han sido, anormalmente, según nuestro juicio, rechazadas.

Aseguramos aquí, lo hemos vivido, que sólo quienes han vivido y convivido la vida escolar comprenden este grupo de enmiendas, y sólo aquellos que no la han vivido pueden oponerse a estas enmiendas.

Desde aquí hacemos una llamada a este sentido común, a esta normalidad de la vida escolar. Antes se decía aquí que estábamos entre ángeles. Muchas veces hemos dicho o hemos oído decir: «¡Estos demonios de chicos!» Naturalmente, hay clasificación de ángeles: ángeles, arcángeles, hasta serafines y querubines, porque también hay tronos, y aquí sí que hay, en el Grupo Popular, dominaciones, que es una clasificación de ángeles, también. Hablamos de dominaciones en el sentido de querer dominar esa anormalidad.

Es normal que se respete la vida escolar del centro, señor Presidente, señores socialistas. Aquí cuando se dice que ha de respetarse la normalidad, parece ser que se canta la anormalidad. ¡Viva la diurnidad! ¡Viva la alegría de estos chicos demonios! ¡Viva, naturalmente, aquello que puede hacer alegre la vida escolar!

Habla el texto de «facilitar». El Diccionario creo que dice que facilitar es hacer fácil una cosa. No hagamos fácil también que estos chicos demonios se diviertan demasiado. También dice que facilitar es entregar. Yo diría no entregarse, porque entregarse, someterse, es lo que puede hacerse, si se entiende bien el texto del proyecto, ya que asociaciones de profesores, asociaciones de alumnos, asociaciones de padres de familia, todos, en la vida escolar, pretenden tener sus reuniones y los chicos no pueden siquiera tener sus clases. A nosotros en la Universidad nos ocurre, qué casualidad, que todos los chicos quieren celebrar asamblea de doce a dos, cuando también hay clases.

¿Por qué la vida escolar, la vida universitaria no se desenvuelve en estas coordenadas de normalidad?

Aseguramos que con esta enmienda, que es unánime de todos los Grupos Parlamentarios, podría facilitarse, hacer fácil, pero sin entreguismos, esta vida escolar. Quizá la norma socialista es no admitir lo que es normal, lo espontáneo, lo adecuado; el trabajo, el descanso, las necesidades fisiológicas, hasta las conmemoraciones son normales; hagamos, pues, la vida normal.

Esperamos, por tanto, la norma socialista, que ojalá en este caso no sea normal, sino que lo que normalmente sería, ajustándose a lo normal —valga la redundancia—, señor Presidente, es que se aprobase esta enmienda.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Zarazaga.

El señor López de Lerma, para defender la enmienda 241, tiene la palabra.

El señor LOPEZ DE LERMA I LOPEZ: Muchas gracias, señor Presidente. Señoras y señores Diputados, uno de los aspectos positivos del proyecto de Ley Orgánica del Derecho a la Educación lo constituye el marco que otorga una amplia, notable y responsable participación de los distintos miembros de la comunidad escolar, y es bueno que ello sea así. Un país cuyo régimen político, dado a sí mismo en libertad, se basa en la participación, debe posibilitar, canalizándola, esa misma participación allí donde se forman sus futuros ciudadanos, es decir, en la escuela.

En nuestra opinión, señorías, la tarea educativa no debe ser una doble relación entre padres e hijos, y entre profesores y alumnos, entendida ésta como si de compartimientos estancos (incluso no complementarios) se tratara. Debe haber, por el contrario, interacción, comunicación, influencia múltiple entre los distintos miembros que inciden, de una u otra manera, en el fenómeno educativo, porque de la misma manera que no es bueno que la educación solamente se dé en la escuela como si el hogar nada tuviera que ver con ella, tampoco es bueno que en esa escuela todo quede en manos de los profesores.

Este proyecto de Ley, que es polémico por muchos motivos y que puede ser criticado desfavorablemente por alguno de los preceptos que contiene, debe ser alabado por la voluntad que encierra de convertir al centro docente en lugar de encuentro, en lugar de diálogo, en lugar de prudente ejercicio de responsabilidades. De ahí que no esté el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana abiertamente en contra de la redacción actual del artículo 8.º, porque garantiza, precisamente, el derecho de reunión de profesores, personal de administración y de servicios, padres y alumnos.

La nuestra es una enmienda que, respetando sustancialmente el texto enviado por el Gobierno y asumido por la Ponencia, trata no sólo de hacer prevalecer un derecho, sino también un deber, alrededor del cual gira, o debe girar, al menos, toda organización escolar orientada a la educación. Porque la escuela o centro, sea de Preescolar o de Bachillerato, debe dirigir todo su quehacer hacia ese motivo fundamental que es la formación integral de sus

educandos. De ahí, precisamente, que nuestra enmienda trate de salvaguardar el normal desarrollo de las actividades docentes de cualquier facto que, aun no siéndole totalmente ajeno, ni muchísimo menos, si está en un segundo plano de prioridades. (*El señor Vicepresidente, Lazo Díaz, ocupa la Presidencia.*)

Garantizar el derecho de reunión a padres, personal docente y no docente y alumnos es bueno; pero ese derecho, que implica libertad y también responsabilidad, debe ejercitarse sin que represente alteración alguna para el normal desarrollo de la actividad docente que debe ser, por tanto, totalmente prioritaria.

Nada más, señor Presidente, y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Lazo Díaz): Gracias, señor Lerma.

A continuación están las enmiendas firmadas por el Grupo Popular.

Pregunto al señor Alzaga si va a defender solamente la 308 o alguna más incluida en este turno.

El señor ALZAGA VILLAAMIL: Con la venia, señor Presidente, aunque son artículos distintos, porque sabe el señor Presidente que la enmienda 308 es bis, ter y cuater, como tiene una conexión relativa entre sí, en aras a contribuir a la brevedad del debate, intentaré defender todas, excepción hecha de la enmienda 309, que S. S. permitirá defender a don Antonio Uribarri, a continuación. Entiendo que tengo la palabra, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Lazo Díaz): Muy bien. Adelante, señor Alzaga.

El señor ALZAGA VILLAAMIL: Yo querría empezar por afirmar que el artículo 8.º que nos ocupa tiene una ubicación incorrecta o, dicho en otros términos, la sistemática que sigue la Ley en este Título Preliminar no es precisamente la más feliz.

Es común entre los juristas que, entre los derechos públicos, el derecho de reunión sea tratado siempre antes que el de asociación, es más, el derecho de reunión es tratado primero, luego el de manifestación, que es lo que podemos llamar el derecho a la reunión en marcha, y por último, el derecho de asociación, que es el derecho a la reunión estable. Pero esta Ley, a la que no voy a calificar de chapuza jurídica porque lo hizo mi compañero Díaz-Pinés en otra sesión y provocó una respuesta casi airada por un ponente socialista, la verdad es que está muy huérfana de buena técnica jurídica y nos encontramos aquí con que, en momento ulterior, al hablar de los derechos de asociación de padres y de alumnos, entramos a plantearnos el derecho de reunión.

Entiendo que son reuniones participativas, no reuniones para elegir representantes, porque para elegir representantes creo que el único cauce que se apunta es el de las asociaciones de padres y de alumnos y, por tanto, insisto en la tesis que antes apuntaba al hilo del debate del artículo 7.º, de que en la medida en que el único cauce que se apunte para elegir representantes de los órganos

colegiados que la Ley contempla para participar en la gestión del centro, sean las asociaciones anteriores, estamos soslayando las elecciones directas y podemos estar incurriendo en inconstitucionalidad.

Nuestro Grupo Parlamentario, nuestro Presidente, comparte, y lo hace sin reservas, la conveniencia, la necesidad de venir a garantizar el derecho de reunión de profesores, del personal de administración y de Servicios, de padres y de alumnos, y venir a facilitar el ejercicio de este derecho. Ahora bien, el ejercicio de este derecho, en el contexto de una Ley Orgánica de derecho a la educación, está, por supuesto, limitado por la necesidad de atender, tan bien como sea posible, al derecho básico, al derecho social a la educación, que para todos los españoles se reconoce en esta propia Ley y en el número 1 del artículo 27 de nuestra Constitución.

Consiguientemente, establecer el derecho de reunión, que se contempla en el artículo 8.º, como un derecho absoluto o casi absoluto, es perder el sentido teleológico del mismo, perder de vista sus fines naturales; es entrar en un problema que yo no creo que sea un problema teórico, sino que me parece que es un problema real.

Todos los que estamos aquí hoy reunidos hemos visto en nuestra época universitaria, unos como alumnos, otros quizá como profesores, otros desde fuera, pero conociendo el tema, cómo en determinadas épocas de crisis de nuestra Universidad, la acumulación de asambleas de alumnos, de PNN, de reuniones de claustro, de reuniones de distinto carácter de personal no docente, acarrearón unas pérdidas de clases en cascada que acabaron contribuyendo a que la extensión de la enseñanza impartida en esos cursos y, por ende, el nivel de formación adquirible por los alumnos en esos cursos, estuviera sensiblemente por debajo de la media.

A nosotros nos parece, por tanto, que insistir, como ya lo han hecho los enmendantes que me han precedido en el uso de la palabra, en que el ejercicio de este derecho no debe ni puede menoscabar el desarrollo normal de las actividades escolares, no es ir contra la esencia del derecho, es, exclusivamente, establecer el principio normativo de que ese derecho de reunión se debe ejercitar en beneficio de la actividad docente y haciéndolo en todo momento compatible, por tanto, con las actividades escolares.

No quiero extenderme más sobre nuestra enmienda 308 y, con permiso de la Presidencia, pasaría a exponer el sentido de nuestra enmienda número 310.

Esta enmienda propone que se incorpore un artículo 8.º ter, nuevo, que en su día tendría la numeración que correlativamente le correspondiese, y cuyo tenor literal sería el siguiente: «Toda persona física o jurídica, pública o privada, de nacionalidad española, tiene libertad para establecer o dirigir centros docentes dentro del respeto a la Constitución y a las Leyes».

Estamos, señorías, en la redacción del Título Preliminar de esta Ley, estamos, en concreto, en los confines, en la frontera última de este Título Preliminar y, por tanto, nos hacemos la pregunta de si dentro del mismo no debe reconocerse el derecho a la creación de nuevos centros docentes y a dirigirlos, es decir, si no se debe aquí reflejar el

contenido del número 6 del artículo 27 de la Constitución que, como SS. SS. saben, proclama que se reconoce a las personas físicas y jurídicas la libertad de creación de centros docentes, dentro del respeto a los principios constitucionales.

A nosotros nos parece que este derecho, que la propia Constitución ha abordado en uno de los números centrales del artículo 27, tiene, objetivamente, y desde cualquier ángulo, mayor importancia que otros derechos que se reconocen en este Título Preliminar. Sin ir más lejos, el propio derecho que se consagra, y que nosotros no intentamos soslayar ni regatear, de reunión del personal de administración de los centros, es, evidentemente, un derecho menor, comparándolo con el derecho que asiste a los españoles a tener libertad para establecer centros docentes. Porque el derecho de crear centros docentes es, conforme al artículo 27 de nuestra Constitución, un derecho estructural, un derecho que está en el meollo de la libertad de enseñanza que, a su vez, se sitúa en el pórtico de este precepto constitucional e inspira la interpretación del conjunto del mismo.

Si el Gobierno y la mayoría socialista lo que pretenden es sustraer del enunciado de derechos que se hace en el Título Preliminar el derecho a crear nuevos centros docentes, lo que está es consolidándonos en la idea que, desgraciadamente, cada vez se nos acredita como más incuestionable, de que al Partido Socialista le es grata una cierta noción desapareciente de la enseñanza privada. Hay una enseñanza privada que forma parte de eso que el Partido Socialista gusta con frecuencia de denominar «la situación heredada». Es algo con lo que hay que cargar porque ahí está, y parece excesivamente traumático proceder al cierre de esos centros. Pero plantéese —inconfesadamente quizá— en términos de centros de vida transitoria; no se concibe la enseñanza privada como algo que puede suponer la libertad de creación de establecimientos de nuevos centros de enseñanza.

Es decir, que si no se introduce este apartado en el Título Preliminar, si se niega a dar entrada a esto que pedimos como uno de los derechos básicos que está, repito, expresamente en el número 6 del artículo 27 de la Constitución, entre los derechos, incluso en ocasiones más secundarios, que se han enumerado en el Título Preliminar, no podrán decir los socialistas que nosotros exageramos lo más mínimo cuando decimos que quieren someter a la enseñanza privada a un eclipse del que no pueda amanecer, y que lo que se busca es la conversión paulatina, por otra parte, de esos centros privados en centros públicos, sobre cuya orientación éste no es el momento de entrar. Tiempo habrá para ello.

El reconocimiento del derecho a crear nuevos centros, que nosotros en nuestra enmienda atribuímos como sujeto a toda persona física o jurídica, pública o privada, y lo limitamos simplemente a tener la nacionalidad española, está en conexión directa con el problema de la programación de la enseñanza, tema al que se refiere la enmienda 311, de nuestro Grupo Parlamentario.

Nosotros, en esta enmienda 311, intentamos incorporar a este proyecto de Ley un nuevo precepto que inicialmente

te denominamos artículo 8.º quater, pero al que le corresponderá el dígito correlativo que proceda, cuyo tenor literal sería el de afirmar que los Poderes públicos garantizarán el ejercicio efectivo del derecho a la educación mediante una programación general de la enseñanza que atienda adecuadamente las necesidades educativas. Dicha programación deberá satisfacer tanto la posibilidad de elegir centro docente público o privado, como la efectividad del derecho a la educación.

A nosotros, señorías, no se nos oculta que el proyecto de Ley que nos ocupa contiene un Título II que lleva precisamente por rótulo «Participación en la programación general de la enseñanza», y que en sus artículos 27 a 36 se plantea cómo se debe llevar a cabo la programación general de la enseñanza. Pero los Títulos Preliminares de las Leyes están para aportar en los mismos los principios interpretativos de toda la Ley, los principios básicos, que quizá no son de directa aplicación, pero que, de alguna forma, impregnan el sentido del articulado que en los Títulos sucesivos aspira a resolver normativamente las cuestiones que trata.

Yo no puedo ocultar que una de las discrepancias básicas, de las discrepancias enormemente profundas que separan a mi Grupo Parlamentario de este proyecto de Ley y de las posiciones políticas subyacentes que, en consecuencia, sostiene el Gobierno y el Grupo Parlamentario Socialista, están en una programación de la enseñanza en la que es verdad que se da lugar a una participación —muy minoritaria por cierto— de los representantes de centros privados, de los representantes de profesores y de otros estamentos de la enseñanza, pero que está construida de modo y manera que, conforme a dichos preceptos (el artículo 27 y sucesivos), es posible programar la enseñanza mediante una planificación que prevea, exclusivamente, la creación de nuevos centros públicos, y no se infringirían esos preceptos porque en esa programación se incluya la previsión de crear nuevos centros privados.

Nosotros creemos que concebir la programación general de la enseñanza desde esa óptica es un auténtico fraude, y lo digo sin cargar las tintas, y en la acepción que el término tiene en Derecho privado, un auténtico fraude a la libertad de enseñanza, al artículo 27 de la Constitución en su apartado 6, que antes mencionaba, que otorga la posibilidad de crear nuevos centros de enseñanza.

Por tanto, es preciso que sea interpretada esa programación de la enseñanza, sobre la que versa el Título II de la Ley, con un punto de luz, con un punto de referencia en el Título Preliminar, en el cual quede claro que la programación general de la enseñanza debe atender, adecuadamente, a las necesidades educativas.

En nuestra opinión, la programación de la enseñanza no puede consistir en incrementar, porque sí, la oferta pública de centros docentes, el abanico de nuevos centros del Estado que se intentan construir para que haya una mayor oferta educativa, que, en tanto en cuanto sea necesaria para que el derecho social de la educación sea una realidad, nosotros nunca vendremos a discutir o a intentar limitar.

Pero es preciso que si hay una demanda de centros que

impartan distinto tipo de educación del que imparten los centros públicos, de conformidad con la filosofía del artículo 27 de la Constitución, se programen, se planifiquen los nuevos centros de enseñanza en términos tales que el derecho de los padres a elegir centros docentes diversos, distinto tipo de educación para sus hijos sea una realidad. Por tanto, nosotros creemos que es necesario programar, teniendo en cuenta la posibilidad de elegir entre centro docente público o privado para la efectividad del derecho a la educación.

Por todo ello, señor Presidente, entendemos que estas tres enmiendas que he tenido el honor de defender ante la Comisión realmente no son de detalle, afectan al modelo educativo, y agradeceríamos que el Grupo Parlamentario Socialista hiciera un esfuerzo, no ya de presentar una enmienda transaccional, porque sus enmiendas transaccionales sólo suelen serlo en cuanto al rótulo, pero sí una enmienda «in voce», que son la única emoción que tenemos a estas horas de la mañana en esta Comisión. Quizá, repito, pudieran hacer un esfuerzo para, por vía de enmienda «in voce», recoger algunos de los meollos de estas tres enmiendas que, en nuestra opinión, responden a necesidades del modelo constitucional educativo.

El señor VICEPRESIDENTE (Lazo Díaz): Continuamos con el debate del artículo 8.º, en el que aparece la enmienda número 470, del señor Díaz-Pinés. El señor Díaz-Pinés tiene la palabra para defenderla.

El señor DIAZ-PINES MUÑOZ: Cogiendo ánimos tras los negros augurios que se ciernen sobre el futuro de esta Comisión, que incluso me hacen suponer, aunque no lo sé, que ese será el último turno que personalmente gaste en la discusión de este proyecto de Ley, voy a abordar, repito, sacando ánimos de flaqueza, mi enmienda número 470 al artículo 8.º en lo propiamente relativo a ese artículo 8.º

Tengo que decir que, básicamente, hay que estar de acuerdo con este artículo, pero también tengo que decir, con igual fuerza, que es un artículo paradigmático, que es una muestra inequívoca de lo que, a mi juicio, constituye la inadecuación de los papeles que en el sistema educativo tienen padres, profesores, alumnos, personal no docente, etcétera. Aquí queda meridianamente reflejado, queda paladinamente expresada la dislocación, en el sentido más etimológico de la palabra, que tiene el PSOE a la hora de saber cuáles son las prelación de derechos en materia educativa; a la hora de configurar la prelación de esos derechos, que tienen que ser, por supuesto, armónicos, que tienen que ser conjuntos, que tienen que ser simultáneos, pero que también tienen, repito, unas prioridades por la diferente titularidad con que se accede a su ejercicio dentro del sistema educativo.

Este artículo 8.º, que viene a ser el derecho de reunión para el ámbito educativo, comienza por referirse a los profesores, pasa después al personal de la administración, al personal de servicios, y al final (no podía faltar, claro, sería una omisión grave), a los padres de alumnos, y digo al final padres de alumnos, porque a los alumnos quizá se-

ría absolutamente irrisorio el no contemplar que su sola presencia en un aula les constituye en una reunión.

Entonces, señor Presidente, digo que es paradigmático porque no se compadece con nuestra interpretación —y respetemos la suya—, ya que este derecho de reunión no estamos tratándolo como si fuese, por ejemplo, un derecho sindical de los trabajadores de la enseñanza, lo que quizá demostrase el origen que estas enmiendas puedan tener en una postura de la FETE-UGT, que evidentemente pondrá el acento en los derechos de los trabajadores de la enseñanza, expresión que para mí no tiene mayor motivo de réplica, puesto que el trabajo es una cosa fenomenal y nobilísima, y más el dedicado a la educación, pero hay otras terminologías que me gustan más, como maestro, como profesor, como educador, y aquí vemos cómo al final casi, repito, porque ya no hay más remedio, aparecen los padres de alumnos y alumnos, justamente lo contrario de lo que nosotros pensamos.

Eso quizá como detalle sintomático, como ejemplo que puede ser paradigmático de la inversión de papeles, sobre todo de la inversión de las prioridades de los integrantes, de los actuantes dentro del sistema educativo.

También puede ser interesante considerar que este artículo es clave dentro de la configuración, dentro de la filosofía de los viejos, manidos y fracasados Consejos escolares en Italia. También puede ser (porque en Ponencia fue rechazada esta enmienda sin mayores razonamientos), que no se haya entendido que lo único que pretende esta enmienda, para quien no lo sepa en estos momentos, es introducir una cautela que diga que siempre (y la letra la tengo aquí ahora mismo), se respete la actividad escolar ordinaria. Realmente, el segundo párrafo pertenecía al propio texto del Gobierno, aunque por la introducción de ese inciso desde el punto de vista literario, me pareció oportuno decir: «Ese derecho se ejercitará de acuerdo con la legislación vigente». Por tanto, la única addenda que introduce mi enmienda sería la de «siempre que se respete la actividad escolar ordinaria».

¿Por qué no se acepta esta cautela? Se me podrá decir que es prejuzgar negativamente el espíritu de colaboración, de responsabilidad de los profesores, de los padres, de los alumnos, del personal no docente, etcétera. No es que haya esa reticencia, es que hay esa experiencia histórica; no es algo que vaya a ocurrir en un futuro, no hace falta ser futurólogo para saber los conflictos que va a originar una cosa que precisamente estaba en el texto del Estatuto de Centros Escolares y que no originó ningún rechazo por parte del Partido Socialista, al menos en lo que se refiere a su recurso ante el Tribunal Constitucional.

Por tanto, no es que haya por nuestra parte un prejuicio negativo frente a la responsabilidad de esos sectores integrantes del sistema educativo, sino que lo que puede haber es un «angelismo» ficticio por parte del Grupo Socialista en cuanto que piense —y vuelve a salir 1812 y los aires gaditanos— en el carácter benéfico de los españoles. Eso va a originar conflictos, señores portavoces del Grupo Socialista.

El derecho de reunión es uno de los que está en nuestra Constitución contemplado de una manera, yo diría, feliz-

mente más liberal. Se termina diciendo en el punto 1 que no se necesitará autorización previa, refiriéndose al derecho de reunión, por supuesto pacífica y sin armas. En el punto 2 merecería la pena que ahondásemos en su espíritu, porque dice que en caso de reuniones en lugar de tránsito público o manifestaciones, se dará autorización previa por la autoridad, que sólo podrá prohibirlas cuando existan razones fundadas de alteración del orden público con peligro para personas o bienes. «Mutatis mutandis», cambiando lo que haya que cambiar, estableciendo el paralelo que haya que establecer, y no se recojan mis palabras en un sentido puramente literal, podemos pasar esto al ámbito de un lugar educativo en donde hay un bien público y un orden público, en el sentido más amplio, que salvar, que es precisamente esa actividad escolar, donde habría un peligro para personas y bienes; en el caso, por ejemplo (y son detalles absolutamente insólitos), de pérdida de clases, de pérdida de jornada escolar. Tengo que decir que en mi experiencia personal como profesor universitario, por tener un aula especialmente amplia y grata, me he visto sorprendido negativamente, y sin los previos avisos correspondientes, habiendo tenido que hacer a veces bastantes kilómetros para llegar con la puntualidad y preparación precisos; me he visto sorprendido, repito al encontrarme con que era tan necesaria aquella aula para determinada concentración, asamblea o reunión, que aquel día, la clase (quizá no tenía mayor mérito por mi parte), pero lo objetivo es que aquella clase acababa por no darse y aquellos alumnos por no recibir la impartición de aquellas asignaturas, de aquellas materias.

No estamos hablando de cosas que pudieran ocurrir, sino de cosas que van a ocurrir, porque una de las introducciones de los Consejos escolares a través de la LODE va a ser trasladar al ámbito de las enseñanzas medias y al ámbito de la propia EGB los conflictos históricos que antes tenían su marco, y que además estamos de acuerdo en que así fuese, en la Universidad. Si hacemos referencia a la edad, como antes se ha hecho; si hacemos referencia a los niveles, etcétera, nos tendremos que poner de acuerdo todos en que, en los ámbitos que regula esta Ley, en los niveles que esta Ley contempla, habrá que tener un escrupuloso, un exquisito, un delicado tacto a la hora de configurar el derecho de reunión para los distintos sectores integrantes de la actividad escolar.

Por tanto, yendo al espíritu, que no a la letra, de ese punto segundo del artículo 21, creo que habría suficiente apoyatura para ver que no es algo alejado del espíritu de la Constitución la protección y ese título cautelar que nosotros decimos. Pero es que, además, si por vía de hecho resultase que esos conflictos no se produjesen, tampoco tendría sentido oponerse a ese precepto, porque simplemente es que no serían de aplicación después las consecuencias de carácter negativo, de prohibición o de regulación de reuniones, si es que no fuesen a entrar en conflicto con la propia actividad.

El fondo de la cuestión de la LODE en este tema va a ser que va a potenciar las injerencias extraprofesionales, y una vez más sale aquí la reticencia del Partido del Gobierno a cuanto signifique profesión, colegios profesionales,

connotación profesional; tiene absoluta alergia a lo que sea protección de una actividad profesional. Y aquí, por esta vía del derecho de reunión —que estoy de acuerdo básicamente en el contenido de este artículo—, se puede iniciar un proceso de facilitar, de potenciar en último término, incluso hasta por ingenuidad, por falta de previsión o conocimiento de historias foráneas —que son directamente aplicables, con la diferencia de un paro de tres lustros o incluso de décadas—, esas injerencias que ya se han producido en otros ámbitos y que han destruido el sistema escolar, y estoy volviendo al ejemplo italiano. Por supuesto que estos derechos de reunión hay que armonizarlos. Por supuesto que toda la actividad educativa tiene que estar reflejada en esa cooperación, en ese trabajar conjuntamente por una finalidad, por un bien que se persigue, que es la formación integral de sus alumnos. Que todos deberían estar en principio —y hay que suponer que es así— cooperando para conseguir ese bien, pero hay que introducir las medidas cautelares para cuando alguien no quiera ese bien. Y me viene a la memoria ahora mismo en el ámbito universitario un tema que quizá pueda ser suficientemente aclaratorio o ilustrador. En una Universidad argentina, como consecuencia de la introducción de los consejos en el ámbito universitario, el responsable de los servicios de carpintería y de mantenimiento de aquella Universidad llegó a ser, en un momento determinado, el responsable de los servicios bibliotecarios de la Universidad de La Plata. Tengo que decir que hubo toda una sección, todo un departamento de aquella biblioteca que estaba escrita en «yanqui» fue pasada por la hoguera. Lo digo como detalle histórico respecto a los Consejos escolares. Si no respetamos escrupulosamente la auténtica concepción de la escuela y del ámbito escolar puede producir injerencias absolutamente peregrinas, y ya dije ayer aquí el ejemplo de ese operario técnico de la FIAT —ahora señalo la empresa de que se trataba— que expidió a un profesor por explicar los Abruzos, porque él consideró que ese tema no era apropiado dentro de las materias de geografía.

El señor VICEPRESIDENTE (Lazo Díaz): Vaya terminando, señor Díaz-Pinés.

El señor DIAZ-PINES MUÑOZ: Voy a ir terminando, señor Presidente, y ya le digo que quizá sea una terminación en el más amplio sentido de la palabra. Se pueden hacer invocaciones al propio horario. ¿Es que no nos reunimos, dentro del horario normal de nuestro trabajo, en el centro cuando nos vamos a reunir? Y me estoy refiriendo tanto al profesorado como al personal docente o no docente o como a los propios alumnos. Cuando resulta que hay unos horarios sobrecargados, cuando hay un horario bastante rígido, cuando, incluso, se esté hablando de la posibilidad de una jornada única y de una doble utilización de los centros en un futuro inmediato, si resulta que dentro de ese horario ya sobrecargado va a haber que habilitar tiempos y lugares para derechos de reunión, que son legítimos, pero que en cualquier caso tienen que tener el respeto máximo para lo que es fundamental y lo que incluso

le da sentido a su propio contrato laboral en tantos casos, resulta que sería absurdo que ese propio derecho de reunión viniese a significar una alteración de la propia y normal impartición de una docencia, de una enseñanza y de una recepción por sus alumnos.

El artículo —y termino, señor Presidente— hace referencia, por supuesto, a la legislación vigente. ¡Sólo faltaba que no hiciera referencia! Pero comprendamos aquí que hay una legislación vigente relativa al derecho de reunión, que hay un Estatuto de los Trabajadores, que hay unos convenios, en el caso del marco no estatal o público de la docencia; que hay unos reglamentos de régimen interior, que hay un Estatuto, que, al menos, se llamaba así antes en los centros públicos por diferenciarlo del RRI, el reglamento de régimen interior de los centros privados, que tienen algo que decir también con respecto a eso. En ambos casos, en todas esas normas se establece la cautela de respetar la actividad, propia, específica y fundamental del centro.

Nada más, señor Presidente. Sería mi deseo poder seguir participando en los debates de esta Comisión, pero pienso que me va a ser muy difícil. Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Lazo Díaz): Gracias, señor Díaz-Pinés. A continuación hay un conjunto de enmiendas firmadas por el señor Soler, concretamente las 542, 543, 544 y 545. ¿Las va a defender el señor Alzaga?

El señor ALZAGA VILLAAMIL: Sí, muy brevemente, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Lazo Díaz): ¿Las va a defender conjuntamente, señor Alzaga?

El señor ALZAGA VILLAAMIL: Sí, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Lazo Díaz): El señor Alzaga tiene la palabra.

El señor ALZAGA VILLAAMIL: La verdad es que las enmiendas del señor Valero, como no podía por menos de ocurrir, comparten el espíritu de las del Grupo Parlamentario Popular a las que antes me refería. Respecto del artículo 8.º se propone una nueva redacción «in fine» al objeto de resolver el problema de que no se menoscabe el desarrollo normal de las actividades escolares y en su redacción señala que se respeten siempre los períodos de actividad docente reflejados en la programación aprobada por los órganos competentes del centro. Es una fórmula alternativa, en la cual yo diría que es una fórmula de mínimos, ya que los órganos competentes del centro han establecido unas horas lectivas, lo que conlleva que todo el mundo en el centro a la hora de ejercitar este derecho de reunión en sus diversas facetas venga a respetar el calendario lectivo. Creo que no es necesario insistir más en el sentido de la enmienda.

La enmienda 543, del señor Soler Valero, señala: «La Ley, de conformidad con los principios proclamados por el artículo 27 de la Constitución, garantiza el ejercicio por

parte de los padres y tutores de alumnos menores de edad del derecho a la libertad de elección de centro educativo. Los Poderes públicos establecerán las normas reglamentarias con arreglo a las cuales este derecho podrá hacerse efectivo». El texto de esta enmienda deja traslucir una faceta distinta, aunque conexas, de la que contemplaba la enmienda 310, del Grupo Parlamentario Popular, ya que aquella enmienda se planteaba el reconocimiento en el Título Preliminar de esta Ley de la libertad de establecimiento y dirección de centros docentes y esta otra lo que quiere es garantizar el derecho que asiste a los padres a optar el centro para sus hijos. *(El señor Presidente ocupa la Presidencia.)*

Es sabido que, formalmente, el artículo 27 de nuestra Constitución no refleja, como derecho expresamente reconocido, el derecho de los padres a elegir el tipo de educación, en otros términos, a elegir el centro donde se escolaricen sus hijos. Pero también es sabido que el artículo 27 de la Constitución tiene que ser interpretado a la luz que arroja el apartado segundo del artículo 10 de nuestra Constitución, conforme al cual, los derechos y libertades que consagra el Título I de nuestra Ley de Leyes deben interpretarse de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias, ratificados por España, y no necesito cansar la atención de SS. SS. releyendo aquellos apartados, aquellos preceptos de tratados de esta índole suscritos por España y que garantizan el ejercicio por parte de los padres del derecho a la libertad de elección de centro y del tipo de educación que quieran para sus hijos. Y a estos textos internacionales, suficientemente conocidos por los señores comisionados, me remito en este momento.

Por último, la enmienda 544, que presenta el señor Soler Valero, aspira también a incluir, a esta altura del proyecto de Ley, un nuevo artículo, que él denomina artículo 8.º, 3, con el siguiente texto: «De conformidad con el contenido del artículo 27 de la Constitución y en el marco de esta Ley y de las disposiciones reglamentarias que la desarrollan, se reconoce el derecho de todos los españoles a establecer y dirigir centros docentes». Por tanto, con redacción distinta, enmienda de tenor literal muy análogo, de contenido sustancial equiparable a la enmienda 310, del Grupo Parlamentario Popular, y que creo que se defiende por los mismos argumentos que he tenido el honor de exponer ante SS. SS. al hacer la defensa de la referida enmienda 310.

Nada más, señor Presidente, muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Para la defensa de la enmienda 309, tiene la palabra el señor Uribarri.

El señor URIBARRI MURILLO: Antes de entrar en la defensa, sugeriría a la Presidencia que, como esta enmienda verdaderamente es algo nuevo, dentro de la temática del artículo que estamos discutiendo, si es procedente, que se vea a renglón seguido de las enmiendas que le han precedido o después de que se haya establecido el debate con los argumentos correspondientes, porque no van a te-

ner nada que ver las contestaciones con respecto a esta enmienda. No sé, lo que el señor Presidente diga.

El señor PRESIDENTE: Defiéndala ahora, si es tan amable, señor Uribarrí.

El señor URIBARRI MURILLO: Haciendo caso a la sugerencia y a la ordenación del debate que ha hecho S. S., en la defensa de esta enmienda yo tengo que manifestar, en primer lugar, mi satisfacción propia por el transcurso de los debates esta mañana, donde veo con entero agrado cómo los señores parlamentarios del Grupo Socialista van introduciendo, cada vez más en sus argumentos, textos de los documentos de tratados de derechos internacionales y antecedentes de la discusión de la LOECE. Y tengo que mostrar esta mi satisfacción, porque la verdad es que nosotros teníamos, y todavía tenemos, cierta sospecha de que estos textos de las declaraciones de derechos internacionales tenemos que esforzarnos para entrarlos en las discusiones nuestras y en nuestra legislación con calzador, puesto que hay una oposición no comprendida a la remisión de ellos por parte del Partido Socialista. Tenemos que alegrarnos también, señor Presidente, de que se citen los antecedentes de la discusión de la LOECE, simplemente porque de aquella discusión salió un texto plenamente ratificado en su ideología, en su cuestión de fondo y en su filosofía por el Tribunal Constitucional.

Y entrando en el fondo de la enmienda que mi Grupo propone con el artículo 8º bis, destaca en la misma, en su primer párrafo, una idea para nosotros fundamental, cual es la libertad de elección de centros educativos; libertad de elección de centros educativos que, consecuentemente con nuestro pensamiento, se instrumenta con arreglo a una financiación; surge aquí de entrada ya, en los prolegómenos de la Ley, esta dificultad de no lograr esa libertad de elección de centro educativo que, en definitiva, supone la libertad de enseñanza, si no es a través de una financiación adecuada, y por ello, a renglón seguido de la enmienda, se propone un sistema, de los muchos posibles, de financiación adecuada para que esa libertad de elección sea posible y sea real, cuyo sistema no es otro, sino el ya conocido, manido y muy discutido del bono o cheque o cupón escolar que aquí le denominamos, con la acepción más normal entre nosotros, de cheque escolar. Podría haberse instrumentado, incluso, de otro modo; podría haberse instrumentado con arreglo a la idea fundamental que preside este sistema de financiación de la libertad de enseñanza, que sería determinándose el cheque en su recepción a favor de la familia y no a favor del centro privado, como aquí nosotros proponemos, pero que, sin duda por estar todavía insuficientemente experimentado, parece más idóneo que se haga directamente la entrega del talonario a los centros antes que a la familia.

¿Qué supone esta financiación de cheque? Supone la entrega a la familia radicalmente de la cantidad que el costo del puesto escolar significa, para que en uso de su derecho de libertad de elección, en uso de su derecho de libertad de enseñanza pueda, con esta ayuda que el Estado le facilita para que la enseñanza sea recibida por sus

hijos o pupilos, elegir el centro educativo donde quiera que se le imparta.

No es ninguna idea original de este Grupo Parlamentario, es una idea que, como muy bien saben los señores comisionados, estaba ya en el célebre libro de «El papel del Gobierno en la Educación», de Friedman, allá por el año 1962, si los antecedentes que yo he consultado no son equivocados y son consecuencia de un tema que nos preocupa fundamentalmente a todos los que de una u otra órbita venimos preocupándonos por el tema de la educación, que es el del fracaso escolar, puesto que, debido al estudio de unas posibles causas del fracaso escolar, es cuando se determina esta experimentación real en Estados Unidos, como los señores comisionados saben.

Nosotros creemos que, a través de este sistema de financiación que proponemos en esta enmienda, vamos a lograr el fin de la educación, que, en definitiva, no es otro sino ese acabamiento del hombre que Alfonso X el Sabio —y por eso tenía este apelativo en la Historia— proponía como tal para la educación.

Nosotros creemos, señor Presidente, que si bien el señor Ministro ha propuesto en su discurso un cierto anclaje de las ideas socialistas de esta Ley en las ideas liberales del siglo pasado, en el pensamiento posible del señor Ruiz Zorrilla, en aquel célebre Decreto que por primera vez en España, según se dice, instaura la libertad de enseñanza o en la posterior Ley Catalina, a pesar de ello, yo quisiera traer aquí alguno de los textos de difícil hilván entre este pensamiento y el pensamiento socialista, que uno creía que entre el pensamiento liberal y el pensamiento socialista existía la misma dificultad que existe entre el aceite y el agua para mezclarse, pero que, en definitiva, uno va caminando de sorpresa en sorpresa y se encuentra con que las ideas socialistas de la libertad de enseñanza, al decir del señor Ministro, no son otras sino las ideas liberales del señor Ruiz Zorrilla.

Yo quisiera traer algunos textos de este pensamiento donde difícilmente se puede hacer ese anclaje. Así, Adam Smith decía que las fundaciones de enseñanza, becas de estudio, pensiones, etcétera, atraen cierto número de estudiantes a determinados colegios, con independencia del prestigio de tales instituciones. Si las fundaciones dejasen en libertad a los estudiantes para elegir el colegio que les pareciese mejor, esta misma libertad contribuiría, probablemente, a promover la emulación entre las diferentes instituciones de enseñanza. Esta libertad de elección que nosotros proponemos en el número 1 sí que viene aquí, en cierta manera, recogida y no en el proyecto de LODE socialista, que, como anteriormente se ha hecho mención en esta misma mañana, es difícil de encajar en esa libertad de enseñanza propuesta en el apartado número 1 del artículo 27.

Y, si me apuraran, yo les podría citar otro texto, que dice textualmente: «Hay una cosa sobre la cual se ha de insistir con gran vigor: que el Gobierno no debe pretender el monopolio de la instrucción, ya sea en sus grados más bajos, ya en los más altos. No debe ejercer ni su autoridad ni su influencia para inducir a la gente a recurrir a

sus maestros con preferencia a otros y no debe conceder ventajas especiales», etcétera.

Verdaderamente, señor Presidente, nuestra preocupación es la de que el Gobierno no debe pretender el monopolio de la instrucción, ya sea en sus grados más bajos, ya sea en sus grados más altos. Precisamente nuestra idea sí que está anclada en el auténtico principio de la libertad de enseñanza y no en el propuesto por el Partido Socialista en la LODE. Queremos que esa libertad, que lleva implícita y consustancial a ella la libertad de elección, sea una libertad real; por eso se instrumenta esta enmienda como uno de los posibles sistemas de financiación, que es el cheque escolar, para que sea posible. Quizá no es el sistema óptimo; nosotros no haríamos cuestión académica del mismo, de que el cheque podría ir directamente a la familia o al centro, o que podría instrumentarse; ya digo que nosotros no haríamos objeto de discusión académica del mismo; pero lo que sí hacemos es proponer uno de los sistemas que haría que España se situara a la cabeza de por donde camina la historia de la educación, puesto que las únicas objeciones que de peso se suelen hacer —y que hizo el señor Ministro en su discurso— es que no se habían discutido suficientemente sus ventajas y que no tenía ninguna presencia real en otras naciones. Esto no debe ser nunca ninguna objeción a la innovación, porque si no la Historia no caminaría.

Nosotros ofrecemos al Partido Socialista el ponerse a la cabeza de la Historia, no solamente de España, sino también mundial, en la implantación de este sistema, porque, tarde o temprano, así es como terminará siendo, en bien de la libertad de enseñanza.

Para terminar esta escasa intervención en defensa de esta enmienda me atrevería a señalar, señor Presidente, las ventajas que la introducción de un sistema de financiación a través del cheque escolar podría reportar y que, según los autores, son las siguientes: los centros docentes se convertirían en unas instituciones más directamente responsabilizadas respecto al tipo y a la calidad de la enseñanza impartida —y me atrevería, señor Presidente, a repetir las palabras «respecto al tipo y a la calidad de enseñanza»—. Sabida es nuestra preocupación porque este tipo de educación que consagra el artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos esté entre nosotros recogido y sea efectivo. Por otra parte, los padres gozarían de la libertad de elección de la enseñanza que prefieran porque se le acompañan esos recursos financieros necesarios para hacerla efectiva. Otra de las ventajas que señalan los autores es que con este sistema se logra, quizá más que con ningún otro, que se haga realidad el principio de igualdad de oportunidades para todos los ciudadanos ofreciendo una mejor calidad de servicios y, sobre todo, una preocupación que nosotros tenemos —y aquí hay que decirlo— muy firme frente a la LODE: la preocupación de que, mediante este proyecto de Ley que se está sometiendo a debate en esta Comisión, no queden suficientemente garantizados para los ciudadanos el que se pueda hacer a través del Gobierno una política educativa estatal muy próxima a la implantación de la ideología que el Gobierno tiene. Nosotros creemos que con este sis-

tema se defiende al ciudadano de la imposición de cualquier ideología a través de los órganos de poder.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Uribarri. Para un turno en contra, tiene la palabra el señor Nieto.

El señor NIETO GONZALEZ: Señor Presidente, voy a hacer, con permiso de los enmendantes, una intervención en dos partes: la primera referida a un bloque de enmiendas que pretenden introducir modificaciones en la redacción actual del artículo 8.º, y otra segunda intervención respecto a las enmiendas que pretenden la adición de artículos 8.º bis, 3 y 4.

Respecto al primer grupo de enmiendas, que son cinco —del señor Zarazaga, Minoría Catalana, Grupo Popular, Díaz-Pinés y Soler Valero—, se ha empleado, en el fondo, una misma línea argumental de adición de una cautela que impida que en los centros escolares las reuniones de los diversos componentes de la comunidad escolar puedan entorpecer la marcha normal del centro escolar.

Desde nuestro punto de vista, la redacción del artículo 8.º pretende fundamentalmente garantizar un derecho de reunión en los centros de una forma clara, asegurando que el profesorado, el personal de administración y servicios, los padres y los alumnos puedan reunirse en los locales del centro escolar de una forma clara y sin cortapisas. Esa es la redacción que tiene el artículo 8.º

Evidentemente, se puede plantear, cuando se va a utilizar el centro escolar como lugar de reunión de los diversos grupos que inciden en el centro, que en algún momento determinado pueda interferir en el funcionamiento del centro escolar. Nosotros pensamos que no —y ése es el motivo de la redacción del artículo 8.º de esa forma tan clara y concisa—, pensamos que los diversos componentes del centro escolar tendrán la suficiente sensatez como para no interrumpir la normal marcha del centro escolar en su aspecto de funcionamiento escolar. Creo que lo que los padres, profesores y alumnos pretenden es que el centro marche normalmente. Esa es la actividad normal de estos grupos respecto al funcionamiento del centro.

Las enmiendas son parecidas, pero distintas; en las exposiciones que se han hecho se han visto planteamientos distintos. Por ejemplo, el señor Díaz-Pinés quiere poner estas cautelas porque no cree en la responsabilidad sana de los profesores, de los padres y de los alumnos en la utilización del centro escolar como lugar de reunión. Y quiere poner cortapisas porque en el fondo cree que la participación en general de los profesores, padres y alumnos en la gestión de los centros y en el sistema educativo va a ser negativa —él ha hecho referencia a los consejos escolares italianos—. También cree no sólo en este tema de la participación, sino que las reuniones en los centros escolares para lo único que van a servir en el fondo es para perturbar el funcionamiento de los centros escolares. Yo creo que esto no va a ser así. Yo sí conozco los centros por dentro, no sólo los universitarios, sino los no universitarios, que son aquellos centros para los que se va a aplicar esta Ley —esta Ley va a ser una Ley aplicable en los centros

no universitarios, centros de formación profesional, bachillerato, EGB, pre-escolar, entre otros—. Evidentemente, conociendo los centros por dentro, así como la actividad de los mismos en los últimos años, tengo que decir que ha habido quizás cortapisas excesivas, cortapisas de todo tipo, para que se celebrase cualquier tipo de reunión en los centros. Este artículo trata de hacer lo contrario, es decir, facilitar este derecho.

La enmienda número 308, del Grupo Popular, defendida por el señor Alzaga, que es el artículo 8.º del texto alternativo de la enmienda de totalidad presentada por el Grupo Popular, él lo criticaba desde un punto de vista formal. Decía que este derecho debería aparecer antes y no después del derecho de asociación. Yo quiero decirle que todo lo que ha dicho respecto al artículo del texto del proyecto se lo aplique a su enmienda de texto alternativo, puesto que en esa enmienda aparece el artículo 8.º del texto alternativo con una redacción similar a la que nosotros propugnamos para este artículo 8.º —más bien diría que es equivalente o exacta a esta enmienda número 308— y aparece después de los derechos de asociación reconocidos para padres y alumnos.

En cualquier caso, viendo la preocupación de todos los Grupos y que no va a significar menoscabo de la posibilidad de utilización de los centros escolares por parte de padres, profesores y alumnos, nosotros vamos a proponer una enmienda que pretendemos sirva de transacción a todas las enmiendas defendidas al artículo 8.º, a excepción de las que proponen artículos 8.º nuevos, bis, números 3 y 4.

Y sería una adición final que dijera: «Teniendo en cuenta el normal desarrollo de las actividades docentes...» Es una enmienda que pasaría a la Mesa para que, si lo considera oportuno, la reproduzca y se entregue al resto de los Grupos. Con esta adición no se pretende coartar el derecho de los miembros de la comunidad escolar a la utilización del centro como lugar de reunión; lugar de reunión que es un derecho reconocido a nivel individual a padres, profesores, alumnos, profesores y personal de administración y servicios. En este sentido, señor Díaz-Pinés no tiene nada que ver el derecho de reunión que puedan tener los profesores, o el personal de administración y servicios cuando estén asociados sindicalmente, o los padres cuando se reúnan como asociación de padres, derecho que es reconocido no en este artículo, sino en los artículos anteriores. Es decir, aquí se está reconociendo un derecho a los individuos que componen la comunidad escolar, sean profesores, padres, alumnos, personal de administración y servicios. El derecho de reunión de sus asociaciones, sean de alumnos, padres, profesores o de personal de administración y servicios, estará reconocido en otras normas cuando sean profesores o personal de administración y servicios, y a los padres se les reconoce en esta misma Ley, pero no en este artículo, sino en el artículo referido a asociaciones de padres.

Respecto al segundo bloque de enmiendas, tres del Grupo Popular y dos del señor Soler Valero del Grupo Popular, que proponen la adición de tres nuevos artículos, como bis, 3.º y 4.º, son redacciones del texto presentado

como enmienda de totalidad con texto alternativo correspondiente a los artículos —me parece— 9.º, 10 y 11.

En estas enmiendas se pretende introducir una serie de conceptos, una serie de derechos y libertades que aparecen recogidos en este proyecto de Ley a lo largo de todo su articulado. Evidentemente no son enmiendas al texto del artículo 8.º, sino que —ya se ha discutido alguna de ellas— lo que se pretende introducir en estas enmiendas como artículo 8.º es la libertad de elección de centro, la financiación, el derecho de crear y dirigir centros, la programación general de la enseñanza, la programación específica y temporal de la enseñanza, etcétera.

No es el lugar adecuado para que discutamos en profundidad estos temas, aunque algunos de ellos ya se han discutido. La libertad de elección de centro está reconocida en el artículo 4.º de este proyecto de Ley; el esquema de financiación que propone el proyecto de Ley, evidentemente distinto del esquema de talonario de cheques que propone el Grupo Popular, se reconoce en el artículo 1.º y lo debatiremos en profundidad en el Título IV referente a los centros concertados. En cuanto al derecho de crear y dirigir centros docentes, éste aparece reflejado en el artículo 21 y allí volverán nuevamente a aparecer. En cuanto a la programación general de la enseñanza y también a la específica está regulada en el artículo 27.1 y 27.3 de la presente Ley, y yo creo que tendremos tiempo más que suficiente de ver este tema en profundidad cuando lleguemos a estos artículos.

En cualquier caso, muchas gracias, señor Presidente. He terminado.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Nieto.

¿Turno de réplica? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Zarazaga.

El señor ZARAZAGA BURILLO: Simplemente quiero intervenir para agradecer al portavoz del Grupo Socialista, señor Nieto, la deferencia que ha tenido, y que yo le agradezco mucho. Yo he dicho en la defensa de esta enmienda que ojalá esta enmienda fuera anormal; aunque normalmente el Grupo Socialista se opone, en este caso acepta la frase de «normal desarrollo de las actividades docentes». Prácticamente ha acogido lo dicho por nuestra parte, más las enmiendas 241, 308, 470 y 542.

Muchas gracias al Grupo Socialista por aceptar anormalmente esta «normalidad».

El señor PRESIDENTE: ¿Retira su enmienda?

El señor ZARAZAGA BURILLO: Sí, señor Presidente, la retiro teniendo en cuenta que prácticamente en el 90 por ciento ha sido aceptada.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra del señor López de Lerma.

El señor LOPEZ DE LERMA I LOPEZ: Muchas gracias, señor Presidente. Simplemente quiero anunciar que retiramos la enmienda 241 toda vez que sustancialmente han

sido aceptados nuestros puntos de vista por el Grupo mayoritario.

Nada más. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Alzaga.

El señor ALZAGA VILLAAMIL: Con su permiso, señor Presidente. Yo querría, de la forma más breve posible, decir, en primer lugar, que es verdad —ya lo sabemos— que el orden de nuestro texto alternativo era un orden siguiendo el pie forzado de la sistemática que a su vez contenía el proyecto del Gobierno. Nosotros dijimos —y lo dijimos hasta la saciedad— en el debate de totalidad que habíamos hecho todo un esfuerzo de aproximación en lo posible al proyecto de Ley Orgánica del derecho a la educación presentado por el Gobierno y fundamentalmente en materia de sistemática, lo cual no quita para que hagamos los avisos de rigor —con muy poco éxito como fácilmente se comprende— al Grupo Parlamentario Socialista de que, por razones que he expuesto antes y respecto de las cuales no ha habido la menor contestación, esa ordenación de los artículos que preceden al 8.º, incluido éste, va en contra de la ordenación tradicional en el Derecho público para exponer los distintos derechos públicos y políticos que tienen, repito, una sistemática tradicional.

En cuanto a la fórmula transaccional que propone al artículo 8.º el Grupo Parlamentario Socialista es sensiblemente menos satisfactoria de lo que a primera vista puede parecer. Porque se dice que a la redacción actual que termina en la expresión: «... legislación vigente» se añada: «... y teniendo en cuenta el normal desarrollo de las actividades docentes». A nosotros nos habría satisfecho que se dijera «sin menoscabo del normal desarrollo de las actividades docentes», como decía nuestra enmienda, o que se dijera con algún sinónimo: «y respetando el normal desarrollo de las actividades docentes» o «sin perjuicio del normal desarrollo de las actividades docentes», etcétera; pero «tener en cuenta» se puede tener en cuenta el normal desarrollo de las actividades docentes, se puede tener en cuenta el orden cósmico, y no por ello eso significa que hay un límite al ejercicio del derecho de reunión. «Tener en cuenta» no es expresión, en buena técnica jurídica, que venga a definir un límite del ejercicio de un derecho, al menos hasta donde yo conozco.

Por tanto, nos tememos que la enmienda que se formula es más bien «in voce» que transaccional, porque yo entiendo que la expresión «transaccional» significa el concierto de voluntades, y cuando hay una enmienda unilateral que expresa tan sólo la voluntad de un Grupo Parlamentario, salvo que por parte de otros Grupos Parlamentarios haya acuerdo, es más bien una enmienda «in voce» que transaccional. Entiendo que esta enmienda supone una aproximación semántica, una aproximación verbal, pero no supone una aproximación en cuanto al fondo, y prueba de ello es la defensa que de la misma se ha hecho por el portavoz del Grupo Parlamentario Socialista inmediatamente antes de presentarla. El ha sostenido que la posición de su Grupo es la de que los titulares aquí men-

cionados —profesores, personal de administración y servicios padres de alumnos y alumnos— puedan reunirse en los locales del centro de forma clara y sin cortapisas.

Nos decía el portavoz del Grupo Parlamentario Socialista que ellos creen, y creen sin reservas, en la sensatez de los diversos componentes del centro escolar. Nosotros también creemos que, en términos generales, cómo no, los componentes del centro escolar se comportarán con sensatez, con buen sentido y ejercerán sus derechos de forma irreprochable. Pero entendemos también que la sensatez del legislador, a la que no podemos escapar, supone prever no sólo los comportamientos sensatos de los ciudadanos, sino los comportamientos anómalos, los comportamientos atípicos, por mucho que los mismos se den en la práctica en forma minoritaria o, si quieren SS. SS., excepcional. Consiguientemente, estamos en la obligación de prever la hipótesis de que este derecho sea objeto de lo que en técnica jurídica se llama el abuso del derecho. Nosotros no queremos aceptar ninguna demagogia de que nosotros desconfiamos de los componentes del centro escolar y que el Grupo Parlamentario Socialista, por el contrario, tiene una confianza plena en los componentes de la vida académica. Creemos que todos debemos tener la misma confianza en principio, pero sin suponer ello desconfianza ninguna ilegítima; al igual que hay cuerpos de inspectores, hay que prever el abuso del derecho.

Por tanto, yo solicitaría del Grupo Socialista que por vía de enmienda «in voce» modifique su adición «in fine» a este artículo 8.º, y donde dice «... y teniendo en cuenta...», ponga «... y respetando...», o cualquier otro sinónimo que consideren, en buen castellano, acorde con el sentido de nuestra posición, si es que realmente queremos llegar a una transacción.

Por último, tengo que decir que me ha llamado la atención no la breve sino inausente de réplica a nuestras enmiendas a lo que dábamos en llamar artículo 8 bis, 8 ter y 8 quater, tanto en lo que se refiere a las nuestras como a las suscritas por el señor Soler Valero, y aún nos ha llamado más la atención que se diga que la libertad de creación de centros está ya consagrada en el artículo 4.º. La libertad de creación de centros no está consagrada en el artículo 4.º, señores socialistas. (*El señor NIETO GONZALEZ: Está la libertad de elección.*) Yo estoy pidiendo que se consagre la libertad de creación de centros, y no está en el artículo 4.º ni está tampoco en el artículo 4.º la libertad de elección de centro en los términos que nosotros tuvimos que defender cuando se discutió el artículo 4.º que S. S. recordará. Yo no quiero cansarle con la exposición de nuestro punto de vista sobre lo que era la libertad entre centros públicos, centros privados, etcétera, que no está recogido en la literalidad del referido precepto 4.º de esta Ley que el Partido Socialista ha tenido a bien dictarnos.

Nada más y muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Alzaga. Tiene la palabra el señor Uribarri.

El señor URIBARRI MURILLO: Señor Presidente, muy brevemente, porque la verdad es que se ha despachado la

enmienda que tuve el honor de defender anteriormente en una brevísima faena de alíño que me deja solo ante el peligro, ante el toro, al tener que replicar sobre algo que no se me ha dicho que sea malo, sino simplemente que en la LODE se propone otro sistema de financiación. Hasta ahí, desde el principio, yo estoy totalmente de acuerdo. En la LODE se propone otro sistema de financiación y nosotros lo que queríamos era que para la libertad fundamental de elección del centro docente se estableciera un sistema de financiación que lo hiciera posible, distinto del que se propone en el proyecto de Ley.

He señalado las ventajas que la doctrina alegaba en defensa del sistema que nosotros proponíamos y que, por la brevedad del tiempo, no he podido desarrollar con los complementos que en la enmienda se proponen para que esa igualdad sea real (subvenciones y ayudas para transporte, comedor y en los niveles posobligatorios, etcétera) y esperaba que se me dijeran los inconvenientes que también la doctrina fija para este choque escolar. No se ha hecho así. Pero les voy a decir a SS. SS. que la doctrina y la experiencia que hay hasta ahora del cheque escolar puede resumirse en estos tres inconvenientes.

Primero, que no está suficientemente implantado. Como he dicho anteriormente, esto no puede ser nunca de recibo porque si no progresa nunca la historia, siempre hay un momento donde hay que romper y avanzar. Precisamente el lema del Partido Socialista, el «slogan» ha sido el del cambio, el de hacer una cosa nueva.

Segunda cosa que viene diciendo la doctrina es que los costes de administración y de organización de todo este sistema de cheque escolar sería muy oneroso, que sería muy difícil administrativamente hacerlo, objeción que tampoco es de recibo hoy día, en la época de los ordenadores, donde estas cuestiones administrativas se reducen de una manera total y absoluta.

Tercera objeción que suele hacerse es que puede aumentar la enseñanza privada, porque al darse más calidad en la enseñanza privada podría haber una mayor demanda de puestos escolares en centros no estatales, lo que, sin duda, y debido a la calidad de enseñanza que en gran parte, en la inmensa mayoría, de los centros del Estado español se imparten, no parece ser de objeción, por lo menos entre nosotros, salvo que el Grupo Socialista tenga conciencia de que la enseñanza estatal es de escasa calidad, caso que nosotros no compartimos, salvo las excepciones que sean de rigor.

Por otra parte, se dice que puede quebrar la continuidad de la escolarización si los padres cambian con excesiva frecuencia de escuela a los hijos. Verdaderamente esto sería una cosa pragmática a demostrar con posterioridad y corregirlo si así fuera.

Señor Presidente, lo que de verdad se está discutiendo en esta enmienda es otra vez —y nunca será del todo innecesario repetirlo— la libertad fundamental de los padres para elegir el centro educativo que quieran para sus hijos. Nosotros estamos con el señor Gómez Llorente cuando decía que los socialistas querían para sus hijos una escuela de barrio donde estuvieran entre socialistas y posiblemente —dice, con palabras textuales— daríamos

una configuración de enseñanza laica en esa escuela, respetando, por supuesto, la Constitución en lo que se refiere a la enseñanza de la religión de los que lo pidieran.

Nosotros estamos de acuerdo con que el señor Gómez Llorente quiera esta escuela para los socialistas, con lo que no estamos de acuerdo es con la primera proposición del señor Gómez Llorente, que lo dice para todos los socialistas: «Nosotros los socialistas queríamos para nuestros hijos...» Nosotros, señor Presidente, respetando lo que dice el señor Gómez Llorente, porque es básico para este sistema de libertad de elección, de libertad de enseñanza, no creemos en la proposición primera del señor Gómez Llorente de hacerlo para todos los socialistas, porque defendemos a los socialistas, como el mismo Ministro, que no quieren para sus hijos una escuela de barrio entre socialistas, etcétera, o como para otros socialistas que no ocupan esos puestos por razones de Gobierno, pero que se sientan en los escaños de nuestro Congreso, que quieren para sus hijos —ejercitan ese derecho y nosotros los defendemos— una escuela incluso confesional donde educan a sus hijos.

Esto es, en definitiva, lo que nosotros estamos defendiendo. Para nosotros y para los socialistas.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Uribarri. Tiene la palabra el señor Suárez.

El señor SUAREZ GONZALEZ (don Fernando): Con la venia, señor Presidente, con absoluta brevedad para agradecer al Grupo Socialista que haya matizado esa expresión del menoscabo de la tarea de los centros docentes, pero para llamar la atención respecto de un planteamiento que se está haciendo, ya en el artículo anterior y se repite en éste, que es el de equiparar a los menores con los mayores de edad a todos los efectos. Eso va a crear dificultades jurídicas insalvables.

La asociación del menor que se reconoció en el artículo anterior, con personalidad jurídica, porque si no, naturalmente, es una asociación puramente «flatus vocis», no puede ser instrumentada en nuestro derecho si las personas que llevan a cabo las tareas de esa asociación no tienen capacidad, posibilidad y personalidad jurídica, según entiendo. Eso no está resuelto en la Ley. Ustedes se limitan a decir que podrán asociarse y luego ya veremos los problemas. Aquí pasa un poco lo mismo. El derecho de reunión de los padres, de los profesores, del personal de administración y de servicios, bueno sea; con tal de que no menoscabe la actividad del centro me parece excelente y está muy bien formulado. Pero el de los alumnos es otro tema, y ese tema no queda resuelto ni siquiera con esa curiosa referencia a la legislación vigente, porque la legislación vigente lo va a impedir. A mí me parece que si los niños de seis, siete, de diez o de quince años dicen que se quieren reunir, naturalmente que un centro educativo tiene el deber de hacerles ensayar esa reunión y tiene el deber de que esa reunión sea una escuela de aprendizaje de las reuniones que necesitamos que los españoles realicen en paz, en convivencia y en armonía. Pero ése es un tratamiento educativo, distinto de consagrar el derecho

de reunión de esos muchachos, porque no tienen derecho de reunión porque no pueden, si se les niega el derecho, ejercer las acciones correspondientes a la tutela del mismo y, o yo no entiendo nada, o mezclar a los alumnos en este precepto sin matizarlo muchísimo y sin decir que en el caso de los alumnos el propio profesorado del centro se ocupará de que estas reuniones se realicen en determinadas condiciones, verdaderamente me parece una asimilación que hace esta Cámara y que nuestras Leyes pierdan una virtud fundamental de la Ley que es, de verdad, otorgar derechos, imponer deberes, poder acudir a los Jueces en defensa de los mismos y no volver aquí a hacer homilias, ya tuvimos bastantes con la legislación educativa del pasado, según yo mismo denuncié en numerosas ocasiones.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Suárez. Señor Nieto tiene la palabra; por favor, brevemente.

El señor NIETO GONZALEZ: Muy brevemente, señor Presidente.

Voy a poner un ejemplo al señor Alzaga de lo que nosotros consideramos el normal desarrollo de la actividad escolar y el normal desarrollo también de reuniones en ese centro. Ha habido una práctica habitual de restringir las reuniones en los centros escolares y normalmente esa posibilidad la tenían unas personas determinadas y se podía utilizar fácilmente. Alegando que el colegio estaba funcionando, aunque hubiese aulas vacías, se podía decir que la reunión de un grupo de padres, de alumnos o de personal de administración y servicios, debería hacerse fuera de ese horario escolar o lectivo. ¿Es eso respetar el normal desarrollo de la actividad escolar, o es algo más, o es impedir o tratar de poner trabas a un derecho de reunión en los locales del centro?

Para nosotros, el normal desarrollo de la actividad escolar se respeta si los padres se reúnen de 4 a 5 de la tarde, aunque haya clases, en ese colegio, siempre y cuando lo puedan hacer en un local que no interrumpa para nada el normal desarrollo de esas clases. Quizá para otros el normal desarrollo de la actividad escolar sea el procurar que no se interrumpa, celebrando solamente reuniones cuando no hay actividad docente; a lo mejor se cede el local del centro para celebrar reuniones de una a dos o de dos a tres de la tarde.

Nosotros creemos que ese derecho hay que respetarlo, y siempre se deben autorizar estas reuniones, siempre que no se interrumpa el normal desarrollo de la actividad escolar, aunque ésta se esté impartiendo en el momento en que se celebren estas reuniones. Ese es nuestro espíritu; porque tenemos confianza en la comunidad escolar creemos que este derecho se debe contemplar en el artículo 8.º de este proyecto de Ley.

El señor Alzaga ha dicho que yo en mi intervención había hecho referencia a que el derecho de crear y dirigir centros aparece en el artículo 4.º Posiblemente lo haya dicho, pero ha sido un error; evidentemente no es en el artículo 4.º, sino en el artículo 21. Lo que aparece en el ar-

tículo 4.º, que ya se ha discutido, es la libertad de elección de centros, otra de las cuestiones planteadas en las enmiendas que se proponen como artículos 8.º bis, ter y quater.

Por otra parte, quiero agradecer al señor Uribarri la sinceridad con que ha planteado la aventura que significaría poner un sistema de financiación como el que ellos proponen en su enmienda 309. Lo ha dicho con toda claridad, yo creo que hay que agradecer su sinceridad, y hemos visto claramente que sería entrar en una aventura tremenda el aceptar el esquema de financiación que propone el Grupo Popular, implantando el cheque escolar, puesto que las únicas experiencias que ha habido han sido experiencias muy localizadas, muy concretas, que se han desechado posteriormente.

Ha hecho una alusión a un antiguo Diputado, miembro del Partido Socialista, antiguo miembro de esta Comisión, haciendo referencia a que los socialistas quisiéramos una escuela de barrio y una enseñanza socialista para nuestros hijos. Yo creo que ha debido leer mal el texto, si es que leía algún texto, cuando ha hecho esa cita. Nosotros no queremos una escuela socialista monolítica para nuestros hijos, y creo que esto lo diría Gómez Llorente cuando hizo esta intervención, sino que queremos una escuela pluralista en la que puedan convivir socialistas y no socialistas. Este es el modelo de escuela al que supongo yo que haría referencia el señor Gómez Llorente.

Yo le voy a decir más. Para nosotros la libertad no debe quedar en la ventanilla del colegio al inscribir un alumno en un centro escolar, sino que debe penetrar en el colegio. Creo que esto también —si usted ha estado leyendo una cita— lo diría la persona a la que antes se ha referido.

Para terminar, respecto al señor Suárez, en el derecho de reunión o la utilización del centro para la reunión de los miembros de la comunidad escolar hay que distinguir dos niveles. Yo creo que son dos niveles totalmente distintos. Aquí se reconoce un derecho a nivel individual, es decir, los padres, los profesores, los alumnos y el personal de administración y servicios pueden reunirse en los locales del centro escolar tal como se dice en el artículo 8.º Otra cosa es el derecho de reunión que tienen las asociaciones, sean de profesores, sean de personal de la administración y servicios, sean de padres o sean de alumnos, evidentemente, las asociaciones profesionales o sindicales o de otro tipo tienen el derecho de reunión garantizado por otras normas legales. Habría que acudir al Estatuto de los Trabajadores o al futuro Estatuto de la Función Pública o a normas similares que regulen el derecho de reunión de las asociaciones profesionales.

Respecto a los padres, se reconoce en esta propia Ley en los artículos anteriores, referido al derecho de asociación de los padres, y para los alumnos evidentemente el derecho de reunión se reconoce aquí, y yo creo que hay que posibilitarlo y reglarlo y, quizá, el lugar adecuado sería a través del reglamento de régimen interior de los centros escolares.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Para que conste en acta, se va a

dar lectura por el señor Montesinos de la enmienda transaccional presentada por el Grupo Parlamentario Socialista.

El señor Uribarri tiene la palabra.

El señor URIBARRI MURILLO: Si me diera tan sólo un minuto, le citaría exactamente la página donde se encuentra la cita del señor Gómez Llorente que yo he hecho, para que no se ponga en duda por el señor Diputado que he hecho una cita. Este Diputado no suele citar nunca a nadie diciendo unas palabras distintas de las que haya dicho.

El señor PRESIDENTE: Dígala, señor Uribarri. Para decir la página basta un segundo.

El señor URIBARRI MURILLO: Pero la tengo que buscar, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿Por qué no lo hace a nivel personal? (Asentimiento.)

Señor Montesinos, tiene la palabra.

El señor MONTESINOS GARCIA: Adición «in fine» al artículo 8.º: «... legislación vigente y teniendo en cuenta el normal desarrollo de las actividades docentes».

El señor PRESIDENTE: Señor Díaz-Pinés, ¿entiende que por esta enmienda transaccional decae la 470, que usted defendió? Porque se incluyen, según la enmienda transaccional, la enmienda 241, que ha retirado la Minoría Catalana, y la 308, del Grupo Popular, que igualmente se retira. ¿La 470 se mantiene a votación?

El señor DIAZ-PINES MUÑOZ: Sí. Quería dar la razón, pero si no hay lugar ni para ello, gracias.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a votar las enmiendas, conjuntamente, 308, 542, 309, 543, 310, 544, 311, 545, y pido permiso al señor Díaz-Pinés para incluir la suya también, 470. (Asentimiento.) La incluimos.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 12; en contra, 20; abstenciones, dos.*

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.

Pasamos a votar el artículo 8.º en su totalidad, según consta, con la enmienda transaccional del Partido Socialista; es decir, con la adición de nuevos textos al inicial del dictamen.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 22; en contra, 10; abstenciones, dos.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 8.º

Simplemente un minuto más para pasar a votar la denominación del Título Primero del proyecto de Ley, que dice textualmente: «De los centros docentes», y la denomi-

nación del Capítulo I, del Título Primero, que dice: «Disposiciones generales», que no tienen ninguna enmienda.

Pasamos a su votación.

*Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.*

Artículo 9.º

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

La enmienda 312 no fue admitida a trámite por la Ponencia.

Pasamos, por último, a votar la enmienda número 58, correspondiente al artículo 9.º, del señor Bandrés, que ya se defendió en su momento.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 19; abstenciones, 11.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.

Pasamos a votar en su totalidad el artículo 9.º, según consta en el dictamen.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 33; abstenciones, una.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 9.º

Antes de suspender la sesión, voy a dar lectura al acuerdo adoptado por la Mesa en su cesión del día 6 de diciembre de 1983, sobre los escritos 6.028 y 6.029:

«1.º Prorrogar el plazo de dos meses para el debate en Comisión durante las horas necesarias, hasta el miércoles 14, de acuerdo con el artículo 91.

2.º El día 12 de diciembre, primer día hábil desde que expira el plazo de dos meses a que se refiere el artículo 43.3 del Reglamento, se publicará el dictamen, en el estado en que estuviere, para que las sesiones plenarios de este proyecto puedan comenzar el jueves 15, al estar incluido en el orden del día de esa semana.

3.º Con el fin de que el dictamen, tras la prórroga concedida, concluya en la fecha indicada en este acuerdo, el Presidente de la Comisión utilizará las facultades reglamentarias para ordenar los debates al amparo de los artículos 115.2, 73.2 y 118.2.1 en relación con el 115.1. Agotado el plazo, en el caso de que fuera necesario, procederá a las votaciones que quedaren pendientes.

4.º La Mesa habilita todos los días del mes de diciembre, a partir del día 15, para el debate en el Pleno, con excepción del día 25, una vez que la Junta de Portavoces sea oída, de acuerdo con el Reglamento. Asimismo, la Comisión podrá habilitar el sábado 10 y el domingo 11, de acuerdo con el Reglamento.»

El señor Alzaga tiene la palabra.

El señor ALZAGA VILLAAMIL: Señor Presidente, brevísimamente, para hacer constar en acta la calurosa y efusiva felicitación de nuestro Grupo al Grupo Parlamentario Socialista por lo que entiende por profundizar en la democracia. Estamos convencidos de que esta es una profundización en la democracia parlamentaria «manu militari», absolutamente novedosa en el ancho campo de las libertades a que Occidente hasta ahora estaba acostumbrado.

Nos parece un acuerdo verdaderamente grave. Hay acuerdos que parecen salidos más bien de la mazmorra de un castillo que de un Parlamento, y felicitamos por todo ello al Grupo Parlamentario Socialista y nos reservamos tomar las actitudes que, en defensa de la democracia que la Constitución consagra, debemos llevar a cabo.

Y nada más, muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: El señor Durán Lleida tiene la palabra. Después, los señores Aguirre, Pérez Royo y Clotas.

El señor DURAN LLEIDA: Señor Presidente, simplemente solicitar de su amabilidad la lectura del último punto.

El señor PRESIDENTE: ¿Del 4.º? (*Asentimiento.*) «La Mesa habilita todos los días del mes de diciembre, a partir del día 15, para el debate en el Pleno, con excepción del día 25, una vez que la Junta de Portavoces sea oída, de acuerdo con el Reglamento. Asimismo, la Comisión podrá habilitar el sábado 10 y el domingo 11, de acuerdo con el Reglamento.»

El señor Aguirre tiene la palabra.

El señor AGUIRRE KEREXETA: Pediría, si es factible, una copia de esa notificación, para poder estudiarla en profundidad y emitir mi opinión, después de conocerla en sus justos términos.

(*El señor DIAZ-PINES MUÑOZ: Pido la palabra para una cuestión de orden, señor Presidente.*)

El señor PRESIDENTE: El señor Díaz-Pinés tiene la palabra.

El señor DIAZ-PINES MUÑOZ: ¿Podría conocerse, además, el sentido del voto de los integrantes de la Mesa en la toma de ese acuerdo?

El señor PRESIDENTE: No consta aquí, señor Díaz-Pinés.

El señor DIAZ-PINES MUÑOZ: No, ya sé que no consta, porque usted no lo ha leído y es muy respetuoso con los textos que le llegan. Lo que estoy pidiendo, lógicamente, es saber si hay alguna instancia posible a la que acudir para recabar el sentido del voto de los miembros de la Mesa.

No obstante, quiero hacer una sugerencia: ¿No sería bueno, en esa previsión, por si pudiera ponerse como agenda, que se elija el día 28 de diciembre para la fecha de aprobación de esa Ley? (*Risas.*)

El señor PRESIDENTE: El señor Aguirre tiene la palabra.

El señor AGUIRRE KEREXETA: Este Diputado, ya que no conoce aún el texto por escrito, que supongo lo tendre-

mos dentro de breves minutos, quiere saber cuáles son las previsiones de la Mesa de la Comisión, para obrar en consecuencia.

El señor PRESIDENTE: Estaba pensado por parte de esta Presidencia añadir el orden de la reunión de la Mesa, la reunión de los portavoces y el inicio de la Comisión esta tarde. Lo comunicaré en voz alta cuando termine este pequeño debate.

El señor AGUIRRE KEREXETA: Y por escrito, a ser posible, también, porque llegan momentos en que uno no tiene capacidad de absorción de propuestas tan novedosas.

El señor PRESIDENTE: Yo intentaré expresarlo despacio, porque son cuatro y cuarto, cuatro y media y cinco. Pero si usted tiene dificultad para recordar eso, se lo daré por escrito. (*Risas.*)

El señor AGUIRRE KEREXETA: Yo se lo agradeceré mucho. Es que la novedad de las propuestas es tal, que la capacidad de raciocinio queda a límites subliminales, y uno tiene que reconsiderar muchos hechos, tiene que reconsiderar muchas posiciones, y muchos calendarios y previsiones.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Pérez Royo.

El señor PEREZ ROYO: Señor Presidente, se han hecho una serie de observaciones que, ciertamente, no me corresponde a mí replicar; pero ya que este turno se ha convertido, en cierta medida, en un turno de expresión de posiciones en relación con un acuerdo importante de la Mesa y con la forma en que se llevan los debates en esta Comisión, yo no querría dejar pasar la ocasión sin expresar mi criterio, que es un criterio de conformidad, en primer lugar, con la Presidencia de esta Comisión, que está llevando los debates con notoria prudencia, a mi juicio, y también de identidad con los criterios que han movido, parece ser, el dictamen de la Mesa del Congreso.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Clotas.

El señor CLOTAS I CIERCO: Muy brevemente, señor Presidente, para manifestar, en nombre de mi Grupo, una protesta enérgica por ciertas expresiones vertidas por el señor Alzaga y manifestarle que el Grupo Socialista, y creo que también los otros Grupos de la Cámara, no admitimos lecciones de democracia de nadie y, naturalmente, tampoco del Grupo Popular. La democracia la defendemos todos, y la defendemos mejor si actuamos para llevar los trabajos que nos competen a buen fin. Yo quiero decir que se ha creado en la discusión de esta Ley una situación que, desde luego, no hemos provocado nosotros y creo que la resolución de la Mesa puede darle una buena salida.

En cuanto a la actitud de mi Grupo en el debate de esta

Ley, yo sólo pediría —si ello fuera posible y ahora ya sé que no lo es— que se leyera el «Diario de Sesiones» de esta mañana y que se leyeran manifestaciones de los propios Diputados del Grupo Popular respecto a cuál es nuestra actitud y cuál es nuestra acogida respecto de aquellas enmiendas y de aquellas opiniones que nos parece que enriquecen el dictamen de la Ley.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias...

El señor ALZAGA VILLAAMIL: Pido la palabra por alusiones, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: No hay términos de alusión.

El señor ALZAGA VILLAAMIL: En ese caso, querría saber si no se me ha aludido, si no se me ha aludido por mi nombre y qué se entiende por alusiones por parte de la Presidencia.

El señor PRESIDENTE: Tiene usted un minuto, señor Alzaga.

El señor ALZAGA VILLAAMIL: Yo quiero decir que comprendo que mis términos han sido duros al felicitar por el nuevo estilo al Grupo Parlamentario Socialista, comprendo que han sido más blandos los del representante del Partido Comunista, sin duda porque en los Parlamentos de ciertos países en que gobiernan los Partidos comunistas no se sigue una pauta, que es la pauta central de la democracia, señor Clotas, que es que la mayoría tiene derecho a gobernar, pero sobre la base del respeto a los derechos de las minorías. Ustedes no respetan el derecho de las minorías.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Pérez Royo.

El señor PEREZ ROYO: Señor Presidente, entiendo que he sido aludido (*El señor ALZAGA VILLAAMIL: Sí, ha sido aludido.*); me consta, en cualquier caso, que esa ha sido la intención del señor Alzaga, y yo simplemente le voy a decir que no tengo por costumbre replicar a Parlamentos franquistas.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Clotas.

El señor ALZAGA VILLAAMIL: ¿Se refiere al Parlamento...?

El señor PEREZ ROYO: Me refiero a usted.

El señor PRESIDENTE: No le he dado la palabra, señor Alzaga. Tiene la palabra el señor Clotas.

El señor CLOTAS I CIERCO: Yo no quisiera replicar a lo que entiendo que puede ser una voluntad de provocación. Lo que sí quisiera decir es que nosotros estamos, en el de-

bate de esta Ley de una manera muy especial, respetando el derecho de las minorías, acogiendo todas las sugerencias y enmiendas que nos parece que enriquecen esta Ley. Lo que no vamos a hacer, desde luego, porque eso no es la Ley de ninguna democracia, es hacer la Ley que quisiera el Grupo Popular; ya tuvieron ocasión de hacerla en su momento y nosotros vamos a hacer la Ley que la mayoría que representamos entiende que debe hacerse para la educación en nuestro país.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Esta Presidencia cierra el debate definitivamente.

Antes de suspender la sesión, cito a la Mesa a las cuatro y quince minutos. (*El señor Alzaga Villaamil pide la palabra.*) ¿Señor Alzaga?

El señor ALZAGA VILLAAMIL: Quiero un certificado de las palabras enunciadas por el señor Pérez Royo por si ha lugar a querrela por injurias.

El señor PRESIDENTE: Para eso está el «Diario de Sesiones».

El señor ALZAGA VILLAAMIL: Pido un certificado firmado por el Presidente y expedido por el Secretario.

El señor PRESIDENTE: Constará en acta. (*Rumores.*) Señores Diputados, por favor.

A las cuatro y quince minutos de esta tarde queda citada la Mesa de esta Comisión; a las cuatro y media los portavoces y a las cinco comenzará la sesión de la Comisión.

De todas maneras, señor Aguirre, si quiere que le dé estos datos por escrito, ahora mismo se los paso.

El señor AGUIRRE KEREXETA: Muchas gracias, señor Presidente. Esta vez la cosa ha ido en términos fácilmente comprensibles; tomo nota de que tengo que estar aquí a las cuatro y media y a partir de las cinco.

De todas formas, agradezco también a la Presidencia y a los servicios de la Cámara la notificación oficial del acuerdo adoptado por la Mesa, y de lo que vaya a suceder tendrán ustedes puntual conocimiento.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

El señor DIAZ-PINES: Pido la palabra para una cuestión de orden.

El señor PRESIDENTE: El señor Díaz-Pinés tiene la palabra.

El señor DIAZ-PINES MUÑOZ: No me quedaría tranquilo, señor Presidente, si personalmente al menos —y creo que es el sentir de mi Grupo, pero no he tenido oportunidad de consultarlo— no protestase en nombre del personal de esta Cámara por la decisión adoptada por la Mesa. (*Rumores.*)

El señor PRESIDENTE: Usted no puede en ningún caso representar al personal de esta Cámara, señor Díaz-Pinés, en ningún caso.

Se suspende la sesión hasta las cinco de la tarde.

*Eran las doce y quince minutos del mediodía.*

*Se reanuda la sesión a las cinco y cinco de la tarde.*

El señor PRESIDENTE: Se reanuda la sesión.

Señorías, unas palabras previas para la ordenación del debate. La Mesa y los portavoces se han reunido con esta Presidencia y hemos fijado los términos del debate para esta tarde, que con la posición de cada uno de los Grupos, que después anunciaré, se fijarán de esta manera.

Todos sabemos ya la decisión de la Mesa del Congreso respecto a la necesaria terminación el día 14 del dictamen de esta Comisión. Hasta este momento, como todas SS. SS. saben, hemos defendido las enmiendas relativas a los nueve primeros artículos y las hemos votado. El deseo de esta Presidencia sería llegar esta tarde hasta el artículo 15; es decir, discutir y votar los artículos 10, 11, 12, 13, 14 y 15, terminar el Capítulo I, del Título Primero.

En una valoración, que naturalmente puede estar equivocada pero que me parece que se puede acercar bastante a la realidad, de esos artículos ya reseñados, los de mayor importancia son el 10 y el 14.

El Presidente ha propuesto a los portavoces que en las enmiendas relativas a los artículos 11, 12 y 13, que se atreve a valorar como menos importantes que el 10 y el 14, se reduzca el tiempo de intervención de cinco minutos a tres, y la defensa en turno de réplica de tres a uno; haciendo la salvedad de que, si se agrupan las enmiendas, la primera tendrá tres minutos y por las restantes se sumará dos minutos más por cada una de ellas.

Sin embargo, las enmiendas relativas al artículo 10 y 14, que, repito, a esta Presidencia le parecen los más importantes, tendrán un minuto más para su defensa; es decir, en vez de cinco, seis. Y si se agrupan, los restantes tendrán cuatro minutos más por cada una; el turno de réplica tendrá los iniciales tres minutos y, si se suman las réplicas a diferentes enmiendas, dos minutos más por cada una.

Yo comprendo que este planteamiento no es muy memorizable. Intentaré concretar exactamente en cada caso, si se agrupan las enmiendas, cuál es el tiempo exacto de la intervención de cada una de sus señorías.

Este planteamiento inicial, que la Mesa ha propuesto —repito— para esta tarde, trata de comprobar si con este procedimiento podemos debatir hasta el artículo 15 y es, naturalmente, modificable para los términos del debate de esta noche. En el caso que fuera necesario el cambio de procedimiento, la Presidencia reunirá de nuevo a los portavoces.

A este planteamiento inicial se han sumado el Grupo Mixto, el Grupo Vasco, el Grupo Centrista, la Minoría Catalana y el Grupo Socialista; y el Grupo Popular se ha negado diciendo, como base de su oposición al planteamiento, que la no aceptación es en razón de que todo el procedimiento de discusión de este proyecto de Ley no les pa-

rece el oportuno y les gustaría contar con muchos más días para la tramitación, discusión y votación de todos sus artículos.

Por tanto, pasamos a la discusión del artículo 10, que sería uno de los calificados por esta Presidencia como de los importantes. Para la defensa de cada enmienda no se podrán consumir cinco minutos, sino seis. Y si se agrupan las enmiendas, las restantes tendrán cuatro minutos para cada una. Artículo 10

Tiene la palabra el señor Uribarri.

El señor URIBARRI MURILLO: Señor Presidente, sin perjuicio de acatar la resolución de la Mesa con toda disciplina, solamente a título particular quisiera que constara en acta la protesta de este Diputado por la ordenación que del mismo se hace con los escasos tiempos —y digo sin perjuicio de acatarlo— de discusión.

Posiblemente una de las cosas que más agradable hace la vida es que el término fatal de la muerte sea incierto en el cuándo. Aquí en una discusión, si ya de antemano se sabe el día cierto y el cierto en el cuándo, difícilmente pueden entrar en una discusión los distintos miembros de estos comisionados a hacer sus argumentaciones; para algunas de ellas bastará con un minuto, pero otras requerirán más tiempo, según la exposición también del comisionado, porque puede ser más premioso uno que otro en la discusión.

Así que le pido, señor Presidente, simplemente que conste en acta mi protesta, a título personal, como miembro de la Comisión, por la ordenación del debate que se ha hecho.

El señor PRESIDENTE: Ya había señalado la oposición del Grupo Parlamentario Popular por medio de su portavoz y había dado razones, pero, naturalmente, señor Uribarri, constará en acta su afirmación.

El señor URIBARRI MURILLO: Repito que lo digo exclusivamente a título personal, como miembro de la Comisión.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. *(El señor Díaz-Pinés pide la palabra.)*

El señor Díaz-Pinés tiene la palabra.

El señor DIAZ-PINES MUÑOZ: Es para una cuestión de orden.

Puestos a colaborar en este afán de cierta celeridad y por las circunstancias que personalmente he tenido ocasión de comentarle, como dicen en mi pueblo, «pa poca salud ninguna». Por ello yo estaría dispuesto incluso, si la Presidencia lo aceptase en el momento procesal correspondiente, a hacer una sucinta defensa de una serie de enmiendas particulares, que en mi caso llegan hasta el artículo 24 inclusive, que no creo que me llevara más de diez minutos. Lo digo porque puestos a apostar por la celeridad, puede haber muchas apuestas.

El señor PRESIDENTE: Le agradezco la ayuda a la Presidencia en este caso, señor Díaz-Pinés.

Cuando vaya usted a defender la enmienda 471, al artículo 10, tendrá el tiempo para hacer la defensa de las enmiendas a la que ha hecho referencia.

El señor DIAZ-PINES MUÑOZ: Muchas gracias, señor Presidente.

El señor DIAZ-PINES MUÑOZ: Muchas gracias a usted.

El señor Zarazaga tiene seis minutos para defender la enmienda número 19.

El señor ZARAZAGA BURILLO: Señor Presidente, procuraré no pasar ni un segundo de esos seis minutos, pero al llegar a este punto del debate querría también decir que no es para que tenga ideas importantes, sino que para mí es importante, al comenzar este artículo 10, hacer algunas declaraciones y terminar defendiendo necesariamente aquello que he propuesto como texto alternativo a los puntos 1, 2 y 3 de este artículo.

Naturalmente, después de ser testigo de lo que ha sucedido estos días y esta misma mañana, y oír la disposición de los debates por el señor Presidente, me doy cuenta, evidentemente, que la estructura de esta realidad social resulta muy conflictiva en cuanto a la materia educativa. Muchos intereses se entrelazan; pero lo que no puede hacer es pretender dar fuerza al cañamazo teniendo siempre unos hilos arriba y el resto abajo. La fuerza, lo dice muy bien quien domina este arte, reside precisamente en que unas veces la trama del hilo se basa en tener en cuenta los dos hilos en los que se entrecruzan intereses.

Existen distintas ideología, existen distintos intereses, pero lo que no se puede pretender es que un cañamazo se haga sólo teniendo en cuenta la dirección de unos hilos, porque entonces no hay trama, ni hay cañamazo.

La pauta y el modelo educativo sostiene este Diputado que no pueden inventarse de «novo»; está ya hecho. Ha sido precisamente la Constitución y está siendo la doctrina del Tribunal Constitucional las que están marcando límites, frenando impulsos de uno u otro origen. Y si no se está de acuerdo, convendría dejarlo de cuando en cuando a un arbitrio y a un criterio posterior, como incluso en la elaboración de la propia Constitución se ha hecho.

Lo inquietante para este Diputado es que la política sólo sea basada en el resultado que se dice democrático. Entonces no se demuestra lo que yo llamaría tacto político; sin volver las espaldas a la realidad social, sin excesivo idealismo, sin utopías, sin ganas de cerrar los ojos, en lugar de confundir las cosas se intenta fundirlas, converger hacia puntos superiores, más amplios y generosos, con visión de futuro, con más sentido y tacto político. Quizá a través de un buen tacto político podríamos llegar a un buen pacto escolar, sin acudir, como tantas veces se hace, a esa democracia que, como el aire que respiramos, debería utilizarse sin reiterar a cada hora ni su nombre ni su presencia.

Hace ya exactamente cincuenta años, en 1933, Ortega y Gasset decía: No sabemos lo que nos pasa, y eso es precisamente lo que nos pasa. Debemos esforzarnos en ver y estudiar con tacto lo que nos pasa, para evitar que nos

pase lo peor: no entendernos y quedarnos sin pacto. Vayamos hacia ese pacto con tacto político.

Este Diputado lamenta que no sea sólo en esta Comisión en la que existen esos cañamazos que no quieren unirse. Ha sido hace muy pocos días, el sábado 3 de diciembre, cuando a cinco columnas el propio señor Ministro de Educación y Ciencia nos aseguraba esto respecto al pacto en un titular que dice: Es la derecha quien ha hecho imposible el pacto escolar. Sus palabras exactamente son las siguientes: «Ellos pretenden que el sistema educativo español sea como ha venido siendo siempre y las posibilidades de crear una educación en este país, donde quepan tanto políticas educativas de la derecha como políticas educativas socialistas, no están por esta tarea. Quieren tener el monopolio de la educación, como lo han hecho siempre; son ellos los que no están con el pacto. El pacto para ellos es la sumisión y la rendición incondicional a lo de siempre, a que no se toque nada. Son ellos los que han hecho imposible el pacto escolar; son ellos los que no respetan el conjunto de derechos y libertades que la Constitución ampara». Fin de la cita.

Simplemente quería decir que el señor Ministro puede estar muy bien donde está, pero invocando otras cosas. No intente infundir y caldear otros ánimos que nosotros queremos moderar, discutir ordenadamente, pues si existiese más tacto, hasta en el propio Ministro convendría que ese pacto se acercase de una y otra parte.

Con ese motivo, señor Presidente, nuestra enmienda intenta acercar estas distancias, unas veces en enmienda técnica, táctica o normal, y otras veces intentando adelantar a esa ideología un espíritu de entendimiento.

El texto del proyecto lo modificamos por el siguiente: «1. Los centros docentes podrán ser públicos o privados». Ponemos una disyuntiva en lugar de una copulativa, que me parece que es una falta más bien de mecanografía o de interés por redactar bien las cosas, en lugar de por una confusión.

El señor PRESIDENTE: Lo siento, señor Zarazaga, se le termina su tiempo.

El señor ZARAZAGA BURILLO: Sólo leo, señor Presidente.

El punto 2 quedaría redactado así: «Son centros públicos aquellos cuyo titular sea un ente de carácter público». Y, naturalmente, definimos: «Son centros privados aquellos cuyo titular sea una persona física o jurídica de carácter privado».

En el punto 3 distinguimos que «los centros privados que reciban fondos públicos» —no sostenidos, como dice el proyecto— «adquirirán la denominación de centros concertados y, sin perjuicio de lo dispuesto en este título, se ajustarán a lo establecido en el Título Cuarto de esta Ley». Proponemos esta redacción con el fin de hacer una más correcta definición, según las circunstancias y exigencias que dicta la Ley y la propia Constitución.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Zarazaga.

Por el Grupo Parlamentario Vasco tiene la palabra, para la defensa de la enmienda 101, el señor Aguirre.

El señor AGUIRRE KEREXETA: Muchas gracias, señor Presidente.

Nuestra enmienda 101, referida al texto original del artículo 10, pretende definir con una mayor precisión la categoría de centros públicos o centros privados, introduciendo algunas ampliaciones que consideramos necesarias, para especificar con mayor precisión qué se entiende por titular de centro público y qué se entiende por titular de centro privado.

Cuando se dice que «los centros docentes podrán ser públicos y privados», yo no sé si incluso gramaticalmente el texto es adecuado. Además, en una primera lectura rápida, da la impresión de que son a la vez públicos y privados, lo cual resulta difícil de comprender, porque pienso que lo que se pretende decir es que los centros pueden ser o públicos o privados. Esta es, indudablemente, una consideración al hilo de la literalidad del texto del proyecto, que a falta de ser publicado de otra forma lo tenemos policopiado.

Por tanto, yo no creo que los centros docentes puedan ser a la vez públicos y privados; tendrán que ser una cosa u otra, aunque quizá pueda haber, como es el caso de las cooperativas que hemos visto ayer y hoy, una distinta modalidad de centros que, exigiendo titularidad pública o privada, participen también de estructuras antagónicas.

Me gustaría que el representante del Grupo Socialista me eliminara esta duda; duda que yo tengo eliminada con la enmienda número 101, puesto que en lugar de hablar de «centros públicos y privados» digo literalmente que «los centros docentes podrán ser públicos o privados», y ahí ya no existe la menor duda.

Me da la impresión, pues, de que nuestra enmienda, a la hora de transcribirla, ha contemplado mejor el valor de las copulativas y de las disyuntivas, según los criterios de la Real Academia de la Lengua Española. Aunque no lo parezca, esta es una cuestión importante, máxime si va a salir por algún lado una Ley de defensa del idioma castellano. Seamos nosotros los primeros en utilizarlo con plena propiedad.

Pido, pues, en esta primera parte, la supresión del «y» copulativo, sustituyéndolo por el «o» disyuntivo. De esta forma sabremos que puede haber centros públicos y que, junto a estos centros públicos, pueden existir otros que son centros privados —que, por tanto, no son públicos—, mientras que, de mantenerse el texto original que obra en mi poder, todos los centros son a la vez públicos y privados. Esto lo digo sin ninguna acritud; es una consideración de tipo gramatical, aunque de fondo.

En el apartado 2 dice el texto de la Ponencia: «son centros públicos aquellos cuyo titular sea un Poder público», pero nosotros vamos un poco más lejos y pretendemos que se diga que «son centros públicos aquellos cuyo titular sea el Estado, Comunidades Autónomas o los entes institucionales», pero estos entes deberán ser de ellos de-

pendientes, es decir, dependientes del Estado o de las Comunidades Autónomas. Entonces sabemos ya perfectamente qué se entiende por centro público, según quién sea el titular que ostenta la propiedad, la gestión y las obligaciones inherentes a esta precisión; porque indudablemente, Poderes públicos hay muchos, el Estado es uno, las Diputaciones también son Poderes públicos y las Comunidades Autónomas lo son.

De paso pregunto sin ninguna mala idea, con toda mi ingenuidad, porque la verdad es que no lo sé, si los Ayuntamientos son públicos o no; es posible que no lo sean. Pero retiro mi pregunta puesto que me acaba de ser contestada en voz baja. *(Risas.)*

Son centros privados, dice el texto del proyecto...

El señor PRESIDENTE: Lo siento, señor Aguirre, va terminando su tiempo.

El señor AGUIRRE KEREXETA: ¿Cuántos segundos me quedan, señor Presidente?

El señor PRESIDENTE: Le quedarán unos veintitantos segundos.

El señor AGUIRRE KEREXETA: Le ruego entonces que cuando llegue el segundo cero me corte la palabra; se lo respetaré, como acostumbro.

El señor PRESIDENTE: Yo se lo agradezco.

El señor AGUIRRE KEREXETA: Empiezo desde ahora los veintitantos segundos.

«Son centros privados» —según nuestra enmienda— «aquellos cuyo titular sea cualquier otra persona física o jurídica» —distinta, por tanto, del Estado de las Comunidades Autónomas— «o entidad de Derecho público o privado». Pienso que esta es una definición bastante más clara que la del proyecto, bastante menos ambigua y, en consecuencia, dilucidatoria de por dónde pueden ir los tiros en los títulos restantes.

Efectivamente, se habló de entidades; en el apartado 3 yo indico que «se entiende por titular de un centro docente la persona o entidad que conste como tal en el registro», pero eso vendrá más tarde.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Aguirre.

Tiene la palabra el representante del Grupo Popular para la defensa de la enmienda número 313.

El señor DIAZ-PINES MUÑOZ: Señor Presidente, voy a comenzar, si la Presidencia me lo permite, con la defensa de la enmienda 471 por si a lo mejor, con una cierta flexibilidad de interpretación, cupiese que dentro de esa defensa también defendiera la enmienda 313, porque no querría quitarle la voz a quien en principio la iba a utilizar.

El señor PRESIDENTE: Puede hacerlo así.

El señor DIAZ-PINES MUÑOZ: Gracias, señor Presidente.

Estamos en un artículo especialmente importante y yo tengo la sospecha de que en trabajos anteriores de esta Cámara —y cuando digo de esta Cámara me refiero en su actual configuración democrática— se hicieron aportaciones importantes en materia de Derecho administrativo, a la hora de catalogar los centros según las denominaciones... (*Rumores.*)

El señor PRESIDENTE: Silencio, por favor.

El señor DIAZ-PINES MUÑOZ: ... de centros públicos, centros privados, aunque indudablemente en la discusión de la LOECE no llegamos a establecer lo de centros concertados, porque no se nos antojaba que llegásemos a tal concepción.

Creo que es un deber de honradez, al menos yo así me lo tomo, el haber leído, estudiado e incluso haber asimilado la doctrina que en aquel momento se dio por parte del profesor de Derecho Administrativo señor De la Vallina, y pienso que alguien que nos acompaña en este momento en la Comisión sabrá particularmente bien lo importante que sería pasar por encima de unas clasificaciones que son realmente pobres, porque desconocen incluso la propia contextura administrativa legalmente vigente.

Antes nos manifestaba el señor Aguirre —aunque yo lo he tomado como una transferencia personal de la pregunta, tanto es así que he contestado al señor Diputado con el gesto— su duda sobre si los centros que dependan de los Ayuntamientos son centros públicos.

En el debate de la LOECE quedó meridianamente claro, y aquellas normas no han sido cambiadas, que los centros dependientes de los Ayuntamientos no son centros públicos y que, mientras no cambien las Leyes, tienen —según una buena parte de la doctrina— la categoría y la configuración de centros privados, no de centros públicos. Digo esto con el alcance que da el saber la estrategia escolar del Partido del Gobierno por vía de Ayuntamientos, para que sepan que los centros que dependen de los Ayuntamientos no son centros públicos.

Como bien nos ha recordado el señor Aguirre, centros públicos son aquellos que dependen bien directamente del Estado central, bien del Estado autonómico en su representación territorial, y los demás no lo son. Esto lo indico por si alguien se pudiera llevar un fiasco histórico a la hora de diseñar una determinada estrategia por parte de la configuración de centros en esa catalogación de públicos o privados.

A ver si va a resultar que a la hora de determinar cuál es la configuración, cuál es el «status» de un determinado centro, nos encontramos con que aquellos que dependen de las Diputaciones y aquellas que dependen de los Ayuntamientos hoy por hoy no tienen catalogación de centros públicos. (*Rumores.*)

El señor PRESIDENTE: Por favor, repito, guarden silencio.

El señor DIAZ-PINES MUÑOZ: En cuanto a la enmienda 471, lo que pretende lisa y llanamente es que se suprima el artículo 10 en su párrafo tercero, que dice: «los centros privados sostenidos con fondos públicos recibirán la denominación de centros concertados y, sin perjuicio de lo dispuesto en este Título, se ajustarán a lo establecido en el Título IV de esta Ley».

Sé que es una propuesta audaz, por mi parte, pero a lo mejor ayuda a comprender a algunos que es absolutamente inadmisibile cómo una circunstancia secundaria, cual es la de financiación, y que en fechas anteriores ya dije que debía ser la garantía del ejercicio precisamente de la libertad de enseñanza, se convierta en su traba más fuerte, hasta el punto de que esos centros, de hecho, van a ser centros paraestatales. Lo dije con ocasión de una defensa tibia, suave, de unas enmiendas duras al título de la propia Ley.

Por tanto, yo pienso que si va a haber un Título IV, al que ya llegaremos —y confío que lleguemos con la oportunidad, incluso, de debatirlo—, los centros privados sostenidos con fondos públicos no pueden ser tan rápidamente desclasificados, como de eliminar los centros concertados, que, en lenguaje llano, significa centros paraestatalizados, salvo que, por centros privados, algunos estén pensando en privados de libertad, privados de su propio «status», en cuanto a configurar un modelo educativo, etcétera. No quiero extenderme más porque creo que se entiende suficientemente bien lo que estoy diciendo. En algunos puede ser una simple —y estoy citando a Rebel— tentación totalitaria, en algunos puede ser una simple ingenuidad y en otros puede ser simplemente una estrategia «ad tempus», para que, al final, desaparezca la libre iniciativa social en el campo de la educación.

Por tanto, en el mejor de los casos, este punto tercero aquí no significa nada, y yo hago una llamada a los ponentes socialistas, para que, con cuidado, «sine ira et studio» como dice el lema de una Universidad inglesa, por cierto privada, llegasen a comprender que la aportación doctrinal que se hizo en el Estatuto de Centros Escolares sobre la clasificación de centros superaba con mucho esta simplicísima, por no decir, elemental, por no decir adjetivos más degradantes, clasificación que aquí se establece, que ni siquiera se compadece con la propia legalidad vigente en materia de clasificación de títulos.

Señor Presidente, con esto doy por terminada la defensa de mi enmienda 471. Ha habido miembros de esta Comisión que me han hecho la observación de que quizá, por querer particularmente adelantar y acelerar el debate, se pueda introducir una componente de digresión al mezclar temas muy diversos, muy diferentes, de los distintos artículos. Yo, atendiendo esos requerimientos, voy a terminar aquí esta defensa y, en principio, doy por defendida también la enmienda correspondiente a nuestro Grupo Parlamentario.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Díaz-Pinés.

Por tanto, han quedado defendidas la 313 y 471. ¿Es así? (*Asentimiento.*)

Bien. El señor Soler, para la defensa de la enmienda 546, tiene la palabra.

El señor DIAZ-PINES MUÑOZ: Se da por defendida.

El señor PRESIDENTE: El señor Suárez tiene la palabra para defender la 437.

El señor DIAZ-PINES MUÑOZ: Se ha ausentado hace un momento, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Podemos pasar el turno. Queda el señor Pérez Royo, que tiene las enmiendas 150 y 151.

El señor PEREZ ROYO: Muy brevemente, señor Presidente, para indicar el sentido de estas dos enmiendas, que se sitúan, por decirlo así, en las antípodas del razonamiento que acaba de expresar el señor Díaz-Pinés.

Nosotros entendemos, por el contrario, que la categoría de centros concertados es una categoría específica que introduce esta Ley; es una de las cosas, a nuestro juicio, correctas que introduce la Ley, es decir, diferenciar tres categorías de centros, en función de su régimen jurídico y en función de los fondos mediante los cuales se financian, distinción que, a su vez, entendemos que debe repercutirse en el régimen jurídico y, en consecuencia, entendemos que la clasificación debe ser no una clasificación bimembre, sino una clasificación expresamente trimembre; es decir, centros públicos, centros concertados y centros privados, en la inteligencia de que los centros concertados son centros que participan, a su vez, de ciertas características de los privados y de ciertas características de los públicos.

Entendemos, como digo, que el hecho fundamental, no circunstancial, de las formas de financiación debe repercutir en el régimen jurídico. En su momento defendemos enmiendas en relación a este punto, pero entendemos que ya en la enumeración, en el elenco de los centros, deben señalarse específicamente las tres categorías, de suerte que los centros concertados aparezcan, por así decirlo, con derecho propio en la nomenclatura de la Ley, y no introducirlos de rondón, como aparecen en la actual redacción de Ley.

Ese es el sentido de recalcar expresamente esta clasificación, el sentido que tienen nuestras enmiendas 150 y 151, que, como indico, pretenden establecer expresamente la categoría de centros concertados en la enumeración de categorías de centros que establece el artículo 10.

Nada más.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

El señor Díaz-Pinés tiene la palabra.

El señor DIAZ-PINES MUÑOZ: ¿La intervención del señor Pérez Royo la tengo que interpretar como un turno en contra de la defensa de mi enmienda anterior?

El señor PRESIDENTE: No, en absoluto. Como de enmienda de su propia enmienda.

El señor DIAZ-PINES MUÑOZ: Era por situarme en la dialéctica.

El señor PRESIDENTE: El señor Suárez, para la defensa de la enmienda 437, tiene la palabra por seis minutos.

El señor SUAREZ GONZALEZ (don Fernando): Espero que sobren tres, señor Presidente.

Con la venia. El Grupo Parlamentario Socialista tiene el deber de reflexionar en la conveniencia de que este artículo sea un artículo preciso. No hay especiales ni gravísimas discrepancias en este tema, pero tiene que comprender que el concepto de poder público es un concepto que utiliza la Constitución, pero que no define. Y cualquiera que tenga un ejemplar de la Constitución, y busque en el diccionario final, que suele acompañar en algunas ediciones —más importantes que una que me ofrecen cerca de mí—, a todos los artículos a los que se hace referencia, verá cómo son cuantiosísimos: «los poderes públicos fomentarán la tutela de la infancia y de la juventud», «los poderes públicos planificarán». El concepto de poder público en nuestra Constitución no lo busquen en ninguna parte. Y, entonces, confundir aquí persona jurídica pública con poder público es de una gravedad técnica verdaderamente inusitada, porque significa, con este artículo —supuesto que esto ya fuera la Ley—, que toda persona, física o jurídica, que no sea de carácter privado, es titular de un centro público. Por consiguiente, un colegio que pudiera, por ejemplo, tener el Instituto Nacional de Industria, ¿qué es, un colegio público o un colegio privado? El Instituto Nacional de Industria, evidentemente, no es un poder público. Por consiguiente, ese colegio tiene que ser privado. Pero todos los colegios que no son privados, ¿pertenecen a poderes públicos? Pues yo creo que no; yo creo, con toda sinceridad, que no, y que, por tanto, no hay ninguna razón para decir persona jurídica pública, que comprende exactamente la diferenciación a que la Ley corresponde.

Ahí no están enumerados, incluidos, todos los centros posibles. Y si sólo son privados, los de personas físicas o jurídicas de carácter privado, insisto en que van a tener graves problemas para precisar la naturaleza de algunos centros.

Por lo demás, y ya en el uso de la palabra, tengo que decir que no estoy de acuerdo en que la clasificación que algunos señores procuradores (*Rumores.*), señores Diputados, han propuesto..., el tono de los debates, naturalmente, tiene influencias, como es natural, y resonancias añejas.

Digo que la clasificación que ha propuesto algún señor Diputado, respecto del carácter trimembre, de públicos, privados y concertados, no es de recibo, porque los centros concertados, son, si acaso, una subclasificación dentro de los privados; no es un «*tercius genus*» que podamos inventar aquí. Y, por fin, la razonabilísima tesis de don Iñigo Aguirre, del Grupo Parlamentario Vasco, diciendo que esa conjunción copulativa tiene que dejar el paso a una disyuntiva, es absolutamente lógica, y espero que el Grupo Parlamentario Socialista la haga suya, porque no

tendría sentido que los centros fueran a la vez públicos y privados.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Suárez.

Para la defensa de la enmienda número 407, tiene la palabra el señor Fraile.

El señor DIAZ-PINES MUÑOZ: Se da por defendida.

El señor PRESIDENTE: De acuerdo, se da por defendida.

Pasamos, por tanto, a las enmiendas del señor Bandrés, numeradas con el 59 y 60. ¿Se dan por defendidas? (Asentimiento.) Se dan por defendidas, y se votarán en su momento.

Pasamos, por tanto, al turno de réplica. Perdón, perdón, al turno en contra. (Pausa.) ¿Señor Aguirre?

El señor AGUIRRE KEREXETA: He mostrado mi sorpresa porque pensé que nos estábamos apartando y acelerando todavía más el proceso, sin haber más contestaciones.

El señor PRESIDENTE: No se extrañe usted de que el Presidente se equivoque de vez en cuando.

El señor AGUIRRE KEREXETA: No, ni mucho menos. Considero que todo el mundo tiene derecho a equivocarse. Yo me equivoqué; soy el primero en hacerlo.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. Para turno en contra, tiene la palabra el señor Bevià.

El señor BEVIA PASTOR: Señor Presidente, señorías, el artículo 10 trata de ser un artículo técnico, fundamentalmente. Trata de hacer una clasificación de centros, desde la perspectiva del titular del centro. Por eso, ya adelantamos que no podemos aceptar aquí, en este momento, la propuesta del señor Pérez Royo, tratando de hacer una clasificación trimembre de los centros en ese primer apartado. Desde el punto de vista de su titular, los centros pueden ser públicos y privados. Y ahí contexto, como modesto profesor de Filología, a las objeciones, tanto del señor Aguirre como del señor Zarazaga, y que el señor Suárez ha apoyado, de sustituir la copulativa «y» por una disyuntiva «o».

En cualquier sistema clasificatorio con frecuencia se utiliza la copulativa «y». Yo recuerdo, todos recordamos, desde la escuela, que el nombre sustantivo podía ser común y propio, y eso no quiere decir que si «casa» es un sustantivo es porque se ha clasificado en común y propio, que «casa» simultáneamente sea nombre común y nombre propio. Es la adición de una serie de sustantivos.

Por tanto, si nosotros dijésemos que los centros docentes pueden ser públicos o privados, estaríamos apuntando que un desarrollo posible del sistema educativo sería un sistema educativo que incidiera, fundamentalmente, o exclusivamente, en uno o en otro sentido, por-

que la disyuntiva daba como posibilidad elegir entre uno de los dos miembros o de las dos opciones de la alternativa.

Contestada esa primera parte, repito que se trata de un artículo que, fundamentalmente, quiere incidir en la titularidad y clasificar a los centros según la titularidad.

Efectivamente, el encontrar un término justo, exacto, riguroso, no es fácil, y el hecho de que no sea fácil se vio en la discusión del Estatuto de Centros Escolares, en la LOECE; en el dictamen de la Comisión, en donde el centro público venía definido, como titular, por ente público—como algunas de las enmiendas decían, la del señor Zarazaga, por ejemplo—, el propio señor De la Vallina objetó e introdujo una modificación, en una enmienda «in voce», que fue la que, junto con otra enmienda «in voce», de Minoría Catalana, dio el resultado final del texto de la LOECE, que no por eso ha dejado de tener, realmente, compromiso.

La expresión «poder público» para nosotros es una expresión sin duda más exacta. Es la expresión que aparece en la Constitución española y, desde luego, para nosotros tiene una dimensión fundamental. Pueden entenderse incluidos en ese concepto de poder público todos los entes públicos territoriales, con personalidad jurídica plena, es decir, no solamente el Estado, como tal, o la Comunidad Autónoma, sino también las Corporaciones locales, los propios Municipios o las propias Diputaciones.

En el Título VIII de nuestra Constitución, que se refiere a la organización territorial del Estado, se habla de la división del Estado en municipios, en provincias y en Comunidades Autónomas. Enmiendas como la del señor Suárez, 437, que trata de sustituir la expresión «poder público» por una «persona jurídica de carácter público», o la del señor Zarazaga, por un «ente de carácter público», o el desarrollo que pretende hacer el Grupo Vasco, a través de su enmienda 307, nosotros entendemos que olvidan una cuestión fundamental, y es que no hay que incidir exclusivamente en el carácter de personalidad jurídica pública, sino que hay que tener en cuenta, fundamentalmente, la atribución de competencias de orden político y administrativo, en este caso competencias que tengan en materia de enseñanza, lo que se da en los Poderes públicos, Estado y Comunidades Autónomas.

Es verdad que los Ayuntamientos, tal como aparecían configurados en la Ley Orgánica del Estatuto de Centros Escolares, estaban excluidos, pero tal como se configuran en este proyecto de Ley, en la Disposición adicional segunda, se considera que los Ayuntamientos pueden cooperar también en la extensión de esa red de centros públicos. Por tanto, entendemos que sí están ahí contemplados los Ayuntamientos entre esta red de centros públicos.

Sobre el tercer apartado, relativo a la incidencia en subrayar que los centros privados sostenidos con Fondos públicos recibirán la denominación de centros concertados, esto no es más que trasladar aquí lo que el artículo 27, apartado 7, de la Constitución refleja. Porque enten-

demos nosotros, señor Díaz-Pinés, que la propia Constitución es la que ha establecido esa serie de contraprestaciones que han de ser recogidas en una Ley, y ésta es la Ley que trata de fijar esas contraprestaciones. No son unas contraprestaciones inventadas; no se trata de recurrir a etiquetas sonoras y, en cierto modo, desagradables, como totalitarismos, o la otra diferente al totalitarismo, el no nacimiento, la ingenuidad, que significa eso, no nacido; ni entramos en el aire de los no nacidos, ni entramos en aires totalitarios, sino simplemente, se trata de afinar en la línea de desarrollar lo que el artículo 27.7 de la Constitución apunta.

Hay algunas otras enmiendas, como la del señor Pérez Royo, 151, o la del señor Bandrés, número 60, que cambian la ordenación, aunque los elementos y el contenido es el mismo del apartado 3, del artículo 10, queriendo colocar como sujeto los centros concertados, la expresión «centro concertado» como sujeto del cual se predica lo otro. Eso entra, lógicamente, dentro de su pretensión de modificar el apartado 1, donde establece esa clasificación trimembre.

Dado, pues, que nosotros exclusivamente lo que queremos aquí es marcar una clasificación de centros docentes, según el titular, público o privado, pensamos que es más lógico que aparezca como sujeto en el tercer apartado la expresión «centros privados».

Nada más, señores.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Beviá. ¿Para turno de réplica? (Pausa.) Señores Zarazaga, Aguirre, Díaz-Pinés, Suárez y Beviá.

El señor Zarazaga tiene la palabra por tres minutos.

El señor ZARAZAGA BURILLO: Señor Presidente, he oído con mucha atención la intervención del señor Beviá, y creo que, de verdad, no ha entendido nuestra intención. Creo sinceramente que el punto 2, respecto a lo que dice el proyecto de «poder público», se entiende mucho mejor con nuestra fórmula: Son centros públicos aquellos cuyo titular sea un ente público, y no un poder público, ente de carácter público, y, naturalmente, son centros privados aquellos cuyo titular sea una persona física o jurídica de carácter privado.

Creemos que es mucho más exacto y más preciso el concepto, y que no crea en absoluto ninguna confusión para el futuro.

En cuanto al punto 1, coincidente con el Diputado señor Aguirre, sobre que los centros docentes podrán ser públicos y privados —en nuestro texto centros públicos o privados—, yo creo, con todo respeto, señor Beviá, que lo que se pretende aquí es quizá materializar lo que se define ya en Filosofía elemental como imposible metafísico, que es el ser y no ser al mismo tiempo. Pretenden que sea y no sea al mismo tiempo un centro docente público y privado, cuando es mucho más correcta y mucho más precisa esa disyunción de público o privado, para el futuro, a no ser que pretendan también, biológicamente hablando de esa ingenuidad de que nos ha hablado en relación con el no nacido, una especie de hermafroditismo, el ser de los dos

sexos a la vez, que casi siempre suele ser estéril, señor Beviá.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Zarazaga. Tiene la palabra el señor Aguirre, por favor.

El señor AGUIRRE KEREXETA: Gracias, señor Presidente. Efectivamente, yo voy un poco más allá que el señor Zarazaga, pero veo que, por lo visto, a los proponentes de esta Ley no les gusta delimitar las cuestiones para que luego sean interpretadas por todos, no hoy, sino mañana y pasado, sin el menor asomo de dudas. Cuando hablo aquí de que la titularidad de un centro público radique en el Estado, en las Comunidades Autónomas o en otros entes institucionales que de ellos dependan, lo único que pretendía era justamente eso, marcar, con nitidez, la dependencia o no, la titularidad y la publicidad o no. En fin, seguimos jugando con la ambigüedad entonces; y esto puede traer problemas, que yo sería el primero en no desear y sería el primero también en condolerme por ellos.

Yo no soy profesor de Filología, todavía no (*Risas.*), y no se rían ustedes, porque estoy ya trabajando también en alguna Facultad de Filología, lo que pasa es que doy Geografía en una Facultad de Filología, y esto puede ser útil. Y ahora se me acaba de ocurrir un trabajo práctico para ver hasta qué punto el habla popular identifica el «y» y el «o» o, si, por el contrario, los distingue perfectamente. Puede ser un bonito trabajo para cuando abandone las actividades parlamentarias —con gran respiro por parte del Grupo Socialista, supongo—. (*Risas.*) De todas formas, pienso que el cambio que nosotros proponemos de la copulativa por la disyuntiva, al igual que los representantes del Grupo Popular, pretende marcar con precisión la doble tipología de los centros docentes, y es muy importante jugar con la precisión, a no ser que haya gato encerrado. Sí, sí, yo aquí no voy a decir cuál es; lo diré en el Pleno, por supuesto. Porque aquí puede haber gato encerrado, señor Beviá, y yo creo que lo hay; yo creo que lo hay. Ya hablaremos el día 14 o el 15, cuando llegue el momento, allá en el hemiciclo, y supongo que no habrá ratones para que se escandalicen con la presencia del gato encerrado, porque suele salir furioso.

De todas formas, sigo manteniendo la enmienda y pienso que, en aras de la precisión, de la clarificación y de la fijación de titularidades es importante, y así sabríamos que ustedes efectivamente abogan por la existencia nítida de los centros privados y de los centros públicos, pero la existencia nítida, sin entrar en ese hermafroditismo complejo y esterilizante, y estéril a la vez, que el señor Zarazaga insinuaba.

Muchas gracias, señor Presidente.

Perdón, no he terminado. Hay una cuestión de orden, exclusivamente. Señor Beviá, el Grupo Parlamentario Vasco no tiene presentada ninguna enmienda 307. A juzgar por el listado de enmiendas, corresponde a una enmienda del Grupo Popular, que ha sido defendida en el artículo 7.º La nuestra, a la que usted hace referencia, es

la número 101, según los Servicios de esta Cámara. ¿Ve usted cómo la precisión es importante? Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Aguirre. Tiene la palabra el señor Díaz-Pinés.

El señor DIAZ-PINES MUÑOZ: Gracias, señor Presidente. Se ha empezado a decir por el portavoz socialista que el contenido técnico de este artículo les impedía modificar nada de su contenido textual. No deja de ser una petición de principio, cuando menos, sobre todo cuando después se ha hecho una defensa lírica, se me ocurre, y yo les diría a los representantes del Grupo Socialista que hagan versos, pero no odas, porque, realmente, ésta ha sido una oda poética, en lugar de profundizar en el auténtico sentido del concepto administrativo, señor Beviá; se lo digo de verdad, con conocimiento de causa. Y que no se interprete mi intervención como un turno a favor del señor Pérez Royo, pero tengo que leer un acta de esta Comisión, en relación con el Estatuto de Centros Escolares, en que el portavoz socialista, señor Rodríguez Ibarra, decía: «En dicho informe no se hace una clasificación exhaustiva y realista de los centros de enseñanza que actualmente existen en el país» —estaba criticando el texto del informe de la Ponencia que los clasificaba simplemente en centros privados y centros públicos—. «Nosotros vamos a votar favorablemente la enmienda comunista, que fija esos tres tipos de centros, por lo que nosotros, en un momento determinado, podemos estar de acuerdo, aunque no en su concepción global. No estamos de acuerdo con la clasificación que hacen entre centros públicos y centros privados, oponiendo centro público o privado, porque consideramos que la escuela pública es una cosa totalmente distinta a lo que entiende la Ponencia, que parece ser que identifica pública como estatal. Nosotros creemos que se está intentando manipular la escuela pública, que, como todo el mundo sabe, es un concepto acuñado por el Partido Socialista desde hace muchísimo tiempo y que viene a ser una cosa totalmente distinta de lo que parece ser que a primera vista se desprende de la lectura del informe de la Ponencia. Como no estamos de acuerdo con esta clasificación que manipula el concepto de escuela pública, distinta a la concepción socialista, es por lo que nos vamos a oponer al informe de la Ponencia y vamos a votar favorablemente la enmienda del Partido Comunista.» Hay que ver lo que son los cambios, porque resulta que hoy, en este momento, lo que era el texto del informe de la Ponencia lo está defendiendo el PSOE, y en aquel momento lo que hizo fue apoyar la clasificación trimembre que hoy ha defendido aquí el señor Pérez Royo.

Digo esto porque en esta tercera componente de la clasificación de centros se ha hecho referencia al artículo 27.7 de la Constitución, artículo cuya historia conocemos todos los que estuvimos siguiendo aquel debate constitucional, pero yo, una vez más, tengo que hacer referencia a la sentencia de 13 de febrero de 1981 del Alto Tribunal. Una y otra vez, el Tribunal Constitucional se pregunta: falta la definición de cuál es el sentido de lo que se entiende por centros sostenidos con fondos públicos. Y a la canti-

dad de recursos que presentó la cincuentena de Senadores socialistas a la LOECE, una y otra vez, reiteradamente, el Tribunal Constitucional dice que hay que distinguir en un caso y en otro, porque sólo en el caso de los centros sostenidos con fondos públicos atribuye la Constitución un derecho a intervenir en el control y gestión, y, por una interpretación expansiva de ese artículo 27.7, van a pasar a ser centros paraestatales, parapúblicos, aquellos centros privados en su titularidad, por mor de la financiación coyuntural que en un momento determinado, no sé si graciosa o graciamente, puedan obtener de la Administración central, resultando que en ese momento esos centros pierden precisamente su propia concepción y el propio modelo educativo que pretenden mostrar en su iniciativa social. Porque se dice: ¿quién va a ser el titular? Y yo diría que queda muy menguada la función del titular, en cuanto que en las pretensiones socialistas, entre otras cosas, está que sea el Estado el que pague directamente al profesor de esos centros. Ante esto, dígame si, en una interpretación puramente realista de la situación actual, no cabe poner muy en duda qué sentido tiene y dónde queda la competencia y la responsabilidad, empezando por la económica, de unos titulares que van a ver que así como en lo relativo a determinados gastos y determinados funcionarios, no directamente docentes, y personal no docente no se va a hacer cargo del pago directo el Estado, sin embargo, en lo que se refiere a su profesorado, sí lo va a hacer.

Finalmente, y con esto termino, señor Presidente, por eso decía yo ayer que hubiese sido bueno —pero lo dejé a la libre iniciativa de los comisionados— que se distribuyese la sentencia del Tribunal Constitucional, porque nos evitaría muchas digresiones, y no lo digo en tono peyorativo, cuando estamos en una Cámara política, pero también haciendo Leyes, y sería de desear que no se hicieran consideraciones puramente literarias de los preceptos.

Los Ayuntamientos, hoy por hoy, con el Derecho administrativo que tenemos, tienen una configuración que no puede ser desvirtuada, ni siquiera por la Disposición adicional segunda de este proyecto de LODE. Lo que ocurre es que aquí —pienso— está faltando debate no sólo político, sino, incluso, también técnico.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Díaz-Pinés. Tiene la palabra el señor Suárez.

El señor SUAREZ GONZALEZ (don Fernando): Con la venia, señor Presidente.

Replicar es argumentar en contra, no es consumir un turno, sin más, para cubrir un expediente, y el señor Diputado socialista, que se opone a la consideración distinta, terminológicamente distinta, de los entes públicos o de las personas jurídicas de Derecho público, no ha argumentado en contra. Yo le ruego que reflexione por un momento, que haga el favor de reflexionar en que según este texto son centros privados aquellos cuyo titular sea una persona física o jurídica de carácter privado. Por tanto, todos los centros que no sean privados, su-

puesto que no hay más que la otra alternativa, tienen que ser públicos. En ese caso, un colegio del INI es un centro público, porque el INI no es una persona privada. Por consiguiente, lo que está defendiendo el Partido Socialista es que el INI sea un poder público, y eso no está en la Constitución. De modo que hagan el favor de reflexionar.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Suárez.

Tiene la palabra el señor Beviá, para un turno de réplica.

El señor BEVIA PASTOR: Muy brevemente, señor Presidente.

El señor Zarazaga insiste en la bondad de su enmienda, en cuanto a que hay que definir un centro público como aquél cuyo titular sea un ente de carácter público, y yo casi me voy a limitar a reproducir lo que dice una persona que normalmente nosotros no citamos con frecuencia, que es el Diputado señor Herrero y Rodríguez de Miñón, que en la página 350, donde queda recogido el debate de la LOECE, dice expresamente: «Hay entes públicos que carecen de capacidad educativa y, por tanto, no pueden crear centros públicos». Ponía allí el ejemplo de la Renfe, que es un ente público y que, sin embargo, no puede crear un centro público. No basta pues, señor Zarazaga, decir que cualquier ente de carácter público sea el titular de un centro público. El Servicio de Publicaciones del Ministerio de Educación y Ciencia participa del carácter de ente público y no puede crear centros públicos.

Yo creo que en parte esto vale también para lo que ha apuntado el Diputado señor Suárez. El señor Suárez trata de partir del número 2.º; es decir, que sólo son centros privados aquellos cuyo titular sea una persona física o jurídica de carácter privado. Si una persona que no sea física o jurídica de carácter privado crea un centro, el mismo no puede tener la consideración de privado. Sin embargo, si un ente público, aunque no tenga competencia en materia educativa, crea un centro, el mismo tendría que ser público. Esa es la argumentación. La lectura que nosotros hacemos es que esos entes públicos, que no tienen competencia en materia educativa, no pueden crear centros. Lo que está diciendo esta Ley es que no pueden crear centros, porque no tienen la competencia para crear un centro público y, por supuesto, no son personas físicas o jurídicas de carácter privado para que puedan crear un centro privado. Eso es lo que el artículo está diciendo y es lo que, según mi interpretación, se quiere decir. No hay ahí, por tanto, contradicción. (El señor SUAREZ GONZALEZ: ¿Y el Colegio de Huérfanos de Ferroviarios?) El Colegio de Huérfanos de Ferroviarios podrá ser un centro privado en cuanto que hay una asociación, y no es la Renfe, como tal Renfe, la que lo crea. Habrá 50.000 fórmulas, con una asociación que lo cree, y entonces sí tiene un carácter privado.

En cuanto a las precisiones que ha hecho el señor Aguirre con relación al término «y», yo creo que no hay

gato encerrado. En el momento en que él nos lo descubre, si es que hace un acto de desvelamiento en el Pleno, a lo mejor nos ilumina y resulta que descubrimos una gran ventaja que encontramos nosotros ahí, pero no hay en absoluto ninguna cuestión escondida.

El señor Díaz-Pinés dice que estamos cayendo en contradicción con lo que el señor Rodríguez Ibarra dijo en el debate del Estatuto de Centros Escolares. No caemos en contradicción. Nosotros en este artículo estamos haciendo una clasificación de los centros docentes a partir del titular. Es evidente que para nosotros no puede haber más que dos titulares; un titular, que es un poder público, y que crea centros públicos, o una persona física o jurídica de carácter privado que crea centros privados. Desde la perspectiva del titular, por tanto, no hay ahí terceras tintas. No estamos en contradicción con lo manifestado por el señor Rodríguez Ibarra en la medida en que no creemos que los centros privados tienen las mismas obligaciones si son centros privados estrictos, si son centros privados que tienen una voluntad de beneficio o si son centros privados sostenidos con fondos públicos. Por el titular son centros privados, pero las obligaciones que la propia Constitución impone a unos y otros son distintas. En ese sentido, el Ministro hablaba —y no porque se paraestatalice en absoluto— de una red integrada por centros públicos que atienden al servicio de la educación (es decir, que tratan de responder a la exigencia que puede plantear cualquier ciudadano de que se satisfaga su derecho a la educación) y unos centros de titularidad privada, pero que han querido contribuir, junto con los centros públicos, a atender ese servicio público de la educación. Hay una variante que nosotros no escondemos en absoluto, en ese sentido hay todo un Título IV de la Ley para decir cuáles son las contraprestaciones, pero no porque entendamos, en ningún caso, que la titularidad de estos centros quede como desdibujada y que esos centros estén a caballo entre privados y públicos, sino que sus contraprestaciones, a cambio de recibir la financiación por parte de los poderes públicos, exige que estén determinadas y que estén marcadas como figura en dicho Título.

El señor PRESIDENTE: El señor Suárez tiene la palabra.

El señor SUAREZ GONZALEZ (don Fernando): Rogaría que dedicáramos un minuto más a este tema, porque tiene mucha gravedad y mucha trascendencia y no se puede liquidar tan fácilmente.

Yo haría sencillamente tres preguntas para que, por favor, se contesten después de reflexionar. Primera pregunta: ¿Un Colegio de abogados o de médicos puede hacer un colegio en España, un colegio de enseñanza, sí o no? Si lo puede hacer, ¿ese colegio va a ser privado o va a ser público? Si va a ser privado ¿el Colegio de abogados o de médicos es una persona jurídica privada o una Corporación de Derecho público? Y si es una Corporación de Derecho público ¿es un poder público que convierte a sus

colegios en públicos? Señores socialistas, reflexionen sobre lo que van a hacer.

El señor PRESIDENTE: El señor Beviá tiene la palabra, muy brevemente, por favor.

El señor BEVIA PASTOR: Efectivamente, según el artículo 1.º de la Ley de Colegios Profesionales, el Colegio de médicos o el Colegio de abogados es una institución de Derecho público. Por eso decimos que no importa tanto que sea una persona jurídica pública. Según la enmienda que usted planteaba, si un Colegio de médicos —siguiendo su razonamiento— crea un centro de enseñanza, como es una persona jurídica pública ese colegio sería y sólo él, público. Para nosotros lo que realmente define el poder público capaz de crear centros públicos, es aquel poder público, aquella persona jurídica pública que tiene plena competencia en materia de enseñanza. *(El señor Suárez pide la palabra.)*

El señor PRESIDENTE: Se ha cerrado el debate, señores, ya no hay turnos.

El señor SUAREZ GONZALEZ (don Fernando: Perdón, pero hay margen. Hay personas jurídicas públicas que no tienen competencia educativa y, por tanto, esos centros serán privados y hay que decirlo. En caso contrario queda una tierra de nadie que no favorece a nadie. Ustedes verán.

El señor PRESIDENTE: Pasemos a la votación de las enmiendas.

Pregunto al Grupo Popular si es posible agrupar la votación de las enmiendas números 19, 313, 546, 437, 407 y 471.

El señor ALZAGA VILLAAMIL: Preferimos que se voten por separado, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a votar por separado todas las enmiendas.

Se somete a votación la enmienda número 19.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 11; en contra, 19.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 19, presentada por el Grupo Popular.

Seguidamente, pasamos a la votación de la enmienda número 101, del Grupo Parlamentario Vasco.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 11; en contra, 19.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 101, del Grupo Parlamentario Vasco.

A continuación, pasamos a votar la enmienda número 313, del Grupo Parlamentario Popular.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 11; en contra, 19.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 313, del Grupo Parlamentario Popular.

Pasamos a votar la enmienda número 546, igualmente del Grupo Parlamentario Popular.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 10; en contra, 19; abstenciones, una.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda 546, presentada por el Grupo Parlamentario Popular.

Señor Pérez Royo, ¿podemos votar conjuntamente las enmiendas números 59, 150, 60 y 151?

El señor PEREZ ROYO: Sí, señor Presidente; van en el mismo sentido.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Pasamos a votar las enmiendas números 59, 150, 60 y 151, antes enunciadas, presentadas por los señores Bandrés y Pérez Royo.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 19; abstenciones, dos.*

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas las enmiendas números 59, 150, 60 y 151, presentadas por los señores Bandrés y Pérez Royo, del Grupo Parlamentario Mixto.

A continuación, votamos la enmienda número 407, presentada por el Grupo Parlamentario Popular.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 11; en contra, 19.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 407, del Grupo Parlamentario Popular.

Votamos seguidamente la enmienda 471, del Grupo Parlamentario Popular.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 10; en contra, 19; abstenciones, una.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 471, del Grupo Parlamentario Popular.

Por último, pasamos a votar la totalidad del artículo 10 en los términos en que está redactado en el informe.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; en contra, 11; abstenciones, una.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 10 de conformidad con el texto del informe.

El señor DIAZ-PINES MUÑOZ: Para una cuestión de orden.

Señor Presidente, todos, o por lo menos muchos de los que estamos aquí, como supongo recordarán, acabamos

de ver prácticamente reproducido el debate de una de las propuestas de la famosa LAU, justamente por los equívocos que quedaron introducidos.

Simplemente quería señalar, para que esa Presidencia lo transmita al Grupo Socialista en la medida que lo considere oportuno, que artículos como los que acabamos de aprobar ahora mismo en esta Comisión —no con nuestro voto, por supuesto—, de una forma tan técnicamente imprecisa y ambigua, nos van a conducir a una discusión mucho más profunda en el Pleno, en contra de la aceleración de los debates, como está en el ánimo de todos.

Es una llamada a la responsabilidad de todos —si se me permite— cara al Pleno de la Cámara, porque, si no, este debate no sirve para nada.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a la discusión de las enmiendas presentadas al artículo 11.

**Artículo 11** Existe la enmienda número 102, del Grupo Parlamentario Vasco. Tiene la palabra el señor Aguirre para su defensa. Si me permite, le recuerdo que tiene tres minutos para su defensa.

El señor AGUIRRE KEREXETA: Acabo de colocar el reloj, señor Presidente, para tratar de no extralimitarme en mis derechos.

Esta enmienda tiene dos partes: una, en la que se propone la adición al punto 1 de una letra e) para no cerrar las enseñanzas o los ciclos que hoy puedan existir, de manera que si, junto a la Educación Preescolar, la Educación General Básica, el Bachillerato y la Formación Profesional, mañana o pasado (quizá a través de esa reforma de las enseñanzas medias que se debe estar incubando en algún lado) se añade otro nivel nuevo, segregado, especializado, etcétera, nos quede siempre la posibilidad —de mantener el artículo de esta Ley, como podría mantenerse— de adoptar, por parte del Grupo mayoritario, una nueva fórmula que permita que cualquier otra función de enseñanza que puedan impartir los centros y que legalmente se establezca figure también aquí.

Creo que reducir el mundo de la educación a estos cuatro sistemas reglados puede ser real hoy, puede ser corto mañana y variable siempre que admitiera al menos la posibilidad de que sea variable en cualquier momento.

El número 2 va un poco más lejos, entrando ya prácticamente en el ámbito autonómico. Hasta ahora, a lo largo de estos debates, nuestra posición ha sido fundamentalmente ideológica, en aras de mantener y garantizar la libertad de creación de centros, la libertad de elección de los padres, la libertad educativa. Ahora, además, esa libertad la aplicamos también desde el punto de vista político y la entendemos como el estricto cumplimiento de dos parámetros, el parámetro constitucional y el parámetro estatutario, derivado de la aceptación de esa Constitución, reafirmada en su momento, y, a la vez, el parámetro de las transferencias y de las funciones que están siendo asumidas y ejecutadas por algunos gobiernos autonómicos. En este sentido, echamos de menos en el artículo 11 algo así como lo que proponemos a la consideración de esta Comisión: «Los Gobiernos del Estado y de las Comunidades

Autónomas en los ámbitos de sus respectivas competencias» (que quede bien claro que no pretendemos hacernos con algo que no lo tengamos asumido o asumible —si tiene competencias; si no las tiene, es lógico que no se aplicara esta frase—) «establecerán las reglamentaciones especiales para los centros que imparten enseñanzas no comprendidas en el apartado anterior, adaptando lo dispuesto en la presente Ley a sus características específicas».

De esta forma se aplica la competencia que el Gobierno Vasco —y puede que algunos otros gobiernos— tiene reconocida en sus propios Estatutos.

En cuanto a la adaptación de esta Ley a los centros integrados que impartan dos o más de las enseñanzas referidas más arriba, se procederá de igual manera.

Pensamos que con la introducción ya del capítulo autonómico nuestra posición comienza a abarcar los dos frentes, el frente de las libertades ideológicas y el frente de las libertades políticas.

En consecuencia, pido a la Comisión admita estas propuestas.

Muchas gracias por haberme autorizado un minuto más de lo previsto.

El señor PRESIDENTE: Sólo medio minuto, señor Aguirre. Por lo visto, no coincidimos ya ni en el reloj.

Pregunto al Grupo Parlamentario Popular si es posible agrupar la defensa de las enmiendas números 314, 448 y 514, presentadas por el señor Peñarrubia y el señor Romay Beccaria. Tiene la palabra el señor Alzaga.

El señor ALZAGA VILLAAMIL: No; lo que proponemos a S. S. es defender la enmienda número 314 en menos de tres minutos, pero no es fácil acumularlas.

El señor PRESIDENTE: Muy bien. El señor Alzaga tiene la palabra.

El señor ALZAGA VILLAAMIL: Decir que nosotros básicamente podemos hacer nuestra la argumentación que acabamos de escuchar en boca del digno representante del Grupo Parlamentario Vasco, y que el tercer apartado de nuestra enmienda, que lleva el ordinal 314, cuando, a diferencia del apartado correlativo del artículo 11 del proyecto de Ley, en vez de decir que la adaptación de lo preceptuado en esta Ley a los centros integrados, etcétera, se determinará reglamentariamente, dice que por el Gobierno se dictarán las bases reglamentarias de su régimen jurídico, estamos intentando ser coherentes con la circunstancia de que la competencia exclusiva del Estado, de conformidad con lo previsto en el número 30 del apartado 1, del artículo 149 de nuestra Constitución, se limita en este orden de cosas a las bases del ordenamiento jurídico en esta materia.

No hacemos cuestión de gabinete de la redacción literal de estos párrafos. Entendemos que de la pluralidad de enmiendas presentadas al respecto se pueden escoger diversas fórmulas, todas ellas pueden ser adecuadas, pero creemos que es sencillamente más respetuoso con la concep-

ción del Estado autonómico en que nos encontramos inmersos el espíritu de nuestra enmienda número 314, especialmente en el apartado 3. Y esto es lo que en este momento, sin hacer mayor dilación en el uso de la palabra, queremos subrayar ante los señores comisionados.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Alzaga.

Queda la enmienda número 152, del señor Pérez Royo.

En principio, se dan por defendidas las enmiendas números 61, del señor Bandrés; 13, del señor Vicens, y comunico a los señores comisionados que la 153 en parte fue aceptada, al ser aceptada la enmienda 215, del Grupo Parlamentario Socialista, en la Ponencia.

Al mismo tiempo, el representante del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana me comunicó que, al aceptarse la número 215, del Grupo Parlamentario Socialista, que incluía parte, al menos, de los redactados correspondientes a las enmiendas 242 y 243 de dicho Grupo, ambas enmiendas no se iban a defender.

Por tanto, le pregunto, por último, al señor Pérez Royo si quiere hacer la defensa de las enmiendas números 152 y 153, en aquella parte que no fue admitida al ser aceptada y votada en Ponencia afirmativamente la enmienda 215, del Grupo Parlamentario Socialista.

El señor PEREZ ROYO: Sí, señor Presidente, muy brevemente.

La enmienda número 152 pretende que se enumere expresamente, entre las enseñanzas que se imparten en los centros y, en consecuencia, en cuanto a la calificación de los centros, la educación infantil.

Entendemos, como dice la motivación, que se trata de recoger una sentida y vieja aspiración de reconocer, como nivel educativo, también el del grupo de edad entre cero y cuatro años. Ya sabemos que no es una realidad actual, pero entendemos que es una aspiración a la que se debe tender, y teniendo en cuenta que la redacción del precepto es la de «podrán ser», entendemos que se debe incluir también, dentro de este potencial, la educación infantil.

La enmienda número 153 hace referencia al sujeto de la potestad reglamentaria en relación a las reglamentaciones específicas de los centros que imparten enseñanzas no comprendidas en el apartado anterior. Entendemos que este sujeto de la potestad reglamentaria debe ser, no solamente al Gobierno, sino que se debe especificar expresamente como posible sujeto de esta potestad reglamentaria, en tanto en cuanto tengan competencias en esta materia las Comunidades Autónomas.

Se trata de una enmienda de sentido idéntico a toda otra serie de enmiendas que hemos presentado a otros puntos de la Ley, y en concreto —y aprovecho ya el turno para indicarlo— de las enmiendas inmediatamente posteriores a ésta, la número 154 al artículo 12 y la número 155 al artículo 14, que ruego a la Presidencia que tenga ya por defendidas en este turno para ser posteriormente sometidas a votación, puesto que tengo entendido que son de los artículos que caen en el debate de esta tarde.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Pérez Royo.

El señor Peñarrubia tiene la palabra para defender la enmienda número 448.

El señor PEÑARRUBIA AGIUS: Señor Presidente, menos de tres minutos, y si el Reglamento lo permite voy a acumular en una misma intervención la defensa de las enmiendas 448 y 449.

El señor PRESIDENTE: ¿A qué artículos, señor Peñarrubia?

El señor PEÑARRUBIA AGIUS: La 449 al artículo 16 y la 448 al artículo 11.

El señor PRESIDENTE: Muy bien, tiene la palabra para la defensa de ambas enmiendas.

El señor PEÑARRUBIA AGIUS: Creo que todas las enmiendas que está presentando mi Grupo son, por supuesto, bien intencionadas y con una clara voluntad de mejorar el texto que nos remite la Ponencia.

En este caso concreto, la que yo defiendo, a título exclusivamente personal, lo es mucho más, y no es desde luego una enmienda ideológica, como se puede comprender, sino que es una simple enmienda de clarificación y de intentar ayudar en la claridad del texto.

Según el artículo 11, los centros docentes, en función de las enseñanzas que imparten, podrán ser de educación Preescolar, Educación General Básica, Bachillerato y Formación Profesional. Es claro que en la cadena educativa, tras el escalón de Preescolar, se accede al de Educación General Básica, y de éste, a su vez, se puede acceder, o bien a Bachillerato, o bien a Formación Profesional.

La enmienda no trata de suprimir estos dos niveles educativos, sino de situarlos en un mismo plano, máxime cuando hay pendiente una reforma de enseñanzas medias, un plan experimental del que poco sabemos, y se trata de sustituir estos dos apartados por uno global, que comprendiera «Enseñanzas Medias: Bachillerato y Formación Profesional».

Ese es el sentido de la enmienda, por lo que solicito al Grupo de la mayoría que lo estudie, si es aceptable.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Peñarrubia.

El señor Romay Beccaria tiene la palabra para defender la enmienda número 514.

El señor ROMAY BECCARIA: Muchas gracias, señor Presidente.

Yo comparto sustancialmente las ideas que se han expuesto ya en relación con este artículo por el representante del Grupo Vasco y por el señor Alzaga, en nombre de nuestro Grupo. Pero siento tener que dar un paso más en la línea lógica de mi argumentación.

Entiendo que este apartado 2 es sumamente desafortunado. En primer lugar, porque esa distribución de competencias que articula entre el Gobierno y las Comunidades Autónomas resiste mal la comparación con la Constitución y los Estatutos. Esa distribución genérica e indiscriminada de la potestad reglamentaria al Gobierno se compeadece mal con la que tienen las Comunidades Autónomas competentes en esta materia, y la referencia que se hace a las competencias de las Comunidades Autónomas es doblemente desafortunada. Es decir, elige la fórmula competencial que justamente ha repudiado a la sentencia sobre la LOAPA. Es una norma meramente interpretativa, es una norma atributiva de competencias. Las Comunidades Autónomas podrán regular los aspectos del régimen jurídico; no se sabe muy bien cuáles son esos aspectos del régimen jurídico.

En definitiva, creo que esta redacción es sumamente desafortunada. Las Comunidades Autónomas tienen la competencia reglamentaria en virtud de la Constitución y de sus Estatutos. Efectivamente, las competencias de las Comunidades Autónomas se pueden definir por otras Leyes estatales, cuando las Leyes estatales descienden a la regulación de los aspectos básicos o materiales de competencia estatal, pero no compete a las Leyes estatales definir las competencias de las Comunidades Autónomas formalmente consideradas, atribuyendo competencias o negando competencias a las Comunidades Autónomas, que no es ésa la función de estas Leyes estatales; esa función está acabada por la Constitución y por los Estatutos. Cuando los Estatutos se remiten a una Ley estatal para cerrar el ámbito de competencias de las Comunidades Autónomas, la Ley estatal, regulando esa materia en la forma en que lo estime pertinente y los aspectos básicos de esta materia, termina de perfilar el ámbito de competencias de las Comunidades Autónomas, pero no haciendo declaraciones formales, como esta que aparece en este artículo.

Dicho esto, el paso siguiente es pensar si es necesario este artículo, porque realmente, eliminados estos aspectos, ¿qué le queda a este artículo, una atribución genérica de potestades reglamentarias? Esa la tiene el Gobierno y la tienen las Comunidades Autónomas en virtud de la Constitución y en virtud de los Estatutos. No hace falta que las Leyes estén constantemente atribuyendo potestades reglamentarias, porque la potestad reglamentaria se tiene.

¿Qué se va a hacer con un reglamento en esta materia? Adaptar la Ley a los supuestos de hecho que se regulen. Yo creo que con un principio de ascesis normativa, que sería bueno que adoptáramos todos, este apartado se podía suprimir y no pasaba absolutamente nada. Se eliminaban unos cuantos errores que están implícitos en la redacción que aquí aparece y la Ley podía desplegar todos sus efectos perfectamente, sin necesidad de este apartado segundo.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Romay. Para un turno en contra, tiene la palabra el señor Bevia.

El señor BEVIA PASTOR: Muy brevemente, señor Presidente.

Con relación al apartado 1 hay una serie de enmiendas que en uno u otro sentido quieren modificarlo. En primer lugar, hay enmiendas como la 152, del señor Pérez Royo, o la 448, del señor Peñarrubia, e íntimamente relacionada con ella la 449 al artículo 16, que pretenden en un caso, en el caso del señor Pérez Royo, establecer como peldaño previo a lo que se llama «centros docentes de educación preescolar» la denominación «centros docentes de educación infantil», y la del señor Peñarrubia, número 448 y a partir de ella la 449, que pretenden la sustitución de «centros de Bachillerato y centros de Formación Profesional» por «centros de Enseñanza Media».

Lo que hay que tener en cuenta es que ésta es una Ley del derecho a la educación, pero no de ordenación del sistema educativo. Es decir, que en este momento una de dos, o en esta Ley se definen cada uno de estos nuevos tipos de niveles o de enseñanzas que se indican para poder denominar o clasificar, a partir de ellos, los centros docentes, o hay que mantener la terminología que aparece en la única Ley que tenemos hasta ahora, la última vigente de ordenación del sistema educativo, que es la Ley General de Educación. Por ello, el día en que salga una Ley de escuelas infantiles que, desde nuestra perspectiva, no va a tratar de cubrir sólo el nivel educativo de cero a cuatro años, sino de cero a seis años, y sustituir el de preescolar, en ese momento automáticamente será el cambio de esa denominación. El día en que todas esas experiencias sobre reforma de las enseñanzas medias se concreten en un proyecto de Ley, entonces, si desde ahí se define que esas enseñanzas se llamen «enseñanzas medias», automáticamente, a través de esa Ley, los apartados c) y d) quedarán modificados. Pero no en esta Ley, que no es una Ley, repito, de ordenación del sistema educativo.

Con relación a este aspecto también, quiero hacer alusión a lo que pretende el Grupo Parlamentario Vasco, que quiere que se deje una puerta abierta. En cualquier caso, lo que él apunta en su propuesta de nuevo apartado e): «Cualquiera otras que legalmente se establezcan», son ya fórmulas que necesariamente tienen que venir por Ley; así pues, a partir de esa Ley se introducirán sin necesidad de dejar una puerta realmente abierta a nada.

Con relación al apartado 2, quizá sus señorías no han tenido tiempo de considerar suficientemente el cambio que se ha producido con la modificación de la Ponencia. La Ponencia sustituyó los apartados 2 y 3 de este artículo 11 por la enmienda del Grupo Socialista número 215, que creemos sinceramente que recoge exactamente las enmiendas de Minoría Catalana, 242 y 243; que creemos que recoge sustancialmente la enmienda 102, del Grupo Vasco, en su apartado 2); que recoge sustancialmente la enmienda del señor Pérez Royo, 153, así como la del señor Vicens y creo que también la del señor Romay, 514. Es decir, como figuraba en el texto del proyecto de Ley, en el apartado 2 había una división de competencias para adaptar lo dispuesto en esta Ley a otros centros que imparten enseñanzas no comprendidas en el apartado 1; había, repito, una división de competencias: competencias regla-

mentarias del Gobierno en aspectos básicos y competencias reglamentarias de Comunidades Autónomas en aspectos no básicos. Pero si ustedes se fijan, en el texto que tiene el artículo a partir del informe de la Ponencia se dice, apartado 2: «La adaptación de lo preceptuado en esta Ley a los centros que impartan enseñanzas no comprendidas en el apartado anterior, así como a los centros integrados que abarquen dos o más de las enseñanzas a que se refiere este artículo...». Es decir, hasta ahí alude al apartado 2 antiguo del proyecto de Ley y al apartado 3, y dice: esa adaptación «... se efectuará reglamentariamente». ¿Y qué hay que entender por «se efectuará reglamentariamente»? No se puede entender otra cosa sino que se efectuará reglamentariamente por aquella Administración que tenga competencia en materia de enseñanza. Esta lectura es imprescindible hacerla a partir de la Disposición adicional primera, en donde se dice: «La presente Ley podrá ser desarrollada por las Comunidades Autónomas que tengan reconocida competencia para ello en sus respectivos Estatutos de Autonomía...». Y continúa: «Se exceptúan, no obstante, aquellas materias cuya regulación encomienda esta Ley al Gobierno». Si en la nueva redacción de este apartado 2 esa función reglamentaria no es encomendada por esta Ley al Gobierno, quiere decir que automáticamente esa capacidad reglamentaria está en manos de las Comunidades Autónomas. Por eso entendíamos, repito, que considerábamos introducidas ahí esta serie de enmiendas que yo he anunciado anteriormente.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. Para un turno de réplica tiene la palabra el señor Aguirre.

El señor AGUIRRE KEREXETA: Efectivamente, justo es reconocerlo, el señor Beviá tiene toda la razón. Yo ya sabía que la tenía, lo que pasa es que a veces gusta probar hasta qué punto la buena voluntad es manifiesta, es explícita o es aparente. Ahora que ya la definición confirmada además esta misma mañana por el portavoz del Grupo Socialista en una pregunta similar —que le ha costado confirmar, pero que al final ha confirmado— irá por duplicado en el «Diario de Sesiones», supongo que esa interpretación es la correcta; es la misma que nosotros teníamos, y me doy por satisfecho. Esto no quiere decir que retire la enmienda, no. Ya habrá tiempo, siempre hay tiempo, hay que utilizar las bazas.

Ahora, lo que no comprendo todavía es por qué ese intento de no admitir fórmulas de apertura. Claro que va a tener que hacerse legalmente cualquier ampliación de niveles; por supuesto que hay que hacerlo por Ley. Está claro. Pero eso también supondría tener que hacer una Ley para introducir una enseñanza nueva y encima remover y retocar el artículo 11, con lo que el trámite parlamentario sería doble, mientras que con la aceptación de nuestra enmienda el trámite parlamentario sería únicamente para crear una nueva modalidad, esa nueva especialidad, y no tocar para nada el Estatuto de la LODE o como se llame en su momento final.

Reconsideren, dando muestras de ese talante dialogante y comprensivo que parece comienzan a dar, la cuestión, porque podría ser útil evitar doble proceso legislativo a una Cámara que, a juzgar por las apariencias, debe estar sobresaturada de actividades.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Aguirre. El señor Beviá, para un turno de réplica, tiene la palabra.

El señor BEVIA PASTOR: En muy pocas palabras, yo agradezco este talante de investigador que tiene el señor Aguirre de querer bucear hasta el fondo a la búsqueda de respuestas que ya conoce. En cualquier caso, uno tiene también la satisfacción de satisfacer a los amigos, que es una satisfacción especial.

Lamento no considerar necesario satisfacerle en el primer aspecto, en primer lugar, porque la satisfacción podría ser ya excesiva y, en segundo lugar, porque necesariamente cualquier reforma de reordenación del sistema educativo tendría que hacerse por Ley, aunque aquí no se hiciera esa alusión. Tanto si se hace esa alusión de dejar un camino abierto como si no se hace, necesariamente en una reordenación del sistema educativo tiene que venir una Ley.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. *(El señor Suárez González, don Fernando, pide la palabra.)* Señor Suárez, lo siento.

El señor SUAREZ GONZALES (don Fernando): Basta con que conste en el «Diario de Sesiones».

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. Tiene un segundo solamente, señor Aguirre, por favor.

El señor AGUIRRE KEREXETA: Claro que hace falta hacerlo por Ley, por supuesto, señor Beviá, por Ley. Pero tendríamos una Ley para desarrollar algo que no está previsto en esta Ley preexistente; así pues, ¿cuál es la preeminencia? Por eso le digo hay que hacerlo por Ley; completamente de acuerdo, pero eso obligaría a cambiar también el artículo 11.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Aguirre.

Pasamos a votar las enmiendas correspondientes al artículo 11.

Pregunto al Grupo Popular si es posible votar conjuntamente la 314, 448 y 514. *(Denegaciones.)*

Pasamos a votar la enmienda del Grupo Parlamentario Vasco, con el número 102.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, nueve; en contra 20; abstenciones, una.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda. Pasamos a votar la enmienda número 314.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, nueve; en contra, 20; abstenciones, una.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada dicha enmienda.

Pasamos a votar, si no hay inconveniente, conjuntamente las enmiendas 152 y 153, del señor Pérez Royo, y 61 y 3, del señor Bandrés y el señor Vicens, respectivamente.

El señor PEREZ ROYO: Retiramos la enmienda 153.

El señor PRESIDENTE: Retirada la enmienda 153, votamos la 152, la 61 y la 3, de los señores Pérez Royo, Bandrés y Vicens, respectivamente.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 28; abstenciones, dos.*

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas dichas enmiendas.

Pasamos a votar la enmienda del señor Peñarrubia, número 448.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, ocho; en contra, 20; abstenciones, tres.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada dicha enmienda.

Pasamos a votar, por último, la enmienda del señor Romay, con el número 514.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, nueve; en contra, 20; abstenciones, tres.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada dicha enmienda.

Pasamos a votar la totalidad del artículo 11, según consta en el Informe de la Ponencia.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 22; en contra, ocho; abstenciones, dos.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado dicho artículo. *(El señor Presidente abandona la Presidencia.)*

**Artículo 12** El señor VICEPRESIDENTE (Lazo Díaz): Pasamos al debate de las enmiendas presentadas al artículo 12.

En primer lugar, existe la enmienda número 20, del señor Zarazaga, que tiene la palabra por tres minutos.

El señor ZARAZAGA BURILLO: Gracias, señor Presidente, menos de tres minutos.

Con el fin no sólo de satisfacer a los amigos, sino también de ayudarles, propongo cambiar en el texto del proyecto simplemente dos términos, o uno, si quieren los señores del Grupo Socialista. Se habla en el texto de que los centros docentes españoles en el extranjero tendrán una estructura y un régimen individualizados, y nos pa-

rece mucho más correcto quitar esta idea, incluso biológica, de individuo y hablar más correctamente de «los centros docentes españoles en el extranjero tendrán una estructura y un régimen singularizados».

En el apartado 2, teniendo en cuenta incluso nuestra experiencia en algunos centros extranjeros en España y en centros españoles en el extranjero, hemos querido ajustar más los términos cuando se dice: «Sin perjuicio de lo establecido en los Convenios internacionales o, en su defecto, del principio de reciprocidad, los centros extranjeros en España se ajustarán a lo que el Gobierno determine reglamentariamente». Eso es lo que dice el proyecto, y nosotros decimos: «el Gobierno español», teniendo en cuenta que se habla de Convenios internacionales y del principio de reciprocidad; para evitar confusiones, proponemos una redacción más precisa. Si es posible, con el fin de nuevamente ayudar a los compañeros del Grupo Socialista, estaríamos dispuestos a llegar hasta una enmienda «in voce» quitando «español» y poniendo sólo «el Gobierno determine reglamentariamente».

Gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Lazo Díaz): Enmienda número 154, presentada por el señor Pérez Royo. Tiene la palabra.

El señor PEREZ ROYO: Señor Presidente, como dije en el turno anterior, esta enmienda, así como las números 155 y 156, las doy por defendidas, porque son de contenido similar y hacen referencia al ejercicio de la potestad reglamentaria.

El señor VICEPRESIDENTE (Lazo Díaz): El Grupo Popular presenta la enmienda número 315.

Tiene la palabra el señor Alzaga.

El señor ALZAGA VILLAAMIL: Señor Presidente, en aras de la brevedad, la retiramos con mucho gusto.

El señor VICEPRESIDENTE (Lazo Díaz): Queda retirada la enmienda número 315.

Ya ha sido debatida la enmienda número 62, del señor Bandrés. Pasamos, por tanto, al turno de réplica.

Tiene la palabra el señor Beviá.

El señor BEVIA PASTOR: Con relación a la enmienda número 20, del señor Zarazaga, anunciamos ya que aceptamos la primera modificación que propone. Creemos que hablar de una estructura y un régimen singularizados de uno a uno de los centros docentes españoles encaja y expresa mejor la idea que quiere indicarse en este artículo 12 que el término que viene en el proyecto de Ley: «individualizados».

Queda, pues, por nuestra parte, aceptada esa primera modificación.

Con relación a la segunda modificación que propone, cuando se habla de que los centros extranjeros en España se ajustarán a lo que el Gobierno determine reglamenta-

riamente, entendemos que no es necesaria la explicitación de «Gobierno español»; porque, lógicamente, cuando fuera preciso explicitar que se trata de uno de los gobiernos de cualquier otro país, sí habría que hacerlo de una manera expresa. Yo creo que incluso él ha apuntado después que lo suprimiría y dejaría como enmienda «in voce» solamente «Gobierno» y no «Gobierno español», y en eso creo que coincide con lo que dice el texto del proyecto de Ley.

Queda, pues, recogido, aceptado por nuestra parte, el término «singularizados» en lugar del término «individua- lizados», de la enmienda número 20 del señor Zarazaga.

Con relación a la enmienda 154, del señor Pérez Royo, no la podemos aceptar, ya que el que determine reglamentariamente cómo han de funcionar esos centros extranjeros en España, teniendo en cuenta, por supuesto, convenios internacionales y, en su defecto, el principio de reciprocidad, tiene que ser el Gobierno de la nación.

La cuestión de los colegios extranjeros en España está sometida, como ya indica el propio precepto, al principio de reciprocidad, es materia de relaciones exteriores y entendemos que clarísimamente es competencia exclusiva del Estado; por tanto, el Reglamento ha de ser del Estado.

El señor VICEPRESIDENTE (Lazo Díaz): Gracias, señor Beviá. ¿El señor Zarazaga tiene algo que añadir?

El señor ZARAZAGA BURILLO: No, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Lazo Díaz): Pasamos, pues, a la votación de las enmiendas al artículo 12.

Con respecto a la enmienda número 21, del señor Zarazaga, creo que queda de hecho admitida.

El señor BEVIA PASTOR: En lo que afecta a la primera variante, el adjetivo «singularizados».

El señor ZARAZAGA BURILLO: Es una enmienda «in voce» lo que se presenta a votación, porque está suprimido el término «español» en el segundo párrafo; por tanto, lo que se admite es la enmienda «in voce».

El señor BEVIA PASTOR: Entiendo que es simplemente suprimir el término «español». Eso ya no significa modificación del texto en ese apartado y, por tanto, la enmienda queda reducida a «singularizados», que es aceptada.

El señor VICEPRESIDENTE (Lazo Díaz): Se vota la enmienda del señor Zarazaga.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 28; abstenciones, dos.*

El señor VICEPRESIDENTE (Lazo Díaz): Queda aceptada dicha enmienda.

Enmienda número 154, del señor Pérez Royo.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 27; abstenciones, cuatro.*

El señor VICEPRESIDENTE (Lazo Díaz): Queda rechazada dicha enmienda.

La enmienda número 315 ha sido retirada.

Pasamos a votar la enmienda número 62, del señor Bandrés.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 28; abstenciones, una.*

El señor VICEPRESIDENTE (Lazo Díaz): Queda rechazada.

Al haberse aceptado la enmienda íntegra del señor Zarazaga, que ya ha sido votada, queda, naturalmente, aprobado el artículo 12.

El señor URIBARRI MURILLO: Para una cuestión de orden, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Lazo Díaz): Adelante, señor Uribarri.

El señor URIBARRI MURILLO: El que se haya aceptado la enmienda del señor Zarazaga no supone la votación total, porque hay otras enmiendas a este artículo que han sido rechazadas.

El señor VICEPRESIDENTE (Lazo Díaz): Perdón, señor Diputado, lo que ocurre es que al haberse aceptado una parte y retirado otra, la enmienda del señor Zarazaga queda idéntica al artículo.

El señor URIBARRI MURILLO: Me estoy refiriendo a que este artículo tiene otras enmiendas de otros Grupos que no han sido aceptadas. Nosotros hemos votado en contra de las enmiendas no del señor Zarazaga, señor Presidente, sino de la presentada por el señor Bandrés.

El señor VICEPRESIDENTE (Lazo Díaz): Para evitar problemas, pasamos a votar el artículo 12 en su conjunto.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor 23; abstenciones, siete.*

El señor VICEPRESIDENTE (Lazo Díaz): Queda, por tanto, aprobado el artículo 12.

Pasamos al debate de las enmiendas presentadas al artículo 13. Hay, en primer lugar, una enmienda, la número 21, presentada por el señor Zarazaga, quien tiene la palabra por tres minutos.

El señor ZARAZAGA BURILLO: Gracias, señor Presidente, nuestra enmienda propone cambiar el texto del proyecto, que dice así: «Todos los centros docentes tendrán una denominación específica y se inscribirán en un registro público dependiente del Ministerio de Educación y Ciencia, previa inscripción en el registro de la Comunidad Autónoma en que estén radicados. No podrán emplearse por parte de los centros identificaciones diferen-

Artículo 1°

tes a las que figuren en la correspondiente inscripción registral».

En el primer párrafo, si asegura el texto del proyecto que todos los centros tendrán una denominación específica, parece ser que podrían, todos los centros juntos, agrupados, tener una denominación específica para esos centros. Creemos que es mucho más correcto singularizar esta frase respecto de los centros docentes y precisar la idea diciendo que cada centro docente tendrá una denominación específica. De esta manera, creo que el texto se adecua mucho más a la actualidad de los sistemas educativos, porque cada centro docente puede tener una denominación específica. No todos los centros docentes tendrán, genéricamente, según el proyecto, una denominación específica.

Añadimos, además, que es posible una modificación —ha sido ya en varias ocasiones modificado incluso hasta el propio título del Ministerio: de Universidades e Investigación, de Educación y Ciencia, de Educación—, y sostenemos que para el futuro quizá no esté de más que, en lugar de decir «del Ministerio de Educación y Ciencia», se diga «del Ministerio correspondiente, previa inscripción en el registro de la Comunidad Autónoma en que esté radicado». Y después añadimos, en el último párrafo, frente al «No podrán emplearse por parte de los centros identificaciones diferentes a las que figuren en la correspondiente inscripción registral», exactamente: «No podrán emplearse por parte de los centros identificaciones diferentes», exactamente igual que el proyecto.

Por esto subrayamos que con una redacción más exacta y precisa del primero y segundo párrafos quedan, a nuestro entender, mucho más claras las ideas. Gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Lazo Díaz): Gracias, señor Diputado.

La enmienda número 63, del señor Bandrés, se da por defendida.

Pasamos a la enmienda número 103, del Grupo Vasco. Tiene la palabra el señor Aguirre.

El señor AGUIRRE KEREXETA: Gracias, señor Presidente. Nosotros queremos precisar un poco más la posición expuesta por el señor Zarazaga y no nos parece mal cambiar «todos los centros» por «cada centro docente». Yo también apoyaré esta enmienda, porque me parece útil y definitoria, y sobre todo aleja el riesgo de confusión. Veo que en el informe de la Ponencia, con carácter previo a la inscripción en el registro que dependa del Ministerio correspondiente, el Ministerio de Educación y Ciencia, se admite también una inscripción anterior —creo que ése es el sentido, «previa inscripción» querrá decir inscripción anterior— en el registro de la Comunidad Autónoma en que estén radicados. Pero en ese caso se puede plantear un pequeño problema, y es que aun cumpliendo este carácter previo de la inscripción en el registro de la Comunidad Autónoma competente, anterior en el tiempo a la inscripción en el registro público central del Ministerio, cada uno de los centros puede comunicar

con independencia al Ministerio su inscripción, y para salvar posibles omisiones, posibles conflictos, posibles duplicaciones de inscripción, nosotros pretendemos que en el caso de aquellas Comunidades Autónomas con competencias en materia educativa, la inscripción se efectúe en el órgano de registro público de estas Comunidades Autónomas. Pero que las comunicaciones precisas se establezcan no a nivel de centro a Ministerio, sino a nivel de consejería de Comunidad Autónoma a Ministerio; de registro a registro, en lugar de centro a registro.

De esta forma, la función se ejerce por la vía jerárquica y se rompe el posible descontrol, la discontinuidad que podría entrañar la incomunicación entre centro docente y registro Comunidad Autónoma correspondiente. Hay un respeto mayor a las competencias, hay un respeto mayor también a las funciones, y creo que puede haber una mayor efectividad en la relación correspondiente.

En la segunda parte, la no posibilidad de emplear identificaciones diferentes, nuestra enmienda figura exactamente en los mismos términos que el informe de la Ponencia. Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Lazo Díaz): Gracias, señor Aguirre.

La enmienda número 316, del Grupo Popular, no fue admitida a trámite y, por tanto, corresponde ahora un turno en contra.

El señor BEVIA PASTOR: Señor Presidente, señorías, la enmienda del señor Zarazaga propone dos modificaciones con respecto al texto del proyecto de Ley. La primera trata de marcar la individualidad del centro y la obligación de que cada centro docente, cada uno por separado y todos ellos tengan una denominación específica. Nosotros creemos que el término «todos los centros docentes» no tiene ningún valor globalizador; es decir, en «todos los centros docentes», en esa palabra «todos» van implícitos cada uno de los centros docentes, y consideramos que no modifica ni aclara en absoluto el sentido del precepto.

Con respecto a la segunda propuesta que hace, sobre la conveniencia de que se explicita que ha de inscribirse en un registro público dependiente del Ministerio correspondiente —ahí está la introducción del cambio—, en lugar del Ministerio de Educación y Ciencia, creemos que no es afortunado este cambio, porque ya la doctrina o, por lo menos, la utilización reiterada nos enseña que de la misma manera que cuando se habla de Gobierno, aunque no se precise nada más, se está haciendo referencia al Gobierno del Estado, y cuando se menciona a los gobiernos de las Comunidades Autónomas se habla del Consejo de Gobierno, el término «Ministerio» queda referido exclusivamente a la Administración central del Estado, aunque en el resto haya diversos términos, a pesar de que quizá el más frecuentemente utilizado es el de consejería o la traducción correspondiente en las diversas lenguas específicas de las Comunidades Autónomas que poseen alguna otra además del castellano, y, por tanto, no es preciso señalar «Ministerio correspondiente». En ninguno de los Es-

tatutos de Autonomía se contempla que dentro del Ejecutivo haya Ministerios y sean designados como tales.

Con relación a la enmienda número 103, del Grupo Parlamentario Vasco, la verdad es que ahí no hay ninguna diferencia de contenido con respecto al proyecto de Ley y, por tanto, entendemos que no hace falta cambiarlo. Es decir, en la enmienda número 103 queda clarísimo que todos los centros han de inscribirse en un registro público dependiente del Ministerio de Educación y Ciencia, exactamente igual que en el proyecto de Ley. Añade que en el caso de Comunidades Autónomas con competencias en materia educativa la inscripción se efectuará en el correspondiente registro público de ésta, cuyo órgano competente efectuará comunicaciones precisas al Ministerio de Educación y Ciencia.

Es decir, habla de una doble acción registral, una acción, según la enmienda primera, ante la Comunidad Autónoma y, después, un traslado de esa inscripción al Ministerio de Educación y Ciencia. Exactamente lo mismo se establece en el texto del proyecto de Ley, que habla de una previa inscripción en el registro de la Comunidad Autónoma; luego esa inscripción es la primera, y después un registro público en el Ministerio de Educación y Ciencia.

Se trata de cubrir una dimensión informativa que es precisa, tanto en la enmienda como en el proyecto de Ley, para la Administración central del Estado. La única diferencia está en quién traslada o quién hace la inscripción en ese registro público dependiendo del Ministerio de Educación y Ciencia si es un simple traslado al registro de la Comunidad Autónoma o es el propio centro. Nosotros entendemos que, para una mayor agilidad y en función de eso exclusivamente, sea conveniente que lo haga el propio centro, dado que no es una acción administrativa que tenga que ser reiterada, sino que es única en la existencia de un centro.

Nada más y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Lazo Díaz): Gracias, señor Beviá.

¿Algún turno de réplica? Tiene la palabra el señor Zarazaga.

El señor ZARAZAGA BURILLO: Simplemente, señor Presidente, para anunciar al señor Beviá que creemos que es más claro que se diga «Cada centro docente tendrá una denominación específica», porque, con todo respeto, de la manera que figura en el proyecto de Ley, pensamos que confunde lo que, en la sistemática biológica, se habla de géneros y especies. No quiere decir que cada centro docente tendrá una denominación distinta, sino que cada centro docente tendrá una denominación específica, singular, que en algunos casos podrá ser coincidente. No es lo mismo «cada centro docente tendrá una distinta denominación» que «cada centro docente tendrá una denominación específica», coincidente en algunos casos, pero nunca todos los centros docentes pueden tener una denominación específica, la misma. En ese afán, nosotros simplemente queríamos aclarar por distinguir.

En cuanto a «Ministerio correspondiente», nunca he-

mos querido que el término «Ministerio» pueda ir a las Comunidades Autónomas; «el Ministerio correspondiente» es sólo el Ministerio del Estado, no de las Comunidades Autónomas. El señor Beviá sabe bien que, en épocas recientes, la Universidad ha estado en el Ministerio de Universidades e Investigación y no en Educación y Ciencia; incluso hasta ha habido situaciones, por ejemplo, de matrículas gratuitas del personal del Ministerio de Universidades e Investigación que, por no estar en Educación y Ciencia, es posible que hayan tenido algún problema. Diciendo «Ministerio correspondiente estatal» y no Educación y Ciencia puede satisfacer, ya que si en el futuro se cambia el término, puede quedar correctamente nuestra invocación.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Lazo Díaz): Gracias, señor Diputado.

Señor Aguirre.

El señor AGUIRRE KEREXETA: Después de la intervención del señor Beviá, creo que sí ha comprendido lo que quería decir; pero no hay dos inscripciones en el contenido de mi enmienda, sólo hay una inscripción, que es la que el texto del proyecto denomina inscripción previa, porque luego no es el centro el que pasa a inscribirse en el Ministerio según la filosofía de mi enmienda, sino que hay una comunicación de la Consejería correspondiente a la Comunidad Autónoma, que dice que el centro se ha identificado como tal en el registro correspondiente para que tomen nota. Así, evitamos duplicidad de actuaciones, la comunicación es mucho más rápida y la literalidad de la transcripción es exactamente igual; no hay riesgo de error.

Con respecto a la distinción entre Gobierno, referido al Estado por supuesto, y Consejo de Gobierno, aplicado a las Comunidades Autónomas, esto puede ser válido para muchas Comunidades Autónomas —no es el caso de la Comunidad Autónoma vasca, porque existe Gobierno, no existe Consejo de Gobierno—, pero no para otras. Por tanto, cuando lleguen los artículos correspondientes habrá que tener en cuenta también ese hecho, señor Beviá.

El señor VICEPRESIDENTE (Lazo Díaz): Gracias, señor Aguirre.

Señor Beviá, si quiere hacer uso de la palabra.

El señor BEVIA PASTOR: Muy brevemente.

En primer lugar, decir al señor Zarazaga que, efectivamente, la lectura que hacemos es que, en el momento en que, por una parte, «todos» va reforzado por denominación específica, dentro del género especie, es evidente que es específica y está apuntando a que ese «todos» se descompone en todos y cada uno. Es decir, cada uno de ellos tendrá una denominación propia y distinta de las otras.

En cuanto a la utilización de «todos y cada», la verdad es que la dificultad es grande. El propio señor Zarazaga ha presentado dos enmiendas; una, ésta, y otra —tengo aquí el texto del proyecto de Ley, pero no me ha dado tiempo a

buscar su enmienda— creo que era al artículo 5.º, apartado 3, que habla de «en cada centro docente» —a lo mejor no es ahí, pero creo que sí—, el señor Zarazaga, lo sustituía por «en todos los centros docentes», mientras que aquí, que en el proyecto de Ley donde figura «todos», él entiende que queda más explícito poner «cada». Es muy difícil marcar el límite, yo lo comprendo. Cualquiera de las dos fórmulas es correcta y tiene el mismo significado en uno y otro sitio, creo que sin ningún lugar a dudas.

Con relación al «Ministerio correspondiente», referido a que ahora se llama de una manera, pero en un momento determinado puede llamarse de otra, yo creo que la Ley siempre hace referencia a la denominación que tiene ese organismo al que quiere referirse en el momento en que esa Ley entre en vigor. Es decir, en cualquier caso, siempre que aquello a lo que alude, en un momento determinado cambie de denominación o de ámbito o, que su ámbito sea ocupado por dos o más organismos, en ese momento automáticamente aquí queda reflejado o registrado interpretativamente ese cambio.

Con relación a lo que apuntaba también el señor Aguirre, es verdad que, desde su enmienda, hay un acto registral, no dos. Sin embargo, a nosotros desde la dimensión informativa, que creemos que para una eficacia funcional es necesario tener, hace falta que existan dos registros. Pensamos que lo que puede dar de rapidez, de agilidad, el hecho de que el proyecto de Ley hable de un doble acto registral, supera con mucho los inconvenientes de, por una sola vez, repetir ese acto registral.

El señor VICEPRESIDENTE (Lazo Díaz): Gracias, señor Beviá.

Pasamos a las votaciones de las enmiendas a este artículo 13.

En primer lugar, la enmienda número 21, del señor Zarazaga. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 11; en contra, 14; abstenciones, dos.*

El señor VICEPRESIDENTE (Lazo Díaz): Queda rechazada la enmienda número 21.

Enmienda número 63, del señor Bandrés. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 25; abstenciones, dos.*

El señor VICEPRESIDENTE (Lazo Díaz): Queda rechazada la enmienda número 63.

Enmienda número 103, del Grupo Vasco. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 13; en contra, 15.*

El señor VICEPRESIDENTE (Lazo Díaz): Queda rechazada la enmienda número 103.

Pasamos a continuación a votar el artículo 13. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; en contra, nueve; abstenciones, una.*

El señor VICEPRESIDENTE (Lazo Díaz): Queda aprobado el artículo 13.

Artículo 14

Entramos, pues, en el debate del artículo 14 y en la defensa de las distintas enmiendas presentadas a este artículo.

En primer lugar, hay presentadas las enmiendas 244 y 245, del Grupo Minoría Catalana. Pregunto si se defienden conjuntamente. *(Asentimiento.)* Tiene la palabra el representante de Minoría Catalana.

El señor LOPEZ DE LERMA I LOPEZ: Señoras y señores Diputados, al artículo 14, como bien ha indicado el señor Presidente, tenemos presentadas dos enmiendas, la 244 y la 245.

La primera de ellas es una enmienda al número 1, y pretende hacer recaer sobre la Administración educativa competente la labor de reglamentar, como ampliación de las normas básicas dadas por el Gobierno. Nuestra enmienda no sólo trata de delimitar campos competenciales acordes con la legislación vigente, sino también de acercar la realidad y, por tanto, la problemática a la Administración más próxima, que debe ser la que dé una respuesta acorde con la necesidad planteada.

La segunda enmienda trata de la enumeración de los requisitos mínimos que deben reunir los centros docentes para impartir la enseñanza en un marco de calidad. Para nosotros, la redacción propuesta por el Gobierno y mantenida por la Ponencia es extraordinariamente exhaustiva, a la luz de nuestra interpretación del artículo 149.1.30 de la Constitución. En otras palabras, creemos que hay una invasión de competencias propias ya de las Comunidades Autónomas, que deseamos y confiamos —y así se lo hacemos patente al Grupo mayoritario— que sean rectificadas.

El señor VICEPRESIDENTE (Lazo Díaz): Enmienda 317, del Grupo Popular, que será defendida por el señor Peñarribia.

El señor PEÑARRUBIA AGIUS: Para no abundar en lo expuesto, señor Presidente, doy por defendida la enmienda 317, haciendo nuestro Grupo suyos los argumentos expuestos por el señor Zarazaga en la defensa de su enmienda número 21.

Consideramos que la redacción que proponemos es mucho más exacta y precisa.

El señor VICEPRESIDENTE (Lazo Díaz): La enmienda número 4, del señor Vicens, se da por defendida. Pasamos, pues, a la enmienda número 22, del señor Zarazaga, que tiene la palabra.

El señor ZARAZAGA BURILLO: Señor Presidente, el texto que presentamos frente al texto del proyecto pretende, buscando garantías de calidad, subrayar que los centros docentes, en este caso todos los centros docentes —porque no hay una especificidad de cada uno de ellos— deberán reunir unos requisitos. Suprimimos, con todo respeto, lo que el proyecto dice respecto de los mínimos y

también lo que algunos enmendantes han subrayado respecto de la calificación de requisitos.

Nosotros, subrayamos lo que en el párrafo siguiente del mismo artículo resalta el proyecto: que el Gobierno establecerá reglamentariamente dichos requisitos con niveles mínimos y máximos. Se habla en el párrafo siguiente de máximo que puede albergar un centro en cuanto a número de alumnos. Preferimos simplemente subrayar el término «requisitos» y no poner mínimos, porque en algunas circunstancias también existen niveles máximos que hay que respetar.

Para nosotros es más correcto hablar de que todos los centros docentes deberán reunir unos requisitos para impartir las enseñanzas con garantía de calidad, teniendo en cuenta lo que dice luego el párrafo segundo. Además, estos requisitos con niveles mínimos y máximos se perfeccionan en el segundo párrafo, que habla, por ejemplo, de relación alumno-profesor, instalaciones docentes, que no deben ser mínimas sino que intentan ser las máximas posibles; también en cuanto a las deportivas y al número de unidades escolares. En el ciclo escolar debe también suponerse que no existen mínimos sino optimizaciones que nunca son umbrales mínimos. ¿Qué diremos del máximo de puestos escolares? Naturalmente existe una capacidad que no es mínima, sino que tiene que ser máxima aprovechando todas las instalaciones. Y los servicios complementarios también deben optimizarse a las necesidades del centro.

Pero hay quizá un matiz que no ha sido subrayado por el proyecto y que nosotros deseáramos dejar claro, y es que «in fine» del segundo párrafo del número 1, nosotros añadimos: «y por períodos de tiempo adecuados a un desarrollo eficaz de los planes docentes». No cabe entonces que el Gobierno establezca reglamentariamente unos máximos y unos mínimos, que es necesario meditar, preparar, programar, proyectar, ultimar, y que naturalmente puedan existir unos períodos de desarrollo que corten esta misma eficacia del plan docente. De ahí que nosotros hablemos de períodos de tiempo adecuados a un desarrollo eficaz. Buscando eficacia no puede darse un desarrollo óptimo en este plan docente que prevé naturalmente impartir unas enseñanzas de calidad, sin que exista, aunque no se diga, un mínimo de tiempo en el cual pueda experimentarse este plan docente. Nosotros no hablamos de «mínimos» sino de «adecuados» para que esta eficacia se logre. De ahí que, junto a establecer reglamentariamente estos requisitos, con niveles mínimos y máximos, añadimos: «siempre que sean por períodos de tiempo adecuados a este desarrollo eficaz de los planes docentes». Esto es lo que buscamos con la presentación de nuestra enmienda.

El señor VICEPRESIDENTE (Lazo Díaz): La enmienda 64 del señor Bandrés se da por defendida. Pasamos, por tanto, a la enmienda 104, del Grupo Vasco. Tiene la palabra el señor Aguirre.

El señor AGUIRRE KEREXETA: Nuestra enmienda 104 propone la sustitución del apartado 1.º por otro que

tal vez sea —en nuestra opinión desde luego lo es— más concordante con las atribuciones estatutarias de competencias en materia educativa.

Estamos de acuerdo en que todos los centros docentes deben mantener unos requisitos mínimos: mínimos de calidad, mínimos incluso de titulación; puede haber variados mínimos necesarios para impartir las enseñanzas con una garantía lo más amplia posible. Pero también es cierto que una mejor adecuación al contexto socioeconómico, una mayor respuesta inmediata a las necesidades que se planteen o a las previsiones que puedan existir por parte de las Comunidades Autónomas, sus Gabinetes de estudio y planificación, incluso un respeto al mantenimiento de las competencias ya asumidas por algunas Comunidades Autónomas, hacen que en aquellas Comunidades, al menos en las que tengan competencias sobre esta materia, deban ser sus órganos de gobierno los que establezcan reglamentariamente estos requisitos mínimos.

Pensamos, pues, que en nuestro caso concreto, el sujeto agente de la reglamentación deba ser la propia Administración autonómica, puesto que de esta manera su función rectora y competencial no queda en absoluto mermada sino, al contrario, potenciada.

El señor VICEPRESIDENTE (Lazo Díaz): La enmienda 155, del señor Pérez Royo, se da por defendida. Pasamos, pues, a la enmienda 472 que firma el señor Díaz-Pinés.

El señor URIBARRI MURILLO: Voy a tener el honor de defender una enmienda del eminente Diputado señor Díaz-Pinés, que con tan buena dialéctica está interviniendo continuamente en las sesiones de esta Comisión, aunque los resultados de sus enmiendas no son precisamente el fruto de su trabajo.

La enmienda propone hacer un añadido al texto. Lo leo con dificultad porque actuó sobre el pegote, señor Presidente, y la máquina del Diputado no es muy moderna y se lee mal. Parece que quiere decir: «que no constreñirán la libre iniciativa social amparada por la Constitución, y evitará cualquier forma de competencia desleal por la iniciativa pública».

Como fácilmente se colige de la lectura de esta enmienda, este párrafo que el señor Díaz-Pinés se propone añadir al artículo 14, contiene dos partes bien diferenciadas. Una primera parte va dirigida a fomentar o, por lo menos, a que no se pongan obstáculos a aquella libertad de creación de centros, que una y otra vez estamos repitiendo en los trabajos de esta Comisión que es totalmente necesario que la libertad de enseñanza, consagrada en el artículo 27, sea una realidad entre todos los españoles.

Por eso se propone que no se constriña esa libre iniciativa social. De tal manera que esa creación de centro sea posible, que nadie pueda, en lo sucesivo, tener la más mínima sospecha de que nuevos centros educativos provenientes de la iniciativa privada van a ser una realidad en la sociedad española, porque el Gobierno, cualquiera que fuere su color o su ideología, cualquiera que fuera el Gru-

po mayoritario que lo represente, va siempre a propiciar que esta iniciativa social de creación de centros educativos sea una auténtica realidad entre nosotros.

La segunda parte, señor Presidente, viene a evitar una competencia que no es querida, pero que es posible, que califica el señor Diputado de desleal, que pudiera darse entre la Administración pública y la libre iniciativa de las instituciones particulares para establecer centros educativos.

No es superflua esta advertencia porque este Diputado que tiene el honor hoy de dirigir la palabra a los comisionados puede contarles cómo esta competencia desleal desgraciadamente puede darse en la realidad.

Yo soy testigo de excepción de cómo a un colegio privado, concretamente el de las Carmelitas de Villafranca de los Barros, se le propuso el cierre del centro porque sus patios de recreo, sus campos de deportes no reunían las dimensiones necesarias según el inspector de turno, cuando lo cierto era que a estos campos de este colegio privado iban precisamente a practicar el deporte los alumnos del Instituto de segunda enseñanza de la misma localidad. Muchas gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Lazo Díaz): La enmienda número 156, del señor Pérez Royo, se da por defendida.

La enmienda 515, del señor Romay Beccaria.

El señor ROMAY BECCARIA: Muchas gracias, señor Presidente. Mediante esta enmienda yo pretendía que se suprimiera uno de estos requisitos mínimos que señala el apartado 2 de este artículo para todos los centros docentes. Si ya el artículo y este apartado es en sí mismo casuístico, realmente en este punto creo que entra en una materia y en un terreno que, con razón, se puede pensar que corresponde más propiamente a las Comunidades Autónomas. Si hay algo que tenga menos que ver con unas calidades generales de la enseñanza por las que razonablemente se debe de preocupar el Gobierno de la nación, lo cierto es que este tema del número de unidades escolares hace más referencia, a mi modo de ver, a problemas geográficos, de forma de asentamiento de la población sobre el territorio, que hace que, a mí al menos, me parezca que eso más propiamente lo debían determinar las Comunidades Autónomas que son las que conocen mejor esos problemas específicos de cada uno de los territorios de España que, como todos sabemos, es muy variada en su geografía y sobre todo en la forma de asentamiento de la población. Y no oculto que, conociendo la experiencia y la realidad gallega, ésta es una cuestión en la que se piensa que más propiamente puede determinarla una Comunidad Autónoma que el propio poder central con una visión general y centralista del problema.

Ese es el fundamento de mi enmienda. Nada más. Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Lazo Díaz): Gracias, señor Romay.

Enmienda 547, del señor Soler.

La defiende el señor Uribarri. Tiene la palabra.

El señor URIBARRI MURILLO: Sí, señor Presidente, nosotros no ocultaríamos aquí en nombre del señor Soler que verdaderamente la redacción de este artículo, aunque es muy semejante al actual vigente de la LOECE, no es del todo de la satisfacción del Diputado que propone esta enmienda. Y ¿por qué? Porque en la dicción del mismo se exigen unos requisitos mínimos que el Gobierno va a establecer reglamentariamente, según se dice en el párrafo 1, y que luego se especifican en el párrafo 2, referidos a titulación académica, relación numérica, instalaciones docentes y deportivas, número de unidades, etcétera, haciendo gracia de la enumeración.

Es de suponer tal y como está redactado el artículo, que esta enumeración de requisitos que se establecen en el número 2 no se hacen «ad exemplum», sino que se hacen de una manera exhaustiva, de tal manera que no se van a poder establecer otros requisitos mínimos, pero pudiera ser que una lectura incorrecta de una interpretación pudiera introducir algún otro.

Por eso y precisando algunos de ellos, la enmienda propone que se amplie la relación alumno-profesor específicamente «por aula y área de enseñanza».

No terminaría yo sin expresar los temores que este artículo tiene para nosotros y que en algún momento nos gustaría proponer otra fórmula distinta, bien en la discusión de esta Comisión para ver si llegábamos a alguna enmienda transaccional de tipo técnico, bien en el debate en el Pleno de esta Ley, o bien en el Senado porque siempre surge la duda de, si estableciéndose estos requisitos mínimos, reglamentariamente se pueden exigir otros requisitos que no sean mínimos, sino que sean máximos y que empiece a jugar el artículo 53 de la Constitución.

Se dice cuáles son los requisitos mínimos; pero que quede suficientemente claro también cuáles son los requisitos máximos para que esa reglamentación, que estaría correctamente hecha puesto que aquí se ha especificado, entre dentro del artículo 53. Estaría totalmente bien hecha con arreglo al mismo artículo de la Constitución y quedaría mucho más claro diciendo que son los únicos requisitos o especificando hasta qué punto se pueden establecer otros requisitos distintos de los aquí enumerados como mínimos. Muchas gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Lazo Díaz): Gracias, señor Uribarri.

Enmienda 408, del señor Fraile; la defiende el señor Alzaga, que tiene la palabra.

El señor ALZAGA VILLAAMIL: En efecto, la enmienda 408 está suscrita por el parlamentario de nuestro Grupo don Modesto Fraile, y la defendemos haciéndola nuestra en nombre de nuestro Grupo Parlamentario, porque estamos convencidos de que constituye una enmienda importante. Intentaremos resumir los argumentos a favor de su sentido en ese corto tiempo de llamada telefónica interurbana a que nos vemos sometidos.

Yo querría empezar por decir que queremos completar la enmienda con una enmienda «in voce» muy breve y que quizá sea incluso necesario el recogerla por escrito,

aunque lo podemos hacer y fotocopiar por si la Mesa así lo considera imprescindible, que es la de introducir un inciso después de la palabra «se entenderá». De manera que la redacción de la enmienda corregida con la enmienda «in voce» que paso a explicar, quedaría de la siguiente forma: «Los centros que actualmente estén en funcionamiento se entenderá» —aquí viene el inciso de la enmienda «in voce»— «salvo prueba en contrario», y seguiría el texto de la enmienda conforme a la redacción del señor Fraile, diciendo «que ya cumplen estos requisitos mínimos siendo válida la autorización administrativa que poseen».

En consecuencia, intentamos construir una presunción no «iuris et de iure», sino «iuris tantum»; es decir, una presunción salvo prueba en contrario que aquellos centros escolares que actualmente están en funcionamiento cumplen, como de ordinario hay que suponer que cumplen, los requisitos mínimos, por otra parte, no novedosos que se vienen a introducir por la vía del artículo 14.

Se nos podrá quizá contraargumentar, e intento salir al paso de ello, que ésta sería en puridad materia de una Disposición transitoria más que de un nuevo apartado, en este caso apartado 3, de un precepto de la Ley, en este supuesto del artículo 14.

Es verdad, que nos referimos a lo que podríamos, quizá, calificar como una situación jurídica puente, pero no en tanto en cuanto esa situación se genera en función de que se dicte en el futuro una nueva normativa jurídica aplicable al caso, sino que, básicamente, se trata de centros que están regidos por una normativa que, en lo sustancial, entendemos que va a ser compatible y concorde con lo que prevé el artículo 14. Y el hacer esta previsión, en nuestra modesta opinión, tiene el enorme valor político de que se cerraría el paso a pensamientos, a presunciones, a temores de que esta Ley, en esta materia, va a constituir un arma arrojada contra los centros privados.

Estos temores, señorías, son una realidad. Se basan, sin duda, en numerosos indicadores; se basan en el conocimiento por ciertos sectores de nuestra sociedad de una determinada alergia del Partido hoy en el Gobierno a los centros libres. Y el hecho de que se garantice una precisión, repito, salvo prueba en contrario, de que no se va a aplicar este artículo de inmediato contra los centros hoy existentes, contribuiría a tranquilizar a los titulares de esos centros, a sus profesores, a sus alumnos, a los padres de los alumnos y, en consecuencia, significaría un factor de paz social, para lo cual terminamos pidiendo el voto favorable de la enmienda del señor Fraile.

Nada más y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Lazo Díaz): Gracias, señor Alzaga.

Para un turno en contra, tiene la palabra el señor Beviá.

El señor BEVIA PASTOR: Señor Presidente, señorías, el artículo 14 es un artículo importante en este proyecto de Ley porque trata de garantizar en todos los centros, absolutamente en todos, un mínimo de calidad.

Todos somos conscientes de que, afortunadamente, a la demanda de un puesto escolar se ha añadido la reivindi-

cación de que ese puesto signifique una enseñanza de calidad. Y es necesario que, ya que esto afecta directamente, nuclearmente al derecho a la educación, es preciso —repito— que se exijan unas mínimas garantías, unos requisitos mínimos para que se dé esa calidad. ¿Quién ha de exigir esos requisitos mínimos? ¿Quién los tiene que fijar? Frente a lo que Minoría Catalana solicitaba en su enmienda 244, el señor Vicens en la número 4, el Grupo Vasco en la 104 y el Diputado señor Pérez Royo en la 155, entendemos que esto afecta, no ya al 149.1.30 de la Constitución, sino al 149.1.1, sobre regulación de condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de sus derechos, por tanto esta norma, que es una norma abstracta, lo que sí establece es que a quien compete fijar dichos requisitos es al Gobierno. Podrá después discutirse, efectivamente, si esos requisitos están establecidos de una manera exhaustiva o de una manera insuficiente.

El señor López de Lerma hablaba de que entendía que esos requisitos eran exhaustivos. Un poco en esa misma línea se ha hecho alguna otra intervención, por ejemplo, la del señor Uribarri cuando defendía la enmienda del señor Díaz-Pinés. En cierto modo, aunque después podemos comentarla concretamente, el señor Díaz-Pinés viene a decir que son quizá excesivos los requisitos. El mismo señor Uribarri, en cambio, cuando defendía la enmienda del señor Soler Valero estaba apuntando a que esos requisitos eran insuficientes, porque el señor Soler Valero entiende que hay que precisar algunos de ellos con mucho más detalle. Vamos a ver, pues, algunas de estas enmiendas.

Con relación a la enmienda del Grupo Vasco, por una parte acepta que los requisitos mínimos son unos requisitos que van a afectar a la calidad de la enseñanza, pero para una mayor adecuación a contextos sociales y económicos y, en último término, por un respeto al mantenimiento de las competencias que tienen las Comunidades Autónomas en materia de educación, debería ser a ellas a quienes les correspondiese fijar esos requisitos mínimos.

Repito que entendemos que porque se trata del derecho primero en materia de educación, que es el derecho a la educación misma, esos requisitos a quien compete regularlos es al Estado como tal, al Gobierno de la Nación, puesto que en ellos se basa una igualdad mínima entre todos los ciudadanos.

El señor Zarazaga propone en su enmienda una serie de modificaciones puntuales que no nos parecen realmente necesarias. Habla de añadir, después del primer párrafo del apartado 1, que esos requisitos tendrán que ser fijados con niveles mínimos y máximos. Creo que esos niveles no se pueden fijar, salvo en algún ejemplo que él ha podido aducir, como el número de puestos escolares a que se refiere el apartado 2, en el que, efectivamente, se habla de números mínimos y máximos, que tampoco tiene esa significación porque no son exactamente los dos umbrales, pero aunque lo sean en ese apartado no lo son en los demás. Es decir, la igualdad básica entre todos los españoles se establece a partir de solicitar unos límites mínimos en los distintos, podríamos llamar, indicadores de calidad que se reflejan en ese apartado 2:

requisitos mínimos en la relación entre alumno y profesor, que en este caso, lógicamente, el mínimo se entiende que es un máximo de alumnos por profesor; requisitos mínimos en cuanto a instalaciones docentes, laboratorios, bibliotecas, instalaciones deportivas; requisitos mínimos en cuanto al número de unidades, etcétera. Es decir, pensamos que es suficiente y mucho más ajustado para garantizar un mínimo de calidad, una igualdad mínima y básica a que se hable de requisitos mínimos.

La segunda parte de su enmienda tiene dos aspectos: que sea por periodos de tiempo y que esos periodos de tiempo se adecuen a un desarrollo eficaz de los planes docentes. Si eso ha de establecerse por medio de reglamentos, un reglamento puede ser sustituido cuando la fuerza política que en un momento determinado sea mayoritaria y esté en el Gobierno, lo considere oportuno. Y creo que es ineficaz que se hable de una adecuación, sin poder precisar más, por periodos de tiempo. Ahora bien, esa adecuación, ¿a qué tiene que ir? A un desarrollo eficaz de los planes docentes. Es decir, lo que se está diciendo en esta enmienda es que esa reglamentación sea racional, pero eso no es más que un deseo de buena voluntad.

Es evidente que si en un plan de estudios aparecen asignaturas como Física o Química, indudablemente entre los requisitos tendrán que figurar los laboratorios correspondientes. Si fuera un plan de estudios en el que no aparecieran jamás ninguna de estas ciencias experimentales, no tendría sentido que en esos centros se exigiera un laboratorio como requisito mínimo. Es decir, son cuestiones que yo diría que van de suyo, pero que la explicitación aquí puede tener muy poco valor y consideramos que es innecesario que se refleje de esta manera.

La enmienda del señor Díaz-Pinés es una enmienda que, en cualquier caso, podríamos decir que es desenfadada, porque, por una parte viene a decir: «miren ustedes, es necesario que se fijen unos requisitos mínimos, pero, cuidado, que no sean muy exhaustivos para que no constriñan la iniciativa social», o sea, que tienen que ser unos requisitos doblemente mínimos, y después dice: «pero tengan también cuidado en que por parte de los Poderes públicos no se haga una competencia desleal a la iniciativa privada».

En cuanto a eso, una lectura de esa segunda parte da a entender que se procure, por una parte, que los requisitos mínimos sean muy bajos y, por otra, que los centros públicos no lo rebasen, que vengán a quedarse siempre en el nivel mínimo, porque, de lo contrario, lo que ocurriría es que estarían haciendo una competencia desleal. Es decir, la interpretación, con el caso anedótico que ha presentado el Diputado señor Uribarri, no es la idea general que trata de encerrarse aquí, la de la aplicación, sino que habría que interpretar más bien la idea del señor Díaz-Pinés desde la lectura que yo hago, y desde este punto de vista no me parece coherente si queremos que haya una enseñanza mínimamente de calidad para todos los españoles.

El señor Romay plantea que algunos de estos requisitos también pueden ser exhaustivos. Realmente este pro-

yecto de Ley ha tomado como base, exclusivamente, los requisitos que figuraban en el apartado 2 del artículo 12 de la Ley Orgánica del Estatuto de Centros Escolares, es decir, que no hemos introducido ahí absolutamente ningún cambio. En esta enmienda se enumeran alguno de ellos, concretamente uno que es el número de unidades escolares, y nos dice que mejor que regularlo unitariamente por el Estado, desde una perspectiva centralista, sería preferible que fuese regulado por las Comunidades Autónomas.

Es verdad que el conocimiento real es el conocimiento desde el lugar más próximo, pero a través de los mecanismos que establece este proyecto de Ley para que se hagan reglamentaciones, es decir, para que por ejemplo, se hagan los decretos desde los Consejos de Ministros, significa que tiene que estar esto previamente asesorado o informado por el Consejo Escolar de Estado, y este Consejo, como ya diremos más adelante, tiene previamente una conferencia de responsables de educación si se aprueba en esos límites el artículo correspondiente.

Entendemos que la indicación desde ese sector social o desde ese Poder público, que está más cerca de la realidad, ya está garantizada, y lo que también se garantiza, al menos, de esa manera es que haya unos módulos, es decir, que no haya zonas en donde pueda haber proliferación de centros unitarios o, por ejemplo, de centros que atiendan exclusivamente un ciclo, con la repercusión que eso puede tener en la calidad de la enseñanza, frente a otros en donde no exista. Es decir, cabe perfectamente la compatibilidad, el equilibrio, con un informe adecuado de las Comunidades Autónomas que están más cerca, para establecer unos mínimos desde esta perspectiva que es el requisito del número de unidades escolares, garantizando que sean más o menos análogas para todo el territorio.

Con relación a la enmienda del señor Soler Valero, ya he dicho que entramos en la disyuntiva de qué es exhaustivo y de qué es insuficiente. ¿Qué quiere pedir el señor Soler aquí? ¿Que entre esos requisitos mínimos se exija no solamente la relación alumnos-profesor, sino que vaya por aula en general, pero después por área de enseñanza, o sea, que se diga para una clase de idioma moderno tantos alumnos-profesor, para una clase de otra materia determinada como puede ser prácticas de laboratorio que sea tantos alumnos por profesor, etcétera? Me parece que esto sería entrar en un detalle y en una casuística que son innecesarios (*El señor Presidente ocupa la Presidencia.*)

Entramos en la enmienda del señor Fraile, que ha hecho suya el Grupo Popular y que ha defendido el señor Alzaga.

Efectivamente, estamos en el proyecto de Ley ante un artículo que no es más que una norma abstracta, en un artículo 14 que dice que todos los centros docentes, para garantizar una calidad, tienen que reunir unos requisitos mínimos; que el Gobierno es el responsable de establecer, mediante un reglamento, esos requisitos mínimos, y después solamente se habla en el apartado 2 de cuáles son los indicadores que tienen que ser cuantificados en

un desarrollo posterior por decreto. No estamos entrando ahora aquí a hablar de centros actualmente en funcionamiento o en no funcionamiento. En cualquier caso —y ya lo ha apuntado el señor Alzaga— esto, más que materia de esta norma concreta, tendría que ser un apartado de una Disposición transitoria, por tanto, permitánnos que en tanto llegamos a las Disposiciones transitorias podamos reflexionar más detenidamente sobre el contenido de esta propuesta.

El señor PRESIDENTE: ¿Petición de palabra para un posible turno de réplica? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor López de Lerma.

El señor LOPEZ DE LERMA I LOPEZ: Señor Presidente, yo estoy de acuerdo con el señor Beviá en que el Gobierno, precisamente en uso de lo que estipula el artículo 149.1.30 de la Constitución, debe establecer las normas básicas que desarrollen correctamente su artículo 27, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esa materia, e incluso esos niveles mínimos de igualdad entre todos los españoles; estoy perfectamente de acuerdo. Lo que discuto es que esos indicadores de calidad como usted ha calificado a los requisitos mínimos, sean precisamente los que desarrollen de una manera correcta esas normas básicas que establece el citado artículo 149 de la Constitución. Para mí la instrumentación pedagógica, los servicios complementarios, las relaciones numéricas, etcétera, constituyen extralimitaciones de este artículo 149 de la Constitución y no desarrollan correctamente el artículo 27 en cuanto que esas competencias corresponden ya a las Comunidades Autónomas. Porque, por ejemplo, en el caso de Cataluña las están ejerciendo ya en estos momentos y, por tanto, es una devolución al Gobierno central de competencias asumidas en esos momentos, de acuerdo con la Constitución, de acuerdo con los Estatutos de Autonomía y, por supuesto, de acuerdo con las Comisiones Mixtas. Yo pediría al Grupo mayoritario que de aquí al Pleno reflexionase en profundidad sobre esos requisitos mínimos.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Zarazaga para un turno de réplica.

El señor ZARAZAGA BURILLO: Señor Presidente, ha dicho el señor Beviá, contestando a nuestra propuesta, que algunas de las cosas son innecesarias. Yo, naturalmente mantengo la postura contraria, y sostengo que si el Grupo Socialista anulase el término «mínimos», después de «requisitos», estaríamos en mejores condiciones de comprender el primer párrafo del texto del proyecto, puesto que habla de indicador de calidad y también de mínimo de calidad. Yo no sé qué se puede entender por «mínimo de calidad», porque si nos ponemos ante una obra de arte en el Museo del Prado, o si se trata de una bodega o del eslogan de un producto de belleza de una mujer no creo que se pueda hablar de un mínimo de calidad, quizá únicamente, en el caso del producto de belleza, se pueda decir «usted se mantendrá mínimamente bella» o en el caso de la bo-

dega «vamos a degustar un vino mínimamente bueno», pero en realidad no sé qué pueda significar ese «mínimo de calidad».

Creo, en cualquier caso, que es necesario recurrir a la anulación del término «mínimos» y hablar únicamente de requisitos, porque no existen solamente mínimos. Si lo que quiere el señor Beviá es buscar un indicador de calidad en una unidad escolar, yo también le diría que esos mínimos de calidad existen en índices de seguridad, de sanidad, viajando en el metro, viajando en el autobús, y en la sociología comparada existen unas enfermedades que los franceses llaman enfermedades de la civilización. Puede existir un número exagerado de animales reunidos en ese gregarismo, o en un número demasiado abultado de escolares en una misma aula. Yo he tenido en la Universidad esta amarga experiencia, y el mayor fracaso de la Universidad sería el del día en que todos los alumnos matriculados acudiesen a clase.

Por tanto, no se exigen solamente esos requisitos mínimos, sino que también habría que buscar ese indicador de calidad, de seguridad, de sanidad, hasta en la escalera de incendios o el «overcrowding»; esa sobresaturación en un medio de transporte sería necesario meditarla en los problemas de centros docentes, que más tarde, según ha dicho el señor Lerma, podíamos discutir quién debía exigir eso. Pero me parece que lo que resulta innecesario es el término «mínimos» en los requisitos.

Más tarde se habla de los «mínimos» en el segundo párrafo, y nosotros decimos «con los niveles mínimos y máximos, en su caso». Creemos que se ajusta mucho más a la realidad. Por último, si cree el señor Beviá que el periodo de tiempo adecuado para un desarrollo eficaz de los planes docentes sobra, yo estaría también dispuesto a borrarlo, pero previendo que la eficacia es siempre la que se busca en nuestra enmienda.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Zarazaga.

El señor Uribarri tiene la palabra.

El señor URIBARRI MURILLO: Yo creo que tanto en las intervenciones de réplica, como en la exposición, todos coincidimos, señor Presidente, lo mismo que con el Grupo Parlamentario Socialista, en que estos requisitos deben ser propuestos por el Gobierno. Hay que tener cierto cuidado en cuáles sean mínimos, y hay que despejar la incógnita de si son mínimos o máximos. Verdaderamente, aquí lo que estamos discutiendo es cómo tienen que ser propuestos por el Gobierno; ¿a través de una Ley o de un Reglamento? Esta es la cuestión.

Si es a través de una Ley, como exige el artículo 53 de la Constitución, sería mínimo y máximo, porque no hay posibilidad de introducir otros requisitos, puesto que dicho artículo 53 exige que se haga a través de la Ley. Por tanto, están sobrando todas las referencias a cualquier tipo de actividad reglamentaria.

¿Propuestas por el Gobierno? De acuerdo, es facultad del Gobierno establecer cuáles sean los requisitos para

que se imparta una enseñanza de calidad. ¿Cómo y cuál es el modo? A través de una Ley. Por tanto, la cuestión está en si éstos son mínimos, si son máximos, si deben ser, a través de esta Ley, propuestos en este artículo o si hay una facultad reglamentaria posterior del Gobierno que puede ampliar o disminuir estos requisitos.

No voy a entrar en la dialéctica con mi buen amigo Beviá sobre el desenfado con que ha sido propuesta la enmienda que he tenido el honor de defender en nombre del Diputado Díaz-Pinés que, sin duda, en el día de mañana le dará la réplica adecuada. Si estoy de acuerdo en que ha sido desenfadadamente escrita porque, como había dicho, la dificultad de su lectura así lo requería; pero lo que sí le puedo decir, conociendo a mi compañero de Grupo Parlamentario —y aunque yo no haya acertado a convencer al señor Beviá con los argumentos que anteriormente tuve el honor de exponer en la Comisión— es que están hechas con una rectitud de intención, como antes decía, dignas de mejor causa en los resultados que está teniendo respecto a las enmiendas que ha propuesto. Yo recomendaría una lectura detenida de estas dos partes que me he permitido diseccionar de la enmienda del Diputado señor Díaz-Pinés, que vienen a fomentar o a alejar los fantasmas en cuanto a la creación de centros, y a evitar cualquier tipo de competencia desleal, que siempre puede darse como, citando un caso concreto, he tenido el honor de referir.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Uribarri.

El señor Romay tiene la palabra para un turno de réplica.

El señor ROMAY BECCARIA: Muchas gracias, señor Presidente.

Yo agradezco al representante del Grupo Socialista la comprensión que ha revelado a través de su intervención, en relación con las razones que avalan el contenido de mi enmienda. Y pienso que pueden estar muy cerca de dar un paso más y de llegar a la aceptación, con lo cual, además, su cómputo de enmiendas aceptadas podía mejorar. Me parece —repito— que le falta muy poco.

Realmente se reconoce que las Comunidades Autónomas conocen mejor este problema, pueden valorar mejor la adaptación a su realidad de estas determinaciones, y se quiere salvar esto por la vía de la participación de dichas Comunidades Autónomas en la elaboración de los Decretos de desarrollo de esta Ley, en fase de asesoramiento o de informe.

Yo creo que realmente la razón de ser de la generalidad de esta norma, que es la defensa de la igualdad entre todos los ciudadanos del territorio español, quiebra en este supuesto, porque justamente lo que priva es la diversidad. Y creo que en razón de esa diversidad desaparece la igualdad como base para imponer este requisito, y reaparece este otro contenido diverso que compete apreciar y valorar a las Comunidades Autónomas, pero plenamente, no en fase meramente de asesoramiento, porque ya sabemos que no son informes vinculantes, sino con plena responsabilidad. Me parece que es bueno perder el miedo a dar

responsabilidad a estas instituciones, a esta parte entrañable de la Administración del Estado que son las Comunidades Autónomas y sus autoridades responsables, porque ellas son las más interesadas en garantizar la calidad de la enseñanza de los habitantes de sus territorios, cuya educación tienen encomendada.

De modo que no creo que haya ningún problema para que esta decisión, que está condicionada por la diversidad, se encomiende y se atribuya a las Comunidades Autónomas, que podrán ejercer esta competencia con plenitud, dentro de su responsabilidad, y no de esta forma un tanto vergonzante —y perdóneseme la expresión— de tener que venir al Gobierno a decirle que ésta es la realidad, y van a salir diecisiete Decretos distintos con diecisiete reglamentaciones o regulaciones de este mismo tema. Yo creo que éste es el caso típico en que la reglamentación la debe hacer la propia Comunidad Autónoma y no el poder central.

Nada más y muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Romay.

El señor Alzaga tiene la palabra para un turno de réplica.

El señor ALZAGA VILLAAMIL: Muchas gracias, señor Presidente.

Yo creo que es de justicia reconocer, antes de nada, la buena disposición que he creído percibir en las palabras del señor Beviá ante nuestra argumentación en favor de la enmienda 408, del señor Fraile.

Yo he percibido ya, a lo largo de los debates de Ponencia y de Comisión, que el señor Beviá es parlamentario de buena voluntad, me atrevería a decir, si él me lo permite, de buena «pasta». Estoy seguro que cuando expresa esa buena disposición a estudiar con calma el contenido de esta enmienda dice verdad, sin perjuicio de que no intente yo tomarle la palabra más allá de donde él la compromete.

También sé, claro está, que, como decía don José Ortega, «el hombre es él y su circunstancia», y me imagino que puede haber circunstancias que dificulten la aceptación de esta enmienda, como sin duda la de otras que quizá el señor Beviá hubiera querido admitir.

Yendo al tema, aparte de que estoy de acuerdo con varios de los Diputados que me han precedido en el uso de la palabra en que es harto discutible que se pueda otorgar con carácter general al Gobierno la fijación de los requisitos mínimos que nos ocupan —y no voy a entrar en lo discutible de esa competencia exclusiva al Gobierno en esta materia—, yo lo que quería decirle al Grupo Parlamentario Socialista es que comprendo su argumentación de que ellos aspiren, como aspiramos nosotros, a garantizar en esta Ley unos mínimos niveles de calidad en estos centros, y que, evidentemente, es preciso fijar unos requisitos por vía normativa que deben cumplir los centros para los fines a los cuales se redacta este precepto; no vengo a discutir tan obvia afirmación. Pero sí me parece fundamental que los requisitos en cuestión se fijen a tal fin. Es decir que la «ratio legis» de los mismos sea la anunciada y no

sea otra. Existe el peligro de que se venga, en acto posterior, a establecer unos requisitos distintos, más estrechos de los que un día se fijaron a un centro escolar para abrir sus puertas, para alcanzar la autorización administrativa que en este momento posee, y en función de la cual ha hecho el titular una serie de inversiones, se ha constituido una comunidad de profesores. Esto es algo que el legislador tiene que tener en cuenta y tiene que respetar; hay toda una comunidad de alumnos que dependen de la buena marcha del centro y es evidente (no ya por aplicación de la doctrina jurídica de los derechos adquiridos ante la realidad de unos centros —repito— que gozan de una autorización administrativa, sino por el buen sentido que debe presidir toda tarea legislativa) que hay que tener cuidado en que al fijar estos requisitos se busque realmente —como dice el Grupo Parlamentario Socialista— garantizar unos niveles de calidad y no venir a provocar el cierre, por mecanismo inconfesado, por mecanismo indirecto, de toda una pluralidad más o menos amplia de centros libres.

El señor Beviá decía que esta materia quizá la puedan regular por vía de Disposición transitoria. Yo tomo buena nota de esa disposición e incluso me permito apuntarle que esto sería un planteamiento de pretensiones mínimas, ya que la palabra «mínima» en este momento está siendo tan redundantemente traída a colación; se podría estudiar una redacción en función de la cual, como mínimo, se establecieran unos plazos de adaptación de los centros en funcionamiento, para el cumplimiento de aquellos requisitos mínimos de nuevo cuño que se estableciesen y que no hubieran sido exigidos en su día y caso cuando se otorgó la autorización administrativa pertinente.

Pero como nosotros entendemos que el problema es de derecho objetivo, y no sólo un problema, como decíamos antes, que puede ser tratado por vía de Disposición transitoria, sin perjuicio de mantener nuestra esperanza en cuanto a la reconsideración que es posible lleve a cabo el Partido Socialista a la hora de tratar de debatir y de aprobar las Disposiciones transitorias, vamos a sostener en este momento la enmienda 408, con el inciso que por vía de enmienda «in voce» expuse a la Comisión en su momento.

Nada más, señor Presidente; muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Alzaga.

El señor Aguirre tiene la palabra, que la había pedido para un turno de réplica.

El señor AGUIRRE KEREXETA: Sí, señor Presidente, la había pedido a lo largo de la intervención del resto de los portavoces, porque yo no tenía intenciones de polemizar; ya saben ustedes que no es mi costumbre, al menos esta tarde. Esta tarde voy a matizar, a pesar de que ustedes polemizan todo lo que yo digo. Esa es otra cuestión puramente subjetiva.

Pienso que estamos ante un artículo que exige una toma y un posicionamiento eminentemente político de lo que se entiende por autogobierno.

Es un artículo de gran alcance porque, tal como se con-

figure su redacción definitiva, o fortalecemos y apoyamos el proceso de descentralización, pasando ya a una fase de toma de decisiones —decisiones políticas, decisiones de planificación, y eso es lo que nosotros entendemos por autonomía en materia educativa— o, por el contrario, si nos atenemos al tenor literal del artículo 14.2, en concordancia con el 14.1, vaciamos algunos Estatutos del alcance legal que sus textos puedan tener. Porque no se olvide que la propia Constitución es abierta en materia de competencias que puedan ser transferidas en su día; no es, afortunadamente, una Constitución cerrada; es perfeccionable, es mejorable y es, por tanto, posible acceder a mayores niveles de autogobierno. No me invento nada, está en la Constitución.

Por otro lado, corremos también el riesgo, y así lo ha expresado perfectamente —por una vez estoy de acuerdo con él— el representante de la Minoría Catalana, pues choca contra competencias ya asumidas por algunas Comunidades Autónomas.

Fijense ustedes cómo vamos a explicar —yo desde luego lo haría muy bien— a la sociedad que aquel Estatuto de mínimos, que en su momento concitó una serie de ilusiones y un referendo político, ahora de repente se viene abajo porque ustedes retroaen, vuelven a asumir algo que, en aras del desarrollo de ese propio proceso estatutario, habían insistido en transferirlo. Esto no tiene defensa ante la sociedad, excepto en situaciones de crisis total, que no creo sea el momento.

Por tanto, aquí hay un problema de credibilidad; y yo diría más, un proceso hasta de intencionalidad del desarrollo y de la concepción estatutaria. No se puede reducir la competencia en materia educativa a unas funciones de asesoramiento, como me ha parecido entender —quisiera equivocarme—, de trabajar conjuntamente las dos Administraciones —la Administración central y la Administración autonómica, periférica, como quieran— para lograr unas vías de acuerdo; en este caso es posible que ni siquiera hiciera falta una Ley como ésta. Por la vía de acuerdo rápidamente podríamos evitar cantidad de enfrentamientos y esta Ley podía tener cinco, seis o diez artículos.

Porque fijense ustedes, la titulación académica del profesorado me parece decente y me parece mínima; esto yo sí que lo dejaría en manos del Gobierno, por lo menos hoy. Y no voy a decir si es efectiva o no, o que puedan existir algunos por ahí, e incluso en el ámbito de la Universidad, que sin titulación académica suficiente desempeñen una función docente y de investigación superior a otros llenos de oropeles, diplomas y cursos de «master». Pero no voy a entrar ahí; tiempo tendremos, que la vida y la sociedad son muy largas.

Fijense, por ejemplo, al hablar de relación numérica alumno-profesor. Voy a Galicia, a Cataluña o al País Vasco y no hay duda de que la relación numérica alumno-profesor, que en una sociedad monolingüe pueda ser útil, en una sociedad bilingüe tiene que adecuarse mejor al proceso de recuperación que se esté estudiando o a la disponibilidad de profesorado y de personal con que contamos. Por tanto, ahí completamente de acuerdo con el se-

ñor Romay Beccaria en que hay que adscribirse al entorno.

En cuanto a instalaciones docentes y deportivas, campos de deportes, perfecto; pero a mí no me vengan ustedes con un campo de tenis, pues yo prefiero frontón; y es posible que al andaluz de Málaga no le interesen los frontones y prefiera un campo de golf, pongo por caso, y ojalá todos los escolares tengan un campo de golf.

En cuanto al número de unidades escolares, la distribución de la población en Galicia, Andalucía o Castilla-La Mancha es completamente diferente.

Descuénteme, por favor, señor Presidente, si es factible, de la siguiente intervención los minutos que pueda exceder ahora. Descuéntemelos, porque creo que esto es importante, de verdad.

Los mismos movimientos pendulares de población afectan enormemente a Galicia. Imagínense que la organización de transporte escolar que va a necesitar Galicia es completa y radicalmente distinta a la de Castilla-La Mancha o a la de Albacete; y esto está ahí.

Por tanto, pienso que habría que hacer un esfuerzo de aproximación, si hace falta hasta el sábado por la tarde; estoy dispuesto a hacer un esfuerzo de aproximación, porque este es un artículo crucial.

No voy a decir que si esto no sale no voy a votar a favor de la LODE, porque posiblemente ni aunque saliera votaría a favor de la LODE, ya lo saben ustedes, vamos a ser francos; pero pienso que aquí hay algo más que se está jugando.

Creo que el problema es serio y merece, incluso, apartar este artículo en aras de una mayor reflexión. Aunque también es cierto que vamos, en mi habitual hostilidad, hacia sus planteamientos, prefiero que quede como está para tener un cebo más. Pero no voy por ahí, no quiero hostigarles, no quiero. Prefiero que sean ustedes respetuosos con el planteamiento legal y sobre todo, más que con el planteamiento legal, que también es importante, con las necesidades de los propios chavales y de los propios padres, con las necesidades de la propia sociedad, porque para eso están las Leyes, y no al revés.

Yo aquí no quiero que el profesor o el alumno gallego se tenga que adecuar a la Ley, sino que sea la Ley la que se adecue al estudiante gallego o al estudiante extremeño, porque para eso están las Leyes, precisamente al servicio de los hombres y no al revés.

Muchas gracias, señor Presidente, y descuénteme S. S. los minutos, si lo considera oportuno, que me haya podido exceder.

El señor PRESIDENTE: Lo decidiremos en el momento oportuno, señor Aguirre.

El señor AGUIRRE KEREXETA: Con mi oposición desde ahora, señor Presidente. *(Risas.)*

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Beviá para cerrar el debate con un turno de réplica.

El señor BEVIA PASTOR: Con la mayor brevedad posi-

ble, decir al señor López de Lerma que estamos de acuerdo en que haya unos mínimos que garanticen una igualdad básica entre todos los españoles y que esos mínimos deben ser fijados por el Gobierno. Su duda se plantea, como se ha expuesto en la intervención, en que, efectivamente, hay que tener en cuenta que esos mínimos no tienen que llegar a un detalle, a una concreción, a un abanico tan amplio como el que aparece aquí.

El plantea dos ejemplos, instrumentación pedagógica y relaciones numéricas, que significan una extralimitación. La verdad es que nosotros andamos verdaderamente preocupados por cuáles pueden ser esos que yo he llamado antes indicadores de calidad —creo que esa relación de requisitos se podrían considerar como tales— que, atendidos unos mínimos en cada uno de ellos, den efectivamente una enseñanza dentro de la cual, señor Zarazaga haya, como en una alimentación de subsistencia, un número de calorías mínimo; por debajo de dicha alimentación de subsistencia se entiende que no hay posibilidad de calidad, pero a partir de ese nivel ya se puede hablar de un cierto grado de calidad.

Entonces, nosotros consideramos que esos indicadores, que estaban expresados así en la Ley Orgánica del Estatuto de Centros Escolares, en el artículo 12, pueden ser, en primer lugar, de entrada, un buen abanico de indicadores, todos y cada unos de ellos. En cualquier caso, repito, sobre todo en este punto, que hemos dado vueltas sobre el mismo y hemos pensado que está abierto a una reflexión, eso es verdad, sin que eso —y yo temo a veces el tono de la blandura de la voz, del acento o del entusiasmo que ponga uno— pueda hacer pensar que uno está ya a punto de ceder, que ha llegado su minuto o su hora débil. No es eso; en este caso hemos reflexionado, estamos reflexionando y es posible, tal vez, hacer alguna concreción sobre estos extremos.

Señor Zarazaga, nosotros pensamos que, cuando se va a exigir a todos y cada uno de los centros para que puedan realmente abrir sus puertas, instalarse y ofrecer el servicio de la educación, a esos centros no se les puede exigir más que unos mínimos. A eso me refería cuando hablaba de los niveles de subsistencia, a partir de los cuales se puede hablar de que existe ya una calidad, y por debajo de los cuales no hay calidad. Se trata de llegar a esos niveles, para que no pueda venir alguien, con toda la razón, como el señor Díaz-Pinés, diciendo que se pone un nivel muy por arriba de las necesidades y que, en primer lugar eso va a crear dificultades a la iniciativa privada y, en segundo lugar, que puede crear en algunos momentos competencia desleal por parte de los poderes públicos.

En cualquier caso, y paso a contestar al señor Uribarri, lo que sí quisiera decirle es que si ha habido cualquier tono o cualquier acento en mi intervención que pudiera haberse tomado como una interpretación o una consideración de falta de rectitud e intención en la propuesta del señor Díaz-Pinés, por supuesto lo retiro totalmente. Es decir, en ningún momento se ha utilizado la frase de que era una enmienda desenfadada; tal vez ha podido ser por un deseo de crear un cierto clima de distensión y no con ninguna otra actitud.

El señor Alzaga, me temo que ha aprovechado la blandura del tono, quizá debida a la fatiga, como una debilidad ya total. Es verdad que quizá yo, en cuanto a la pasta, no digo que la tenga buena; sí digo que la tengo demasiada, y eso ni es bueno desde el punto de vista de la estética. *(Risas.)* Tal vez los médicos se empeñan en decir que tampoco es bueno desde el punto de vista de la salud. *(Risas.)*

En todo caso, la Sentencia del Tribunal Constitucional de 13 de febrero de 1981, en su motivo quinto, apartado 27, b), dice claramente —cuando fue recurrido precisamente por los Senadores socialistas, dentro de los cuales estaba yo— que estas materias son para ser reguladas por el Gobierno, todas y cada una de ellas y reglamentariamente; porque la LOECE, en el apartado 1 del artículo 12, dice que todos los centros docentes reunirán los requisitos mínimos que reglamentariamente se establezcan.

Con esto contesto también al señor Aguirre; no se trata de vaciar Estatutos, no se trata de hacer que esos Estatutos se vean ahora invadidos en sus competencias. Nosotros mismos recurrimos eso ante el Tribunal Constitucional; era exactamente igual el artículo. Una de las razones también de centrarnos ahí en este momento es para tener la seguridad absoluta de que, al menos en este apartado y en este artículo, su recurso al Tribunal Constitucional no va a ser atendido. *(El señor AGUIRRE KEREXETA: Lo podrán ser en otros.)*

Ya es, al menos, una mínima seguridad. Entonces, como digo, no hay ningún tipo de duda ni sobre a quién compete —el Tribunal Constitucional se ha definido sobre ello—, ni tampoco sobre el abanico; todo ese abanico que está ahí el Tribunal Constitucional ha considerado que afecta al derecho a la educación, que es un derecho básico y, por tanto, hay que garantizar esa igualdad para todos los españoles.

Nada más y muchas gracias. *(El señor Aguirre Kerexeta pide la palabra.)*

El señor PRESIDENTE: No, señor Aguirre, no le corresponde.

El señor AGUIRRE KEREXETA: ¿Por el artículo 114, señor Presidente?

El señor PRESIDENTE: No, señor Aguirre.

El señor AGUIRRE KEREXETA: ¿Por alusiones? *(Risas.)*

El señor PRESIDENTE: No, señor Aguirre.

El señor AGUIRRE KEREXETA: ¿Por magnanimidad de esa Mesa?

El señor PRESIDENTE: No, señor Aguirre.

El señor AGUIRRE KEREXETA: ¿Por cuestión técnica tampoco, señor Presidente?

El señor PRESIDENTE: No, lo siento, señor Aguirre. Pasamos a la votación de las diferentes enmiendas. Pre-

gunto, por favor, al Grupo de Minoría Catalana si podemos votar conjuntamente las enmiendas 244 y 245. *(Asentimiento.)*

Procedemos a su votación.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 19; abstenciones, 10.*

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas las enmiendas 244 y 245.

Pregunto al Grupo Parlamentario Popular si podemos votar en Grupo las enmiendas 317, 472, 515, 547 y 408, ésta última con la adición «in voce» que formuló el señor Alzaga en su momento.

El señor URIBARRI MURILLO: Señor Presidente, pedimos que se voten separadas.

El señor PRESIDENTE: Bien; pasamos a votar la enmienda 317.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 11; en contra, 18; abstenciones, dos.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada dicha enmienda.

Vamos a votar conjuntamente las enmiendas números 4, del señor Vicens; la 64, del señor Bandrés, y las 155 y 156, del señor Pérez Royo.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 18; abstenciones 12.*

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas dichas enmiendas.

Pasamos a votar la enmienda 104, del Grupo Parlamentario Vasco.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 13; en contra, 18.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda 104.

Pasamos a votar la enmienda número 472, del señor Díaz-Pinés.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 10; en contra, 18; abstenciones, tres.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada dicha enmienda.

Pasamos a votar la enmienda número 515, del señor Romay.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 13; en contra 18.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda 515.

## COMISIONES

Pasamos a votar la enmienda 547, del señor Soler Valero.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, nueve; en contra, 18; abstenciones, dos.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada dicha enmienda.

Pasamos a votar la enmienda 408, del señor Fraile, incorporando a ella la adicional «in voce» del señor Alzaga.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 11; en contra, 18; abstenciones, dos.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada dicha enmienda.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a votar la totalidad del artículo 14.

El señor ZARAZAGA BURILLO: Señor Presidente, al parecer no ha sido votada la enmienda número 22.

El señor PRESIDENTE: Un momento, por favor. *(Pausa.)* Lleva usted toda la razón, le pido disculpas, señor Zarazaga.

Vamos a votar la enmienda número 22, del señor Zarazaga.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 11; en contra, 18; abstenciones, dos.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 22.

El señor URIBARRI MURILLO: Señor Presidente, pido la palabra para una cuestión de orden.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra.

El señor URIBARRI MURILLO: Este Grupo, a través de este Diputado, tiene el honor de proponer una enmienda transaccional, visto que posiblemente podamos encontrar una redacción que satisfaga a todos los enmendantes. Vamos a ver si doy lectura a la misma y si «prima facie» parece que es viable, trataríamos de discutirla.

El señor PRESIDENTE: ¿A qué enmienda hace referencia la transaccional, por favor?

El señor URIBARRI MURILLO: Al artículo 14, que quedaría redactado de la siguiente manera: «Serán requisitos necesarios para impartir una enseñanza de calidad los referidos a titulación académica del profesorado, relación numérica de alumno-profesor, condiciones y número de instalaciones docentes y deportivas, número de unidades escolares, número mínimo y máximo de puestos escolares, instrumentación pedagógica y servicios complemen-

tarios adecuados a las necesidades del centro, que se desarrollarán reglamentariamente por el Gobierno».

Con eso hemos pretendido evitar la discusión de mínimos y máximos. La entrada del artículo 53 es obvio que es una facultad del Gobierno. Quedan establecidos los requisitos de una manera clara y terminante, que son los mismos requisitos establecidos en el artículo que viene en el proyecto de Ley, pero queda específicamente determinado que son los que van a regir para que se imparta esa enseñanza de calidad, sin posibilidad de suscitar las dudas y reticencias que en el seno de esta Comisión han producido. *(Varios señores Diputados piden la palabra.)*

El señor PRESIDENTE: Estamos en plena votación y no querría abrir un debate. Señor López de Lerma y señor Aguirre, por favor, intervengan muy brevemente.

El señor LOPEZ DE LERMA I LOPEZ: Es para anunciar nuestro voto totalmente desfavorable a la propuesta, toda vez que la misma determina tan concretamente los mínimos que, para mí, es claramente inconstitucional, de acuerdo con el artículo 149.1.30 de nuestro texto magno.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Aguirre.

El señor AGUIRRE KEREXETA: Efectivamente, yo creo que estos indicadores de calidad no los pueden solucionar los políticos; los tienen que solucionar los sociólogos, adecuándolos a cada territorio. En consecuencia, votaré en contra de la propuesta.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Beviá.

El señor BEVIA PASTOR: Consideramos igualmente que la propuesta produce más problemas que soluciones, y la intención del señor Uribarri era tratar de buscar aproximaciones. Yo creo que no vale la pena tomarla en cuenta.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Uribarri.

El señor URIBARRI MURILLO: En vista del éxito obtenido, señor Presidente, retiramos la enmienda transaccional. *(Risas.)*

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Definitivamente, pasamos a votar la totalidad del artículo 14, tal como consta en el dictamen.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; en contra, 13.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado dicho artículo 14.

Pasamos al debate del artículo 15.

Quedan por defendidas las enmiendas números 65 y 157, de los señores Bandrés y Pérez Royo, respectivamente.

te. La enmienda 318, según consta en el dictamen de la Comisión, del Grupo Parlamentario Popular, no fue admitida a trámite por la Ponencia, por coincidir literalmente con el texto del artículo 15, del proyecto de Ley.

Quedan por tanto, por defender solamente dos enmiendas, la número 319, del Grupo Parlamentario Popular, y la 23, del señor Zarazaga.

¿Pueden ser defendidas conjuntamente?

El señor ZARAZAGA BURILLO: Son por motivaciones distintas, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Entonces, sea lo más breve posible en su intervención, señor Zarazaga.

El señor ZARAZAGA BURILLO: Voy a defender sólo la número 23, señor Presidente, y muy rápidamente.

Querría llamar la atención del Grupo Socialista acerca de algo que, con cierta incoherencia, se está deslizando aquí; y es que se habla de «En la medida en que no constituya discriminación para ningún miembro de la comunidad educativa, y dentro de los límites fijados por las Leyes...».

No, señores del Grupo Socialista, ustedes han aprobado ya anteriormente, hablando, por ejemplo, de requisitos para los centros extranjeros, que se diga que: el Gobierno reglamentariamente... No se puede decir que «el Gobierno reglamentariamente»; son disposiciones posteriores a las Leyes que pudieran afectar a situaciones que, si este precepto dice «por las Leyes», quedarían al descubierto.

Nosotros obviamos este inconveniente señalando, en lugar de «las Leyes», «la legislación vigente», diciendo: «...tendrán autonomía para establecer materias optativas, adaptar los programas...». Nosotros tratamos precisamente, subrayando estas peculiaridades de las que los Diputados señores Romay, Aguirre o López de Lerma hablaban en cada una de las Comunidades Autónomas, de adaptar la legislación a las necesidades de cada uno de estos entes autonómico, e incluso a las entidades comarcales o locales.

Habla de calendarios y horarios. Precisamente existen incluso fiestas patronales o costumbres que, con la legislación vigente, es necesario prever aquí; en cuanto a la adaptación de los horarios, incluso en los centros extranjeros es totalmente diferente. Esto conviene resaltarlo aquí, previendo algunas confusiones que puede interesar evitar.

Cuando se habla de adoptar una norma de enseñanza, nosotros señalamos otros métodos. Recuerden las nuevas tecnologías, desde la escritura para ciegos hasta el video-libro, que pueden en un futuro perverse y, por tanto, son otros métodos de enseñanza los que señalamos en este artículo.

Finalmente, preguntarle si las actividades culturales, dentro del recinto escolar, no son actividades culturales, porque creo que aquí hay un lapsus. Se dice: «organizar actividades culturales extraescolares»; nosotros obviamos ese lapsus diciendo: «actividades escolares y extraescolares» —ampliándolos— «de carácter sociocultural».

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Popular y para la defensa de la enmienda número 319, tiene la palabra el señor Uribarri.

El señor URIBARRI MURILLO: Señor Presidente, para sostenerla en los mismos términos en que está formulada.

Nuestro Grupo es muy sensible a los avances pedagógicos que se van produciendo —por lo tanto, es muy partidario de que existan centros experimentales donde se puedan llevar a cabo estas nuevas iniciativas pedagógicas— y propone que, en virtud de unas nuevas disposiciones reglamentarias básicas —y hacemos énfasis en esta palabra— que pudiera en su día dictar el Gobierno, se creen estos centros experimentales, pero siempre con esa liberalidad en cuanto a recepción de alumnos, profesores e instrumentalización.

No cabe la menor duda de que siempre subyace el que no pueda ser rechazado ningún alumno, que para nosotros —y volvemos a repetirlo una vez más— es el elemento humano fundamental de la comunidad educativa y alrededor del cual debe girar toda la actividad del centro; en definitiva, él es el objeto de esa actividad educativa y lo que se quiere conseguir es simplemente formarle, que ese hombre o mujer, para que no haya ningún tipo de machismo en mis palabras, pueda llegar a lo mejor, que ese ser humano pueda llegar a ser. Eso es lo que, en definitiva —y vuelvo a referirme a las palabras de Alfonso X el Sabio, del acabamiento del hombre—, se propone la educación.

Como esa aventura individual es irreplicable, nunca serán suficientes todas las precauciones que se tomen en estos nuevos experimentos que hayan de hacerse en la vía pedagógica, porque la mala formación es muy difícil de subsanarse en el futuro.

Lógicamente se avanza tropezando, tentado nuevos caminos, abriendo nuevas brechas. Eso es lo que nosotros queremos a través de esta enmienda, con todas las precauciones que en la misma se tomen, pero que de alguna manera debía quedar explicitado, dentro del contexto de una Ley de educación, cómo deben regularse estos centros experimentales, cuáles deben ser los fines de esta experimentación educativa, cuáles deben ser esos planes, etcétera, tal y como nosotros en esta enmienda número 319 hemos propuesto a la Comisión.

El señor PRESIDENTE: Para un turno en contra, tiene la palabra el señor Beviá.

El señor BEVIA PASTOR: Señor Presidente, señorías, con relación a la enmienda número 23, del Diputado señor Zarazaga, en la que plantea la posibilidad de introducir una serie de correcciones terminológicas.

En primer lugar, plantea la conveniencia de sustituir «dentro de los límites fijados por las Leyes» por «dentro de los límites fijados por la legislación vigente». Con relación a esta sustitución de «Leyes» por «legislación vigente», no entendemos cuál pueda ser la ventaja. Es evidente que cuando se habla de Leyes, se entiende las Leyes que están en vigor o cualquier Ley en el futuro, mientras sub-

sista su vigor. No hace alusión en absoluto, ni puede hacerlo jamás, a aquellas Leyes que hayan sido derogadas.

Con relación a dos modificaciones que plantea en su enmienda, las referentes a calendarios y horarios, y a organizar actividades escolares, entendemos que no pueden ser aceptadas por una razón muy clara, porque rebasan los límites de la autonomía pedagógica que puede tener el centro e invaden cuestiones que son competencia de las Administraciones educativas; es decir, en el caso de las Comunidades Autónomas, con competencia en materia educativa, estaríamos invadiendo el campo competencial de esas Administraciones, tanto en aquello que se refiere a calendarios y horarios, como en lo que se refiere a actividades escolares. Desde el punto de vista de la redacción, efectivamente no estaba carente de sentido, sino que tenía mucho sentido, pero es un campo competencial distinto.

Y con relación a la otra variante que propone, la autonomía para adoptar otros métodos de enseñanza, nosotros pensamos que es suficiente con que diga «para adoptar métodos de enseñanza», y se entiende que si tiene posibilidad de «adoptar» es que está haciendo esa adopción, entre opciones distintas a aquellas que en un momento determinado está llevando adelante. Por tanto, consideramos que es innecesario ahí el adjetivo «otros».

Con respecto a la enmienda número 319, del Grupo Parlamentario Popular, que propone la incorporación de un nuevo artículo, que denomina artículo 15 bis, sobre centros experimentales, nosotros vamos a oponernos a esta enmienda. Cualquier centro —y ésa es la idea nuestra— puede solicitar y ser autorizado por la Administración competente para ser un centro experimental, en donde tanto la metodología como la investigación educativa y todos aquellos aspectos —que están muy bien recogidos en el contenido de la enmienda para un artículo 15 bis— puedan ser autorizados para ser experimental. Eso significa un riesgo desmedido, eso significa abocar a todos y cada uno de los alumnos —decía el Diputado Uribarri—, cuya vida es irreplicable; no entendemos nosotros que signifique ningún riesgo especial. En primer lugar, porque, normalmente, cualquier centro para hacer una experimentación tiene que solicitarlo de la autoridad académica competente, de la Administración académica correspondiente; en segundo lugar, porque esto que aquí se apunta, del carácter de voluntariedad, es decir, que se tenga en cuenta la voz y la opinión de los interesados, a través de lo que contempla este proyecto de Ley, con la creación de los Consejos Escolares de Estado, lo que es evidente es que si no uno a uno, individualmente, tanto los padres como los propios alumnos van a tener la posibilidad de hacer oír su voz. Entendemos, pues, que, por una parte, no hay riesgo; y por otra, creemos que, bajo la apariencia de centros experimentales —y desde luego, diríamos, que por la constatación hasta ahora de la efectividad de determinados centros considerados como experimentales, sólo ellos pueden introducirse en el campo de la investigación y experimentación educativa—, no ha sido positivo. Por otro lado, pensamos que uno de los elementos que pueden ser básicos para que, realmente, haya una renovación

de métodos, haya una ilusión en la tarea que se está realizando por parte de los distintos sectores, es que cualquier centro, previa las autorizaciones precisas por parte de las Administraciones, pueda realizar experimentaciones. Nada más. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

¿Para un turno de réplica? (Pausa.) El señor Zarazaga tiene la palabra, brevemente.

El señor ZARAZAGA BURILLO: Muy breve, señor Presidente.

Naturalmente, admitimos que el Lunes de Pascua, las carnestolendas, o los días del mes de julio en Córdoba sean muy difíciles de poder mantener ajustados un calendario y un horario riguroso; hay que tener esa autonomía de cada uno de los centros. Naturalmente, que también admitimos que se puedan prever en el proyecto otros métodos de enseñanza, con estas posibilidades, pero lo que no podemos admitir, señor Beviá, es que usted pueda hacer equivalente Leyes con legislación vigente. Si usted observa el punto 2 del artículo 12, dice que «Sin perjuicio de lo establecido en los convenios internacionales, o, en su defecto, del principio de reciprocidad, los centros extranjeros en España se ajustarán a lo que el Gobierno determine reglamentariamente»; si puede existir, entonces, una adecuación, no podrá usted hacerlo, porque usted ha dicho que «las Leyes», sólo «las Leyes». Sin embargo, si se dice que «el Gobierno determine reglamentariamente», no podrán adaptarse; Ley es Ley, y «legislación vigente», además de «Leyes», son Reglamentos, son Decretos, son Ordenes; legislación es mucho más genérico que Leyes. Si ustedes sólo ponen «Leyes», existe una incoherencia en el propio texto, cuando dice «el Gobierno determine reglamentariamente», porque no incluye lo de determinación reglamentaria en lo que más tarde ponen usted, solamente, «las Leyes».

Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Zarazaga.

El señor Beviá tiene la palabra para un turno de réplica.

El señor BEVIA PASTOR: Sí; con relación a este punto yo entiendo —desde luego no soy jurista y, en cualquier caso, esto está abierto a consultas posteriores— que, cuando se habla de normativa vigente, entran los distintos niveles de normas, es decir, puede ser Ley o puede ser Reglamento, pero en la lectura que yo de momento hago de «legislación vigente» son precisamente las Leyes que están en vigor y, por tanto, sinónimos.

Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Beviá.

El señor ZARAZAGA BURILLO: En todo caso, ¿habría una Comisión de estilo que adaptase ese lenguaje jurídico con exactitud?

El señor PRESIDENTE: No es cuestión de competencia de una Comisión de estilo; es la posición del Grupo Parlamentario Socialista.

El señor ZARAZAGA BURILLO: Es que estamos elaborando una Ley que es incoherente con el propio texto.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a votar la enmienda número 23, del señor Zarazaga.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, nueve; en contra, 14; abstenciones, una.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada dicha enmienda.

Pasamos a votar conjuntamente las enmiendas números 65 y 157, de los señores Bandrés y Pérez Royo, respectivamente.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 23; abstenciones, una.*

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas dichas enmiendas.

Pasamos, por último, a votar la enmienda número 319, del Grupo Parlamentario Popular.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, nueve; en contra, 14; abstenciones una.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada dicha enmienda.

A continuación pasamos a votar la totalidad del artículo 15, según consta en el dictamen.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 15; en contra, ocho; abstenciones, una.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado dicho artículo.

Artículo 16 Pasamos a la discusión del artículo 16.

Las enmiendas números 66 y 158, de los señores Bandrés y Pérez Royo, respectivamente, ya están defendidas; la enmienda número 449, del señor Peñarrubia, igualmente. Por tanto, quedan vivas la enmienda número 320, del Grupo Parlamentario Popular, y la enmienda número 142, del Grupo Parlamentario Centrista.

Tiene la palabra el señor Uribarri para la defensa de la enmienda número 320.

El señor URIBARRI MURILLO: Señor Presidente, para una cuestión de orden, solamente.

Propondría a la Presidencia que defendiera, si es posible, el Grupo Parlamentario Centrista su enmienda, ya que el portavoz de mi Grupo se ha ausentado.

El señor PRESIDENTE: Señor Mardones, por favor, ¿puede defender, si es tan amable, la enmienda número 142?

El señor MARDONES SEVILLA: La someto únicamente a votación, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Tiene la palabra el señor Alzaga para la defensa de la enmienda número 320.

El señor ALZAGA VILLAAMIL: Señor Presidente, la retiramos.

Si S. S. lo comprueba, verá que tiene un tenor literal prácticamente coincidente con el texto del informe de la Ponencia. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra de las enmiendas ya defendidas previamente? (Pausa.)

El señor MAYORAL CORTES: No ha lugar, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Pasamos, entonces, a la votación de las enmiendas números 66 y 158, de los señores Bandrés y Pérez Royo, respectivamente.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 21; abstenciones, dos.*

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas dichas enmiendas.

Pasamos a votar la enmienda número 449, del señor Peñarrubia.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, diez; en contra, 12; abstenciones, dos.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada dicha enmienda.

Pasamos a votar la enmienda número 142, del Grupo Parlamentario Centrista.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, diez; en contra, 15; abstenciones, una.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada dicha enmienda.

Pasamos a votar, por tanto, la totalidad del artículo 16, según consta en el uniforme.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 15; abstenciones, diez.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado dicho artículo. Pasamos a la votación de la denominación del Capítulo II, que no tiene enmiendas y que dice textualmente: «De los centros públicos».

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 17; abstenciones, nueve.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada dicha denominación para el Capítulo II.

Artículo 17 Pasamos a la discusión y debate de las enmiendas correspondientes al artículo 17.

Existe la enmienda número 24, del señor Zarazaga, quien tiene la palabra para defenderla.

El señor ZARAZAGA BURILLO: La enmienda número 24, señor Presidente, habla de agregar a «creación y supresión», la «modificación». Dentro de la dinámica puede existir la palabra «modificación», que no es, naturalmente, ni «creación», ni «supresión», y además se añade «in fine», de este propio párrafo único del artículo 17, que esta «creación, modificación» —a nuestro alcance— «o supresión de centros públicos se efectuará por el Gobierno o por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma correspondiente, previo informe del Consejo escolar del Estado, o territorial respectivo».

Para nosotros es importante señalar esta condición.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Zarazaga.

Existe la enmienda número 67, del señor Bandrés, que se da por defendida.

La número 216, del Grupo Parlamentario Socialista, fue aceptada en Ponencia.

Decae la enmienda número 246, de la Minoría Catalana.

Y queda la defensa de la número 321, del Grupo Parlamentario Popular.

El señor Alzaga tiene la palabra.

El señor ALZAGA VILLAAMIL: Muchas gracias, señor Presidente. Intentaré ser tan breve como sea posible.

Evidentemente, señor Presidente, estamos en un tema, que es el de «la creación y supresión de centros públicos», que es capital y que alude a decisiones básicas en el orden de la vida de los centros públicos a que se refiere el Capítulo de la Ley que nos ocupa.

Nuestra enmienda viene, en primer lugar, a intentar introducir un inciso, inciso que tiene, evidentemente, un alcance, que podríamos quizá calificar de mediano, que es, a la par de hablar de «la creación y supresión» de los centros públicos, el de referirse igualmente a los supuestos de transformación. Estos supuestos de transformación de dichos centros pueden ser plurales; algunos, como el del cambio de nivel de un centro, en cuanto que afecta a profesores y alumnos, afecta a la enseñanza que se imparte, puede suponer en la práctica una recreación del centro, puede equivaler a un acto de supresión y de ulterior, o si se quiere coincidente en unidad de acto, creación de un centro público.

Por tanto, nos parece que debe hacerse alusión a «la transformación» también de los centros públicos.

En todo caso, se incluya o no la alusión que acabo de mencionar, creemos que «la creación y supresión de centros públicos» son decisiones básicas, con decisiones que están en la médula de la programación general de la enseñanza; que, consiguientemente, suponen la necesidad de

valorar aspectos que, de alguna forma, son plurales, y nos parece que algunos de tales aspectos, por definición, pueden escapar del ámbito propio del Ministerio de Educación. Por tanto, nosotros postulamos que en casos de «creación, transformación y supresión de centros públicos, las mismas se efectúen mediante Real Decreto, aprobado en Consejo de Ministros, o por Decreto de órgano ejecutivo superior de la Comunidad Autónoma correspondiente».

Creemos que el órgano adecuado debe ser, como acabo de indicar, o bien el Consejo de Ministros, o bien el órgano ejecutivo superior de la Comunidad Autónoma de que se trate, y no creemos que se deba ir a una redacción como la que recoge el informe de la Ponencia, que, evidentemente, da pie a que estas materias se deleguen en el nivel de mera Orden ministerial, o incluso, quizá, de disposiciones administrativas de rango inferior.

Nuestra imputación de la responsabilidad de «la creación y la supresión de los centros públicos», bien en el Consejo de Ministros, bien en el órgano ejecutivo superior de la Comunidad Autónoma, está también justificada en atención a los recursos que deben, en su caso, poderse interponer, sin necesidad de agotar una vía administrativa más amplia, por emanar el acto administrativo correspondiente de un nivel jerárquico inferior.

Por último, querría añadir que no tenemos inconveniente en que el remate «in fine» de nuestra enmienda 321 no sea, como lo es ahora, al decir «de la Comunidad Autónoma correspondiente con competencia en la materia», y que pueda serlo, según ha quedado redactado el artículo 17 en la Ponencia, hablando de «la Comunidad Autónoma correspondiente, en el ámbito de sus respectivas competencias».

Esta pequeña modificación, que se introdujo en Ponencia, la podríamos también trasladar a la literalidad de nuestra enmienda 321, en favor de la cual solicitamos el voto de los señores comisionados.

Nada más y muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Alzaga.

Para una intervención en contra, tiene la palabra el señor Teijeiro.

El señor TEIJEIRO FRAGA: Era mi intención, que ésta, mi primera intervención en la Comisión, fuese una intervención breve. Los términos en que está planteado el debate lo exigen también así.

En cuanto a la enmienda número 24, del señor Zarazaga, intenta introducir dos modificaciones en el informe de la Ponencia. El primero es «la modificación» junto con «creación y supresión de centros públicos». Como reconocía también el portavoz del Grupo Popular, señor Alzaga, en la defensa de una enmienda similar en que la palabra «modificación» era convertida en «transformación», la modificación o transformación de un centro no es más que un elemento entre los dos términos que recoge la Ponencia, «creación y supresión». La modificación o la transformación de un centro significa el cese de la actividad del centro en un nivel o en una actividad determinada

para convertirlo en otro. Luego significa la supresión, por un lado, y al mismo tiempo la creación, por el otro. Por tanto, estimamos que tanto la palabra «modificación» como la palabra «transformación» son totalmente innecesarias, por superfluas.

En la enmienda del señor Zarazaga se intenta que cualquier creación, modificación o supresión sea hecha previo informe del Consejo escolar del Estado o territorial respectivo. Indudablemente, como ha quedado recogido en el artículo anterior, es competencia tanto del Gobierno como de la Comunidad Autónoma la creación de centros docentes, y éste es un problema única y exclusivamente de programación general, y esa programación general es, por supuesto, una programación compartida, y serán estos órganos los que instruyan o busquen los medios adecuados para hacerlo.

Por otro lado, dentro de la sistemática de esta Ley, en cuanto al informe del Consejo escolar del Estado, o territorial respectivo, no está recogida en el artículo 33 ninguna competencia del Consejo de Estado en este sentido.

Respecto a la forma de hacer la creación, transformación o supresión de los centros, en cuanto que sea por Real Decreto aprobado en Consejo de Ministros o por Decreto del órgano ejecutivo, creo que, al ser competencias del Gobierno o de la Comunidad Autónoma, serán los órganos administrativos y la estructura administrativa tanto del Gobierno como de la Comunidad Autónoma quienes determinarán en su momento cuál es el medio adecuado. El poner Real Decreto, Decreto del órgano ejecutivo no sería nada más que una medida puramente ordenancista.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Teijeiro.

Para un turno de réplica, tiene la palabra el señor Zarazaga.

El señor ZARAZAGA BURILLO: Señor Presidente, al señor Teijeiro con todo cariño yo le diría que cuando un centro público se amplía, se modifica, pero no se anula ni se vuelve a crear nuevamente. Esta enmienda es exactamente la misma que en la Ley de Reforma Universitaria se ha aprobado por esta Comisión, a instancias nuestras, respecto de los Departamentos. En el proyecto de Ley era «creación o supresión de Departamentos»; nosotros expusimos la necesidad de que también en algunas circunstancias se modificaba el Departamento para ampliarlo, y fue aprobado; exactamente en estas mismas circunstancias traemos aquí esta posibilidad de perfección, puesto que creo yo que cuando un centro se amplía, se modifica, pero no se anula ni se transforma. En cuanto a lo que «in fine» ponemos a su consideración, que no está recogido, no significa que no sea importante; lo creemos importante y para eso está la enmienda, y para eso estamos aquí, para hacer Leyes y buenas Leyes. Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Zarazaga. Para un turno de réplica, tiene la palabra el señor Alzaga.

El señor ALZAGA VILLAAMIL: Muchas gracias, señor Presidente.

Yo tengo que empezar por alabar el buen gusto del Grupo Parlamentario Socialista, de dar entrada a parlamentarios de refresco, tal y como va este debate, y sin duda, el señor Teijeiro toma el testigo en mejores condiciones físicas de las en que estamos otros, que yo creo que podemos expirar de un momento a otro, y no quiero pensar cuál será el epitafio en torno a la LODE que se nos dedique, si estos debates continúan a este ritmo.

El señor Teijeiro formula una argumentación, si le he entendido bien, en la que creo que incurre en contradicción; por supuesto se lo digo con el ánimo más constructivo. El entiende que no es preciso aludir a la transformación, porque la transformación, dice, y en eso coincide con la argumentación que yo antes apuntaba, que es un acto de supresión y de posterior o simultánea creación, y la creación y la supresión ya están contempladas en la cabecera de este artículo 17. Pero precisamente porque es un supuesto, es una variante de supresión y de simultánea o posterior refundación, creemos que se debe citar. ¿Por qué? Pues, sencillamente, porque en otro caso cabría hacer supresiones de centros públicos y creaciones ulteriores, al margen de estos órganos administrativos a los que el artículo 17 del proyecto de Ley Orgánica que nos ocupa viene a reservar tal facultad. En última instancia, este precepto lo que intenta es establecer una reserva, en beneficio de los máximos órganos ejecutivos, bien del Estado central, bien de las Comunidades Autónomas correspondientes, y lo que ocurre en este supuesto, y desdichadamente ocurre con demasiada frecuencia y creo que con todo tipo de Gobiernos, es que los Ministerios, en este caso por supuesto el Ministerio de Educación, tienen cierta vocación de eludir el trámite de acudir a Consejo de Ministros e intentan reservarse el portillo para actuar por Orden ministerial o por disposiciones administrativas de rango inferior. Yo creo, señores parlamentarios socialistas, que, aunque el Ministerio —en este momento en las manos de su Partido— tenga esa inclinación, que entiendo que es connatural, que es inherente casi a todo Ministerio, en estos supuestos, como legisladores, debemos reservar estos actos, que afectan a la base de la programación general de la enseñanza, mediante creación, supresión y, en su caso, transformación de los centros públicos, al Consejo de Ministros, o al Consejo de Gobierno de las Comunidades Autónomas, porque sólo así se podrán contemplar vertientes, se podrán oír argumentos, que no son de la estricta incumbencia, no son de la directa competencia del Ministerio de Educación. Y por ello —no voy a insistir más, porque el señor Teijeiro no ha profundizado en la materia y no hay por qué dedicar más tiempo a la cuestión— creemos que se debe especificar el rango normativo a través del cual se deben abordar administrativamente estas cuestiones.

Nada más, y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Alzaga.

El señor Suárez puede hacer uso de la palabra, según el artículo 114.

El señor SUAREZ GONZALEZ (don Fernando): Muchas gracias, señor Presidente.

Por supuesto, voy a emplear muy pocas palabras en respaldar las tesis defendidas por los señores Alzaga y Zarazaga. Creo que las enmiendas son absolutamente de sentido común, y sería bueno que se admitieran. Pero no me resisto, como miembro de la Comisión, a volver a llamar la atención respecto de la necesidad de que este proyecto de Ley, cuando sea Ley, sea una Ley que entienda el pueblo español, que esté clara y que no se preste a interpretaciones disparatadas.

En el artículo 17 se concreta ya algo que discutimos un rato antes: «La creación y supresión de centros públicos se efectuará por el Gobierno o por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma correspondiente». De modo que ya los poderes públicos quedan muy matizados aquí; ya son, o el Gobierno o el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, y todo lo demás son centros privados. De hecho, el juego del artículo 17 y el juego del artículo 21 no permiten más alternativa, que o crea un centro docente el Gobierno o el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, o lo crean personas físicas y jurídicas de carácter privado y de nacionalidad española. E insisto, si eso se quiere me parece aberrante, pero me parece mucho más aberrante si el resultado no se quiere, porque hay personas que no siendo físicas o jurídicas de carácter privado deben tener derecho a crear centros, y que esos centros tengan necesariamente que ser los de las Comunidades Autónomas o los del Gobierno, yo creo que es algo que los socialistas no pueden querer. Por consiguiente, insisto, no tanto en este precepto, que me parece bien, me parece razonable, en que a la vista de este precepto tienen que reflexionar, incluso de cara al Pleno, sobre la conveniencia de modificar aquellas tan contundentes afirmaciones del artículo anterior.

El señor PRESIDENTE: Para un turno de réplica, tiene la palabra el señor Teijeiro.

El señor TEIJEIRO FRAGA: Señor Presidente, con respecto al tema de la transformación, tal como nosotros lo vemos, tendríamos que hacer una distinción sobre lo que significa esa transformación.

Puede ser que esa transformación, y voy por vía de ejemplo, signifique única y exclusivamente la ampliación o la disminución de unas unidades de un centro ya creado. En este caso, que es una posibilidad real que se puede dar en esa transformación de centros, sería absurdo pretender que esto se hiciese por Real Decreto o por Decreto de un órgano ejecutivo de una Comunidad Autónoma. No se trata nada más que de una pequeña modificación interna, por ampliación o disminución de unidades dentro de un mismo nivel y, por tanto, el centro sustancialmente seguiría siendo el mismo. Esto es suficiente que sea hecho por un acto administrativo, bien de la Comunidad Autónoma o bien del Gobierno.

Pero puede darse el caso de que esa transformación del centro suponga un cambio de nivel; por ejemplo, que un centro de EGB se convierta en un centro de BUP. Esto significa automáticamente la supresión de un centro de EGB

y la creación de un centro de BUP. Por tanto, el contenido del artículo 17 creo que en este caso es claro.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a votar las enmiendas correspondientes a este artículo.

Pasamos a votar la enmienda número 24, del señor Zarazaga.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, nueve; en contra, 16; abstenciones, una.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada dicha enmienda.

Vamos a votar conjuntamente las enmiendas números 67, del señor Bandrés, y la 159, del señor Pérez Royo.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 16; abstenciones, 11.*

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas dichas enmiendas.

Pasamos a votar la enmienda correspondiente a la numerada como 321, que formuló el señor Alzaga «in voce». ¿Era de sustitución de un párrafo final, señor Alzaga?

El señor ALZAGA VILLAAMIL: Dice bien S. S.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a la votación.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 10; en contra, 17.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada dicha enmienda.

Pasamos, por último, a votar el texto del artículo 17, según consta en el informe.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 17; en contra, nueve.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado dicho artículo 17.

Se suspende la sesión hasta las diez y media de esta noche.

*Se reanuda la sesión a las diez y cuarenta minutos de la noche.*

El señor PRESIDENTE: Iniciamos el debate y votación del artículo 18, al que hay presentada una enmienda del señor Zarazaga con el número 25. (Pausa.)

¿La aplazamos hasta la posible llegada del señor Zarazaga?

Tiene la palabra el señor Uribarri.

El señor URIBARRI MURILLO: Señor Presidente, la damos por reproducida y, en su momento, la defenderá en el Pleno el Diputado Zarazaga.

El señor PRESIDENTE: ¿La da por defendida? (*Asentimiento.*) Muchas gracias.

El Grupo Parlamentario Popular tiene presentada una enmienda con el número 322. Tiene la palabra el señor Uribarri.

El señor URIBARRI MURILLO: Señor Presidente, muchas gracias.

Voy a proceder a la defensa de la enmienda propuesta por mi Grupo que, en realidad, contiene una sola novedad sobre el texto propuesto por el proyecto de Ley. Esta novedad consiste en añadir un inciso en el apartado 1, de tal manera que cuando se dice «de acuerdo con el artículo 27.3», se añada «y 10.2 de la Constitución».

Indiscutiblemente, se nos puede decir de contrario que sería una redundancia, que sería un exceso de preocupación por nuestra parte añadir aquí el artículo 10.2 de la Constitución, pero verdaderamente, con una lectura atenta del texto tal como queda redactado, se verá que lo que hace este añadido es completar totalmente lo dispuesto por la Constitución en el artículo 27.3, referente a las opciones religiosas y morales de los padres, puesto que, al añadir el artículo 10.2 de la Constitución, aunque implícitamente ello sea así por virtud de la norma constitucional, se están trayendo aquí de una manera explícita, para interpretar con arreglo al mismo, los tratados internacionales, que son los que, en definitiva, deben interpretar este respeto a las opciones religiosas y morales, de acuerdo con el artículo 27.3.

En definitiva, no se trata sino de nuestra preocupación por que esta interpretación del artículo 27 vaya siempre dirigida a este tipo de educación que se consagra en el artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que luego desarrolla ese sinnúmero de declaraciones universales y tratados que España tiene suscritos.

Como hay una diferencia de criterio en esta Comisión se ha puesto una vez y otra vez de manifiesto entre lo que entiende este Grupo Popular por tipo de educación y lo que entiende el Partido Socialista respecto al mismo tema, es por lo que aquí se quiere completar el artículo 27.3 de la Constitución añadiéndole «lo dispuesto en el artículo 10.2 de la Constitución».

El señor PRESIDENTE: El señor Fraile Poujade tiene la enmienda número 409.

El señor URIBARRI MURILLO: La damos por defendida, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: El señor Díaz-Pinés tiene las enmiendas números 473, 474 y 475.

El señor URIBARRI MURILLO: Asimismo las damos por defendidas.

El señor PRESIDENTE: Turno en contra. El señor Nieto tiene la palabra.

El señor NIETO GONZALEZ: Señor Presidente, en

cuanto al artículo 18, después de la exposición de la única enmienda que se ha defendido, que es la del Grupo Popular, número 322, defendida por el señor Uribarri, voy a ser muy breve y muy esquemático.

El artículo 18 trata de reconocer en los centros públicos el marco de actuación en el cual se van a desarrollar las actividades de estos centros públicos, y fundamentalmente lo hace en base a tres criterios que se enuncian en el apartado 1 del artículo, que son la sujeción a los principios constitucionales, la sujeción a la neutralidad ideológica reconocida y apoyada en la sentencia del Tribunal Constitucional de 13 de febrero de 1981 y, por otro lado, lo que en el apartado 2 se dice: que la Administración educativa velará por el cumplimiento de estos principios; es decir, que las actividades de los centros se desarrollen respecto a principios constitucionales y que se respete en ellos la neutralidad ideológica.

La enmienda número 322, del Grupo Popular, pretende introducir una referencia a un artículo de la Constitución con la idea de reforzar la sujeción a los principios constitucionales. Nosotros creemos que están lo suficientemente reforzados, puesto que se hacen dos referencias a la Constitución: una referencia inicial a todos los principios constitucionales y, cuando se respetan las opciones religiosas y morales, se hace otra referencia concreta a la Constitución en lo referente al artículo 27.3. Quizá introducir otro artículo más de la Constitución como refuerzo del respeto a los principios constitucionales en el desarrollo de las actividades de los centros públicos sería, quizá, introducir demasiadas referencias a la Constitución. En cualquier caso, la Constitución se interpretará, porque es así, de acuerdo a los pactos y tratados internacionales, y yo creo que no es necesario introducirlo en este artículo.

El señor PRESIDENTE: Para un turno de réplica, tiene la palabra el señor Uribarri.

El señor URIBARRI MURILLO: Muy brevemente, señor Presidente, porque verdaderamente no es necesario profundizar demasiado en la réplica respecto a los argumentos que de contrario se nos han expuesto.

Si efectivamente aceptamos las razones que de contrario se nos han expuesto de que es repetitivo el introducir el artículo 10.2, porque ya está establecido el artículo 27.3, también es cierto que es repetitivo el artículo 27.3, porque al principio se dice «con arreglo a los principios constitucionales», y por tanto, la referencia expresa al artículo 27.3 está sobrando de la misma manera, aceptando esa hipótesis de trabajo, que la referencia al artículo 10.2 de la Constitución.

No solamente nuestra preocupación iba en ese sentido, sino que, como he tenido el honor de decir a los señores miembros de la Comisión de Educación, quería insistir una vez más en ese tipo de educación que el artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos consagra, con nuestra peculiar visión respecto a lo que entiende el Partido Socialista sobre qué es tipo de educación, que lo refiere, como aquí ha quedado de manifiesto muchísimas veces, reducido el ámbito de esas opciones reli-

giosas y morales o simplemente a la creación y dirección de los centros sin fijarse en esa escala de valores que, en definitiva, es lo que supone el tipo de educación para nosotros.

Aprovechando este turno de réplica, señor Presidente, yo quisiera decir a los miembros de la Ponencia del Partido Socialista que lo que a este Diputado le parece que de todas maneras sobra, lo mismo en el texto del proyecto de Ley que en la enmienda que ha propuesto mi Grupo Parlamentario, es el inciso «en todo caso» en el número 2, puesto que se dice: «La Administración educativa competente y, en todo caso, los órganos de gobierno del centro docente...». Verdaderamente, la Administración educativa competente lo debe hacer siempre en todo caso, lo mismo que los órganos del centro docente. No se entiende por qué unos y otros hemos caído en el error de que esta vigilancia sea en todo caso para los órganos de gobierno del centro docente, y sólo en algunos casos para la Administración educativa competente. Podría quedar redactado: «La Administración educativa competente y los órganos de gobierno del centro docente velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior», con supresión del inciso «en todo caso».

El señor PRESIDENTE: Para un turno de réplica, tiene la palabra el señor Nieto.

El señor NIETO GONZALEZ: Quizá tenga parte de razón el señor Uribarri en lo último a lo que ha hecho referencia. En cualquier caso, el apartado 2 del artículo 18 lo que trata de decir, tal como está en el informe de la Ponencia, es que la Administración educativa competente es la que velará por el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior, y también «en todo caso» quiere decir, también y aparte, quizá la redacción no sea muy afortunada, pero creo que se entiende perfectamente que los órganos de gobierno del centro también velarán por ese cumplimiento.

Al mismo tiempo, en este apartado 2 se quiere hacer notar al diferenciar la Administración educativa y, en todo caso, los órganos de gobierno, que la Administración educativa es la que tiene la competencia de garantizar, los poderes públicos son los que deben garantizar el cumplimiento de esos principios que deben respetarse en las actividades docentes de los centros y, en cualquier caso, en todo caso, los órganos de gobierno de los centros velarán ese cumplimiento.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a votar las enmiendas.

Pregunto al Grupo Popular si sus enmiendas pueden votarse conjuntamente, o por separado en este caso.

El señor URIBARRI MURILLO: Conjuntamente, señor Presidente, las enmiendas correspondientes al Grupo y las de los señores miembros del mismo.

El señor PRESIDENTE: Procedemos a la votación, conjuntamente, de las enmiendas números 25, 322, 409, 473, 474 y 475.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 13; abstenciones, una.*

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas dichas enmiendas.

Pasamos a votar el artículo 18, tal como consta en el informe de la Ponencia.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 14; en contra, cuatro.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado dicho artículo.

Pasamos al debate del artículo 19. Se da por defendida la enmienda número 68, del señor Bandrés, que se votará en su momento. Artículo 19

Hay una enmienda, la 247, del Grupo Parlamentario de Minoría Catalana. El señor López de Lerma tiene la palabra para su defensa.

El señor LOPEZ DE LERMA I LOPEZ: Es bien cierto que en educación y, por supuesto, en toda Ley que trate sobre la educación como es ésta, toda innovación implica una orientación en el sector de los valores, y precisamente por eso afecta al problema fundamental de las finalidades de la educación. La propia Unesco, y en concreto su oficina internacional de educación, lo ha reconocido como un hecho común a sistemas distintos e incluso opuestos. Pero para ser realmente operativo hay que distinguir entre lo que es o tiene la dimensión estrictamente educativa y lo que es o tiene la dimensión política derivada precisamente de temas, de aspectos educativos. A la primera dimensión corresponde fijar las finalidades educativas y tiene, por tanto, un origen basado en la filosofía de la educación. A la segunda dimensión corresponde fijar objetivos políticos; tiene, por tanto, un origen basado en la ideología política.

Citar dos dimensiones, filosofía política y política educativa, no quiere decir que exista una barrera hermética entre ambas; desde luego, no sería cierto. De hecho, casi siempre la filosofía de la educación inspira e incluso anima la política educativa. Y, al contrario, hay políticas, teorías políticas, que inspiran filosofías educativas concretas. Ahí están, por ejemplo, las corrientes pedagógicas del siglo XX, que predicán la igualdad frente a la educación, después de verla transformada en un derecho para todos, que proceden más o menos de diferentes teorías socialistas originarias de los siglos XVIII y XIX e, incluso, de este propio siglo XX.

La reflexión filosófica sobre la educación no implica, desde luego, inocencia política. La prueba más evidente está en la fijación de las finalidades educativas. Si examinamos, por ejemplo, el artículo 2.º de este proyecto de Ley que debatimos, vemos que junto a finalidades educativas basadas en teorías pedagógicas —por ejemplo, el desarrollo de la personalidad del alumno, la adquisición de hábitos intelectuales y de trabajo, etcétera—, junto a ello hay finalidades también educativas basadas en principios estrictamente políticos. Por ejemplo, la formación y el respeto de los derechos y libertades fundamentales, la for-

mación para la paz, la cooperación y la solidaridad entre los pueblos, etcétera. Pero ocurre que el artículo 19, que estamos debatiendo en estos momentos, sitúa a todas esas finalidades educativas, tengan origen netamente pedagógico o estrictamente político, en un segundo plano al calificar la participación de la Comunidad escolar como principio rector de las actividades educativas de la organización de los centros y de su propio funcionamiento, y es ahí donde me duele. Me duele, porque es deshacer lo que aquí ha sido aprobado. Que la participación fuera un instrumento para conseguir las finalidades señaladas en el artículo 2.º me parecía aceptable, pero esto, al menos en el texto que debatimos, no lo dice el artículo 19.

Quede claro que no estamos en contra de la participación, ya que esta misma mañana me he mostrado a su favor, pero la redacción concreta del artículo 19, que ha aprobado la Ponencia, contradice, creo, profundamente además, los fines educativos enunciados en el artículo 2.º Es por ello por lo que mantenemos nuestra enmienda 247, para la que pido el voto favorable de los señores comisionados.

El señor PRESIDENTE: Por favor, ¿el Grupo Parlamentario Popular puede defender la 323, 410 y 476, del Grupo Popular, del señor Fraile y del señor Díaz-Pinés conjuntamente?

El señor SUAREZ GONZALEZ (don Fernando): Señor Presidente, voy a defender la 323, y las otras dos, de los señores Fraile y Díaz-Pinés, se puede someter a votación a la vez para que, en su caso, pasen al Pleno.

El señor PRESIDENTE: El señor Suárez tiene la palabra.

El señor SUAREZ GONZALEZ (don Fernando): Con la venia, señor Presidente, a veces uno se encuentra en estos debates con que sería innecesaria la intervención si se reflexionara sobre lo que ha dicho quien ha hablado inmediatamente antes, y yo, que no tengo, como se sabe, ninguna conexión especial con el señor representante de la Minoría Catalana que acaba de intervenir, he de decir que lo que ha señalado está absolutamente lleno de buen sentido y, además, coincide en buena medida con el espíritu de la enmienda número 323, del Grupo Parlamentario Popular. Porque decir que el principio rector que inspirará las actividades educativas es la participación de la comunidad escolar es mucho decir. No se niega que ése sea uno de los principios. En el nuevo sistema educativo que alumbraba esta Ley o en el nuevo modelo educativo que esta Ley trata de alumbrar —veremos si lo consigue—, uno de los principios, una de las cuestiones que se trata de fomentar es que la escuela sea una célula viva y que refleje, evidentemente, la participación de todos los que tienen algo que ver con ella, los padres, los alumnos, los profesores, etcétera. Esto es absolutamente sano, razonable y comprensible. Pero que eso se eleve al rango del principio rector, me parece que es una extrapolación, ya que hay otros principios rectores que, además, la propia Ley reco-

noce, como se acaba de señalar en su artículo 1.º ¿Cómo no va a ser principio rector de la educación todo lo que dicen los primeros artículos de esta propia Ley? ¿Cómo el pleno desarrollo de la personalidad del alumno, la formación en el respeto a los derechos y libertades fundamentales de los principios democráticos de convivencia, etcétera, no van a ser principios rectores de la escuela, del sistema educativo y de las actividades educativas? ¿Por qué razón se degradan esos principios para, al añadir éste, hacer a éste excluyente de los demás o preeminente sobre los demás? No tiene sentido; no tiene fundamento.

Vuelvo a decir que es perfectamente comprensible que se diga expresamente, como señala el artículo que estamos debatiendo: «La participación de la comunidad escolar, en concordancia con los fines señalados en la presente Ley, inspirará las actividades educativas». Eso produce el mismo resultado y no se presta a interpretaciones equívocas, como siempre, de «sensu contrario».

El principio rector, no un principio rector, sino el principio rector, tiene una trascendencia que entiendo que no se la quieren dar los señores socialistas, salvo que de lo que se trate sea de que todo aquello que deseen en régimen más o menos autogestionario los padres, los alumnos, los profesores, etcétera, todo eso sea en sí mismo el fin de la educación y en sí mismo sea válido y sea bueno.

Yo rogaría que se suprimieran exactamente las palabras: «... será el principio rector que...», que no quita nada, y se señalara: «... en concordancia con los fines señalados en la presente Ley, inspirará las actividades educativas...». Esta es, por tanto, la primera parte de la enmienda, un punto concreto, bien fácil de aceptar.

Segunda consideración. La Constitución dice que los profesores, los padres y, en su caso, los alumnos intervendrán en el control y gestión de todos los centros. Es claro que la propia Constitución matiza que no es lo mismo la participación de los padres y los profesores que la de los alumnos. La participación de los alumnos se entiende en su caso, porque naturalmente habrá algunos alumnos de los ciclos más o menos superiores que puedan tener una participación más activa, más directa, más responsable y, en cambio, puede haber otros alumnos, los niños más pequeños, que naturalmente sería pintoresco que se equipararan en participación a los otros sectores. Este punto está bien matizado en la Constitución: los niños, los alumnos, en su caso. Y como la Constitución no dice más, este precepto no dice más: los padres, los profesores y, en su caso, los alumnos. Pero da la casualidad de que al redactar este precepto se remiten al Título III: Esa participación se efectuará de acuerdo con los órganos previstos en el Título III. El artículo 42, que se refiere al consejo escolar, dice en el punto 2 que reglamentariamente se determinará la proporción de la representación de los padres y alumnos, así como la distribución de los restantes puestos entre profesores, padres de alumnos, alumnos y personal de Administración y servicios.

Este Diputado y el Grupo al que representa han dejado perfectamente claro con ocasión de los debates de la Ley de Reforma Universitaria que les parece una mezcla extraña la de que los trabajadores de la empresa educativa

o, en su caso, de la Universidad a la vez formen parte de los órganos académicos de la institución, y que eso se presta a confusión y habría que delimitar por parcelas la participación en las esferas que corresponda a cada uno.

Los señores administrativos y subalternos naturalmente tienen un gran derecho a participar en la fijación de condiciones de trabajo y hasta en el horario del centro, y en muchas cosas, pero no tienen por qué participar naturalmente en las tareas estrictamente educativas del centro; y los profesores tienen asignadas unas funciones educativas pero no tienen por qué ser los que negocien el convenio colectivo con los empleados del centro, salvo que los profesores naturalmente formen parte de la empresa o representen a los trabajadores. Quiero decir que son funciones distintas, y que excluir de aquí al personal administrativo y subalterno no es coherente con la participación que se le da en el otro artículo, y además de incluir al personal administrativo y subalterno sería razonable, para evitar conflictos de interpretación, para evitar toda clase de versiones en el futuro, que se dijera que esa participación se realizará de acuerdo con las funciones y responsabilidades que a cada uno de estos sectores corresponda a través de los órganos previstos en el Título III de la Ley. No hay nada más razonable que la participación, pero la participación naturalmente en función de las responsabilidades que cada uno tiene en el Grupo o en la empresa en la que se está. Lo demás es hacer un cajón de sastre creador de dificultades, creador hasta de presiones sobre el Ministerio, si es que tiene que hacer los reglamentos de la Ley o sobre las Comunidades Autónomas que tengan que desarrollar esta Ley; y el legislador, velando por el bien común, debiera dejar las cosas perfectamente claras y decir: ustedes tienen derecho a la participación, pero cada uno en la esfera de sus responsabilidades.

Creo que son consideraciones bastante razonables sobre las cuales podría extenderme mucho más tiempo, pero, naturalmente, en atención como siempre a la benevolencia de la Presidencia, no voy a hacerlo.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? *(Pausa.)*  
Tiene la palabra el señor Nieto.

El señor NIETO GONZALEZ: Señor Presidente, señorías, el artículo 19 efectivamente, como ha planteado el señor Suárez, tiene dos partes distintas: la primera, donde se reconoce la participación de la comunidad escolar como el principio rector que inspirará las actividades educativas y la organización y funcionamiento de los centros públicos; y una segunda parte que trata de recoger lo que dice el artículo 27.7 de la Constitución, y se reproduce este apartado 27.7 de la Constitución en cuanto que «la intervención de los profesores, los padres y, en su defecto, los alumnos en el control y gestión de los centros públicos se ajustará..., etcétera».

Evidentemente ahí existe —aunque no es tal— olvido o una laguna al no aparecer el personal de administración y servicios, que sí aparece luego en otros artículos, concretamente en el artículo 42, referido a los centros públicos,

y en el artículo 57, referido a los centros concertados. No es una laguna, no es un error; se trata de reconocer y reproducir en esta segunda parte del artículo 19 lo que dice el artículo 27.3 de la Constitución.

No obstante, nosotros no podemos compartir el planteamiento que ha hecho el señor Suárez —ya conocido por nosotros en la oposición que hizo— sobre este tema de la presencia del personal de administración y servicios de cualquier Consejo Rector de una entidad educativa.

Nosotros creemos, porque tenemos confianza en los estatutos que existen en los centros escolares, que todos los estatutos deben participar en los órganos de control y gestión. Evidentemente es un problema la presencia del personal de administración y servicios en muchos centros públicos donde este personal no existe. Por eso en el artículo 42.2 referido a los centros públicos, se les da esta participación con una redacción del siguiente tenor: «Reglamentariamente se determinará tanto el número total de componentes del Consejo como la proporción interna de la representación de padres y alumnos, así como la distribución de los restantes puestos, si los hubiere, entre profesores, padres de alumnos, alumnos y personal de administración y servicios», que en muchos centros no existe.

Respecto a los centros concertados en el artículo 57 —y aunque es un poco salirme de lo que dice el artículo 19— se da, se reconoce una presencia al personal de administración y servicios cuando se dice: que el Consejo escolar de los centros concertados contará, entre otros, con la presencia de un representante del personal de administración y servicios.

Evidentemente, a lo largo del texto se da presencia en los órganos de gobierno de los centros al personal de administración y servicios a través de esos dos artículos a los que he hecho referencia, y no se les reconoce en el artículo 19 ya que en el artículo 19, se trata de recoger el principio general que ya aparece en la Constitución. Eso en lo referente a la segunda parte del artículo.

Respecto a la primera, evidentemente, la participación para nosotros es muy importante, y esa participación aparece contemplada a lo largo de todo el texto legal, de todo el texto del proyecto de Ley donde se reconoce la participación de la comunidad escolar en los diversos niveles donde puede estar representada, como es en el Consejo escolar del centro, en el Consejo escolar del Estado y pensamos que también lo estará en los Consejos escolares de las Comunidades Autónomas y otros que se puedan crear a nivel local o a nivel provincial. Sin embargo, la intervención del señor Suárez y del señor Lerma, de Minoría Catalana, tienen en parte cierta razón en cuanto que se plantea una redacción muy taxativa dado que la participación de la comunidad escolar será el principio rector; evidentemente es un principio básico, fundamental, pero posiblemente tenga que ser un principio que inspire las actividades educativas y la organización como principio básico y fundamental, pero en concordancia con los fines que se establecen en el Título preliminar de esta Ley.

En ese sentido voy a ofrecer una enmienda que pienso que puede ser transaccional con al 247, de Minoría Catala-

na, y de aproximación, o quizá también transaccional — depende de cómo la acepte el Grupo Popular— con la enmienda 323, del Grupo Popular.

El texto de esta enmienda transaccional —la pasaré luego a la Mesa— daría una nueva redacción al texto que sería: «En concordancia con los fines establecidos en la presente Ley, el principio de participación de los miembros de la comunidad escolar inspirará las actividades educativas... etcétera» hasta el final. Es decir, se introduciría en esta enmienda transaccional parte del contenido de las enmiendas 247 y 323, reconociendo al principio de participación como un principio básico que, en concordancia con los fines establecidos en esta Ley, inspire las actividades educativas y la organización de los centros escolares.

Paso la enmienda transaccional a la Mesa y pediría a los Grupos Minoría Catalana y Popular, de ser aceptada, que retirasen las suyas con las que se pretende ser transaccional.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Suárez.

El señor SUAREZ GONZALEZ (don Fernando): Para una cuestión de orden, señor Presidente.

Pienso que sería eficaz dividir en este momento el artículo 19 en los dos párrafos que tiene. El primer párrafo —que es al que se refiere la enmienda transaccional— es una cuestión, y el segundo es otra. Por consiguiente, para no mezclar las cosas podemos avenirnos muy fácilmente al tema primero y seguir discutiendo el segundo, si les parece.

El señor PRESIDENTE: Naturalmente, señor Suárez.

Siento manifestar que no podemos fotocopiar la enmienda, pero, si quieren ustedes, el señor Montesinos puede repetir su lectura.

El señor SECRETARIO (Montesinos García): Transaccional con la enmienda 247, de Minoría Catalana, y de aproximación a la enmienda 323, del Grupo Popular. El texto dirá: «En concordancia con los fines establecidos en la presente Ley, el principio de participación de los miembros de la comunidad escolar inspirará las actividades educativas y la organización..., etcétera».

El señor PRESIDENTE: Para un turno de réplica tiene la palabra el señor López de Lerma.

El señor LOPEZ DE LERMA I LOPEZ: Sí, señor Presidente, desde luego no va a ser un turno de réplica. Aceptamos la enmienda presentada y, por tanto, retiramos nuestra enmienda número 247.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor López de Lerma.

El señor Suárez tiene la palabra.

El señor SUAREZ GONZALEZ (don Fernando): Muchas gracias, señor Presidente, evidentemente si el artículo tu-

viera sólo el primer párrafo mis palabras serían las mismas. Yo agradezco el espíritu de acercamiento en este punto, creo que es realmente un acierto y, por tanto, retiramos nuestras enmiendas para que ésa se considere transaccional. La segunda parte de la cuestión, si se me permite, es distinta, y no entiendo por qué no anima el mismo espíritu, porque el Diputado socialista que ha replicado a mis palabras realmente las ha confirmado; ha reproducido la Constitución y ha reproducido los artículos en los que se reconoce la participación del personal administrativo y subalterno. Entonces, citar aquí al personal administrativo y subalterno no sería ningún exceso, pero en todo caso me parece más importante la segunda cuestión, y a ésa no se ha replicado con fundamento. ¿Qué razón hay para oponerse a que la participación de ese personal esté en relación con las funciones y responsabilidades que tiene en la tarea educativa? ¿Por qué se trata de mezclar innecesariamente las cosas y de que pretendan participaciones extralimitadas los profesores en temas laborales, el personal trabajador en temas educativos, la comunidad escolar o la comunidad de padres en otro tipo de temas que tampoco afecten estricta y directamente a los derechos suyos y de sus hijos? Me parece que sería muy prudente dar pie a la interpretación correcta del precepto diciendo que se haga esa participación de acuerdo con las funciones y responsabilidades que a cada uno de ellos corresponde. Pero como, insisto, parece que esta enmienda no tiene buena acogida en el Grupo Socialista, tampoco es cosa de prorrogar el debate; es un tema que se entiende a la primera si se quiere o no se quiere, y si no se quiere es inútil que sigamos discutiendo. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Suárez.

Para un turno de réplica tiene la palabra el señor Nieto.

El señor NIETO GONZALEZ: Muy brevemente, señor Presidente, yo recuerdo la postura que mantuvo el señor Suárez en el debate de la LRU sobre un tema similar y evidentemente el planteamiento que ahora hace en el fondo es el mismo, pero en la forma viene a ser distinto. El trata de reconocer en la enmienda número 323 del Grupo Popular la participación del personal de administración y servicios, pero trata de reconocer un derecho a la participación limitada; es decir, trata de limitar la participación de este estamento de los centros docentes, personal de administración y servicios, o subalterno, según palabras del señor Suárez.

Nosotros creemos que la participación o es plena o es igual para todos los componentes de la comunidad escolar o no lo es. En este artículo 19 no se puede reconocer, puesto que trata de ser un artículo de principios básicos, no se puede reconocer algo que no se reconoce en la Constitución, pero sí se puede dar la participación plena en los consejos escolares, tanto de centros públicos como de centros concertados, a este personal en unas condiciones determinadas, tal como se expresa en la actual redacción de esos dos artículos. Pero no se puede, pensamos nosotros, reconocer el derecho a la participación del per-

sonal de administración y servicios, limitando al mismo tiempo esa participación o ese derecho de participación.

Este es el motivo por el cual, señor Suárez, no podemos aceptar esa segunda parte de la enmienda 323, del Grupo Popular. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Nieto.

¿Señor Suárez? Por favor, muy brevemente, porque ya sabe que ha terminado el turno de réplica.

El señor SUAREZ GONZALEZ (don Fernando): Si había renunciado casi de antemano a él, porque me acaban de decir que no lo aceptaban, pero es que las consideraciones que se hacen no pueden quedar sin réplica en el «Diario de Sesiones». La actitud es absolutamente coherente con la mantenida en la Ley de Reforma Universitaria y nuestra petición de que la participación sea en relación con las funciones y responsabilidades no se refiere sólo, de ninguna manera, al grupo administrativo y de servicios, sino a todos los grupos. Nosotros pretendemos que la participación se consigne y se reconozca en función del papel que a cada sector corresponde en la comunidad educativa, y no estamos de acuerdo ni estaremos nunca —y los señores socialistas dejarán de estarlo cuando lo experimenten— con la igual participación de todos.

Este es un problema doctrinal muy importante y muy serio. Por eso, perdóneme, tengo que intervenir y tengo que hacer alguna aclaración.

La democracia no es defendible si no se monta sobre el principio de la igualdad absoluta de todos los ciudadanos y, naturalmente, no es posible la vida democrática si no se parte del principio de que todos son iguales ante la Ley. Los hombres nacen libres y permanecen iguales en derecho y naturalmente su configuración política democrática está inspirada en ese principio. Si ustedes pretenden la plena democracia de los centros docentes, la lógica de las cosas les tiene que llevar a defender la absoluta igualdad de todos los pertenecientes a los centros docentes, da igual que unos sean profesores y otros alumnos, que unos sean alumnos brillantísimos y otros alumnos que repiten curso, que unos profesores tengan una experiencia, un crédito y un prestigio formidable y otros sean aprendices que llegan a ese centro. A partir de ahí, el igualitarismo corrompe la esencia misma del centro educativo. Todo tiene sus límites y todas las participaciones son defendibles, pero naturalmente en función de lo que a cada uno corresponde en la vida de ese centro. Y decir que la participación del ordenanza va a ser igual que la del catedrático de Matemáticas de un instituto son ganas de hacer experimentos en centros educativos, y los experimentos convendría hacerlos con gaseosa. Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Si quiere usted un turno de réplica, lo tiene, señor Nieto.

El señor NIETO GONZALEZ: Muy breve, nosotros creemos que todas las personas que integran un centro escolar tienen efectivamente el mismo derecho a participar en

los órganos colegiados que existan en ese centro. Pasa que en este artículo 19 —y lo repito otra vez— se trata de reproducir o de plasmar un derecho básico reconocido en la Constitución y se reproduce tal cual. En otros artículos ampliamos las personas que van a participar en los órganos colegiados del centro, pero cuando participen tienen que hacerlo en igualdad de condiciones con el resto de los miembros pertenecientes a otros colectivos que estén presentes en ese centro y que participen en ese órgano colegial. De lo contrario —ruego al señor Suárez que no se ofenda, no va con doble sentido la expresión que voy a emplear— estaríamos cayendo en una participación orgánica dentro de los órganos colegiados de los centros escolares. Y creo que eso sería un mal procedimiento que lo introdujésemos en esta Ley. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a votar la enmienda número 68, del señor Bandrés. (Pausa.)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 22; una abstención.*

El señor PRESIDENTE: Queda, por consiguiente, rechazada la enmienda número 68.

La enmienda número 247 ha sido retirada.

Pasamos a votar la enmienda número 323 en aquella parte que no ha sido afectada por la enmienda transaccional del Grupo Socialista. (Pausa.)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 16; abstenciones, dos.*

El señor PRESIDENTE: Queda, por tanto, rechazada la enmienda número 323.

Pasamos a votar conjuntamente las enmiendas números 410 y 476, del señor Fraile y del señor Díaz-Pinés. (Pausa.)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 16; abstenciones, dos.*

El señor PRESIDENTE: Quedan en consecuencia rechazadas dichas enmiendas.

Pasamos a votar la totalidad del artículo 19, tal como consta en el dictamen, incluyendo naturalmente la enmienda transaccional del Grupo Parlamentario Socialista que ha sido leída anteriormente. (Pausa.)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; en contra, seis.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 19. Pasamos al debate del artículo 20. Tiene la palabra el señor Nieto.

El señor NIETO GONZALEZ: Señor Presidente, una pregunta. Ha sido retirada la enmienda 247, de Minoría Catalana, y también la primera parte de la enmienda 323, del Grupo Popular?

El señor PRESIDENTE: Así es como se ha expresado el señor Suárez.

Hay una enmienda del señor Zarazaga con el número 26.

Tiene la palabra el señor Romay.

El señor ROMAY BECCARIA: Muchas gracias, señor Presidente, voy a defender la enmienda de mi compañero el señor Zarazaga a este artículo 20.

El señor Zarazaga pretende, mediante esta enmienda, que en este artículo 20 se recoja el respeto expreso a los derechos señalados en el artículo 4.º de este proyecto de Ley que reconoce el derecho a la elección de centro docente.

Y supuesto que ese derecho reconoce, entonces llega el momento de articular estos criterios de prioridad para la selección de los alumnos en el supuesto —y también esta es una innovación de la enmienda del señor Zarazaga a este artículo— que la capacidad del centro exija que jueguen estos criterios de prioridad. Yo creo que es bueno aclararlo así, para que no haya confusión en los que tengan que interpretar y aplicar la Ley. Naturalmente se está regulando una hipótesis en que es necesario hacer esa selección de los alumnos por incapacidad del centro para recibirlos a todos. Si el centro tiene capacidad, creo que huelga que se traten de establecer estos criterios prioritarios de la selección y que debe jugar primordialmente el derecho de los padres a elegir ese centro y esa decisión de elegirle.

De modo que la segunda innovación que se trataría de introducir sería esta matización de que estamos ante aquellos supuestos en que la capacidad del centro impide la admisión de todos aquellos que lo solicitan.

Y ya en este supuesto también esta enmienda altera el orden de los criterios de prioridad, señalados en el proyecto, para dar la primera prioridad al hecho de que existan hermanos ya matriculados en el mismo centro. Yo creo que con buen sentido se trata, en primer lugar, de mantener la unidad escolar de la familia que creo que es un valor muy importante a la hora de conseguir el buen funcionamiento de estas instituciones, y la mayor facilidad de los padres en el ejercicio de su alta misión educativa.

Estas son las modificaciones que trata de introducir esta enmienda en este artículo y que yo creo que, razonablemente, se pueden y se deben admitir. Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Señor Romay, usted tiene una enmienda que defender con el número 516. Si le parece, le doy la palabra ahora para continuar su defensa.

El señor ROMAY BECCARIA: Con mucho gusto, señor Presidente.

La enmienda 516 tiene por objeto la supresión del párrafo 2 de este artículo 20. Yo creo que es un párrafo desafortunado en su redacción. Cuando menos, confío que algo de lo que pueda decir resulte útil, si no para que se admita la enmienda, si para que algunas consideraciones

se tenga en cuenta en orden a una mejor redacción de este párrafo en el supuesto de que subsista en la redacción definitiva de la Ley.

Realmente, la programación de los puestos escolares no puede satisfacer ninguna posibilidad de escoger. Las programaciones no satisfacen nada; satisfacen las exigencias de la ciencia de la programación, de la metodología de la programación, pero las programaciones en sí mismas se acaban ahí. Lo que puede satisfacer un derecho no es la programación. Es la ejecución de los programas. Las programaciones, realmente, no satisfacen más que las exigencias internas de las Leyes que rigen la elaboración de los programas, pero no satisfacen las necesidades. Las necesidades se satisfacen cuando se ejecutan los programas y se crean los medios para la satisfacción de las necesidades. De modo que por ahí la redacción no es ciertamente afortunada.

Por otra parte, no se dice quién hace esa programación, con lo cual se está introduciendo aquí una confusión, una cuestión importante.

Por último, es que este tipo de declaraciones voluntaristas tienen poco que ver con la naturaleza de las normas jurídicas. Las normas jurídicas son normas obligatorias; son normas que para unos supuestos de hecho prevén unos efectos. Son normas llamadas a poder ser controladas por los tribunales si no hay una acción para pedir el ejercicio de un derecho no hay ese derecho; si no hay una posibilidad de un control jurisdiccional, no hay una norma jurídica. El Derecho es, sobre todo, la capacidad de una respuesta jurisdiccional a una situación de hecho. Y esto realmente creo que es una declaración programática y en este sentido la programación sí que despliega toda su eficacia. Es una declaración programática, pero que no es propia de una norma jurídica. Está bien, en la medida que la Constitución debe inspirar el resto del ordenamiento jurídico, pero realmente en una Ley que se tiene que aplicar y cuya aplicación se puede y se tiene que poder exigir, creo que no tienen sentido este tipo de declaraciones programáticas.

A mí no se me alcanza a comprender cómo en base a este apartado 2 nadie puede ir a un Tribunal a pedir que le reconozca un derecho, que le ampare ante una situación de indefensión, frente a una situación administrativa. Las normas jurídicas tienen que tener, como decía un viejo maestro de Derecho, la ausencia de sentimientos, la ausencia de matices casi de la fórmula matemática.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Romay.

A continuación existe la enmienda 324, del Grupo Popular, que defenderá el señor Peñarrubia.

El señor PEÑARRUBIA AGIUS: Señor Presidente, cuando defendí la enmienda 447 al artículo 4.º del proyecto de Ley planteaba a SS. SS., a las señorías del Grupo que sostiene al Gobierno, la pregunta de por qué se priva a los padres de la libertad de elegir. En aquellos momentos había constar, y así debe estar recogido en el acta de la sesión, que es cierto, y voy a repetirlo, que se tolera la existencia de centros privados. Decía que su supresión total

no era posible, entre otras razones porque sería enormemente costoso para el Gobierno. Pero tal y como está contemplado en el proyecto de Ley, lo dije y lo repito, sólo se garantiza la libertad a unos determinados españoles. Y precisamente una minoría, los que tienen más facilidades económicas. Los más favorecidos.

Decía entonces que el artículo 54 del proyecto referente a los centros concertados que remitía al 20, en este caso de centros públicos, establece que la admisión de alumnos se ajustará a la situación socioeconómica familiar, a la proximidad del domicilio y a la existencia de hermanos matriculados.

La enmienda 324 que estoy en este momento defendiendo garantiza precisamente que la admisión de alumnos no sea discriminatoria en ningún caso por razones ideológicas, religiosas o morales, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de nuestra norma suprema y que los centros en cualquier caso ajustarán la admisión de sus alumnos en función, primero de la libre elección de la familia; segundo, de los precedentes familiares de escolarización en el mismo centro y, tercero, de la proximidad del domicilio.

Decía, y tengo que seguir diciendo, que el proyecto que hoy se nos presenta no es ni mucho menos una Ley progresista.

Es, evidentemente, una Ley en este aspecto regresiva; suprime la libertad de elección; la deja, en realidad, para unos pocos. Y los que creemos en la libertad en toda su magnitud la defendemos precisamente para todos en este tema concreto de los centros públicos, igual que la defenderemos en los centros concertados.

Por eso yo rogaría al Grupo Socialista que por una vez fuese flexible en la aplicación de su proyecto de Ley y atendiera los razonamientos, creo que justificados, del Grupo Popular.

El señor VICEPRESIDENTE (Lazo Díaz): Gracias, señor Peñarubia.

La enmienda 411 corresponde al señor Fraile. Para su defensa tiene la palabra el señor Uribarri.

El señor URIBARRI MURILLO: La enmienda que se propone tiene sobre el proyecto de Ley la novedad de introducir un párrafo preliminar a los números 1 y 2. Este párrafo preliminar se refiere al derecho de elección de centro docente. Y dice así: «La admisión de los alumnos en los centros públicos se realizará teniendo en cuenta el ejercicio del derecho a elección de centro docente, siempre que se cumplan las condiciones establecidas reglamentariamente y existan plazas disponibles».

Verdaderamente es una precaución más, puesto que se nos puede decir que este derecho de elección de centro docente ya está recogido en el número 2, tal y como viene en el proyecto de Ley, que dice que mediante una programación adecuada de los puestos escolares gratuitos en los ámbitos territoriales correspondientes, se satisfará tanto la posibilidad de escoger centro docente como la efectividad del derecho a la educación. Si se satisface la posibilidad de escoger centro docente, no cabe la menor duda

que se está garantizando la libertad de elección de centro docente.

Pero si eso es así, señor Presidente, yo me pregunto si todo el artículo no constituye una auténtica contradicción. Si esta facultad de elección está plenamente garantizada, mal se casa con lo dispuesto en el número 1, donde se regulan una serie de criterios que, indiscutiblemente, no están presididos por esa facultad de elección.

En esta feria de las contradicciones, lo que propone el enmendante es llevar, respetando la estructura del artículo, esta facultad de elección a un párrafo primero, con lo cual se consigue que al ponerlo en este valor axiológico fundamental respecto a la situación socioeconómica de la familia, etcétera, que son criterios que podríamos llamar adjetivos para cuando tuvieran que intervenir (porque esa facultad de elección no quede suficientemente garantizada), siempre se tuviera presente que a esta facultad de elección, que está dentro del principio de libertad de enseñanza, es a lo que hay que atender. Libertad de elección, señor Presidente, que aquí se ha repetido una y otra vez hasta la saciedad que no consiste en elegir entre centros públicos o centros privados, sino que lleva a que el titular de la educación pueda elegir, por sí mismo o a través de sus padres o tutores, el centro público donde quiere recibir esa educación.

Por tanto, llamo la atención sobre la contradicción que entre los números 1 y 2 se da con la posposición que se hace de la libertad de elección puesta en el proyecto en el número 2, y cómo resultaría mucho más conveniente, a pesar de haber respetado el enmendante la estructura propuesta por el proyecto de Ley, que ese derecho, que tiene —repite— un valor axiológico fundamental respecto a los demás adjetivos y circunstancias de situación económica y demás, quede definido tal y como lo propone el señor Fraile, cuya enmienda he tenido el honor de defender.

El señor VICEPRESIDENTE (Lazo Díaz): Gracias, señor Uribarri.

Enmienda número 248, correspondiente a Minoría Catalana.

El señor Durán Lleida tiene la palabra.

El señor DURAN LLEIDA: Gracias, señor Presidente.

El contenido de la enmienda número 248, de Minoría Catalana, pretende, básicamente, como el contexto de otras enmiendas presentadas y ya defendidas, introducir el ejercicio del derecho de elección de centro docente, que corresponde a los padres.

Como bien saben SS. SS., el artículo 27 de la Constitución proclama en su punto 1, precisamente, la libertad de enseñanza. De acuerdo con el artículo 10 del mismo texto, de nuestra Constitución, si acudimos a la Declaración Universal de Derechos Humanos y al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales como normas interpretativas, nos encontramos con el derecho preferente de los padres a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos. No basta, por tanto, con la simple proclamación que el artículo 4.º b), del texto actual de

este proyecto de Ley, de la LODE, hace del derecho de padres o tutores a escoger centro docente distinto de los creados por los poderes públicos, cuando a continuación, en este artículo 20 de la LODE, que estamos debatiendo, en el momento de la admisión no tiene prioridad el ejercicio de tal derecho, sino que se anteponen otros criterios de selección.

Por ello, en nuestra enmienda reclamamos que la Ley haga expresa referencia al derecho constitucional, que con carácter de preferente se otorga a los padres en los textos internacionales a los que he aludido anteriormente. Sólo en el caso de imposibilidad real de respuesta a este derecho, por ejemplo, por insuficiencia de plazas escolares y excesiva demanda, cabría pensar subsidiariamente en una selección, teniendo en cuenta los otros factores que también contiene este artículo 20 del proyecto de Ley.

En todo caso, el ignorar actualmente el artículo 20, en relación con el ya también mencionado 4.º b), del proyecto, este derecho preferente de los padres, la LODE, a nuestro entender, atenta gravemente contra el concepto de libertad de enseñanza reconocida en nuestra Constitución, al menos tal como esta libertad ha sido concebida en aquellos países occidentales donde ha habido un pacto escolar, pacto que nosotros no nos cansaremos de reclamar, y más en artículos que, como el que es objeto del debate, pueden ser considerados clave en el contexto general de este proyecto de Ley Orgánica del Derecho a la Educación.

Para que auténticamente, a nuestro entender, pueda decirse que se respeta la libertad de enseñanza, hay que respetar, en primer lugar, esta libertad a escoger centro escolar o tipo de educación. Si no se respeta ésta ya ni tan siquiera es necesario hablar «a posteriori» de libertad para que los centros propongan un determinado tipo de educación, un determinado carácter, y libertad, incluso, para poderlo mantener sin interferencias que, de forma más o menos solapada, puedan ir socavando el carácter propio del centro.

Que quede claro que tampoco la LODE respeta estas dos libertades específicas, pero insisto, y con esto acabo, señor Presidente, que aun en el caso de reconocerlas, serviría de poco si después se mantuviera este artículo 20 y se inviabilizara la elección de centro como derecho preferente por parte de los padres para sus hijos.

El señor VICEPRESIDENTE (Lazo Díaz): El señor Royo-Villanova tiene presentada la enmienda 393. Para su defensa, tiene la palabra el señor Montesinos.

El señor MONTESINOS GARCIA: Señor Presidente, a estas horas de la noche me sabe mal alargarme excesivamente, pero no puedo por menos que recordar, al defender una enmienda del Diputado don Alejandro Royo-Villanova, que en otro tiempo, el abuelo de este Diputado se hizo famoso en esta Cámara por un debate en una de las legislaturas de la II República, en que con el uso de la palabra consiguió paralizar la aprobación de una determi-

nada Ley hasta finalizado el período vacacional del mes de agosto.

El señor VICEPRESIDENTE (Lazo Díaz): Esperemos, señor Montesinos, que usted no lo imite.

El señor MONTESINOS GARCIA: Ni S. S. me lo permitiría, porque el señor Royo-Villanova era evidente que no estaba bajo un Reglamento y bajo un acuerdo de la Mesa del Congreso como el que tenemos todos aquí y que nos obliga a estar a estas horas de la noche.

En todo caso, la enmienda que presenta el nieto de aquel prócer ilustre en esta Cámara, no es una enmienda de gran categoría de fondo, pero sí una enmienda importante en cuanto a forma se refiere.

En el apartado primero pide que se añada la siguiente expresión, que centra mejor la situación real de los centros de enseñanza: «La admisión de los alumnos en los centros públicos en los que la demanda de plazas sea superior a las disponibilidades, se ajustará a los siguientes criterios prioritarios...», etcétera.

Es evidente que no habrá que aplicar los criterios que se señalan en el proyecto de Ley en el caso claro en que la demanda sea inferior al número de puestos escolares. En consecuencia, si la Ley no hace una reflexión sobre la mayor o menor cantidad de solicitudes que de plazas, nos podemos exponer a que algún alumno sea rechazado por cualquiera de las tres condiciones que la Ley establece, lo cual sería, no digo injusto —que lo sería—, sino además absurdo, porque existiendo plazas algún alumno podría quedar fuera del centro escolar que solicitara.

Sin alargarme, como lo hizo el abuelo del señor Royo-Villanova, yo entiendo que el Grupo Socialista debería considerar esta enmienda no en tanto en cuanto mejora el texto, que de hecho lo mejora, sino en tanto en cuanto mejora la situación real a la hora de admisión de alumnos en los centros a que se refiere la Ley.

Gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Lazo Díaz): Gracias, señor Montesinos.

Pasamos a la enmienda 438, presentada por el señor Suárez. Puede hacer uso de la palabra, señor Suárez.

El señor SUAREZ GONZALEZ (don Fernando): Señor Presidente, con la venia.

La enmienda 438 suprime, únicamente, una de las expresiones del proyecto. Debo decir que, a la vista de los debates y a la vista de las propias reflexiones sobre estos temas, probablemente me he quedado corto en la enmienda y por eso en este momento añadiría más matices, pero no voy a enredar los debates con innovaciones y voy a atenerme estrictamente a lo convenido.

A mí me parece que estando consagrado en el artículo 1.º de la Ley el principio de que todos los españoles tienen derecho a una educación y que todos, asimismo, tienen derecho a acceder a niveles superiores en función de sus aptitudes y vocación, sin que en ningún caso el ejercicio de este derecho esté sujeto a discriminaciones debidas a

la capacidad económica, nivel social o lugar de residencia del alumno; a partir de ese momento y de esa formulación es obligación del Gobierno socialista y de cuantos Gobiernos gobiernen bajo el imperio de esta Ley no hacer la menor discriminación en materia educativa por razones de capacidad económica, nivel social o lugar de residencia. Esa es la pura coherencia con el artículo 1.º Si usted me dice que va a desaparecer toda discriminación por razones económicas, no me puede decir, a continuación, que para elegir un centro docente va usted a tener en cuenta las razones económicas, porque entonces, en cierta medida, está introduciendo discriminación. Como todos son iguales económicamente y si no lo fueran es igual, el resultado tiene que ser el mismo; como cualquier alumno que desee asistir a un centro docente tiene el mismo derecho, con independencia de su capacidad económica, no pueden ustedes introducir, como ingrediente de admisión de los alumnos en los centros públicos, la capacidad económica.

Me parece que esto es así de sencillo. Porque lo contrario, es decir, que el alumno más pobre tiene preferencia, supone que está usted teniendo en cuenta una consideración que la Ley le prohíbe tener en cuenta, ya que sea cual sea la condición del alumno su igualdad está garantizada por la Ley. Esto es un problema y yo lo comprendo. Tampoco se quiere encasillar a los alumnos —por así decirlo— por distritos; en principio no se desea, aunque ese resultado se acabará produciendo, porque si todas las escuelas públicas o privadas son buenas, la familia, en general, prefiere la más cercana, como es lógico y natural. (*El señor Presidente ocupa la Presidencia.*) Pero hasta que se consiga ese ideal, esa utopía, ustedes saben tan bien como yo que hay escuelas que son mejores que otras, y por eso, consagrada la igualdad, no tiene sentido que las cosas sigan como están ahora. Por tanto, habrá que producir una cierta agitación del sistema educativo para que los niños se intercambien sin tener en cuenta ninguna consideración económica.

Tampoco entiendo la coherencia de la argumentación para defender en un artículo la no discriminación por razones económicas y, en otro, introducir como ingrediente tal discriminación. Me pueden decir que es lo mismo que la igualdad de la Constitución, que la Constitución proclama la igualdad, pero luego obliga a los Poderes públicos a remover los obstáculos para conseguir que esa igualdad sea real y efectiva. De acuerdo; pero en ese caso la igualdad es una aspiración y, por tanto, no es la consagración terminante que, por ejemplo, se ha logrado en materia de sexo. La discriminación por razones de sexo ha desaparecido en España de manera terminante, fulminante; el Tribunal Constitucional en eso es implacable: cualquier norma que distinga es una norma contraria a la Constitución, aunque sea para proteger a la mujer, aunque sea para favorecerla, es igual. Se entiende también que la discriminación a favor ha desaparecido. Pues en materia de educación la igualdad de los españoles comporta la desaparición terminante de cualquier razón para distinguir entre ellos, y, por consiguiente, señores de la mayoría, deben reflexionar en que introducir el factor de que el niño perte-

neciente a una familia más pobre tiene preferencia para ir a un determinado centro, necesariamente crea irritación por tratamiento desigual entre otras familias, y yo creo que en el proyecto se trataba de que eso desapareciera.

Pienso que he hecho bastantes reflexiones como para que se entienda lo que quiero decir y para que se medite si cabe alguna solución y si se puede suprimir ese inciso para que las razones de admisión sean más objetivas, más iguales, más en función del mérito del niño, más en función, incluso, de la proximidad, y ya sé que otros sectores de mi Grupo no están muy conformes con esto; yo mismo me siento muy inseguro en ese tema, pero me parece más razonable y más defendible que el argumento de las diferencias socioeconómicas.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Suárez.

Para la defensa de la enmienda 533 tiene la palabra el señor Montesinos.

El señor MONTESINOS GARCIA: En ausencia suya hablaba de un ilustre Diputado de otra época en esta Cámara, abuelo del señor Royo-Villanova, pero ahora el nieto soy yo, puesto que también tengo algún antecedente en esta Cámara, aunque desde luego no tan ilustre como el del señor Royo-Villanova. Yo no espero alcanzar esas cotas respecto a las cuales ya hemos quedado de acuerdo con el señor Vicepresidente de la Mesa que no serían permitidas, solamente diré que, en cierto sentido, la enmienda 533 que he presentado y que defendiendo ahora es una enmienda que puede parecer idéntica a la que acaba de defender don Fernando Suárez tan brillantemente y con unos conceptos jurídicos y de justicia social claramente expresados.

Con mi enmienda tengo que decir al Grupo Socialista, como defensor del proyecto de Ley del Gobierno, aun cuando enmendante, en ocasiones, pero para mejorar el texto, como ya hemos comentado en alguna otra oportunidad según su propio criterio; con mi enmienda, repito, he tratado de hacer una mejora en tanto en cuanto la Constitución dice aquello de que todos los españoles somos iguales ante la Ley. Efectivamente, el criterio socioeconómico para admisión de alumnos no parece muy apropiado cuando la enseñanza de la que se trata es obligatoria y gratuita, por las razones obias de que ni siquiera se dice qué criterio es el socioeconómico. Podría llegar a interpretarse que en un determinado centro escolar se pudiera escoger a los más ricos y despreciar a los menos ricos. Es evidente que ése no es el sentido con que está escrito el texto de la Ley, pero tampoco está explicitado. La realidad es que se habla de criterios socioeconómicos.

Por otra parte, si la Ley dice que la enseñanza es obligatoria y gratuita, no es justo, invocando la Constitución, que siendo obligatoria y gratuita, por la situación económica de los padres, se discrimine a un alumno. Es evidente que es difícil volver a releer los criterios, aunque alguno tiene que haber, eso es cierto. Aquel de la existencia de un hermano en el centro o el de la proximidad parece que tienen un sentido lógico, pero en cuanto sea obligatoria y

gratuita no debe de haber discriminación socioeconómica.

Por eso mi enmienda habla de que en el caso de que la enseñanza no fuera gratuita (considerando que puede haber en un momento determinado, en el transcurso y en el devenir de la enseñanza en España, una Ley que haga obligatoria, por ejemplo, la Formación Profesional de segundo grado, y no gratuita) deberán obtener los alumnos, por medio de ayudas, esa Formación Profesional de segundo grado, y en ese caso sí que sería lógico y justo que se aplicara el criterio socioeconómico, siempre y cuando se explicitara socioeconómicamente en más o socioeconómicamente en menos.

Esta es la enmienda que yo proponía y en el sentido literal quedaría: «situación socioeconómica de la familia, en el caso de enseñanza no gratuita», y creo que mejoraría si, además, se dijera «no obligatoria». Pero como en aquel entonces no la puse, no lo puedo defender así.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Montesinos.

Para la defensa de la enmienda 477, del señor Díaz-Pinés, el señor Uribarri puede hacer uso de la palabra.

El señor URIBARRI MURILLO: Este Diputado ya hizo constar el primer día de sesiones de la Comisión su poca disposición dialéctica a estas alturas, no sé si del día o de la noche, cuando termina el día y empieza la noche, porque como al célebre manchego «la del alba casi siempre le coge caminando» y de verdad que lo lamenta porque también hoy tiene el honor de defender aquí una enmienda lapidaria propuesta por otro célebre manchego, el señor Díaz-Pinés.

Digo que es lapidaria porque en dos renglones da con el quid de la cuestión que estamos debatiendo aquí, señor Presidente, y es que nunca una ubicación del domicilio familiar pueda suponer, forzosamente, la localización del centro de enseñanza para los hijos.

Esta ubicación de la vivienda familiar, que no siempre obedece a las razones de elección del mismo padre de familia, porque tendrá que adaptarse, o bien al sitio de trabajo, o bien a las condiciones económicas, o a las condiciones familiares, etcétera, no tiene por qué determinar el centro educativo donde van a recibir educación sus hijos. Y así se propone en esta enmienda. No admitirla sería tanto como negar, paladinamente, la libertad de elección de centro educativo y, con ello, negar la libertad de enseñanza.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Uribarri.

Queda una última enmienda a este artículo por defender, que es la 548, del señor Soler Valero.

El señor URIBARRI MURILLO: Se da por defendida, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Para un turno en contra, tiene la palabra el señor Nieto.

El señor NIETO GONZALEZ: En el artículo 20 que estamos en este momento debatiendo, desde el punto de vista del texto que aparece en el informe de la Ponencia, y que es el texto que aparecía en el proyecto de Ley remitido por el Gobierno a esta Cámara, hay tres párrafos bastante diferenciados, dos en el apartado 1 y el tercero en el que es apartado 2 del artículo 20.

Por un lado, se fijan, referidos a los centros públicos, los criterios de admisión de alumnos, ordenando estos criterios en base a la situación socioeconómica de la familia, proximidad del domicilio y existencia de hermanos matriculados en el centro. Por otro lado, se dice que no deberá existir discriminación por razones ideológicas, religiosas o morales, de acuerdo con lo que dispone la Constitución en sus artículos 14 y 16. Y, finalmente, se hace referencia a una programación adecuada de los puestos escolares gratuitos.

De una forma muy sucinta, ese es el contenido de este artículo.

Voy a empezar por la última parte, es decir, por el apartado 2, puesto que ha sido sobre la que menos intervenciones se han realizado. Solamente se ha producido una intervención, la del señor Romay, que proponía la supresión de dicho apartado 2 del artículo 20, a través de la enmienda 516.

Alegaba, entre otras razones, quién iba a hacer esa programación. Aquí se reconoce, exclusivamente, una programación adecuada de los puestos escolares gratuitos, pero la programación y la participación en la misma, yo creo, señor Romay, que está lo suficientemente explicitado en el Título II de esta Ley, donde se habla extensamente, a lo largo de varios artículos, de la realización de esa programación y de la participación que en ella tendrán los sectores interesados en la educación. Yo le remito, por tanto, a la lectura de ese Título II, en lo referente a cómo se hará la programación, y quiénes participarán en la misma.

El resto de las intervenciones se han producido respecto al apartado 1 del artículo 20 y todas ellas centradas en los criterios de admisión de alumnos.

Enumero las enmiendas 26, 324, 411, 248, 393, 533, 438 y 477 —no sé si me he dejado alguna— para hacer ver que son muchas, todas ellas presentadas por miembros del Grupo Popular, excepto la presentada por Minoría Catalana, a la que me referiré de forma separada.

Respecto a las enmiendas presentadas por el Grupo Popular, aparte de que alguna trata de introducir un elemento que ya se ha discutido en el artículo 4.º de este proyecto de Ley, cual es la libertad de elección de centro docente distinto de los creados por los Poderes públicos, me remito a lo que se dijo brillantemente por parte del Diputado socialista Victorino Mayoral sobre la libertad de elección de centro por parte de los padres, en respuesta a lo que han planteado sobre este tema el señor Romay y el señor Uribarri, que me parece que se han referido a ello.

Y ya centrando la cuestión en los criterios de admisión de alumnos, lo que me ha sorprendido son las diferencias de criterios tan enormes que se han planteado por parte de los diversos Diputados que han intervenido en nombre del Grupo Popular.

Yo me pregunto qué criterio adoptaría, al final, el Grupo Popular para la admisión de alumnos en centros públicos, porque son totalmente contradictorios. No tiene absolutamente nada que ver el planteamiento defendido por el señor Suárez y, en el fondo también, por el señor Montesinos, con el defendido por el resto de los Diputados que han intervenido, e incluso con la enmienda del señor Royo —defendida por el señor Montesinos—, donde se presenta un texto similar, con una simple modificación, al proyecto que nosotros presentamos.

Es decir, hay una enmienda del señor Royo, la 393, que pretende una ligera modificación del apartado 1, y que afecta a los criterios tal cual están planteados en el texto remitido por el Gobierno.

Las enmiendas del señor Suárez y del señor Montesinos nos vienen a dar la razón e incluso van más allá todavía, porque nosotros hacemos una discriminación positiva respecto a la admisión de alumnos, cuando empleamos como criterio básico para la admisión de alumnos la situación socioeconómica de la familia. Sin embargo, los señores Montesinos y Suárez solamente manejan dos criterios: el de proximidad domiciliaria y el de alumnos hermanos matriculados en el centro al que quiere asistir un nuevo alumno.

Las enmiendas del señor Suárez y del señor Montesinos en la práctica, llevarían, si así se reflejasen en el informe que saliese de la Comisión, a eso que yo he oído habitualmente criticar al Grupo Popular —al menos a parte del Grupo Popular, a los Diputados del PDP, dentro del citado Grupo—, que lo que pretendemos hacer es «barrializar» los centros. Las enmiendas del señor Suárez y del señor Montesinos están «barrializando» drásticamente los centros.

Por el contrario, el resto de las enmiendas tienen un espíritu o una filosofía totalmente distinta. Y voy a centrarme, por ser la enmienda 324 la que dice que los criterios para elección del centro son «la libre elección de la familia», en primer lugar; en segundo lugar, «precedentes familiares de escolarización en el mismo centro» y, en tercer lugar, «proximidad del domicilio». Evidentemente, ello es contrario a lo que se plantea en las enmiendas a las que me refería antes.

El señor Suárez ha hecho referencia, nos ha recordado, a que no existe posibilidad de discriminación por razones de sexo, de acuerdo con lo que dice la Constitución. Yo diría que, en cierto modo, la enmienda 324 está introduciendo esa discriminación por razones de sexo, salvo que quiera introducir otra cuestión, como sea defender intereses concretos de algunos centros, al decir que no se considerará discriminación la existencia de centros específicos para cada sexo.

Yo no sé si esto es discriminación, pero lo que en el fondo se está diciendo es que no se considerará, porque se reconozca en esta Ley, la discriminación cuando haya centros específicos para niños y centros específicos para niñas.

Nos hubiera resultado muy difícil, en todas las enmiendas presentadas por el Grupo Popular, llegar a algún tipo de transacción, en el supuesto de que lo hubiéramos in-

tentado, porque hubiéramos tenido que barajar al menos tres criterios totalmente distintos y totalmente contrapuestos en cuanto a la postura que el Grupo Popular defiende como criterios para la admisión de alumnos en centros públicos.

Respecto a la enmienda de Minoría Catalana, defendida por el señor Durán, trata de introducir —el resto es similar al texto del proyecto— el derecho de elección de centro docente. En este sentido también me remito a lo que he dicho anteriormente respecto a la intervención que se tuvo sobre este derecho reconocido a los padres, al discutirse el artículo 4.º

El resto de la enmienda es exactamente igual que el texto; pero este apartado no podríamos aceptarlo, puesto que es un derecho que no creemos que deba contemplarse aquí, sino en el lugar donde en estos momentos aparece recogido, en el texto del proyecto del Gobierno.

Unicamente anunciar a la Presidencia y a la Comisión que queremos proponer dos enmiendas técnicas de mejora del texto en su redacción, las dos al apartado 1.º La primera consistiría en que la línea segunda, al menos del cuadernillo donde se publica el informe de la Ponencia, cuando dice «La admisión de los alumnos en los centros públicos se ajustará...», se supriman las palabras «en todo caso». Y la segunda enmienda de mejora del texto, en la línea quinta, consistiría en que cuando dice «En ningún caso habrá discriminación en la admisión de alumnos...», continuaría el texto «por razones ideológicas, religiosas, etcétera».

Estas son las dos enmiendas que en estos momentos proponemos como mejora técnica del texto.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Nieto.

Por favor, les pido la máxima brevedad. Para turno de réplica, tiene la palabra el señor Romay.

El señor ROMAY BECCARIA: Muy brevemente, señor Presidente, simplemente para contestar, la cortesía oblige, al señor Nieto en su réplica a la defensa de mi enmienda al párrafo 2.º del artículo 20.

Ciertamente, en el proyecto no está nada claro quién hace la programación, señor Nieto. El proyecto, en ese Título II, se refiere a la participación en la programación general de la enseñanza; encomienda la aprobación genéricamente a ese cajón de sastre que ya recogemos en la Constitución, que se llaman los poderes públicos. No ciertamente así en el informe de la Ponencia en donde, aceptando en parte una enmienda de este mismo Diputado, se matiza el tema y se distribuyen las competencias de programación entre el Estado y las Comunidades Autónomas, atribuyendo precisamente a las Comunidades Autónomas esta programación específica. En el texto del proyecto, la situación resultaba confusa en cuanto a la titularidad de estas funciones programáticas.

En todo caso, sigo pensando que esta concepción que hace el párrafo 2.º de este artículo, de la programación como un sujeto dispensador de derechos, no es una expresión muy feliz. Mucho celebraría que en el curso de los

debates también hubiera lugar para alguna enmienda técnica que permitiera mejorar este texto para bien de todos.  
Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Romay.  
Tiene la palabra el señor Peñarrubia.

El señor PEÑARRUBIA AGIUS: Señor Presidente, voy a contestarle al señor Nieto desde dos planteamientos. Por un lado, le voy a decir que la libertad de expresión y de enmendar de los Diputados del Grupo Popular es evidente y es patente; por otro lado, la poca esperanza que teníamos de que nos admitieran enmiendas ha hecho que cada uno las plantee en función de ver o de intentar conseguir alguna pequeña cesión en este sentido por parte del Grupo Socialista; por eso, evidentemente, hay algunas enmiendas defendidas por Diputados del Grupo Popular a título personal, que en algunos momentos pueden estar en contradicción con la postura que está defendiendo el Grupo. Eso no es malo; eso es bueno, eso es señal de que aquí hay libertad de enmendar y libertad de decidir por parte de todos los que componemos este Grupo Popular.

Y de verdad, señor Nieto, que esperaba que usted me aludiera en el tema de la discriminación de sexo. Yo me lo esperaba tranquilamente y no lo he citado porque creía que no era necesario. Hay una Convención de la Unesco, relativa a la lucha contra la discriminación en la esfera de la enseñanza, celebrada en París, en el año 1960; en su artículo 2.º establece que no es discriminación el que existan centros donde la separación de sexos se pueda plantear en el tipo educativo por la elección de sus padres.

En cualquier caso, a mí me sorprende el porqué se empeñan ustedes en adivinar las intenciones, no sólo de los Diputados, sino de los propios padres, que tienen en su poder la decisión de elegir el tipo de educación de sus hijos e incluso el centro.

Yo no me he manifestado a favor de la separación de sexo en la enseñanza; le voy a decir más, soy partidario de la enseñanza de tipo mixto. Yo me he educado en un centro de tipo mixto y mis hijos se van a educar en un centro de tipo mixto, pero lo que nosotros no debemos hacer es limitar la libertad de aquellos padres que quieran que existan determinados tipos de enseñanza, colegios de determinado sexo y que ellos puedan elegir en absoluta libertad.

Se trata de un problema de elección; no adivinen ustedes las consecuencias. Aquellos padres que quieran elegir una determinada formación para sus hijos, en un determinado centro y con unas características determinadas, pueden tener libertad para elegir. Este es el sentido de la enmienda de Alianza Popular.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Peñarrubia.

Tiene la palabra el señor Uribarri.

El señor URIBARRI MURILLO: Muy brevemente, señor Presidente.

Verdaderamente, yo había señalado la contradicción entre el número 1 y el número 2 del artículo 20, del proyecto de Ley y cómo por la enmienda del señor Fraile Poujade quedaba en su sitio el derecho de elección, como principal y primero, cualquier criterio de selección para la admisión de alumnos.

Señor Presidente, todos estos criterios que se ponen son variables; son unos criterios discrecionales —en la enmienda que estoy defendiendo se coincide con los del proyecto de Ley—, pero no cabe la menor duda sobre la adjetividad de los mismos, mientras que el derecho de elección es un derecho sustancial.

Y para demostrar que estos criterios, por mor de las circunstancias o simplemente por los «íter» legislativos, pueden sufrir distintas alteraciones en sus posiciones o simplemente desaparecer, me atrevería a decir aquí cómo desde el advenimiento de la democracia hasta nuestros días han desaparecido, por parte del Partido Socialista, algunos criterios en relación con la admisión de alumnos. Esos criterios no aparecen en este proyecto de Ley y, sin embargo, sí que estaban presentes en las enmiendas que se habían presentado por este Grupo Parlamentario al artículo 6.º de la Ley de Financiación —a esa Ley de Financiación nunca nacida—; añadian criterios como el del número de hijos, hijos deficientes, que hoy día no aparecen en este proyecto de Ley.

Con eso no quiero decir ni que los incorpore ni que los dejen de incorporar, aunque no estaría de más, puesto que son dos criterios razonables también para tener en cuenta el número de hijos y los hijos deficientes, si bien es cierto que en cuanto a estos últimos aquí han desaparecido y en la enmienda socialista de entonces, a juicio de este Diputado, ocupaban un lugar que no les correspondía; de establecerlo, tendrían que haber ocupado un lugar distinto del apartado e), como allí se proponía.

Con esto, señor Presidente, termino diciendo lo que había señalado al principio. Efectivamente, estos criterios son coyunturales, que vienen dados por una determinada situación, en tanto en cuanto aquel principio sustancial de la Constitución sobre elección del centro educativo no pueda ser real, porque en el momento en que sea real desaparece la situación, por mor de las circunstancias, por la naturaleza misma de las cosas.

Si cada padre elige para su hijo, como dice el párrafo segundo, el centro al que quiere que vaya su hijo, no se necesita establecer ningún criterio de prioridad, porque no se dará, está sobrando.

Aquí existe una cierta contradicción. ¿Qué es lo que ocurre por dentro? Pues hay que asegurar, primero, el derecho de elección de los padres, y, no siendo posible, establecer unos criterios adjetivos, que aquí se enumeran, para que el derecho de escolarización sea efectivo.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Uribarri.

Tiene la palabra el señor Durán Lleida.

El señor DURAN LLEIDA: Gracias, señor Presidente. Como ya expliqué en el momento de defender nuestra en-

mienda, la introducción que este Grupo Parlamentario de Minoría Catalana pretendía hacer en este artículo 20 era, precisa y lógicamente, el derecho preferente por parte de los padres a elegir centro educativo, centro escolar para sus hijos.

Se nos dice por el señor Nieto, en cuanto a lo que nosotros pretendemos introducir con nuestra enmienda, que se reconoce que el derecho preferente de elección nos remite a la discusión del artículo 4.º, apartado b), del proyecto de la LODE y a lo que brillantemente dijo su compañero el señor Mayoral.

Nosotros ya dijimos que sí reconocíamos —y prueba de nuestro reconocimiento es que en el momento oportuno no se presentara ninguna enmienda al artículo 4.º, b)— que en él se establece el derecho de los padres a escoger centro docente distinto de los creados por los poderes públicos; es evidente y cierto. Pero no se puede —y alguien ya lo dijo estos días en estos debates en Comisión— contemplar la Ley en un artículo aislado, hay que contemplar la Ley en su globalidad.

Y si bien es cierto que en el artículo 4.º, b), se protege este derecho por parte de padres y tutores a escoger centro escolar, después, en la práctica, concretamente en este artículo 20, se imposibilita el ejercicio de este derecho que se protege en el artículo 4.º, b), del texto. Es evidente que sucede lo mismo en otros aspectos, tales como creación de centros escolares —artículo 21—; después vemos que también existe una supeditación al ejercicio de este derecho, como podría serlo el carácter propio. Tiempo habrá para hablar de ello.

En todo caso, nosotros admitiríamos, incluso, si cabe, que no existiera esta explícita referencia al derecho de los padres, porque ya se entiende hecha en el artículo 4.º, b). En todo caso, que no existan después, como existen en el actual redactado de la Ley, criterios prioritarios, que son otros, que son los de la situación socioeconómica de la familia, proximidad del domicilio, existencia de hermanos, que, de hecho, están obstaculizando a impidiendo el ejercicio de este derecho.

No nos sirve, y lo agradecemos si es un esfuerzo de aproximación, la supresión de la expresión «en todo caso». Creemos y estamos convencidos de que todavía se deben hacer esfuerzos para llegar a una redacción que pueda ser admitida básicamente por todos los Grupos Parlamentarios en este punto principal, en el que, en definitiva, está hablándose de la libertad de la enseñanza.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Durán Lleida.

Tiene la palabra el señor Montesinos, para un turno de réplica.

El señor MONTESINOS GARCIA: Gracias, señor Presidente. Voy a hacer la réplica de las dos enmiendas, la que he defendido en nombre del señor Royo-Villanova y la mía propia.

Cuando se ha hablado de «barrialización», en la enmienda defendida por don Fernando Suárez y por mí, el

señor Nieto se olvidaba de que mi compañero, el señor Uribarri, en la edición de trabajos parlamentarios para la Constitución, citaba concretamente al Diputado señor Gómez Llorente; ésa no era nuestra ilusión, ésa era la ilusión del señor Gómez Llorente.

El señor Nieto me decía que yo había defendido con un criterio la enmienda del señor Royo-Villanova y con otro criterio la mía. Yo creo que se ha confundido, porque no he usado ningún criterio político, ni filosófico, ni sociológico, para defender la enmienda del señor Royo-Villanova, en tanto en cuanto era una enmienda exclusivamente técnica. Con su enmienda «in voce», en cierto modo él ha mejorado el texto original de la Ley, sin llegar a la explicitación que daba el señor Royo-Villanova en su enmienda, porque el señor Royo-Villanova se limitaba a decir que cuando había más plazas que solicitudes no había falta aplicar criterios de selección.

También nosotros hemos presentado enmiendas de todo tipo, porque en el fondo de la cuestión, como es de suponer, y no lo vamos a ocultar, lo que ocurre es que el proyecto de la LODE no nos gusta; entonces tratamos de mejorarla de cincuenta mil maneras y ninguna de las enmiendas es contradictoria; lo que sí que ocurre es que son distintas. Por eso, mi enmienda, en relación con el tema socioeconómico de las familias, estaba por la supresión de este criterio, como estaría por la supresión de cualquier otro criterio; tales como hermanos, etcétera.

Debería haber absoluta libertad y una Ley no tendría por qué fijar esos criterios; bastaría con una Orden ministerial para hablar de los criterios de familiares, de proximidades y demás.

Cuando hablamos de proximidad a veces nos equivocamos —la mayoría de los españoles vivimos en ciudades— porque hablamos de barrios; esas ciudades suelen ser grandes y los grandes núcleos absorben la mayoría de la población en España, pero la realidad palpable es otra. Cuando se habla de proximidad hay que pensar en el campo y hay que pensar en los pequeños núcleos de población, en esas concentraciones que se hacen para poder darles a todos los españoles el derecho a la educación.

En consecuencia, no se trata de «barrializar», en lo que a mí y a cualquiera de mis compañeros de Grupo respecta; se trata de conseguir el máximo de libertad para cualquier español a la hora de elegir un centro y se trata, también, de que se consideren esas posibilidades.

Lo que debería ocurrir en buena lógica es que, como en otros muchos artículos, el artículo 20 solamente —salvando las condiciones negativas en el sentido de que no se discrimine— debía desaparecer por completo.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Montesinos.

Tiene la palabra el señor Suárez.

El señor SUAREZ GONZALEZ (don Fernando): Con la venia, señor Presidente. Como soy el último en intervenir, tengo la ventaja de que no necesito repetir argumentos de mis compañeros de Grupo, con lo cual, naturalmente, el debate se aligerará.

El señor Nieto me tiene que hacer el honor de reconocer que la tesis de «barrializar» drásticamente los centros no es de este Diputado, de ninguna manera. Este Diputado tiene algún sentido común y a mí me parece que en el sentido común nos podíamos encontrar bastante de acuerdo todos.

El día que las escuelas que España necesita (algunas de las cuales se han hecho ya, evidentemente, no las estamos inventando todas desde cero, pero en las que sin duda hay mucho que arreglar y que mejorar) sean todas suficientemente buenas, la mayor parte de estos problemas desaparecerán; las familias mandarán a los chicos al colegio más cercano con facilidad, con normalidad, y allí recibirán la buena enseñanza que tanto los socialistas como los Diputados del Grupo Popular desean para los hijos de los españoles y, naturalmente, para nuestros propios hijos.

Entonces, ¿qué va a ocurrir? Va a ocurrir que, normalmente, los Poderes públicos tendrán el deber de que haya escuelas bastantes en los núcleos de población que las demanden. Por consiguiente, no nos imaginamos a tres niños en edad escolar luchando por una plaza en un lugar o en un centro docente. Esa es una situación que tiene que desaparecer; tiene que haber plazas escolares, como las hay ya en muchos países civilizados y con una tradición educativa muy superior a la nuestra, por supuesto, sin que eso sea un drama ni un problema ni haya que empezar por ver qué niños admitimos, de esos tres que están mendigando a la puerta.

A lo mejor hay que poner un pupitre más para que ese niño tenga el puesto escolar que necesita. Todo esto es razonable y, dentro de lo razonable, si en algún momento un centro docente, precisamente porque es bueno y los demás no, precisamente porque tiene un prestigio que los demás no tienen, se ve ante una avalancha de demandas de alumnos, naturalmente no puede ser que el señor director o el grupo escolar o el Concejal socialista del barrio decida qué niños entran y qué niños no entran, y el legislador hace muy bien en establecer unos criterios objetivos, por si acaso.

¿Y cuáles son esos criterios objetivos, por si acaso, que no suponen «barrializar» drásticamente nada? Un criterio razonable, de sentido común, es que la proximidad al centro que alivia tantos problemas a las madres de familia sea tenida en cuenta, lo cual no quiere decir, repito, «barrializar» drásticamente nada. Yo en eso estoy más de acuerdo con el proyecto, probablemente, que con algunas enmiendas de mi Grupo.

¿Qué ocurre? Que hay libertad y que yo tengo, naturalmente, derecho a defender lo que yo pienso, y cuando mi Grupo entienda que definiendo cosas que están fuera de lógica, ya me quitarán de enmedio, ya me suprimirán o ya decidirán que no me presente a las elecciones con este Grupo, pero mientras tanto, yo tengo toda la libertad de los hijos de Dios para decir lo que me parezca en esta Cámara.

Por consiguiente, nada de «barrializar» drásticamente. Lo único que yo he suprimido del texto socialista es la referencia a los criterios socioeconómicos. ¿Por qué los he suprimido? Porque la referencia a los criterios socioeco-

nómicos es contraria a la Constitución. La Constitución dice con toda claridad que los españoles son iguales ante la Ley y que no puede prevalecer discriminación alguna por condición o circunstancia personal o social. Por tanto, las razones económicas, no me cabe duda de que están incluidas en esa otra condición o circunstancia personal o social.

Y como yo interpreto la Constitución progresista que los españoles tenemos hoy hace cinco años, naturalmente ésta es una tesis progresista: considerar que las circunstancias económicas o sociales no pueden ser motivo de diferenciación entre españoles, para lo cual hace falta acudir inmediatamente al artículo 9.º En el artículo 9.º se dice que los Poderes públicos tienen que remover los obstáculos que impidan o dificulten la igualdad. Y aquí los ponen, porque el obstáculo no existe desde antes.

Para entrar en un centro público y gratuito no hay ningún obstáculo, lo pone el legislador. Es el legislador el que dice que se va a tener en cuenta la circunstancia económica o social. En lugar de remover el obstáculo, que ya está removido, puesto que la educación es gratuita y, por tanto, ha desaparecido cualquier obstáculo, lo colocamos de nuevo, y la circunstancia de la fortuna del padre —que no va a influir para nada en el centro, porque el centro no lo va a pagar— se considera para admitir a los muchachos en una forma que es evidentemente discriminatoria. Yo estoy absolutamente convencido de esta progresista tesis y, por tanto, no tengo más remedio que defenderla aquí.

El otro tema que ha salido es el del sexo. Yo he puesto el ejemplo del sexo, pero de ninguna manera para mezclarlo con que haya escuelas mixtas. He puesto el ejemplo porque el Tribunal Constitucional, una vez que la Constitución dice que no hay discriminación por razón de sexo, no acepta esa tesis que expone el señor Nieto de que esta discriminación es positiva. Mire usted, ni positiva ni negativa; no hay discriminación; da igual. Y el Tribunal Constitucional nos lo está diciendo cada poco; la ventaja de la viuda sobre el viudo era favorable —así la entendíamos— y ha desaparecido; el viudo, igual. El trabajo peligroso, penoso e insalubre de la mujer ha desaparecido; la mujer puede trabajar en la mina en España, porque lo ha dicho el Tribunal Constitucional, aplicando este principio de no discriminación. Entonces, no se fije usted en el sexo para hablar de la escuela, fijese en el sexo como causa de discriminación y vea que el Tribunal Constitucional en cualquier momento dirá que esa exigencia de indagar la fortuna del padre para entrar en un centro en el que esa fortuna no pinta nada porque el centro es gratuito, es una exigencia discriminatoria, y, por tanto, tiene que ser hecha desaparecer.

Finalmente, y termino, señor Presidente, una última cuestión. La variedad de criterios de los Diputados de Alianza Popular se debe, fundamentalmente, a que nosotros no estableceríamos, probablemente, criterios. Y como el proyecto socialista habla de criterios, hemos tratado de aportar cada uno nuestro punto de vista para mejorarlo.

Nosotros entendemos que el centro tiene derecho a elegir a sus alumnos siempre que lo haga sin discriminar,

pero esa es una discusión que nos llevaría muy lejos y que no está en relación con el texto del proyecto que se nos ha sometido. Los Diputados del Grupo Popular —los de AP y los del PDP— tenga la seguridad, señor Nieto, de que estu-  
diando para acertar.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Suárez.

Para un turno de réplica, con el que definitivamente se cierra el debate de este artículo, tiene la palabra el señor Nieto.

El señor NIETO GONZALEZ: Eso espero, señor Presidente y, por mi parte, se cierra la intervención.

Debido a la recomendación de la Presidencia de la Mesa, a la hora y por respeto a los Diputados presentes en la Comisión, no voy a extenderme en algo que me gustaría hacerlo, como es este tema de criterios de admisión de alumnos y también del derecho a la libre elección de centros docentes; pero debido a estas consideraciones que acabo de hacer, voy a procurar ser lo más breve posible.

En la enmienda de Minoría Catalana, en la réplica del señor Durán, se dice que no aceptamos algo fundamental como es el derecho de elección del centro docente. Yo creo, señor Durán, si se leen detenidamente las cinco primeras líneas de su enmienda, no aportaría nada al texto, en el supuesto de que se hubiese aceptado la modificación que significa esta enmienda respecto al texto del proyecto, puesto que se dice que «la admisión de los alumnos en los centros públicos se realizará teniendo en cuenta el ejercicio del derecho de elección del centro docente, siempre que se cumplan las condiciones establecidas reglamentariamente y existan plazas disponibles».

Evidentemente, un padre puede solicitar inscripción o matrícula en cualquier centro, pero si no hay plazas en ese centro, por mucha libertad de elección de centro que tenga no podrá matricular a su hijo en ese centro.

No quiero entrar en el mundo rural, al que me referiré después, donde las condiciones son todavía más drásticas y más duras, pero incluso en el mundo urbano esto es habitual. La libertad de elección de centro en este caso concreto, cuando no existen plazas disponibles, un padre que ha optado por matricular a su hijo en un centro determinado no tiene posibilidad de que su hijo ingrese en ese centro; y si opta por matricular a su hijo en ese centro y existen varias plazas disponibles, pero la demanda de plazas es muy superior a la oferta que existe en ese centro, necesariamente hay que introducir unos criterios.

Eso es lo que nosotros tratamos de introducir, a través de este artículo 20, unos criterios objetivos para que en el supuesto de que haya mayor demanda que oferta de plazas de escolares en un centro determinado, haya que admitir a los alumnos con unos criterios objetivos, y estos criterios son los que vienen reflejados en el apartado 1 del artículo 20, y son tres: criterios socioeconómicos, proximidad del domicilio y número de hermanos o hermanas matriculados en el centro. Algún criterio hay que tener porque suele ser lo habitual o, al menos, si es habitual en mu-

chos centros que haya menos plazas disponibles que plazas solicitadas.

Por lo tanto, creo, señor Durán, que, salvo la declaración de principios que usted quiere introducir en el artículo 20, del ejercicio del derecho de elección de centro docente, no hay ninguna aportación práctica por parte de su enmienda respecto al texto que nosotros defendemos.

En cuanto al resto de las intervenciones de réplica a las enmiendas, señor Romay, yo creo que en lo de la programación, desde mi punto de vista, queda bastante claro, no sólo quién realiza la programación, sino cómo se realiza y quién participa en esa programación. Yo me remito —no me queda más remedio que hacerlo— al Título II, y los artículos 27 al 36, donde se explica quiénes realizan la programación, quien tiene competencia en la realización de la programación, cómo se realiza y quiénes participan en la programación; yo creo que está bastante explicitado. Otra cosa es que usted no esté de acuerdo con el planteamiento que nosotros tenemos sobre la programación, tanto la programación general como la específica y concreta que se propone en este proyecto de Ley.

En cuanto al planteamiento del señor Montesinos, al referirse al mundo rural, él decía que evidentemente en el mundo rural esta libertad de elección de centro está más condicionada y que las concentraciones escolares vienen a solucionar el problema de escolarización del mundo rural. Yo creo que eso ha sido una mala fórmula, lo de las concentraciones escolares para escolarizar el mundo rural, sobre todo por lo mal que se han planteado, por lo grandes que se han hecho, por las enormes distancias que tienen que recorrer los alumnos para ir a las concentraciones escolares. Pero, ligándolo a la elección de centros, que lo ligaba el señor Montesinos, yo creo que en el mundo rural —y aquí sí que me gustaría saber qué planteamientos hace el Grupo Popular cuando explica sus alternativas de libertad de elección de centros en el mundo rural—, donde hay una concentración escolar para treinta pueblos, la única libertad de elección que tienen los padres es elegir si sus hijos van en autobús o si sus hijos van andando; no tienen otra libertad de elección. ¿Qué libertad de elección de centro van a tener? Únicamente, podrán elegir una de esas dos soluciones: o ir andando o ir en autobús, o quedarse en casa, que en algunos casos lo han hecho, debido a que los autobuses tenían grandes dificultades y suprimían riesgos físicos para los alumnos.

Respecto al planteamiento del señor Suárez, yo sé que él no es el autor de las tesis sobre «barrialización» evidentemente; por supuesto, que yo no he dicho que él sea el autor de esas tesis, pero su enmienda sí conduce a una «barrialización». Yo creo que si ahora nosotros aceptásemos, como Grupo mayoritario, su enmienda y la incorporásemos al texto, tenga usted en cuenta, señor Suárez, que estaría haciendo, desde mi punto de vista, una mala jugada a los planteamientos que en estos momentos mantiene el Grupo Popular sobre la admisión de alumnos en los centros públicos y concertados, y más en especial quizá al que mantiene el Partido Demócrata Popular, integrado en la Coalición Popular, referente a este tema.

Incluso, pondríamos un poco en entredicho los plantea-

mientos que se han mantenido respecto a este tema en el debate de totalidad y algunos de los que se han mantenido en Comisión y de los que se mantuvieron en Ponencia sobre este tema y también los planteamientos que se están manteniendo en la calle en estos momentos, en esa campaña, muy bien orquestada, que se está realizando por ciertos Grupos en torno a la Ley, como rechazo de la misma, apoyada esta campaña por una serie de instituciones y Grupos con intereses muy concretos en la enseñanza privada. Yo creo, señor Suárez, que si le aceptásemos esta enmienda sería una mala jugada para estas instituciones, para estos Grupos, y para los planteamientos, como le acabo de decir, del Grupo Popular.

El señor PRESIDENTE: Vaya terminando, señor Nieto.

El señor NIETO GONZALEZ: Un minuto, señor Presidente, y termino.

En cuanto a los criterios de admisión por motivos socioeconómicos, yo creo que eliminarlos, como se eliminan en la propuesta del señor Suárez, quizá es una discriminación que en el fondo sería inconstitucional, de la misma forma que lo sería discriminar por razones geográficas, en el supuesto de que éstas se hubieran admitido. Muchas gracias.

El señor SUAREZ GONZALEZ (don Fernando): Pido la palabra para un turno de réplica.

El señor PRESIDENTE: Señor Suárez, no le doy la palabra.

El señor SUAREZ GONZALEZ (don Fernando): Pues que conste, señoría, que se ha hablado de una campaña externa en esta Cámara, sin que se pueda hablar de ella por parte de la oposición. Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muy bien. Muchas gracias.

Pasamos a votar las enmiendas correspondientes al artículo que ha sido debatido.

Quisiera hacer una pregunta al Grupo Parlamentario Popular, y si es posible, dada la hora en la que estamos desarrollando el debate, votar conjuntamente las enmiendas 26, 324, 411, 393, 438, 533, 477, 516 y 548, unas suscritas por el Grupo Popular y otras por miembros de ese Grupo.

El señor URIBARRI MURILLO: Señor Presidente, no por no acceder a los deseos de S. S. que precisamente por estos Diputados son íntegramente compartidos en orden a abreviar en tiempo, pero indiscutiblemente estas enmiendas tienen cada una su peculiaridad. Así ha sido puesto de manifiesto por el Grupo Parlamentario Socialista y, yo le pediría que sometiera una por una a votación para que los Diputados de mi Grupo pudieran adoptar al respecto la posición que creyeran conveniente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Urribari.

Pasamos a votar la enmienda número 26, defendida por el señor Zarazaga.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 18; abstenciones, dos.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada dicha enmienda 26.

Pasamos a votar la enmienda número 324, del Grupo Parlamentario Popular.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 18; abstenciones, dos.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada dicha enmienda.

Pasamos a la votación de la enmienda número 411, del señor Fraile.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, ocho; en contra, 18.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada dicha enmienda.

Pasamos a votar la enmienda 428, del Grupo Parlamentario de Minoría Catalana.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, ocho; en contra, 18.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada dicha enmienda.

Pasamos a votar la enmienda 393, del señor Royo-Villanova.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 18; abstenciones, dos.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada dicha enmienda.

Pasamos a la votación de la enmienda número 438, defendida por el señor Suárez.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 18; abstenciones, dos.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada dicha enmienda.

Pasamos a votar la enmienda número 533, del señor Montesinos.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 18; abstenciones, dos.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada dicha enmienda.

A continuación pasamos a votar la enmienda número 477, del señor Díaz-Pinés.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 18; abstenciones, dos.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada dicha enmienda.

Pasamos a votar la enmienda número 160, del señor Pérez Royo.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 24; abstenciones, dos.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada dicha enmienda.

Pasamos a votar la enmienda número 516, del señor Romay.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 18; abstenciones, dos.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada dicha enmienda.

Pasamos a votar, por último, la enmienda número 548, del señor Soler Valero.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 18; abstenciones, dos.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada dicha enmienda.

Pasamos a votar, por último, con los cambios expresados en el apartado 1 por el señor Nieto, el texto íntegro del artículo 20, según consta en el informe de la Ponencia.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; en contra, ocho.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 20. Pasamos en este momento a votar la denominación del Capítulo III del Título I del proyecto de Ley, que dice textualmente: «De los centros privados», al que no se ha presentado ninguna enmienda.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; en contra, uno; abstenciones, cinco.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada dicha denominación.

Pasamos a la discusión del artículo 21. (Pausa.)  
¿Señor Suárez?

El señor SUAREZ GONZALEZ (don Fernando): Con la venia del señor Presidente. Este Grupo Parlamentario, habida cuenta de que es la una menos diez de la mañana, de una sesión que empezó a las nueve de la mañana, que prácticamente ha tenido aquí a la mayor parte de los parlamentarios todo el día, y que mañana desea —supongo— su señoría comenzar temprano, y que estos artículos que ahora empiezan tienen una singularísima y destacada trascendencia, rogaría a la Presidencia que suspendiera la sesión ahora, porque el reflejo informativo de estas cuestiones es muy importante en la vida democrática, a juicio de la oposición, y, naturalmente, nos parece que el dere-

cho que tenemos a transmitir información veraz, y que la Constitución nos garantiza, se entorpece si los medios técnicos al servicio de ese derecho no están en funcionamiento por las horas de los debates.

Yo ruego, respetuosamente, a la Presidencia que tenga en consideración la petición de este Grupo Parlamentario, a la que espero se sume alguno más.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: El señor Mayoral tiene la palabra.

El señor MAYORAL CORTES: Señor Presidente, aun manifestando también el mismo síntoma de cansancio que manifiesta el señor Suárez y el resto de los componentes de esta Comisión, nosotros queríamos hacer la siguiente sugerencia. Es verdad que hay aquí una serie de artículos que tienen un enorme contenido, un enorme calado, y que la profundización en el debate y el conocimiento público de lo que aquí se diga en relación a los mismos avalaría el que, efectivamente, fueran debatidos y votados en un momento en el que hubiera una mayor audiencia por parte de los medios de comunicación social.

En este aspecto, nosotros propondríamos que estos artículos que se considerasen, como, por ejemplo, el 21 y el 22, de mayor relevancia e incidencia, contenido ideológico, etcétera, quedasen aparcados a discutirse para mañana, pero que pudiéramos continuar el tratamiento de algunos artículos de menor entidad, siempre que, naturalmente, fuera admitida esta propuesta por la Presidencia y se contara con el consenso mínimo por parte de las cansadas señorías que en este momento se sientan en esta sala.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Mayoral. El señor Durán tiene la palabra.

El señor DURAN LLEIDA: Gracias, señor Presidente. No solamente apelamos, en nombre del Grupo Parlamentario de Minoría Catalana, a los criterios que el señor Suárez ha expuesto —que ahora quizá quedarían desvirtuados en función de la intervención del representante del Partido Socialista—, sino, incluso, al acuerdo que esta tarde se ha tomado por parte de la Mesa y de la Junta de Portavoces, en el sentido de que en la sesión de esta noche se llegaría hasta la discusión del artículo 20.

Nuestro Grupo Parlamentario ha dado soporte a esta decisión de la Mesa, y así se anunció por parte de S. S. en el inicio de la sesión de esta tarde, pero creemos que, llegado el debate al artículo 20, y dada la hora que es, no solamente no se debe entrar en la discusión de temas fundamentales, como pueden ser los artículos 21 y 22, sino en ningún otro artículo y, por tanto, suspender la sesión hasta mañana por la mañana.

Gracias.

El señor PRESIDENTE: Como una propuesta respecto de la que me gustaría oír los planteamientos de los diferentes Grupos Parlamentarios, si son tan amables, esta Presidencia dice que, efectivamente, en la reunión de por-

tavoces llegamos a la conclusión de que intentábamos llegar en la discusión de esta tarde hasta el artículo 15, y, afortunadamente, hemos llegado más lejos, y a todos nos ha parecido un hecho afortunado.

En este caso, efectivamente, dijimos que por la noche llegaríamos hasta el artículo número 20. Yo les rogaría a ustedes que aceptaran el planteamiento siguiente: efectivamente, hago míos los planteamientos de los diferentes Grupos Parlamentarios con relación a los artículos 21 y 22, pero, si es posible, y esperando que todos participen en el deseo de acelerar los trámites de esta Comisión, a esta Presidencia le gustaría discutir los artículos 23 y 24, dejando los artículos 21 y 22 aparcados para iniciarlos mañana en su discusión.

Doy dos minutos de receso para que los Grupos Parlamentarios puedan intercambiar criterios y llegar a una solución.

Por favor, yo les rogaría a ustedes que aceptaran este ofrecimiento. Posteriormente, la Mesa decidirá.

¿Señor Suárez?

El señor SUAREZ GONZALEZ (don Fernando): Estas cuestiones tienen alguna trascendencia; el señor Presidente ruega un criterio, y advierte que posteriormente la Mesa decidirá; quíerese decir que no hay tal ruego. Por consiguiente, no se acepta el esquema, ni el planteamiento.

El señor PRESIDENTE: Señor Suárez, es una de las atribuciones del Presidente, una vez oídos la Mesa y los portavoces, decidir. Por eso, ateniéndome al Reglamento he hecho esa afirmación; usando estrictamente el Reglamento, las atribuciones que le da el Reglamento al Presidente; oída la Mesa, con la cual he hablado, y los portavoces, a los que he hecho referencia en mi intervención.

El señor SUAREZ GONZALEZ (don Fernando): Yo lamento mucho no compartir la tesis de que el Reglamento autorice a los Presidentes a discutir el articulado por el orden que los Presidentes tengan a bien.

El señor PRESIDENTE: Eso es lo que me dice el señor Letrado. *(Pausa.)*

El señor Mayoral tiene la palabra.

El señor MAYORAL CORTES: Señor Presidente, con ánimo conciliador y, naturalmente, teniendo en cuenta la jornada agotadora que llevamos ya durante el día de hoy y también el acuerdo inicial adoptado por la Mesa de llegar hasta un determinado artículo, el Grupo Socialista no estaría en desacuerdo si por parte del señor Presidente se decidiera en este momento, acogiendo las peticiones de otros Grupos Parlamentarios, cortar en el artículo al que se ha llegado y proseguir mañana a partir del artículo correspondiente. Esa es la posición que nosotros consideramos conveniente en este momento.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún otro Grupo Parlamentario quiere intervenir?

El señor URIBARRI MURILLO: Para sumarnos a la petición.

El señor PRESIDENTE: Se levanta la sesión hasta mañana a las diez.

*Eran las doce horas y cincuenta y cinco minutos de la noche.*

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.—MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00, Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.580 - 1961